

**INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL**

CPC. Edwin Alberto Arroyo Rosales

CPC. Edwin Alberto Arroyo Rosales

INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



CPC. Edwin Alberto Arroyo Rosales

INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE



INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

© CPC Edwin Albero Arroyo Rosales

Publicado en Noviembre 2015 por:

© Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
Jr. Tumbes S/N, L8, Centro Comercial Financiero, Chimbote, Ancash – Perú
Telf.: (043) 327846

Editado por:

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
Jr. Tumbes S/N, L8, Centro Comercial Financiero, Chimbote, Ancash – Perú
Telf.: (51-043) 327846
www.uladech.edu.pe

Publicación electrónica, publicado en:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77

1° edición – Noviembre 2015

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú D. Legal N° 2015-14538

ISBN: 978-612-46446-7-2

Prohibida su reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización escrita de los titulares del copyright.

Impreso en Perú / Printed in Perú

CATALOGACIÓN DE LA FUENTE

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Introducción a la contabilidad gubernamental-Chimbote/ Edwin Alberto Arroyo Rosales. 1ª ed. Perú –Chimbote: ULADECH – Católica, 145 p.; il; 29 cm.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. N°. 2015- 14538

1. Contabilidad gubernamental

ISBN: 978-612-46446-7-2

657.1/A77 (CDD)

DEDICATORIA

A Dios, a mi esposa Haydee, a mis hijos Mishell, Ricardo y Edwin.

ÍNDICE

Índice.....	6
Presentación del docente	8
introducción	11
I. Primera unidad: El Estado y la Contabilidad Gubernamental	13
1. Ley N° 28112: Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público ...	15
2. Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto	36
3. Ley N° 28693: Ley General del Sistema Nacional de Tesorería	120
4. Resumen de la primera unidad	140
5. Autoevaluación de la primera unidad	141
6. Solucionario de la autoevaluación de la primera unidad.....	145
7. Referencias bibliográfica	147
II. Segunda Unidad: Sistema de Contabilidad Gubernamental	149
1. Ley N° 28708: ley general del sistema nacional de contabilidad.....	151
2. Resumen de la segunda unidad.....	168
3. Autoevaluación de la segunda unidad.....	169
4. Solucionario de la autoevaluación de la segunda unidad	170
5. Referencias bibliográficas	171
III. Tercera Unidad: Áreas Contables y Contabilización de Operaciones	173
1. Estructura y dinámica del nuevo plan contable gubernamental, ejercicios de aplicación	175
2. Contabilización de operaciones.....	354
3. Resumen de la tercera unidad	439
4. Autoevaluación de la tercera unidad	440

5. Solucionario de la autoevaluación de la tercera unidad.....	442
6. Referencias bibliográficas	447

PRESENTACIÓN DEL DOCENTE



El docente Edwin Alberto Arroyo Rosales es Contador Público, egresado de la Universidad Nacional de Trujillo, el año 1996. Inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, matrícula # 02-2431, el 11 de febrero de 1997.

Tiene los siguientes estudios de especialización:

- Diplomado en didáctica universitaria, en el período de enero del 2014 a diciembre del 2014. Escuela de Postgrado de la Universidad Privada del Norte; Trujillo 15 de julio del 2014.
- Diplomado para docentes universitarios en metodología activa y participativa, en el período de junio del 2010 a enero del 2011. Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo; Trujillo 15 de julio del 2011.
- Word, Excel, Entorno Windows, Visual Fox Pro, Base de Datos para programas de Contabilidad – Instituto Superior Programación y Cómputo. Trujillo 1995.
- Didáctica Universitaria – Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Nacional del Santa, Chimbote 2000.
- Tecnologías de Información y Comunicación, Didáctica Universitaria – Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, Chimbote 2008.

EXPERIENCIA LABORAL: 17 años

Rubro Empresas Régimen Privado y Público:

1. PROYECTO ESPECIAL CHINECAS - CHIMBOTE

- Asesor Externo
- Contador General

- Integrador Contable
- Especialista en Patrimonio y Archivo.

2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Contador General

3. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – CHIMBOTE

Contador General

4. EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA. EMAPA SAN MARTIN S.A. – TARAPOTO

Contador General

EXPERIENCIA DOCENTE: 07 años

- UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE UPN - TRUJILLO
- UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE – CHIMBOTE
- UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – CHIMBOTE
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA - CHIMBOTE

INTRODUCCIÓN

Estimado estudiante:

La asignatura de **Introducción a la Contabilidad Gubernamental** se encuentra ubicada en el VII ciclo de estudio, perteneciente al Área Especializada de la Escuela Profesional de Contabilidad, Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. La asignatura de Introducción a la Contabilidad Gubernamental es de naturaleza obligatoria, teórico – práctica y su desarrollo permite al estudiante obtener conocimientos básicos.

La primera unidad se caracterizara por ser doctrinario y operativo, se conocerá la normatividad de los sistemas administrativos de sector público, se apoyará en la investigación de un trabajo tipo monografía sobre la realidad de sector público y la realización de comprensión de textos, así mismo se deberá complementar con el foro, la tarea, y lo indicado en lo concerniente a la investigación formativa y responsabilidad social universitaria, de la unidad. Se procederá a evaluar la primera unidad con respecto a la doctrina y operatividad de la administración pública.

La segunda unidad tiene carácter teórico y práctico se conocerá la dinámica del Nuevo Plan Contable Gubernamental, se desarrolla monografías, se realizará prácticas dirigidas, prácticas calificadas en relación a las operaciones contables, así mismo se complementará con la realización del foro, la tarea y lo concerniente a la investigación formativa y responsabilidad social universitaria de la unidad. Se procederá a evaluar la segunda unidad con respecto a la parte doctrinaria y aplicación de casos prácticos de la administración pública en forma individual y grupal.

La tercera unidad se caracteriza por ser teórico práctico, se conocerá la contabilización de operaciones de ingresos y gastos en las entidades públicas, se realizará monografías, se realizará prácticas dirigidas, prácticas calificadas grupales, con respecto a las operaciones de sector público, así mismo se complementará con la realización del foro, la tarea y lo concerniente a la investigación formativa y responsabilidad social universitaria de la unidad. Se procederá a evaluar la tercera unidad con respecto a la parte doctrinaria y operativa de la administración pública, con el desarrollo de ejercicios, casos prácticos propuestos en forma individual y grupal.

CPC. Edwin Alberto Arroyo Rosales

PRIMERA UNIDAD: El Estado y la Contabilidad Gubernamental

CONTENIDO DE LA PRIMERA UNIDAD:

- Visión Global del Proceso de Aprendizaje El Estado su estructura y funciones.
- La contabilidad gubernamental Introducción, definición, importancia y diferencia entre la contabilidad del sector público y privado
- Sistemas administrativos: definición y clases, sistema administrativo de presupuesto: definición, base legal, organización, fases del proceso y formulación
- Sistema administrativo de tesorería: Etapas del proceso de fondos, documentos y libros, Normas generales de tesorería y procedimiento de pago
- Sistema administrativo de abastecimiento: Etapas del proceso de abastecimiento, documentos fuente, registro contable, Normas generales SA. Inventarios y subsistemas.

El contenido de la Primera Unidad de aprendizaje ha sido tomado de:

- LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO Ley N° 28112. Documento publicado en la página web (el 27-11-2003), versión actualizada) http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101657&lang=es&limitstart=15. Consulta on line del 30/01/2015.
- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO Ley N° 28411. Documento publicado en la página web (el 24-12 2004, versión actualizada). http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101657&lang=es&limitstart=15. Consulta on line del 30/01/2015.
- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA LEY N° 28693. Documento publicado en la página web (31-12 2011, versión actualizada) http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101706&lang=es. Consulta on line del 30/01/2015.

1. LEY N° 28112: Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público¹

¹LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO Ley N° 28112. Documento publicado en la página web (el 27-11- 2003), versión actualizada).

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101657&lang=es&limitstart=15 Consulta on line del 30/01/2015.

LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO TÍTULO PRELIMINAR Principios Generales

PRIMERO.- La Administración Financiera del Sector Público se regula por la presente Ley, por las leyes de los sistemas que la conforman, por sus normas complementarias y supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO.- La Administración Financiera del Sector Público está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico financiero cuya titularidad corresponde al Estado, a través de las entidades y organismos encargados de su administración conforme a Ley.

TERCERO.- La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual.

CUARTO.- Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.

QUINTO.- El Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con los objetivos y prioridades de gasto determinadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en los planes estratégicos de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos programada

SEXTO.- Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional.

SÉPTIMO.- El Tesoro Público centraliza, custodia y canaliza los fondos y valores de la Hacienda Pública.

OCTAVO.- El Endeudamiento Público permite obtener financiamiento externo e interno para atender parte de los requerimientos establecidos en el Presupuesto del Sector Público, acorde con la capacidad de pago del país o de la entidad obligada.

NOVENO.- La Contabilidad Pública consolida la información presupuestaria y patrimonial de las entidades y organismos del Sector Público para mostrar el resultado integral de la gestión del Estado a través de la Cuenta General de la República.

DÉCIMO.- La Administración Financiera del Sector Público se sujeta a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman.

TÍTULO I: Generalidades

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modernizar la administración financiera del Sector Público, estableciendo las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos públicos, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los deberes y funciones del Estado, en un contexto de responsabilidad y transparencia fiscal y búsqueda de la estabilidad macroeconómica.

Artículo 2.- Alcance

Están sujetos al cumplimiento de la presente Ley, de las respectivas leyes, normas y directivas de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, los organismos y entidades representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, los conformantes del Sistema Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, las Universidades Públicas, así como las correspondientes entidades descentralizadas.

También están comprendidos los Gobiernos Regionales a través de sus organismos representativos, los Gobiernos Locales y sus respectivas entidades descentralizadas.

Igualmente se sujetan a la presente Ley, las personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las administradoras de fondos y de tributos y toda otra persona jurídica donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos.

En el contexto de la presente Ley entiéndase con la denominación genérica de entidades y organismos a todos aquellos mencionados en los párrafos precedentes.

Artículo 3.- Definición

La Administración Financiera del Sector Público comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados por los sistemas que lo conforman y, a través de ellos, por las entidades y organismos participantes en el proceso de planeamiento, captación, asignación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de los fondos públicos.

Artículo 4.- Características

La Administración Financiera del Sector Público está constituida por sistemas, con facultades y competencias que la presente Ley y demás normas específicas les otorga, para establecer procedimientos y directivas necesarios para su funcionamiento y operatividad, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo siguiente.

Artículo 5.- Organización en el nivel central

5.1 La autoridad central de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público es el Ministerio de Economía y Finanzas, y es ejercida a través del Viceministro de Hacienda quien establece la política que orienta la normatividad propia de cada uno de los sistemas que lo conforman, sobre la base de las propuestas que formule el Comité de Coordinación a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.

5.2 Los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores, son los siguientes:

- a. Sistema Nacional de Presupuesto: Dirección Nacional del Presupuesto Público;
- b. Sistema Nacional de Tesorería: Dirección Nacional del Tesoro Público;
- c. Sistema Nacional de Endeudamiento: Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y
- d. Sistema Nacional de Contabilidad: Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 6.- Organización en el nivel descentralizado u operativo

6.1 La Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público.

6.2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que:

- a. Determine y recaude ingresos;
- b. Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable;
- c. Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas;
- d. Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas;
- e. Recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o
- f. Se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda.

6.3 El Titular de cada entidad propone al Ministerio de Economía y Finanzas, para su autorización, a las Unidades Ejecutoras que considere necesarias para el logro de sus objetivos institucionales.

TÍTULO II

Reglas de Integración Intersistémica

Artículo 7.- Integración en el nivel central

7.1 Los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público deben velar por que el tratamiento de la documentación e información que se exija a las entidades sea de uso múltiple, tanto en la forma y contenido como en la oportunidad de los mismos, y se evite la duplicidad de esfuerzos y uso de recursos humanos, materiales y financieros que demanda cumplir con los requerimientos de cada uno de los sistemas.

7.2 La normatividad, procedimientos y demás instrumentos técnicos específicos de cada sistema integrante deben ser de conocimiento previo de los órganos rectores de los otros sistemas, antes de su aprobación y difusión, con la finalidad de asegurar su adecuada coherencia con la normatividad y procedimientos de los demás sistemas, en el marco de la política establecida por la autoridad central de la Administración Financiera del Sector Público, asegurándose la integridad en su formulación, aprobación y aplicación.

Artículo 8.- Comité de Coordinación

Constitúyase un Comité de Coordinación presidido por el Viceministro de Hacienda e integrado por los titulares de los órganos rectores de cada uno de los sistemas que lo conforman, con el propósito de establecer condiciones que coadyuven a la permanente integración de su funcionamiento y operatividad, tanto en el nivel central como en el nivel descentralizado de la Administración Financiera del Sector Público.

“El Comité de Coordinación cuenta con una Secretaría Técnica. Dicho Comité de Coordinación se denomina Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público. El Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público queda adscrito a la Secretaría Técnica de la cual depende técnica y funcionalmente.

Artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado

Las Unidades Ejecutoras deben asegurar que los aspectos relacionados con el cumplimiento y aplicación de la normatividad emitida por los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y con el tratamiento de la información correspondiente, se conduzcan de manera coherente y uniforme, evitando la superposición o interferencia en la operatividad de los procesos de cada sistema.

Artículo 10.- Registro Único de Información

10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.

10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.(*).

(*) De conformidad con la Décima Disposición Final de la Ley N° 29144, publicada el 10 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Décima Cuarta Disposición Final entra en vigencia el 01 de enero de 2008, se excluye a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos regulados por las Leyes núms. 27332 y 28337, de los alcances del presente artículo.

TÍTULO III

Sistema Nacional de Presupuesto

Artículo 11.- El Sistema Nacional de Presupuesto

El Sistema Nacional de Presupuesto es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación.

Se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad.

Artículo 12.- Integrantes del Sistema

El Sistema Nacional de Presupuesto está integrado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los

procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran fondos públicos, las mismas que son las responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Artículo 13.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP

13.1 La Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido en la presente Ley, Directivas Presupuestarias y disposiciones complementarias.

13.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público son:

- a. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- b. Elaborar el anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto;
- c. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- d. Efectuar la programación mensualizada del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- e. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y
- f. Emitir opinión autorizada en materia presupuestal.

Artículo 14.- El Presupuesto del Sector Público

El Presupuesto del Sector Público es el instrumento de programación económica y financiera, de carácter anual y es aprobado por el Congreso de la República. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 15.- Ingresos del Sector Público

Son Fondos Públicos, sin excepción, los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.

Artículo 16.- Gastos del Sector Público

Los gastos del Estado están agrupados en Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, que se desagregan conforme a los clasificadores correspondientes.

- a. Gasto corriente, son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado.
- b. Gasto de capital, son los gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del Patrimonio del Estado.
- c. Servicio de la deuda, son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa.

Artículo 17.- La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público

17.1 La Ejecución del Ingreso comprende las etapas de la estimación, determinación y percepción.

- a. La estimación consiste en el cálculo o proyección de los niveles de ingresos que por todo concepto se espera alcanzar;
- b. La determinación es la identificación del concepto, oportunidad y otros elementos relativos a la realización del ingreso; y
- c. La percepción es la recaudación, captación u obtención de los fondos públicos.

17.2 La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.

- a. El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas;
- b. El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y,
- c. El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma.

Artículo 18.- Presupuestos institucionales

La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la

administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.

Artículo 19.- Actos o disposiciones administrativas de gasto

Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.

Artículo 20.- Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal

20.1 La ejecución presupuestal y su correspondiente registro de ingresos y gastos se cierra el 31 de diciembre de cada Año Fiscal.

20.2 Con posterioridad al 31 de diciembre, los ingresos que se perciben se consideran parte del siguiente Año Fiscal independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado. Así mismo, no pueden asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al Presupuesto del Año Fiscal que se cierra en esa fecha.

20.3 El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado. **(1)(2)(3)(4)**

(1) De conformidad con la Décima Segunda Disposición Final de la Ley N° 28979, publicada el 16 febrero 2007, se extiende el plazo señalado en el presente párrafo, hasta el 30 de junio de 2007, para el pago del gasto devengado al 31 de diciembre del año 2006, en materia de inversiones del Congreso de la República.

(2) De conformidad con la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29035, publicada el 10 junio 2007, se extiende el plazo señalado en el presente párrafo, hasta el 30 de junio de 2007, para el pago del gasto devengado al 31 de diciembre del año 2006, correspondiente al Programa del Vaso de Leche, al Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (PASA PERÚ-CE) y a la adquisición de uniformes por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Para el caso de inversiones del Congreso de la República, el plazo se extiende hasta el 30 de diciembre de 2007.

(3) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29078, publicada el 29 agosto 2007, se amplía el plazo señalado en el presente numeral, hasta el 30 de setiembre del año 2007, para el pago del gasto devengado, al 31 de diciembre del año 2006, correspondiente a la adquisición de veinticinco mil (25,000) unidades de camas de metal plegable (Bienes de Ayuda Humanitaria) efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

(4) De conformidad con la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29211, publicada el 08 abril 2008, se extiende el plazo señalado, por única vez y de manera excepcional, el presente párrafo, hasta el 31 de julio de 2008, para el pago del gasto devengado al 31 de diciembre del año 2007, correspondiente al gasto en inversiones en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 21.- Conciliación presupuestal

La conciliación presupuestal comprende el conjunto de actos conducentes a compatibilizar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal así como a la aprobación de las disposiciones necesarias para efecto de la formalización correspondiente. ()*

(*) Artículo derogado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009. La citada Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

TÍTULO IV

Sistema Nacional de Tesorería

Artículo 22.- El Sistema Nacional de Tesorería

El Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos.

Se rige por los principios de unidad de caja y economicidad.

Artículo 23.- Integrantes del sistema

El Sistema Nacional de Tesorería está integrado por la Dirección Nacional del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran dichos fondos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Artículo 24.- La Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP

24.1 La Dirección Nacional del Tesoro Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido en la presente Ley, directivas e instructivos de Tesorería y disposiciones complementarias.

24.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público son:

- a. Elaborar el presupuesto de caja del Gobierno Nacional;
- b. Centralizar la disponibilidad de fondos públicos;
- c. Programar y autorizar los pagos y el movimiento con cargo a los fondos que administra; (*)

(*) De conformidad con la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28653, publicado el 22 diciembre 2005, se precisa que la Dirección Nacional del Tesoro Público está facultada a efectuar todo tipo de operaciones de tesorería y movimiento de los fondos conformantes de su Posición de Caja, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, para efectos de la ejecución del Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional.

- d. Custodiar los valores del Tesoro Público; y
- e. Emitir opinión autorizada en materia de tesorería.

Artículo 25.- Caja Única del Tesoro Público

Constitúyase la Caja Única del Tesoro Público con el objeto de centralizar las cuentas que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público para asegurar una gestión integral de los recursos financieros del Estado.

Exclúyase de la presente disposición a las personas jurídicas de derecho público y privado facultadas a desarrollar la actividad empresarial del Estado, al igual que a ESSALUD. (*)

(*) De conformidad con la Décima Disposición Final de la Ley N° 29144, publicada el 10 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Décima Cuarta Disposición Final entra en vigencia el 01 de enero de 2008, se excluye a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos regulados por las Leyes núms. 27332 y 28337, de los alcances del presente artículo.

Artículo 26.- Cuenta Principal del Tesoro Público

26.1 La Dirección Nacional del Tesoro Público mantiene en el Banco de la Nación una cuenta bancaria, denominada Cuenta Principal, en la cual se centraliza los fondos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

26.2 La Cuenta Principal contiene subcuentas bancarias de ingresos que la Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza para el registro y acreditación de la recaudación.

26.3 La Cuenta Principal contiene subcuentas bancarias de gasto que la Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza a nombre de las Unidades Ejecutoras para la atención del pago de las obligaciones contraídas.

Artículo 27.- Otras fuentes de financiamiento no administradas directamente por la Dirección Nacional del Tesoro Público

La determinación, percepción, utilización y el registro de los fondos conformantes de la Caja Única, en tanto provengan de fuentes de financiamiento distintas de aquellas que administra directamente la Dirección Nacional del Tesoro Público, es de exclusiva competencia y responsabilidad del organismo correspondiente.

Artículo 28.- Posición de Caja del Tesoro Público

La posición de Caja del Tesoro Público está constituida por la agregación de los saldos de las cuentas conformantes de la Caja Única, sean en moneda nacional o en moneda extranjera.

Artículo 29.- Financiamiento de déficits estacionales de caja

La Dirección Nacional del Tesoro Público puede solicitar facilidades financieras temporales a las instituciones financieras en las que mantiene sus cuentas con la finalidad de cubrir déficits estacionales de caja a fin de asegurar la atención oportuna de sus obligaciones.

La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a emitir Letras del Tesoro Público que constituyen títulos de deuda a plazos menores o iguales de un año y se aplican al financiamiento a que se refiere el párrafo precedente (*).

(*) Párrafo derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29627, publicada el 09 diciembre 2010, vigente el 1 de enero de 2011.

El monto límite de las facilidades financieras y demás condiciones para la emisión de las Letras del Tesoro Público se aprueba a través de la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público. (*)

(*) Párrafo derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29627, publicada el 09 diciembre 2010, vigente el 1 de enero de 2011.

Artículo 30.- Autorización de cuentas bancarias para el manejo de fondos públicos

La Dirección Nacional del Tesoro Público es la única autoridad con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias así como la colocación de fondos públicos para cuyo efecto organiza y mantiene actualizado un registro general de cuentas bancarias de las entidades y organismos, para lo cual éstos informan periódicamente a dicha Dirección Nacional.

Artículo 31.- Servicios bancarios

31.1 La Dirección Nacional del Tesoro Público acuerda con el Banco de la Nación los servicios bancarios requeridos para la operatividad del Sistema y las facilidades relacionadas con el movimiento de fondos sujetos a su administración, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, en el marco de la legislación vigente.

31.2 La Dirección Nacional del Tesoro Público puede celebrar convenios con el Banco Central de Reserva del Perú y con otras entidades del Sistema Financiero Nacional con la finalidad de alcanzar mayor cobertura y eficiencia en sus operaciones. (*)

(*) De conformidad con la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28653, publicado el 22 diciembre 2005, se precisa que la Dirección Nacional del Tesoro Público está facultada a efectuar todo tipo de operaciones de tesorería y movimiento de los fondos conformantes de su Posición de Caja, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, para efectos de la ejecución del Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional.

Artículo 32.- De las modalidades de pago

El pago de obligaciones contraídas con cargo a los fondos públicos se efectúa en las siguientes modalidades:

- a. Mediante cheques o cartas orden girados con cargo a las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.
- b. Mediante abonos en cuentas bancarias individuales abiertas en entidades del Sistema Financiero Nacional a nombre del beneficiario del pago.
- c. Mediante efectivo, cuando se trate de conceptos tales como jornales, propinas, servicios bancarios y otros conforme a lo que se establezca en las Directivas de Tesorería.

Artículo 33.- Pago por medios electrónicos

La Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza el uso de medios electrónicos para efectos de la cancelación de las obligaciones que contraen las Unidades Ejecutoras, señalando los criterios o mecanismos que permitan asegurar la oportunidad, seguridad e integridad de su uso.

TÍTULO V

Sistema Nacional de Endeudamiento

Artículo 34.- El Sistema Nacional de Endeudamiento

El Sistema Nacional de Endeudamiento es el conjunto de órganos, normas y procedimientos orientados al logro de una eficiente administración del endeudamiento a plazos mayores de un año de las entidades y organismos del Sector Público.

Se rige por los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de la deuda.

Artículo 35.- Integrantes del sistema

El Sistema Nacional de Endeudamiento Público está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y, por las Unidades Ejecutoras en las cuales se conducen los procesos relacionados con el sistema, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran fondos de las entidades y organismos públicos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Artículo 36.- La Dirección Nacional del Endeudamiento Público - DNEP

36.1 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito en el marco de lo establecido en la presente Ley, y otras relacionadas con el endeudamiento público.

36.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público son:

- a. Conducir la programación, la concertación y el desembolso de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y de sus avales o garantías;
- b. Registrar la deuda de las entidades y organismos del Sector Público;
- c. Atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional;
- d. Desarrollar la administración de pasivos; y

- e. Actuar como agente financiero único del Gobierno Nacional pudiendo autorizarse la realización de gestiones financieras específicas a otras entidades del Estado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

36.3 Las entidades y organismos públicos del Sector Público están impedidos de efectuar por cuenta propia gestiones tendientes a la consecución de operaciones de endeudamiento externo. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público es la única entidad autorizada para evaluar y negociar operaciones de endeudamiento externo.

Artículo 37.- De la utilización de los recursos del endeudamiento público

Las Unidades Ejecutoras son las únicas responsables por la utilización de los recursos de las operaciones de endeudamiento público de acuerdo con los términos convenidos en la documentación representativa de la operación. Tratándose de recursos para el apoyo a la Balanza de Pagos, su uso es determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 38.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público

La Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público establece los montos máximos de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar o garantizar durante un Año Fiscal, la estructura general de dicho monto, así como las disposiciones relativas a la aprobación de las operaciones de endeudamiento y de las operaciones de administración de pasivos.

Artículo 39.- Monto máximo de concertaciones de endeudamiento público

El monto máximo de endeudamiento público que aprueba la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público constituye un límite superior para las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional apruebe o garantice en un determinado Año Fiscal, sujetándose su ejecución al cumplimiento de los procedimientos establecidos en dicha Ley anual y otras normas que emita el órgano rector del sistema.

TÍTULO VI

Sistema Nacional de Contabilidad

Artículo 40.- El Sistema Nacional de Contabilidad

El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de órganos, políticas, principios, normas y procedimientos de contabilidad de los sectores público y privado, de aceptación general y aplicada a las entidades y órganos que los conforman y que contribuyen al cumplimiento de sus fines y objetivos.

En lo correspondiente al Sector Público, tiene por finalidad establecer las condiciones para la rendición de cuentas y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Se rige por los principios de uniformidad, integridad y oportunidad.

Artículo 41.- Integrantes del Sistema Nacional de Contabilidad

El Sistema Nacional de Contabilidad, está conformado por:

- a. La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dependiente del Viceministerio de Hacienda;
- b. El Consejo Normativo de Contabilidad;
- c. Las Oficinas de Contabilidad o dependencias que hagan sus veces en las entidades y organismos del Sector Público señalados por ley; y
- d. Los organismos representativos del Sector no Público, constituidos por personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades económicas y financieras.

Artículo 42.- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP

42.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido por la presente Ley, disposiciones complementarias y las Directivas e instructivos de Contabilidad.

42.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en el marco de la Administración Financiera del Estado, son:

- a. Normar los procedimientos contables para el registro sistemático de todas las transacciones de las entidades del Sector Público, con incidencia en la situación económico-financiera;
- b. Elaborar los informes financieros correspondientes a la gestión de las mismas;
- c. Recibir y procesar las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;
- d. Evaluar la aplicación de las normas de contabilidad; y
- e. Otras de su competencia.

Artículo 43.- El Consejo Normativo de Contabilidad

43.1 El Consejo Normativo de Contabilidad es la instancia normativa del Sector Privado y de consulta de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, teniendo como principal atribución la de estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la Contabilidad.

43.2 El Consejo Normativo de Contabilidad es presidido por el Director Nacional de Contabilidad Pública y es integrado por un (1) representante de cada una de las siguientes instituciones:

- a. Banco Central de Reserva del Perú;
- b. Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;
- c. Superintendencia de Banca y Seguros;
- d. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;
- e. Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- f. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;
- g. Dirección Nacional de Contabilidad Pública
- h. Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

- i. Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del país, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores; y,
- j. Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

Artículo 44.- Documentación sustentatoria

La documentación que sustenta las operaciones administrativas y financieras que tienen incidencia contable ya registradas, conforme lo disponen las normas de contabilidad, debe ser adecuadamente conservada y custodiada para las acciones de fiscalización y control.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo establezca la aplicación gradual, atendiendo la naturaleza específica y particular de todas las entidades y organismos comprendidos, de lo dispuesto en la presente Ley en aquellos organismos o entidades constituidas por personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las administradoras de fondos y de tributos y de toda persona jurídica donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos.

Segunda.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que adecue su estructura orgánica conforme a las disposiciones aprobadas por la presente Ley y en concordancia a lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

En el proceso de adecuación se comprende a la Contaduría Pública de la Nación que se incorpora al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. (*)

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, publicada el 15-06-2004, se otorga un plazo adicional de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la citada Ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en presente Disposición Complementaria y Transitoria y en la Segunda Disposición Final.

Tercera.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) depende del Viceministerio de Hacienda, conducido y dirigido por el Comité de Coordinación.

Cuarta.- *A partir de la vigencia de la presente Ley, el programa denominado Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales creado por el Decreto Ley N° 25535, depende del Viceministerio de Hacienda, que queda facultado para dictar las normas que sean necesarias a fin de compatibilizar su organización y funciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas. (*)*

(*) Disposición Complementaria y Transitoria modificada por la Novena Disposición Final de la Ley N° 28562, publicada el 30 Junio 2005, cuyo texto es el siguiente:

“Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el programa denominado Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales creado por el Decreto Ley N° 25535, depende del Viceministerio de Economía, que queda facultado para dictar las normas que sean necesarias a fin de compatibilizar su organización y funciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Quinta.- A partir de la vigencia de la presente Ley, cualquier modificación del presupuesto consolidado de las empresas sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE requiere acuerdo de su Directorio, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones aprobadas por el artículo 25 de la presente Ley serán de aplicación progresiva en lo concerniente a fondos provenientes de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y otros que se canalizan a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Segunda.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente Ley, remitirá al Congreso de la República los proyectos de ley general de cada uno de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, señaladas en el artículo 5.2 de la presente Ley. (*)

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, publicada el 15-06-2004, se otorga un plazo adicional de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria y en la presente Disposición Final.

Tercera.- Exceptúase de los alcances de la presente Ley al Banco Central de Reserva del Perú y a la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad al mandato constitucional que consagra su autonomía, que continúan brindando la información que se requiere para la elaboración de la Cuenta General de la República.

Cuarta.- Modifícase y adécuese en lo que se oponga a la presente Ley, las siguientes disposiciones: Decreto Legislativo N° 5, Ley N° 24680, Ley N° 27209 y Ley N° 27312.

ANEXO - GLOSARIO DE DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ley, se aplican las siguientes definiciones:

Cuenta General de la República.- Instrumento de información administrativa de la gestión del Sector Público, que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos y patrimoniales de la actuación de las entidades y organismos del Estado en el cumplimiento de sus objetivos durante un ejercicio presupuestario.

Cuenta Principal.- Cuenta bancaria que la Dirección Nacional del Tesoro Público mantiene en el Banco de la Nación y constituye la única cuenta en la que se registra y acredita la recaudación correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Fondos Públicos.- Recursos financieros del Sector Público que comprende a las entidades, organismos, instituciones y empresas.

Letras del Tesoro Público.- Títulos de la deuda a plazos menores o iguales a un año, creados por el Decreto de Urgencia N° 010-2003.

Recursos Públicos.- Ingresos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento.

Registro SIAF.- Registro de la información efectuado a través del SIAF, según la normatividad aprobada por los órganos rectores.

2. LEY N° 28411: LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO²

2 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO Ley N° 28411

Documento publicado en la página web (el 24-12 2004, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101657&lang=es&limitstart=15

Consulta on line del 30/01/2015.

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo I.- Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo II.- Equilibrio macrofiscal

La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la

Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal – Decreto Legislativo N° 955.

Artículo III.- Especialidad cuantitativa

Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.

Artículo IV.- Especialidad cualitativa

Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.

Artículo V.- Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo VI.- De no afectación predeterminada

Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.

Artículo VII.- Integridad

Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.

Artículo VIII.- Información y especificidad

El presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.

Artículo IX.- Anualidad

El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Artículo XI.- Centralización normativa y descentralización operativa

El Sistema Nacional del Presupuesto se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las Entidades el desarrollo del proceso presupuestario.

Artículo XII.- Transparencia presupuestal

El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente.

Artículo XIII.- Exclusividad presupuestal

La Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal.

Artículo XIV.- Principio de Programación Multianual

El proceso presupuestario debe apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta los ejercicios futuros.

(*) Artículo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28522, publicada el 25 Mayo 2005, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO XIV: Principio de Programación Multianual

El proceso presupuestario debe orientarse por los Objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.” ()*

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo XIV: Principio de Programación Multianual

El Proceso Presupuestario debe orientarse por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.”

Artículo XV.- Principios complementarios

Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante Ley General, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La Ley General es de alcance a las siguientes Entidades:

1. Las Entidades del Gobierno General, comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local:

- **Gobierno Nacional**

- a) Administración Central, comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.
- b) Los Organismos Reguladores.
- c) Los Organismos Recaudadores y Supervisores.
- d) Los Fondos Especiales con personería jurídica.
- e) Las Beneficencias y sus dependencias.

- **Gobierno Regional**

Los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos descentralizados.

- **Gobierno Local**

1. Los Gobiernos Locales y sus organismos públicos descentralizados.
2. Las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
3. Los Fondos sin personería jurídica, los cuales se financian total o parcialmente con fondos públicos.
4. Los organismos carentes de personería jurídica que tienen asignado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que establezcan sus respectivas normas de creación, organización y funcionamiento.
5. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y sus empresas, en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la Ley General.
6. Otras entidades públicas no mencionadas en los numerales precedentes.

CAPÍTULO II

INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Artículo 3°.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112.

Artículo 4°.- Atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público

Son atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

- a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- b) Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público;
- c) Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- d) Regular la programación mensual del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- e) Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y,
- f) Emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

Artículo 5°.- Entidad Pública

5.1 Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

5.2 Constituyen pliegos presupuestarios las Entidades Públicas a las que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

5.3 Los pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley.

Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 7°.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.

iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional.

CAPÍTULO III

EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Subcapítulo I

El Presupuesto y su contenido

Artículo 8°.- El Presupuesto

8.1 El Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

8.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2° de la Ley General (*).

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 9°.- Contenido

El Presupuesto comprende:

- a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones.
- b) Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse por cada una de las Entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.(*)

(*) Literal modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011.

Subcapítulo II

Fondos Públicos

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 11°.- Estructura de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento que son aprobadas, según su naturaleza, mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

“1. Clasificación Económica: Agrupa los fondos públicos divididos en genérica del ingreso, subgenérica del ingreso y específica del ingreso.”

2. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.- Agrupa los fondos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman. Las Fuentes de Financiamiento se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010

Subcapítulo III

Gastos Públicos

Artículo 12°.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Artículo 13°.- Estructura de los Gastos Públicos

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución

Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

1. La Clasificación Institucional: Agrupa las Entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.
2. *La Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas y subprogramas. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la Entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus Objetivos y Metas contempladas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales durante el año fiscal.*

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las Entidades, por lo tanto se configura bajo el criterio de tipicidad, de acuerdo a lo siguiente:

- *Legislativa*
- *Justicia*
- *Administración y Planeamiento*
- *Agraria*
- *Protección y Previsión Social*
- *Comunicaciones*

- *Defensa y Seguridad Nacional*
- *Educación y Cultura*
- *Energía y Recursos Minerales*
- *Industria, Comercio y Servicios*
- *Pesca*
- *Relaciones Exteriores*
- *Salud y Saneamiento*
- *Trabajo*
- *Transporte*
- *Vivienda y Desarrollo Urbano*

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

"2. Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas funcionales y subprogramas funcionales. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contempladas en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad." ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

"2. Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados por función, división funcional y grupo funcional. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contemplados en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad."

3. *La Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda, separándolos por Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gastos, Modalidad de Aplicación y Específica del Gasto.*

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

"3. Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, por genérica del gasto, subgenérica del gasto y específica del gasto."

4. La Clasificación Geográfica: Agrupa los créditos presupuestarios de acuerdo al ámbito geográfico donde está prevista la dotación presupuestal y la meta, a nivel de Región, Departamento, Provincia y Distrito.

TÍTULO II

EL PROCESO PRESUPUESTARIO

Artículo 14°.- Fases del proceso presupuestario

14.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

14.2 El proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

La estabilidad a que se refiere el párrafo precedente se entiende como una situación de sostenibilidad de las finanzas públicas, considerada en términos de

capacidad de financiación en concordancia con el principio general contenido en la citada Ley y conforme a las reglas fijadas en la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público.

CAPÍTULO I

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 15°.- Programación Presupuestaria a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

15.1 La Fase de Programación Presupuestaria, en adelante Programación, se sujeta a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

15.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, plantea anualmente al Consejo de Ministros, para su aprobación, los límites de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Entidad que se financie total o parcialmente con fondos del Tesoro Público. Dichos límites son programados en función a lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y de los topes máximos de gasto no financiero del Sector Público, quedando sujetas a la Ley General todas las disposiciones legales que limiten la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral.

15.3 Todas las Entidades que no se financien con fondos del Tesoro Público coordinan anualmente con el Ministerio de Economía y Finanzas los límites de los créditos presupuestarios que les corresponderá a cada una de ellas en el año fiscal, en función de los topes de gasto no financiero del Sector Público, estando sujetas a la Ley General.

15.4 Los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio de cada año.

15.5 El procedimiento para la distribución y transferencia de fondos públicos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se efectúa conforme al marco legal vigente y de la siguiente manera:

a) Los índices de distribución del Fondo de Compensación Regional – FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización – CND,

sobre la base de la propuesta que para tal fin emita la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES de dicho ministerio.

En el caso de los fondos públicos que se incorporen al Fondo de Compensación Regional – FONCOR provenientes de los procesos de privatización y concesiones, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales coordinará con el sector que actúa como concedente en dichos procesos a fin de determinar la propuesta de distribución.

b) Los índices de distribución de la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y la Participación en la Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente.

c) El CND, sobre la base de los índices de la distribución aprobados a los que se refieren los literales precedentes, determina los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso, comunicándolos a la Dirección Nacional del Tesoro Público para que esta a su vez los transfiera a través del Banco de la Nación, a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales según corresponda.

d) Los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales” son distribuidos mensualmente por el MEF a los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público conforme a sus directivas respectivas. La estimación de los citados fondos públicos se detalla en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

15.6 Los índices de distribución del Vaso de Leche y los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza que se transfieran a los Gobiernos Locales, se aprueban, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 16°.- Programación en los Pliegos Presupuestarios

16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:

a) En cuanto a los ingresos a percibir, con excepción de los provenientes del Tesoro

Público, se tendrán en cuenta las tendencias de la economía, las estacionalidades y los efectos coyunturales que puedan estimarse, así como los derivados de los cambios previstos por la normatividad que los regula.

b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el Titular del Pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el Titular del Pliego, en función a la Misión, Propósitos y Funciones que persigue la Entidad, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 16.3 del presente artículo y el artículo 71º numeral 71.1 de la Ley General.

(*) Literal modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

"b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que se hace referencia en el párrafo 79.3 del artículo 79 de la presente Ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 71, párrafo 71.1 de la Ley General."

16.2 El monto proveniente del Tesoro Público será comunicado a los Pliegos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus órganos competentes, el que será adicionado a los ingresos señalados en el numeral 16.1 literal a) del presente artículo, constituyendo el límite del crédito presupuestario que atenderá los gastos del Pliego.

16.3 La previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.

16.4 Para efecto de la programación de gastos, en el caso de los nuevos proyectos a que hace mención el numeral precedente, los pliegos, bajo responsabilidad de su titular, sólo podrán programar los gastos que se requieran en el año fiscal respectivo, atendiendo a que el plazo de ejecución del proyecto, según su declaratoria de viabilidad, no haya superado el año subsiguiente al plazo previsto en dicha declaratoria.

16.5 Se consideran los proyectos de inversión que se sujeten a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 17°.- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por Donaciones y Transferencias

Los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo e interno, cuando sean mayores a un año, así como los provenientes de donaciones y transferencias, salvo en el caso de operaciones de libre disponibilidad que contemple el Marco Macroeconómico Multianual de acuerdo al programa económico del Gobierno, sólo se presupuestan cuando:

- a) Se suscriban o emitan los respectivos Instrumentos Bancarios y/o Financieros de acuerdo a la legislación aplicable; o
- b) Se celebre el Contrato o Convenio pertinente.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 18°.- La Fase de Formulación Presupuestaria

18.1 En la Fase de Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, se determina la estructura funcional-programática del pliego, la cual debe reflejar los objetivos institucionales, debiendo estar diseñada a partir de las categorías presupuestarias consideradas en el Clasificador Presupuestario respectivo. Asimismo, se determinan las metas en función de la escala de prioridades y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas Fuentes de Financiamiento.

(*) Extremo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

“Artículo 18.- Fase de Formulación Presupuestaria

18.1 En la Fase de Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, se determina la estructura funcional-programática del pliego, la cual debe reflejar la lógica de las intervenciones definidas con un enfoque por resultados para lograr los objetivos institucionales y los de política pública, debiendo estar diseñada a partir de las categorías presupuestarias consideradas en el clasificador presupuestario respectivo.

Asimismo, se determinan las metas en función de la escala de prioridades y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas fuentes de financiamiento."

18.2 La estructura de la cadena funcional-programática es propuesta, considerando los criterios de tipicidad y atipicidad, por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a los pliegos para su aprobación.

Artículo 19°.- Medios informáticos La propuesta y demás documentación vinculada a la formulación del presupuesto del Pliego se tramitará sirviéndose de los medios informáticos que para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición de las Entidades, fijando la Dirección Nacional del Presupuesto Público los procedimientos y plazos para su presentación y sustentación.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 20°.- Estructura de la Ley de Presupuesto del Sector Público

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Presupuesto del Sector Público se estructura en las siguientes secciones:

- a) Gobierno Central

Comprende los créditos presupuestarios aprobados a los pliegos del Gobierno Nacional representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y sus Instituciones Públicas Descentralizadas. Asimismo, se consideran comprendidos en el Gobierno Nacional, en calidad de pliegos, el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, los organismos reguladores, recaudadores y supervisores; y, demás Entidades que cuenten con un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

b) Instancias Descentralizadas

Comprende las transferencias a los pliegos representativos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local.

Artículo 21°.- Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público

21.1 Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, preparados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, son sometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú.

21.2 *El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente:*

a) *Exposición de Motivos, señalando los objetivos de política fiscal y los supuestos macroeconómicos que serán tomados del Marco Macroeconómico*

Multianual del año correspondiente, en que se sustenta el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público.

- b) Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas.*
- c) Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, que incluyen la relación de cuotas a organismos internacionales.*
- d) Distribución Institucional del gasto por ámbito regional.*
- e) Cuadros que muestren la Clasificación Funcional Programática correspondiente a la propuesta de Ley de Presupuesto del Sector Público.*
- f) Los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público que contienen los estados de gastos a nivel de Pliego, Función, Programa, Actividad, Proyecto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.*

(*) Numeral modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011, cuyo texto es el siguiente:

"21.2 El proyecto de ley de presupuesto del sector público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente:

- a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos de política fiscal y los supuestos macroeconómicos que serán tomados del Marco Macroeconómico Multianual del año correspondiente, en que se sustenta el proyecto de ley de presupuesto del sector público.
- b) Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas.
- c) Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, que incluyen la relación de cuotas a organismos internacionales.
- d) Información del presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, detallado por: pliego, función, programa, subprograma, actividad/proyecto, componente, meta y genérica de gasto.

- e) *Información de los ingresos para los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, detallado por: pliego, departamento, provincia, genérica de ingresos y subgenérica. (*)*

(*) Literal modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

"e) Información de los ingresos para los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, detallado por: pliego, genérica de ingresos y subgenérica."

f) Información de los Programas Presupuestales Estratégicos (PPE), incluyendo descripciones breves, según disponibilidad, de los modelos lógicos, línea de base, metas y avances de los indicadores a nivel nacional y departamental, así como los presupuestos asignados a nivel global, territorial, entre otros, según los PPE. ()*

(*) Literal modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

"f) Información de avances de desempeño y de metas de los Programas Presupuestales."

La información a que se refiere el párrafo 21.2 se remite en formato electrónico."

Artículo 22°.- Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. A la Ley de Presupuesto del Sector Público se acompañan los estados de gastos del presupuesto que contienen los créditos presupuestarios estructurados siguiendo las clasificaciones: Institucional, Funcional-Programático, Grupo Genérico de Gasto y por Fuentes de Financiamiento.

Artículo 23°.- Aprobación y Presentación de los Presupuestos Institucionales de Apertura

23.1 Los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal. Para tal efecto, una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, remite a los pliegos el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de pliego y específica del ingreso, y de Egreso por Unidad Ejecutora, de ser el caso, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

23.2 Los Pliegos del Gobierno Nacional presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 24°.- Publicación

24.1 La Ley de Presupuesto del Sector Público se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas antes del inicio del respectivo año fiscal.

24.2 Los estados de gastos del presupuesto reflejados en los Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como los Presupuestos de las demás Entidades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley General, son editados y publicados en documento especial por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Subcapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°.- La Fase de Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos.

Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Artículo 27°.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

27.3 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes.

Artículo 28°.- Control presupuestal de los gastos

La Dirección Nacional del Presupuesto Público realiza el control presupuestal, que consiste, exclusivamente, en el seguimiento de los niveles de ejecución de egresos respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112.

Artículo 29°.- Ejercicio Presupuestario

El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización:

a) Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo del que se deriven, así como se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.

b) Periodo de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de las Entidades sin excepción; será determinado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público mediante Directiva, conjuntamente con los órganos rectores de los otros sistemas de administración financiera; sin exceder el 31 de marzo de cada año.

“Artículo 29-A.- Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM)

La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) es un instrumento de ejecución del gasto público de corto plazo, a través de la cual se determinan los montos máximos trimestrales mensualizados que los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales podrán ejecutar con criterios de oportunidad, focalización y temporalidad, para la provisión de bienes, servicios, obras y servicio de la deuda, según

corresponda, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. La PPTM es determinada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y está desagregada a nivel de pliegos y Genéricas del Gasto.” (1)(2)

(1) Artículo incorporado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009. La citada Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

(2) Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 29-A.- Programación de Compromisos Anual (PCA)

La Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. Dicho instrumento es revisado y actualizado sobre la base de la información que proporcionen los pliegos, de manera trimestral, siendo autorizado por la Dirección General del Presupuesto Público, mediante resolución directoral. Mediante resolución directoral se establecen los procedimientos, mecanismos y formalidades para la determinación, revisión y actualización de la PCA.

La determinación de la PCA no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.”

Artículo 30°.- Calendario de Compromisos

30.1 El calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento. Los calendarios de compromisos son modificados durante el ejercicio presupuestario de acuerdo a la disponibilidad de los

Fondos Públicos. Los calendarios de compromisos son aprobados conforme a lo siguiente:

- a) En el Gobierno Nacional, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento es autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional del pliego y en el marco de las proyecciones macroeconómicas contenidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal – Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.*
- b) En los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento es autorizado por el Titular del pliego, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional del respectivo nivel de Gobierno y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las Fuentes de Financiamiento.*

30.2 Para efecto de lo dispuesto en el literal b) del numeral 30.1 del presente artículo, la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarias en la aprobación de los calendarios de compromisos y de sus modificaciones.

30.3 La aprobación de los calendarios de compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

30.4 No están comprendidos en el presente artículo los organismos reguladores, recaudadores, supervisores, así como cualquier otra Entidad que se financie únicamente con recursos directamente recaudados.

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 30.- Calendario de compromisos institucional

30.1 *El calendario de compromisos institucional es un acto de administración que contiene la programación mensual de la ejecución de las obligaciones previamente comprometidas y devengadas, con sujeción a la percepción de los ingresos que constituyen su financiamiento. Los calendarios de compromisos institucionales son modificados durante el año fiscal, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos públicos.*

Cuando se trate de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales aprueban sus calendarios de compromisos institucionales tomando como referencia los montos establecidos en la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada.

En el caso de fuentes de financiamiento distintas, se toma como referencia la disponibilidad financiera de los recursos públicos.

30.2 *Los calendarios de compromisos institucionales son aprobados en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, por resolución del titular del pliego presupuestario o de quien este delegue, a propuesta de los jefes de la oficinas generales de administración y presupuesto, respectivamente, o la que haga sus veces, a nivel de pliego, unidad ejecutora, de ser el caso, genérica de gasto y fuente de financiamiento.*

30.3 *La aprobación de los calendarios de compromisos institucionales no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo exclusivamente al órgano de control interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, en el marco del Sistema Nacional de Control.”(*)*

(*) Artículo derogado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 31°.- Control de la Legalidad

31.1 *La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785.*

31.2 *El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria.*

Subcapítulo II

Gestión Presupuestaria de los Fondos y Gastos Públicos

Artículo 32°.- Ejecución de los fondos públicos

La ejecución de los fondos públicos se realiza en las etapas siguientes:

- a) Estimación
- b) Determinación
- c) Percepción

La Estimación es el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normatividad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción.

La Determinación es el acto por el que se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o desembolso de fondos a favor de una Entidad.

La Percepción es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

Artículo 33°.- Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso
- b) Devengado
- c) Pago

Artículo 34°.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y

las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes.

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.”

Artículo 35°.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36°.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 37°.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Subcapítulo III

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 38°.- Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

- a) Modificaciones en el Nivel Institucional
- b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático

Artículo 39°.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

39.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

a) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; y,

b) Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos.

39.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

Artículo 40°.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.

b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 41°.- Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

41.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

b) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

c) No se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión.

41.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Actividades o Proyectos de un pliego a otro.

Artículo 42°.- Incorporación de mayores fondos públicos

42.1 Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

a) *Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.*

b) *La recuperación en dinero, resultado de la venta de alimentos y productos, en el marco de Convenios Internacionales.*

c) *Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. El presente literal también comprende los saldos de balance generados por la monetización de alimentos y productos.*

d) *Los recursos financieros, distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen Saldos de Balance, los mismos que se pueden incorporar durante la ejecución en el presupuesto de la Entidad, bajo la modalidad de incorporación de mayores fondos públicos que se generen por el incremento de los créditos presupuestarios.*

(*) Párrafo modificado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“d) Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor

financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes.”

El Saldo de Balance de las Fuentes de Financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias que requiera de contrapartida, será asumida, exclusivamente, con cargo al respectivo presupuesto institucional aprobado para el pliego.

42.2 La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de los organismos reguladores, recaudadores, supervisores, así como de cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público, es incorporada en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al cumplimiento de las metas del Marco Macroeconómico Multianual.

42.3 La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, es aprobada mediante resolución del Titular correspondiente. La Dirección Nacional del Presupuesto Público sobre la base de dichas Resoluciones propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 43°.- Incorporación de los Intereses

43.1 Los intereses generados por depósitos efectuados por las Entidades provenientes de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito externo, se incorporan, mediante Resolución del Titular de la Entidad, en sus respectivos presupuestos, y en su caso, en las Fuentes de Financiamiento que los generan, previo a su ejecución.

43.2 Los intereses de la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito externo en el Gobierno Nacional se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, salvo los que se incorporan conforme al numeral 42.2 del artículo 42° de la Ley General. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dichos intereses se incorporan en los respectivos presupuestos, en la fuente que los genera salvo que se esté ejecutando la garantía de aval por parte del Estado, en cuyo caso los intereses deben ser depositados en el Tesoro Público, los cuales serán devueltos por este último al respectivo Gobierno Regional o Local, según sea el caso, a la cancelación del préstamo avalado.

43.3 Los fondos públicos provenientes de intereses correspondientes a Donaciones y Transferencias se utilizan de acuerdo a los términos establecidos en los respectivos Convenios y Contratos que hubieren dado lugar a dichas operaciones.

Subcapítulo IV

Reserva de Contingencia

Artículo 44°.- Reserva de Contingencia

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 45°.- Modificaciones con cargo a la Reserva de Contingencia

Las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 46.- La Fase de Evaluación Presupuestaria

En la fase de Evaluación Presupuestaria, en adelante Evaluación, se realiza la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, en relación a lo aprobado en los presupuestos del Sector Público, utilizando instrumentos tales como indicadores de desempeño en la ejecución del gasto. Esta evaluación constituye fuente de información para fase de programación presupuestaria, concordante con la mejora de la calidad del gasto público.

Artículo 47.- Evaluación a cargo de las Entidades

47.1 Las Entidades deben determinar los resultados de la gestión presupuestaria, sobre la base del análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto.

47.2 La Evaluación se realiza en periodos semestrales, sobre los siguientes aspectos:

a) El logro de los Objetivos Institucionales a través del cumplimiento de las Metas Presupuestarias previstas.

b) La ejecución de los Ingresos, Gastos y Metas Presupuestarias.

c) Avances financieros y de metas físicas.

"47.3 La Evaluación del primer semestre se efectúa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mismo. La Evaluación de los dos semestres se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de culminado el período de regularización."(*)

(*) Numeral incluido por el Artículo 9 de la Ley N° 28750, publicada el 03 junio 2006.

"47.4 En la evaluación presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector Público, las entidades públicas incorporarán, en el análisis, la incidencia en políticas de equidad de género.

El Poder Ejecutivo definirá, progresivamente, las entidades públicas, y los programas, actividades y proyectos que incorporen en la evaluación presupuestal dicha incidencia." (*)

(*) Numeral incluido por el Artículo único de la Ley N° 29083, publicada el 12 septiembre 2007.

"47.5 Este enfoque se incorpora como criterio de análisis en las evaluaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, en los casos de proyectos productivos y de promoción para acceder al mercado, crédito, trabajo y, a servicios sociales básicos de educación, salud y justicia." (*)

(*) Numeral incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 48.- Evaluación en términos financieros a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

48.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectúa la Evaluación en términos financieros y en períodos trimestrales, la cual consiste en la medición de los resultados financieros obtenidos y el análisis agregado de las variaciones observadas respecto de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

48.2 Dicha Evaluación se efectúa dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de la evaluación del cuarto trimestre que se realiza dentro de los treinta (30) días siguientes de culminado el período de regularización.

Artículo 49.- Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria

49.1 La evaluación global de la Gestión Presupuestaria se efectúa anualmente y está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la que a su vez realiza las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, entre otras dependencias y Entidades.

49.2 La evaluación global consiste en la revisión y verificación de los resultados obtenidos durante la gestión presupuestaria, sobre la base de los indicadores de desempeño y reportes de logros de las Entidades.

49.3 La Evaluación del primer semestre se efectúa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes al vencimiento del mismo. La Evaluación de los dos semestres se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de culminado el período de regularización. ()*

(*) Numeral sustituido por el Artículo 9 de la Ley N° 28750, publicada el 03 junio 2006, cuyo texto es el siguiente:

"49.3 La Evaluación global se efectúa dentro de los quince (15) días calendario siguientes al plazo de la evaluación de los dos semestres al que se hace referencia en el artículo 47.3."

Artículo 50.- Remisión y Publicación

Las evaluaciones antes indicadas se presentan, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración, a la Comisión de

Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. En el caso de las evaluaciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, se presenta dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.

La Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria será publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Portal de Transparencia Económica.

Artículo 51.- Suministro de Información

Todas las Entidades Públicas están obligadas a brindar la información necesaria para la medición del grado de realización de los objetivos y metas que les correspondan alcanzar, conforme lo solicite el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de desarrollar las evaluaciones que le compete.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS, FONAFE Y SUS EMPRESAS Y ESSALUD

Artículo 52.- Programación y Formulación

52.1 La programación de los presupuestos en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, FONAFE y sus empresas se rige por el criterio de estabilidad en base a las reglas fiscales y el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955.

52.2 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales programan y formulan sus presupuestos de acuerdo a las disposiciones del presente Título que les sean aplicables y a las normas contenidas en las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

52.3 La programación y formulación de los presupuestos de los Organismos Públicos Descentralizados y las empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas en los Capítulos I y II del Título II, con excepción de los numerales 15.3 y 16.2 de los artículos 15 y 16 de la Ley General, respectivamente; asimismo, se sujetan a las disposiciones y a las normas contenidas en las directivas que emita, para este efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

52.4 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -

FONAFE y las empresas bajo su ámbito, programan y formulan sus presupuestos sobre la base de las Directivas que emita dicha Entidad, en el marco de las reglas de estabilidad en base a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

52.5 ESSALUD programa y formula su presupuesto sobre la base de las Directivas que emita dicha Entidad de conformidad con la Ley N° 28006, en el marco de las reglas de estabilidad en base a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

Artículo 53.- Aprobación

53.1 La aprobación de los presupuestos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus empresas y Organismos Públicos Descentralizados; del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas se efectúa conforme a lo siguiente:

1. Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales

a) La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto del Presupuesto del Gobierno Regional, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.

b) El Titular del Pliego propone dicho proyecto al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución Ejecutiva Regional.

2. Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales

a) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto del Presupuesto Municipal, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.

b) El Titular del Pliego propone el proyecto de presupuesto al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía. El presupuesto referido a las municipalidades distritales es remitido a la municipalidad provincial a la que pertenezcan.

3. Aprobación del Presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

La aprobación de los presupuestos de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujeta a las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título II de la Ley General y al siguiente procedimiento:

a) El Gerente General presenta al Directorio de la Entidad el proyecto de presupuesto debidamente visado por el gerente de presupuesto o su equivalente, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

b) El directorio de la Entidad da la conformidad al proyecto de presupuesto, el mismo que es remitido a la Dirección Nacional del Presupuesto Público para su revisión y aprobación a nivel consolidado.

c) La Dirección Nacional del Presupuesto Público basado en los proyectos revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades aprueba el Presupuesto Consolidado de las Entidades mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

d) Una vez aprobado y publicado el citado dispositivo, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Entidad, fuente de financiamiento y específica del ingreso, y de Egresos a nivel de Entidad, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y fuente de financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

e) Las Entidades mediante Acuerdo de Directorio aprueban el presupuesto desagregado conforme a las disposiciones que regulan dicho acto y las directivas que para tales efectos emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

53.2 La aprobación del presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas se sujeta a las directivas que emita el FONAFE, en el marco de la Ley N° 27170.

Artículo 54.- Plazo de la promulgación o aprobación y presentación de los presupuestos

54.1 Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas; el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas promulgan o aprueban, según sea el caso, y presentan sus presupuestos conforme a lo siguiente:

a) Promulgan o aprueban, según sea el caso, sus respectivos presupuestos dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia.

La resolución aprobatoria del Presupuesto Institucional de Apertura debe estar detallada a nivel de Ingresos y de Egresos, por Unidad Ejecutora, de ser el caso, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

b) Presentan sus presupuestos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Los plazos de presentación se establecerán a través de la Directiva correspondiente que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público o el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, según sea el caso.

54.2 En caso de que el Consejo Regional o Concejo Municipal no aprueben sus presupuestos dentro del plazo fijado en el presente artículo, el Titular del Pliego mediante la Resolución correspondiente aprobará, en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario siguientes de iniciado el año fiscal, el proyecto de presupuesto que fuera propuesto al Consejo o Concejo, respectivamente.

Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

55.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -

FONAFE y sus empresas se sujetan a las Directivas que emita el FONAFE en el marco de la Ley N° 27170.

Artículo 56.- Evaluación

56.1 La evaluación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas, sobre los resultados de la gestión presupuestaria, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General, conforme a las disposiciones que, para tal efecto, se emitan y las coordinaciones que se efectúen según corresponda.

56.2 La evaluación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas sobre su situación económica y financiera.

56.3 Las evaluaciones a que se refiere el presente artículo se presentan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Titular del sector al que pertenece la Entidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.

Artículo 57.- Integración de los presupuestos

Los Presupuestos de todas las Entidades comprendidas en el presente Capítulo serán integrados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para fines de información y otras acciones vinculadas a las diferentes fases del proceso presupuestario.

TÍTULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 58.- Unidades Ejecutoras

Los Titulares de Pliego, durante la fase de formulación presupuestal de cada año fiscal, proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para su autorización, las Unidades Ejecutoras que consideren necesarias para el logro de los Objetivos Institucionales. Para tal efecto las nuevas Unidades Ejecutoras no podrán contar con un presupuesto por toda fuente de financiamiento inferior a cuatro millones de Nuevos Soles (S/. 4 000 000,00). (*)

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 58.- Unidades ejecutoras

Los titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la creación de unidades ejecutoras, debiendo contar para dicha

creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.
- b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad.

Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público.

Asimismo, para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público.”

Artículo 59.- Tipos de Ejecución Presupuestal de la Actividades, Proyectos y Componentes

La ejecución de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.

b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

Artículo 60.- De las Subvenciones a Personas Jurídicas

60.1 Las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento

respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente, bajo responsabilidad.

60.2 Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad.

60.3 Los documentos sustentatorios de las subvenciones con cargo a cualquier fuente de financiamiento, a favor de personas jurídicas nacionales del sector privado, deben ser presentados anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los documentos son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de las subvenciones que recibe del sector público;
- b) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el año fiscal anterior, cuando corresponda;
- c) Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados;
- d) Cronograma mensual de ejecución física y financiera; y,
- e) Evaluación y análisis costo beneficio de la subvención.

60.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad debe informar dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el año fiscal, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de las subvenciones otorgadas.

Artículo 61.- Percepción de menores fondos públicos

En ningún caso la menor recaudación, captación y obtención de fondos públicos por Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios da lugar a compensaciones con cargo a los fondos públicos contemplados en la citada fuente.

Artículo 62.- Prohibición de Fondos o similares

62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 8 de la Ley N° 29078, publicada el 29 agosto 2007, se precisa que la creación del FORSUR está exceptuada de lo dispuesto en el presente numeral.

62.2 Los Fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás normas en materia presupuestaria, en concordancia con los fines y la naturaleza de sus recursos contemplados en sus leyes de creación; así como a la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

62.3 No se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el presente artículo los Fondos para Pagos en Efectivo o de similar naturaleza que establece la Ley del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 63.- Convenios de Administración por Resultados

63.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para que, progresivamente, en coordinación con el Sector respectivo en los casos que corresponda, formule y suscriba Convenios de Administración por Resultados con Entidades públicas, independientemente del nivel de gobierno al cual pertenecen, previa calificación y selección, a fin de mejorar la cantidad, calidad y cobertura de los bienes que proveen y servicios que prestan. Los citados convenios sólo se suscriben dentro del primer trimestre del año fiscal.

63.2 El valor del Bono de Productividad será igual al veinticinco por ciento (25%) de una planilla mensual de carácter continua, siendo atendido en por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) con cargo a los ahorros que se produzcan, durante el año fiscal correspondiente, en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad, y la diferencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, salvo el caso de los organismos reguladores, recaudadores y supervisores, así como cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus empresas, los cuales financiarán la aplicación del citado bono íntegramente con cargo a sus recursos directamente recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

63.3 En el caso de que las Entidades hayan arrojado pérdidas en el año precedente o no cumplan o cumplan parcial o tardíamente los objetivos y metas institucionales, no tiene derecho a distribuir bonos de productividad.

63.4 Los Convenios de Administración por Resultados serán remitidos por la Dirección Nacional del Presupuesto Público a la Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días calendario de ser suscritos.

Artículo 64.- Cierre Presupuestario

64.1 Las partidas del presupuesto de ingresos y egresos se cierran el 31 de diciembre de cada año, con posterioridad a dicha fecha no se podrán asumir compromisos ni devengar gastos.

64.2 Para efecto de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, se autorizan las modificaciones presupuestarias necesarias, durante el mes de diciembre, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y por un monto no mayor al equivalente al uno por ciento (1%) de la citada fuente, con el objeto de conciliar y completar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados durante el año fiscal.

Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

30

Artículo 66.- Cómputo de plazos

Para efecto del cómputo de los plazos establecidos en la normatividad presupuestaria, éstos se entienden como días calendario. Si el último día del plazo coincide con un día no laborable, el plazo se extiende hasta el día hábil inmediato siguiente, salvo el supuesto del Presupuesto Institucional de Apertura, el cual será aprobado como fecha máxima al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

CUOTAS Y CONVENIOS

Artículo 67.- Pago de cuotas a Organismos Internacionales no financieros

67.1 Las cuotas a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por Resolución Suprema.

67.2 Para tal efecto, dentro del plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Titulares de

las Entidades del Gobierno Nacional remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de organismos internacionales no financieros con los cuales la Entidad desea mantener su condición de miembro, adjuntando, para tal efecto, el respectivo análisis beneficio-costos que sustenta la afiliación, según corresponda, conforme lo señalado en el numeral precedente, durante el año fiscal respectivo.

67.3 Las cuotas no comprendidas en el numeral anterior se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 68.- Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico-Económica

68.1 Las Entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

68.2 La aprobación de las operaciones de endeudamiento o cooperación técnica reembolsable y no reembolsable, que se efectúe de conformidad con la normatividad vigente, debe contar previamente con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o programa financiado en el marco de dichas operaciones, respecto al financiamiento de las contrapartidas que se requieran; bajo responsabilidad del titular de la referida entidad.

Artículo 69.- Donaciones

Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos.

Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los

Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS ADICIONALES

Artículo 70.- Pago de sentencias judiciales

70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. ()*

(*) Numeral modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011, cuyo texto es el siguiente:

"70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales."

70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad.

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva

cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales.

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

"70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria." (*)

(*) Numeral incorporado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28831, publicada el 23 julio 2006.

Artículo 71.- Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo

71.1 Las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso.

71.2 El Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades.

71.3 Los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica.

Artículo 72.- Evaluación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada

72.1 La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN evalúa sobre los avances de su gestión, los aspectos económicos, financieros, de

remuneraciones de la entidad, los ingresos o recursos generados por el proceso de privatización, los montos asumidos por el Estado para el saneamiento de las empresas, el estado de los compromisos de inversión y de pagos individualizados por la venta de cada empresa, así como el cumplimiento de los procesos con pagos diferidos, y otras informaciones adicionales, en períodos trimestrales.

72.2 La evaluación se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Gobierno Regional correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para la elaboración de la referida evaluación. Dicha evaluación se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el período respectivo, bajo responsabilidad.

Artículo 73.- Prohibición de transferencias

Los Organismos Reguladores, Recaudadores y Supervisores, así como cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público y los Fondos Especiales con personería jurídica, no podrán percibir, bajo ninguna circunstancia, crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a las Fuentes de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales” o “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales”.

Artículo 74.- Directivas y Obligación de Informar

74.1 La Dirección Nacional del Presupuesto Público emite las directivas que contemplan los procedimientos y los plazos correspondientes al Proceso Presupuestario de las entidades bajo su ámbito.

74.2 Los Pliegos Presupuestarios se encuentran obligados a remitir a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la información presupuestaria que generen conforme a lo dispuesto en las Directivas a que hace referencia el numeral precedente.

Artículo 75.- Transferencias Financieras entre entidades del Sector Público

75.1 Son transferencias financieras los traslados de fondos públicos, con exclusión de los recursos del Tesoro Público y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que se realiza entre entidades del Sector Público sin contraprestación alguna, para el cumplimiento de las Actividades y Proyectos aprobados en los Presupuestos Institucionales de las entidades de destino. No resulta procedente que la entidad efectúe transferencias financieras cuando el cumplimiento de la meta a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59 de la Ley General.

75.2 Las transferencias financieras se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

75.3 Las transferencias financieras que se efectúen conforme a lo dispuesto en convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la Ley General. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28500, publicada el 26 Abril 2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 75.- Transferencias Financieras entre entidades del Sector Público

75.1 Son transferencias financieras los traslados de fondos públicos, con exclusión de los recursos del Tesoro Público y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que se realizan entre entidades del sector público sin contraprestación alguna, para el cumplimiento de las Actividades y Proyectos aprobados en los Presupuestos Institucionales de las entidades de destino. No resulta procedente que la entidad efectúe transferencias financieras cuando el cumplimiento de la meta a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59 de la Ley General.

75.2 Las transferencias financieras se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

75.3 Las transferencias financieras que se efectúen conforme a lo dispuesto en convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la Ley General.

75.4 Son consideradas también transferencias financieras las que realizan el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", Seguro Integral de Salud - SIS, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales y Ministerio de Salud, las cuales, en el marco de sus funciones y fines establecidos por sus normas de creación o regulación, transfieren fondos públicos a otras entidades del sector público, aprobando las referidas transferencias financieras mediante resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Estas transferencias serán financiadas con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los anexos cuantitativos de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones presupuestarias, así como a los recursos incorporados conforme a lo que señala la Ley Anual de Equilibrio Financiero del Sector Público, y para que se apliquen en el cumplimiento de las actividades y proyectos aprobados en los presupuestos institucionales de las entidades de origen." (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 015-2005, publicado el 8 Julio 2005, se incluye dentro de los alcances del presente inciso, a las transferencias que la Presidencia del Consejo de Ministros debe realizar para permitir la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres.

(2) Artículo modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, publicada el 22 diciembre 2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 75.- Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios

75.1 Son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. No resulta procedente que el pliego presupuestario efectúe transferencias financieras a otro pliego, cuando la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59 de la Ley General.

75.2 *Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del gobierno nacional se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. (*)*

(*) Párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, publicada el 10 junio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“75.2 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del ministro del sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.”

En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo

Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

75.3 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios que se efectúen en el marco de los convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la Ley General.

75.4 *Sólo se aprueban por resolución del Titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, las siguientes transferencias financieras:*

- a) *Del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA.*
- b) *Del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para la atención de desastres.*
- d) *Del Seguro Integral de Salud - SIS.*
- e) *De la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.(*)*

(*) De conformidad con el la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29078, publicada el 29 agosto 2007, se incluye a los recursos del FORSUR en los alcances del presente literal.

f) *Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, en el marco del Convenio Específico 2004-2006 MIMDES /CE del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA PERÚ - CE, suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y sus Planes Operativos Anuales.*

g) *Del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para el financiamiento de las actividades de investigación y tecnología realizadas por los institutos públicos de investigación pertenecientes a los sectores productivos.*

h) *Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, el Programa Techo Propio, el Programa MiBarrio y la Calle de MiBarrio, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SEDAPAL y BANMAT.(*)*

(*) Literal sustituido por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927, publicada el 12 diciembre 2006, la misma que de conformidad con su Trigésima

Sétima Disposición Final entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2007, cuyo texto es el siguiente:

“h) Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SENCICO, SEDAPAL y BANMAT.”

i) Del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el Fondo Nacional de Cooperación y Desarrollo Social (FONCODES) en el marco del Contrato de Préstamo N° 7176-PE, Proyecto de Educación en Áreas Rurales.

j) De la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI con relación a las respectivas contrapartidas nacionales, a favor de las entidades beneficiarias de los Proyectos que se ejecutan con cooperación no reembolsable de la Unión Europea, independientemente del nivel de Gobierno al que éstas pertenezcan.

El procedimiento de aprobación establecido en el presente numeral es extensivo a las transferencias financieras entre pliegos que cuenten con el sustento de una norma con rango de ley.”

"k) Del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos de inversión que permitan el desarrollo de la actividad turística a nivel nacional.”(*)

(*) Literal incorporado por la Sétima Disposición Final de la Ley N° 28927, publicada el 12 diciembre 2006, la misma que de conformidad con su Trigésima Sétima Disposición Final entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2007.

“l) Del Ministerio de Educación a favor de los gobiernos regionales y locales para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa.” (*)

(*) Literal incluido por la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29035, publicada el 10 junio 2007.

“m) Del Ministerio de Salud para actividades y proyectos de inversión en salud.” (1)(2)(3)(4)(5)

(1) Literal incluido por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29258, publicada el 12 septiembre 2008.

(2) De conformidad con el Numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 29289, publicada el 11 diciembre 2008, se suspende la aplicación del presente artículo, salvo las transferencias financieras contenidas en los literales b), d), e), f), h), i) y j)

del numeral 75.4 del presente artículo, respectivamente, así como las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional u operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normatividad vigente; para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, incluido el mantenimiento de carreteras, entre los gobiernos regionales y gobiernos locales y de éstos a favor del Gobierno Nacional; las del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Provías Descentralizado) en el marco de los convenios de préstamo “Programa de Caminos Departamentales - PCD” y “Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD”; y las transferencias a las universidades nacionales en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506.

Asimismo, están exceptuadas las transferencias financieras que realicen los gobiernos locales en el marco de programas sociales; para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública; para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; y aquellas orientadas a sus organismos públicos para la prestación de servicios y para el mantenimiento de infraestructura vial de su competencia. El pliego que transfiere es responsable del monitoreo y seguimiento de los fondos públicos transferidos y del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron transferidos. Los demás supuestos establecidos en el numeral 75.4 no considerados en el párrafo precedente se transfieren al Pliego de destino vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, según corresponda. Las transferencias de recursos a que hace referencia el citado numeral no podrán ser destinadas, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

(3) De conformidad con el Artículo 15 de la Ley 29465, publicada el 08 diciembre 2009, se suspende la aplicación del presente artículo, salvo las transferencias financieras señaladas en el citado Artículo. La citada Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

(4) De conformidad con el Artículo 16 Num. 16.3 de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011, se

suspende el presente artículo, con excepción del numeral 75.4 que queda derogado a partir de la vigencia de la citada norma.

(5) Artículo suspendido por el Numeral 12.3 del Artículo 12 de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012.

“Artículo 76.- Restricciones en recursos del PAS, PAO y PAMO

No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio - PAS, Pago Anual por Obra - PAO y Pago Anual por Mantenimiento y Operación - PAMO, comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas - APP, salvo en el caso de los PAMO por incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas.”(*)

(*) Artículo adicionado por el Artículo 4 de la Ley N° 28880, publicada el 09 septiembre 2006.

“Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

77.2 En el caso de gastos orientados a la contratación o nombramiento de personal, cuando se cuente con autorización legal, se debe certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos, desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del año fiscal respectivo.

77.3 Los gastos a que hacen referencia los párrafos 77.1 y 77.2 deben ser comprometidos por el monto total correspondiente al año fiscal, y ser devengados, en su oportunidad, en el marco del artículo 35.

77.4 Cuando los gastos referidos en los párrafos 77.1 y 77.2 comprometan años fiscales subsiguientes, el Pliego debe efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos. Es responsabilidad de la Oficina de

Presupuesto, o la que haga sus veces, la previsión de los créditos presupuestarios para la atención de tales obligaciones.”(*)

(*) Artículo adicionado por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29142, publicada el 10 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Quincuagésima Cuarta Disposición Final entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

“77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.” (*)

(*) Numeral incorporado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009. La citada Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

“Artículo 78.- Los Titulares de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), antes del 30 de marzo de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, de sus respectivos Pliegos. En el caso del Fonafe, la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito.” (*)

(*) Artículo incorporado por la Trigésima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29289, publicada el 11 diciembre 2008. Disposición que entrará en vigencia el 1 de enero de 2009.

Capítulo IV

Presupuesto por Resultados (PpR)

(*) Capítulo incorporado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29289, publicada el 11 diciembre 2008. Disposición que entrará en vigencia el 1 de enero de 2009.

Artículo 79.- Del Presupuesto por Resultados (PpR)

79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz y eficiente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño, y las evaluaciones independientes, entre otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con las demás entidades de Gobierno.

79.3 Los programas presupuestales estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más entidades del Sector Público, en los diferentes niveles de gobierno.

Las entidades del Gobierno Nacional que deseen formular y proponer programas estratégicos deberán seguir la metodología y las pautas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuidando en todos los casos que esta metodología establezca una adecuada coordinación intergubernamental e intersectorial, así como la necesaria vinculación entre el diseño de los programas presupuestales estratégicos y el Presupuesto Público a través de la Estructura Funcional Programática. (*)

(*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 79.- Del Presupuesto por Resultados (PpR)

79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño y las evaluaciones independientes, entre otros que

determine el Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con las demás entidades de gobierno.

79.3 Los programas presupuestales estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más entidades del sector público, en los diferentes niveles de gobierno. Las entidades del Gobierno Nacional que deseen formular y proponer programas estratégicos deberán seguir la metodología y las pautas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuidando en todos los casos que esta metodología establezca una adecuada coordinación intergubernamental e intersectorial, así como la necesaria vinculación entre el diseño de los programas presupuestales estratégicos y el presupuesto público a través de la Estructura Funcional Programática.

El uso de los clasificadores de gastos de la cadena funcional programática es obligatoria para todos los pliegos presupuestales que realizan actividades o proveen bienes y servicios identificados como relevantes para el logro de los objetivos y metas establecidos en cualquier programa presupuestal estratégico. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público a iniciativa propia o a pedido del sector responsable del programa presupuestal estratégico evalúa el cumplimiento de esta disposición y dispone las correcciones necesarias.

79.4 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) incorpora el instrumento de Programas Presupuestarios Estratégicos y el enfoque y principios de la gestión por resultados en su proceso de planeamiento estratégico.” (*)

(*) Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

“Artículo 79.- Presupuesto por Resultados (PpR)

79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que requiere de la existencia de una definición de los resultados a alcanzar, el compromiso para alcanzar dichos resultados por sobre otros objetivos secundarios o procedimientos internos, la determinación de responsables, los procedimientos de generación de información de los resultados, productos y de las herramientas de gestión institucional, así como la rendición de cuentas.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) se implementa progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros

instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado.

79.3 Los programas presupuestales son unidades de programación de las acciones del Estado que se realizan en cumplimiento de las funciones encomendadas a favor de la sociedad. Su existencia se justifica por la necesidad de lograr un resultado para una población objetivo, en concordancia con los objetivos estratégicos de la política de Estado formulados por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, pudiendo involucrar a entidades de diferentes sectores y niveles de gobierno.

Las entidades públicas implementan programas presupuestales o participan de la ejecución de los mismos, sujetándose a la metodología y directivas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público”.

Artículo 80.- Modificaciones presupuestarias a nivel institucional entre entidades

No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de los Programas Presupuestales Estratégicos con excepción de aquellos que hayan alcanzado sus metas físicas programadas, en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los Programas Presupuestales Estratégicos. Las entidades responsables de ejecución de recursos públicos podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional dentro del marco de Presupuesto por Resultados (PpR), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, con el objeto de dar un mayor nivel de atención y prioridad a determinadas finalidades según ámbitos geográficos.

En el caso del Seguro Integral de Salud, los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias a favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad. (*)

(*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 80.- Modificaciones presupuestarias a nivel institucional entre entidades

No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de los Programas Presupuestales Estratégicos con excepción de aquellos que hayan alcanzado sus metas físicas programadas, en cuyo

caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los programas presupuestales estratégicos. Las entidades responsables de ejecución de recursos públicos podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional dentro del marco de Presupuesto por Resultados (PpR), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, con el objeto de dar un mayor nivel de atención y prioridad a determinadas finalidades según ámbitos geográficos.

En el caso del Seguro Integral de Salud, los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias a favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Las entidades públicas responsables de la ejecución de recursos públicos en el marco de Presupuesto por Resultados (PpR) están autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los créditos presupuestarios orientados al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados a la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, siempre que tales recursos estén destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión pública. En este caso, se priorizarán los proyectos de inversión más estrechamente vinculados a los programas presupuestales estratégicos en ejecución.” (*)

(*) Artículo suspendido por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012.

Artículo 81.- Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

81.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

81.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas, en este último caso, diferentes a las entidades que ejecutan acciones que son objeto de las evaluaciones. El diseño metodológico y las evaluaciones serán prepublicados para recibir los aportes de los Sectores Público y Privado. El diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas. El diseño metodológico y los resultados de las evaluaciones tienen carácter público y son

difundidos en su integridad mediante el portal del Ministerio de Economía y Finanzas y en los portales de los pliegos y las unidades ejecutoras evaluadas.

81.3 Las entidades ejecutoras de las acciones objeto de la evaluación, deben proporcionar, bajo responsabilidad del titular de pliego, la información que requiera la persona natural o jurídica evaluadora para la realización de sus labores.

81.4 Las entidades ejecutoras son responsables de la calidad de la información proporcionada para las evaluaciones correspondientes. (*)

(*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 81.- Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

81.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (P p R) consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

La evaluación incluye los sistemas de información a través de los cuales se levanta, organiza y se provee la información sobre la operación de los programas, en especial la referida a los productos que estos entregan a la población para el logro de sus objetivos.

81.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas, en este último caso, diferentes a las entidades que ejecutan acciones que son objeto de las evaluaciones. El diseño metodológico y las evaluaciones serán prepublicados para recibir los aportes de los sectores público y privado. El diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas. El diseño metodológico y los resultados de las evaluaciones tienen carácter público y son difundidos en su integridad mediante el portal del Ministerio de Economía y Finanzas y en los portales de los pliegos y las unidades ejecutoras evaluadas.

81.3 El proceso de evaluación de las intervenciones públicas, cuya conducción está a cargo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, está compuesto por cuatro fases: preparatoria, de desarrollo, de formalización de compromisos de mejora de

desempeño, y de seguimiento del cumplimiento de dichos compromisos por las entidades responsables de la intervención pública evaluada.

Las evaluaciones responden a criterios de independencia, carácter técnico, participación y transparencia. En cumplimiento del criterio de transparencia, se publican los informes de las evaluaciones y los comentarios que las entidades emitan sobre los mismos, a través de los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas y del Congreso de la República, en este último caso el informe es remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para la citada publicación.

81.4 Las entidades públicas evaluadas, bajo responsabilidad del titular de pliego presupuestario, deben proporcionar la información que requiera la persona natural o jurídica evaluadora, siendo responsables también de la calidad de la citada información.

También son responsables de publicar los informes de evaluación en el Portal de Transparencia de su institución. Dicha publicación se hará en un plazo no mayor a 15 días calendario contados a partir de la fecha de entrega del informe.”

Artículo 82.- Los responsables de la programación, formulación, ejecución y seguimiento de los programas estratégicos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

82.1 Los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son los ministerios y sectores que se establezcan en la Ley de Presupuesto de cada año. Los ministerios y sectores, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los Programas Presupuestales Estratégicos. Para ello, aprueban mediante resolución ministerial el diseño de los programas a su cargo.

82.2 Los ministerios y sectores responsables de los Programas Presupuestales Estratégicos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, preparan reportes del avance en la implementación del programa a su cargo, indicando las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los Programas Presupuestales Estratégicos. Estos reportes de avance serán remitidos trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y serán publicados en sus respectivos portales de transparencia. (*)

(*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 82.- Los responsables de la programación, formulación, ejecución y seguimiento de los programas estratégicos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

82.1 Los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son los ministerios y sectores que se establezcan en la Ley de Presupuesto de cada año.

Los ministerios y sectores, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los programas presupuestales estratégicos. Para ello, aprueban mediante resolución ministerial el diseño de los programas a su cargo. (*)

(*) Numeral modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011, cuyo texto es el siguiente:

“82.1 Los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son las entidades del Gobierno Central que se establezcan en la ley de presupuesto de cada año.

Las entidades, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los programas presupuestales estratégicos. Para ello, aprueban mediante resolución ministerial o su equivalente el diseño de los programas a su cargo.”

82.2 Los ministerios y sectores responsables de los programas presupuestales estratégicos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, preparan reportes del avance en la implementación del programa a su cargo, indicando las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales estratégicos. Estos reportes de avance serán remitidos trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas

y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y serán publicados en sus respectivos portales de transparencia.

La Contraloría General de la República verifica los trabajos y productos elaborados por los pliegos en el cumplimiento de la normatividad del Presupuesto por Resultados (PpR).” (*)

(*) Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

“Artículo 82.- Responsable del programa presupuestal

El responsable del programa presupuestal es el titular de la entidad que tiene a cargo la implementación de dicho programa, quien, además, debe dar cuenta sobre el diseño, uso de los recursos públicos asignados y el logro de los resultados esperados. En el caso de programas presupuestales que involucren a más de una entidad, la responsabilidad recae en el titular de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública correspondiente a dicho programa presupuestal. El titular de la entidad puede designar a un responsable técnico del programa presupuestal, el que tiene funciones relacionadas con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del programa”.

Artículo 83.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

83.1 El seguimiento en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) se realiza sobre los avances en los productos y resultados del gasto público en general, con énfasis inicial en los Programas Estratégicos. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual los responsables señalados en el artículo 81 de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas consolida la información recibida sobre desempeño y evaluaciones para su publicación y remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. La información remitida deberá contener información detallada por pliego, territorio-desagregado hasta el nivel de distrito, programa estratégico, resultado final, resultado intermedio y producto, así como los recursos asignados de presupuesto de apertura, el presupuesto modificado y su ejecución y las metas físicas.

83.3 La información sobre el desempeño y evaluaciones será publicada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los siete (7) días calendario de remitida a las instituciones señaladas en el numeral 83.2.

83.4 Los Ministerios y sectores responsables de los Programas Presupuestales Estratégicos y los pliegos que intervienen en la ejecución de las metas físicas y financieras de los productos comprendidos en los Programas Presupuestales Estratégicos, velarán por la calidad de la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

83.5 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República emitirá un informe semestral como producto de la revisión y evaluación de la información recibida sobre la ejecución de los Programas Presupuestales Estratégicos, así como sobre los avances en la implementación y en las mejoras reportadas por los ministerios y sectores responsables de los Programas Estratégicos. (*)

(*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 83.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

83.1 El seguimiento en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) se realiza sobre los avances en los productos y resultados del gasto público en general, con énfasis inicial en los programas estratégicos. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual los responsables señalados en el artículo 81 de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas consolida trimestralmente el avance de la ejecución de los pliegos presupuestarios ejecutores de los programas estratégicos, conforme al registro de información realizado por dichos pliegos en los sistemas correspondientes, para su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y su remisión en resumen ejecutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y a la Contraloría General de la República. Dicho resumen ejecutivo detallará la información analizada a nivel de programa estratégico, unidad ejecutora, según metas físicas y financieras de los productos.

83.3 La información sobre el desempeño y evaluaciones será publicada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los siete (7) días calendario de remitida a las instituciones señaladas en el numeral 83.2.

83.4 Los ministerios y sectores responsables de los programas presupuestales estratégicos y los pliegos que intervienen en la ejecución de las metas físicas y financieras de los productos comprendidos en los programas presupuestales

estratégicos, velarán por la calidad de la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

83.5 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República emitirá un informe semestral como producto de la revisión y evaluación de la información recibida sobre la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, así como sobre los avances en la implementación y en las mejoras reportadas por los ministerios y sectores responsables de los programas estratégicos.” (*)

(*) Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

“Artículo 83.- Seguimiento de los programas presupuestales

83.1 El seguimiento se realiza sobre los avances en la ejecución presupuestal y el cumplimiento de metas en su dimensión física. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, para lo cual los responsables señalados en el artículo 82 de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada que incluya las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, consolida semestralmente el avance de la ejecución de los programas presupuestales, conforme al registro de información realizado por las entidades responsables de los programas presupuestales en los sistemas correspondientes, para su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y su remisión en resumen ejecutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. Dicho resumen ejecutivo detallará la información analizada a nivel de programa presupuestal”.

Artículo 84.- Información estadística sobre resultados

84.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a su misión, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), particularmente de aquellos que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades involucradas en la aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR).

84.2 El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los responsables de los pliegos presupuestales involucrados contarán con un sistema que brinde información pública, mediante su portal, de la ejecución de las metas físicas y financieras de los productos de los Programas Presupuestales Estratégicos, de acuerdo con las unidades de medida y los costos definidos para ello”. (1)(2)

(1) Capítulo incorporado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29289, publicada el 11 diciembre 2008.

Disposición que entrará en vigencia el 1 de enero de 2009.

(2) Artículo modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 84.- Información estadística sobre resultados

84.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a su misión, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), particularmente de aquellos que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades involucradas en la aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR).

84.2 El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los responsables de los pliegos presupuestales involucrados contarán con un sistema que brinde información pública, mediante su portal, de la ejecución de las metas físicas y financieras de todos los productos contemplados en los programas presupuestales estratégicos de acuerdo con las unidades de medida y los costos definidos para ello en los diseños de los respectivos programas.

Dicha información se registra y publica de manera continua, en formato de base de datos que permita su desagregación en el clasificador territorial hasta el nivel de distrito, y en el clasificador institucional hasta el nivel de la unidad administrativa prestadora del servicio. Los sistemas de información están sujetos a seguimiento, evaluación y auditorías periódicas.” (*)

(*) Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

“Artículo 84.- Información estadística

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos

correspondientes a sus funciones y competencias, particularmente de los que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas responsables de programas presupuestales y productos dentro del mismo”.

“Artículo 84-A.- Rendición pública de cuentas de los avances de resultados y productos de los programas estratégicos

Con una periodicidad anual, el Ministerio de Economía y Finanzas sostiene reuniones públicas con las entidades rectoras de los programas presupuestales estratégicos, en las cuales dichas entidades presentan y sustentan los avances que el país viene logrando en materia de resultados, medidos a través de la información generada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y por los sistemas de información estadísticos que forman parte del seguimiento en Presupuesto por Resultados.

Con una periodicidad trimestral, el Ministerio de Economía y Finanzas, convoca reuniones públicas con las entidades rectoras e implementadoras de los programas presupuestales estratégicos y, progresivamente, con los gobiernos regionales, en las cuales dichas entidades dan cuenta de los avances en la ejecución financiera y física de los programas estratégicos, así como brindan las explicaciones necesarias sobre las dificultades que se enfrenta en dicho ejercicio.

Como consecuencia de estas reuniones se establecen agendas de trabajo, de ser el caso, orientadas a implementar soluciones a los problemas encontrados, debiéndose señalar plazos y responsables.” (1)(2)

(1) Artículo incorporado por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011.

(2) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29812, publicada el 09 diciembre 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012.

“Capítulo V

Presupuesto Multianual de la Inversión Pública Artículo 85.- Del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

85.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la participación de las entidades públicas, para un período de tres (3) años fiscales consecutivos. Dicho marco toma como base la información del proyecto de Presupuesto Anual del Sector Público, en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, la

Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) y la Asignación Presupuestaria Total para proyectos de inversión. (*)

(*) Numeral modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011, cuyo texto es el siguiente:

"85.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la participación de las entidades públicas, para un período de tres (3) años fiscales consecutivos. Dicho marco toma como base la información del proyecto de presupuesto anual del sector público, en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) y la Asignación Presupuestaria Total para Proyectos de Inversión. El objetivo de la PMIP es asegurar un escenario previsible de financiamiento, por un período de tres (3) años, para el logro de los resultados establecidos en los Instrumentos de Planificación Nacional.

Constituye un anexo del Marco Macroeconómico Multianual."

85.2 En su etapa de implementación, el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública alcanza a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, y progresivamente a los gobiernos locales.

85.3 Hasta el 30 de setiembre de cada año, el Ministerio de Economía y Finanzas publica el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública en su portal institucional. La actualización del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública se realiza hasta el 31 de enero del año siguiente, una vez aprobado el Presupuesto Anual del Sector Público por el Congreso de la República.

Artículo 86.- Continuidad de proyectos de inversión pública

86.1 Para los fines de la continuidad de los gastos en inversiones, los titulares de los pliegos presupuestarios en las fases de programación y formulación presupuestaria deberán tener en cuenta los proyectos de inversión pública contenidos en el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública, de acuerdo a la Programación Multianual de la Inversión Pública.

86.2 Dispónese que las entidades responsables de la ejecución de los proyectos de inversión deben asignar el financiamiento necesario en sus respectivos presupuestos para que dicha ejecución se culmine dentro del plazo y cronograma de ejecución establecido en los estudios de preinversión que sustentan la declaratoria de viabilidad.

Si la culminación de los proyectos se realiza fuera de su plazo, o se prioriza la asignación de recursos a proyectos nuevos, modificando el plazo y cronograma de los proyectos en ejecución retrasando su culminación, la entidad pública debe informar a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas las razones que sustenten dichas acciones.” (*)

(*) Capítulo incorporado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29465, publicada el 08 diciembre 2009. La citada Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con excepción de la Décima Disposición Transitoria, lo establecido en las siguientes Disposiciones Transitorias es de cumplimiento hasta la implementación de las normas que regulen el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 y la Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado - Ley N° 28212.

SEGUNDA.- Presupuesto Analítico de Personal en la administración pública.

1. La Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal.

2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción.

3. Plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad.

TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.

b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

c) La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.

Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

e) El pago del personal activo y cesante debe considerar únicamente a sus funcionarios, servidores así como a pensionistas registrados nominalmente en la Planilla Única de Pagos - PUP.

f) La incorporación paulatina en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP y/o en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de los trabajadores que vienen ejerciendo labores de carácter permanente y propio de la Entidad, bajo la modalidad de contratados o de servicios no personales.

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de

Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

3. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE mediante Acuerdo de su Directorio aprueba las escalas remunerativas de FONAFE y sus empresas y norma, dentro de su competencia, sobre materia salarial y demás beneficios laborales. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

4. No son de aplicación a las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Gobierno Nacional a sus servidores y viceversa.

5. Corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 94 de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la presente Disposición.

QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29351, publicada el 01 mayo 2009, los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el presente numeral, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. La citada Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y rige hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme a su Artículo 4.

3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación.

4. Respecto a la presente Disposición el Congreso de la República se rige por lo dispuesto en el acápite 5. de la Disposición Cuarta.

SEXTA.- Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2005, publicado el 20-01- 2005, se deja en suspenso lo dispuesto por la presente Disposición Transitoria.

NOTA.- Posteriormente el Decreto de Urgencia 002-2005, que suspendió lo dispuesto por la presente disposición, queda derogado por el Artículo Único de la Ley N° 28471, publicada el 05 marzo 2005.

SÉTIMA.- Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

1. Déjase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al

personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847.

2. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos.

3. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

OCTAVA.- Pagos en moneda extranjera

Prohíbese la fijación y los pagos de remuneraciones, retribuciones, dietas o cualquier bonificación, asignación y beneficio a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares. No se encuentran comprendidos en los alcances de la presente Disposición el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas y Policía Nacional que cumple servicio en el extranjero.

NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal.

Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

a.7 Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. Copia de dicho informe se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.

a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego.

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

b.5 Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes.

b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u

organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

DÉCIMA.- Autorízase al Ministerio de Educación a disponer a título oneroso y en el marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N° 674 y normas complementarias, de los bienes inmuebles de su propiedad, los que se encuentren en proceso de saneamiento físico legal, así como los que le hayan sido concedidos en uso, previa coordinación con la SBN. Dicha autorización comprende cualquier modalidad de disposición que permita el aprovechamiento económico de los referidos bienes.

Los recursos obtenidos como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente serán considerados en la Función Educación en la fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados” de cada pliego presupuestario y serán utilizados únicamente, bajo responsabilidad, en la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas existentes. El Ministerio de Educación queda facultado a emitir las normas complementarias para la administración de estos recursos.

Cada pliego presupuestario deberá informar anualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre la aplicación de la presente disposición.

La presente autorización regirá por los ejercicios presupuestales 2005 y 2006

UNDÉCIMA.- Los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales” son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, de acuerdo a lo que dispongan las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público a propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. La estimación de los citados fondos públicos se detalla en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el caso del Vaso de Leche se aplican las disposiciones correspondientes de la Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche - Ley N° 27470.

DUODÉCIMA.- Lo establecido en el artículo 44 de la presente Ley en lo que se refiere al porcentaje de ingresos correspondiente a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, se aplica a partir del proceso de formulación del Presupuesto del ejercicio 2006.

DÉCIMO TERCERA.- Para efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como para la coordinación en materia presupuestal durante el proceso de programación y formulación presupuestaria, las Universidades Públicas que constituyen pliegos presupuestarios conforman un sector a cargo de la Asamblea Nacional de Rectores, en el marco de la normatividad vigente.

“DÉCIMA CUARTA.- Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, de acuerdo con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.” (*)

(*) Disposición incorporada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encuentra prohibido crear Entidades a través de disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

SEGUNDA.- Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los expedientes ingresados al Ministerio de Economía y Finanzas requiriendo demandas de fondos públicos, no atendidos durante el año fiscal correspondiente, así como aquellas solicitudes vinculadas a la ejecución del gasto, serán archivados.

CUARTA.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

QUINTA.- *Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original.*

Para el caso de las obras adicionales que superen el diez por ciento (10%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad o el Directorio de la empresa, según corresponda, se requiere contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República, independientemente de la fecha del contrato de obra. Para estos efectos la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 160 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 13 de febrero de 2001. ()*

(*) Disposición modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, publicada el 04 junio 2008, disposición que entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

“QUINTA.- Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en

que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.

Para el caso de las obras adicionales que superen el quince por ciento (15%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad o el Directorio de la empresa, según corresponda, se requiere contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República, independientemente de la fecha del contrato de obra. Para estos efectos, la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

Cuando se trate de la ejecución de obras adicionales en el marco de un proyecto de inversión pública, cuya viabilidad se haya visto afectada, el órgano competente deberá proceder a la verificación de la misma.”

SEXTA.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprueba las pautas referidas a la administración económica y financiera, así como a la aprobación de los presupuestos de las Sociedades de Beneficencia Pública, Juntas de Participación Social, transformadas o no en Fundaciones, en armonía con las disposiciones que sobre el particular rigen en el Sector Público y en la Ley General.

SÉTIMA.- *Los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.*

En el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Constitucionalmente Autónomos dichos convenios y sus modificatorias son aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal y Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, debiéndose contar con el informe previo de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y

beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento.

Los contratos de locación de servicios que se celebren con personas naturales al amparo de los mencionados convenios sólo podrán referirse al desarrollo de asesorías, consultorías, actividad profesional calificada y similar de carácter especializado. Asimismo, dicha contratación podrá efectuarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales. ()*

(*) Disposición modificada por la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 28927, publicada el 12 diciembre 2006, la misma que de conformidad con su Trigésima Séptima Disposición Final entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2007, cuyo texto es el siguiente:

“SÉTIMA.- Los contratos de locación de servicios que se celebren con personas naturales al amparo de Convenios de Cooperación Internacional autorizados por ley expresa, sólo podrán referirse al desarrollo de asesorías, consultorías, actividad profesional calificada y similares de carácter especializado. Asimismo, dicha contratación podrá efectuarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los gobiernos regionales.”

OCTAVA.- De acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen.

NOVENA.- En lo no previsto por la Ley General y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplican, supletoriamente, los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

DÉCIMA.- El Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros rigen su proceso presupuestario de conformidad con sus Leyes Orgánicas, en el marco de lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Constitución Política, debiendo, trimestralmente, presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la

República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las evaluaciones presupuestarias respectivas.

UNDÉCIMA.- A partir de la vigencia de la Ley General todas las referencias legales o administrativas a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209 se entienden hechas a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la disposición que corresponda.

DUODÉCIMA.- Las normas o resoluciones que dicte el Congreso de la República en relación a su presupuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no afectan el presupuesto de gastos referido a remuneraciones o escalas diferenciales u otros conceptos de gasto en los demás Pliegos Presupuestarios, estando supeditados estos últimos a lo dispuesto por el Segundo párrafo del artículo 77 del mismo cuerpo legal.

Deróganse, sin excepción, las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones vinculadas entre Entidades del Sector Público.

Es nulo todo acto o disposición contraria a lo establecido por la presente disposición.

DÉCIMO TERCERA.- No corresponde pagar viáticos por comisión de servicios en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando éstos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento, independientemente de la norma que regula la asignación de los viáticos o conceptos similares, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y del funcionario que autorice el viaje.

DÉCIMO CUARTA.- *Las Entidades que cuenten con una oficina de presupuesto, gerencia de presupuesto o las que hagan sus veces, deberán solicitar a la Dirección Nacional del Presupuesto Público el registro del responsable de dichas oficinas, con el objeto de lograr su acreditación en el desempeño de las funciones en materia del Sistema Nacional de Presupuesto. La Dirección Nacional del Presupuesto Público emitirá un documento mediante el cual expresa su calificación y representatividad respecto de las coordinaciones en materia presupuestaria. La acreditación constituye un requisito necesario para poder ejercer el cargo de responsable de las citadas oficinas.*

Lo establecido en la presente disposición será aplicable a partir de los ciento veinte (120) días de vigencia de la Ley General, período dentro del cual la Dirección Nacional del Presupuesto Público implementará una capacitación especial a los responsables de las citadas oficinas, conducentes a la acreditación respectiva. ()*

(*) Disposición Final derogada por la Única Disposición Derogatoria de la Ley Nº 28562, publicada el 30 Junio 2005.

DÉCIMO QUINTA.- *Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno” provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 442 y sus modificaciones, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.*

Exceptúase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución, de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM del 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. ()*

(*) Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 005-2005, publicado el 19 Febrero 2005, cuyo texto es el siguiente:

“DÉCIMO QUINTA.- *Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno” provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto*

Legislativo N° 442 y sus modificaciones, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Exceptúase de la declaración de viabilidad y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución, de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM del 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el marco de lo señalado en la presente Disposición facultase al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a efectuar las transferencias financieras que correspondan, vía convenios”. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28500, publicada el 26 Abril 2005, se deroga el Decreto de Urgencia N° 005-2005, que modificó la Décimo Quinta Disposición Final de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTA.- Modifícase el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 27245, modificada por el artículo 5 de la Ley N° 27958, por el texto siguiente:

“11.4 El Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el Marco Macroeconómico Multianual conjuntamente con los Proyectos de Ley Anuales de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público, los cuales deben ser consistentes con lo señalado en dicho marco.”

DÉCIMO SÉTIMA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2005.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado así como todas las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se opongan o limiten la aplicación de la Ley General.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101657&lang=es&limitstart=15

3. LEY N° 28693: Ley General del Sistema Nacional de Tesorería³

¹ LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA LEY N° 28693
Documento publicado en la página web (31-12 2011, versión actualizada)
http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101706&lang=es
Consulta on line del 30/01/2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:
La Comisión Permanente del Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA TÍTULO PRELIMINAR CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo I.- Unidad de Caja

Administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera que sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

Artículo II.- Economicidad

Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos.

Artículo III.- Veracidad

Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

Artículo IV.- Oportunidad

Percepción y acreditación de los fondos públicos en los plazos señalados, de forma tal que se encuentren disponibles en el momento y lugar en que se requiera proceder a su utilización.

Artículo V.- Programación

Obtención, organización y presentación del estado y flujos de los ingresos y gastos públicos identificando con razonable anticipación sus probables magnitudes, de acuerdo con su origen y naturaleza, a fin de establecer su adecuada disposición y, de ser el caso, cuantificar y evaluar alternativas de financiamiento estacional.

Artículo VI.- Seguridad

1 Su texto ha sido actualizado al 31-12-11, según modificaciones aprobadas por diversas normas legales.

Prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones con fondos públicos y conservar los elementos que concurren a su ejecución y de aquellos que las sustentan.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 Se encuentran sujetas a la presente Ley todas las Entidades y organismos integrantes de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.

2.2 Las Empresas del Estado de Derecho Público, Privado y de Economía Mixta con participación directa o indirecta se sujetan a la presente Ley únicamente en lo establecido por el artículo 12 de la misma.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

Artículo 3.- Definición

El Sistema Nacional de Tesorería, en adelante el Sistema, es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos, en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos.

Artículo 4.- Conformación del Sistema²

El Sistema Nacional de Tesorería está conformado de la siguiente manera:

- a) En el nivel central:** Por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que es el órgano rector del Sistema y como tal aprueba la normatividad, implementa y ejecuta los procedimientos y operaciones correspondientes en el marco de sus atribuciones.

- b) En el nivel descentralizado u operativo:** Por las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en las Entidades del Sector Público comprendidas en la presente Ley y sus correspondientes tesorerías u oficinas que hagan sus veces.

CAPÍTULO III

2 La denominación Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público que se menciona en este artículo así como en el resto de este TUO, ha sido considerada en aplicación de las Disposiciones Complementarias Finales Séptima y Octava de la Ley

Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09-12-11

RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

Artículo 5.- La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está a cargo del Director General de Endeudamiento y Tesoro Público, el cual será designado por el Ministro de Economía y Finanzas tomando en cuenta, cuando mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Tener título universitario;
- c) No tener condena penal consentida o ejecutoriada, por delito doloso;
- d) No haber sido destituido de cargo público por sanción disciplinaria; y,
- e) No tener rendiciones de cuentas pendientes con las entidades del Sector Público.

Artículo 6.- Atribuciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público³

Son atribuciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en forma exclusiva y excluyente:

- a) Centralizar la disponibilidad de fondos públicos, respetando la competencia y responsabilidad de las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades que los administran y registran.
- b) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias y de tesorería respecto de los fondos que le corresponde administrar y registrar.
- c) Elaborar el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional, identificando los déficit o superávit compatibles con los niveles de caja necesarios para la adecuada ejecución del presupuesto del Sector Público.⁴

d) Efectuar todo tipo de operaciones de tesorería y movimientos de los fondos que administre y requiera para la ejecución del presupuesto de caja, estén denominados en moneda nacional o en moneda extranjera.⁵

e) Establecer normas que orienten la programación de caja en el nivel descentralizado.

f) Elaborar y difundir información estadística sobre la ejecución de ingresos y egresos de los fondos públicos.

g) Autorizar, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), las operaciones de pagaduría con cargo a los fondos que administra y registra.

h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los fondos de las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, cualquiera que sea su concepto o fuente de financiamiento, y mantener el registro actualizado de las mismas.

j) Dictar las normas y los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería de conformidad con la presente Ley y en concordancia con la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

3 El literal i) de este artículo ha sido derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09-12-11.

4 Texto según modificación aprobada por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09-12-11.

5 Texto según modificación aprobada por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09-12-11.

k) Establecer las condiciones para el diseño, desarrollo e implementación de mecanismos o instrumentos operativos orientados a optimizar la gestión del Sistema Nacional de Tesorería.

l) Absolver las consultas, asesorar y emitir opinión oficial respecto de todos los asuntos relacionados con el Sistema Nacional de Tesorería.

m) Elaborar y presentar sus estados financieros y el Estado de Tesorería, conforme a la normatividad y procedimientos correspondientes.

n) Evaluar la Gestión de Tesorería de las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades.

o) Opinar en materia de tesorería respecto a los proyectos de dispositivos legales.

p) Efectuar, en el marco de la administración de la tesorería del Estado, todo tipo de operaciones financieras que contribuyan al desarrollo del mercado de valores, incluyendo la recompra y reventa incondicional de letras y bonos ya emitidos por el Gobierno Nacional y todo tipo de operaciones de reporte con dichos títulos, previa coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Asimismo, en el marco de los lineamientos que se establezcan por resolución ministerial, podrá realizar otras operaciones a través de otros instrumentos financieros básicos o derivados que se ofrezcan en los mercados financieros. 6

q) Efectuar, en el marco de la administración de la tesorería del Estado, todo tipo de operaciones financieras, por medio de instrumentos financieros básicos o derivados, con el fin de constituir, preservar y rentabilizar una reserva secundaria de liquidez para enfrentar situaciones de inestabilidad financiera que afecten la liquidez de los recursos ordinarios para la ejecución del Presupuesto de Caja o la liquidez de los mercados de valores o de los mercados de créditos a los que ordinariamente recurre para captar fondos. Estas operaciones se realizan previa coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).7

r) Establecer las políticas y criterios para la gestión de fondos de las empresas no financieras comprendidas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Fonafe y demás entidades del sector público que se realiza a través de todo tipo de depósitos e inversiones en activos financieros, en el marco de una gestión global de activos y pasivos. 8

Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

En las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades, el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces, debe acreditar como mínimo, formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función.

Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

6 Literal incorporado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, publicada el 09-12-10, y modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09-12-11.

7 Literal incorporado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09-12-11.

8 Literal incorporado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09-12-11.

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia.

b) Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios.

c) Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando la normatividad y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con los procedimientos de los demás sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.

d) Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.

e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros.

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de

Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

CAPÍTULO IV

FONDOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Definición

Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.

Artículo 11.- Administración de los Fondos Públicos

11.1 Los fondos públicos provenientes de la recaudación tributaria nacional así como de aquellos ingresos no tributarios, son administrados y registrados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

11.2 Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

Artículo 12.- Acceso a Información de Fondos Públicos

Las unidades ejecutoras y entidades así como las Empresas del Estado de Derecho Público, Privado y de Economía Mixta con participación directa o indirecta del Estado, están obligadas a dar acceso a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en la forma que ésta determine, respecto de la información relacionada con todos los fondos que administran así como de todos los depósitos y colocaciones que mantienen, cualquiera sea su modalidad, concepto o denominación, bajo responsabilidad de sus respectivos Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces.

CAPÍTULO V

CAJA ÚNICA, CUENTA PRINCIPAL Y POSICIÓN DE CAJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

Artículo 13.- Caja Única de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

13.1 La Caja Única de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está constituida por la Cuenta Principal de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y las otras cuentas bancarias de las cuales es titular. Asimismo forman parte de la Caja Única las cuentas bancarias donde se manejan fondos públicos, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, finalidad o entidad titular de las mismas.

13.2 No forman parte de la Caja Única las cuentas bancarias de ESSALUD y de aquellas Entidades constituidas como personas jurídicas de derecho público y privado facultadas a desarrollar la actividad empresarial del Estado.

Artículo 14.- Operaciones en Cuentas Bancarias Conformantes de la Caja Única Las operaciones de ingresos y gastos en las cuentas bancarias donde las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades mantienen los fondos que administran y registran, cualquiera que sea la fuente de financiamiento, se sujetan a las normas y procedimientos que determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 15.- Cuenta Principal de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

15.1 La Cuenta Principal de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público es una cuenta bancaria ordinaria abierta a su nombre en el Banco de la Nación, en la que se centraliza y registra los fondos que administra y registra.

15.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público autoriza la apertura de las subcuentas bancarias de su Cuenta Principal, que sean necesarias para el registro del movimiento de ingresos y gastos.

15.3 El importe de la comisión correspondiente al Banco de la Nación, por recaudación y servicios bancarios, se debita automáticamente en la Cuenta Principal, con cargo a la recaudación efectuada. El porcentaje de dicha comisión se fija mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.⁹

Artículo 16.- Subcuentas Bancarias de Ingresos

9 La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, publicada el 09.12.2010, ha establecido que la comisión correspondiente al Banco de la Nación por los servicios bancarios relacionados con el manejo de la Tesorería del Estado, la cual se determina sobre la base de la recaudación que constituye ingreso del Tesoro Público, se fija por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

En las subcuentas bancarias de ingresos se registra la percepción o recaudación sobre la base de su acreditación en la Cuenta Principal. En su apertura debe indicarse la entidad administradora de los mismos.

Artículo 17.- Subcuentas Bancarias de Gastos

17.1 En las subcuentas bancarias de gastos se registran las operaciones de pagaduría, que se realizan sobre la base de autorizaciones aprobadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en el proceso de ejecución del gasto efectuado de acuerdo a Ley.

17.2 Las subcuentas bancarias de gastos se abren a nombre de las correspondientes Unidades Ejecutoras o Entidades, las mismas que son directamente responsables de su manejo.

Artículo 18.- Otras Cuentas Bancarias de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público podrá abrir cuentas bancarias, de ser el caso, con sus correspondientes subcuentas bancarias, para el depósito de los fondos que administra, así como para la canalización de los fondos previstos en las fuentes de financiamiento cuyos recursos provienen de transferencias que efectúa la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público establecidas por Ley, sean en moneda nacional o en moneda extranjera.

Artículo 19.- Posición de Caja de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

19.1 La Posición de Caja de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público es el monto resultante de establecer y, agregar los saldos correspondientes a todas las cuentas conformantes de la Caja Única lo cual determina el acumulado de fondos públicos a una cierta fecha, cuyo saldo permite establecer los reales niveles de financiamiento de los déficits estacionales al nivel de la Cuenta Principal y minimizar el costo financiero de su cobertura.

19.2 La Posición de Caja de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está constituida por la agregación de los saldos de las cuentas bancarias conformantes de la Caja Única, sean en moneda nacional o en moneda extranjera, determinando una Posición de Caja en Moneda Nacional y una Posición de Caja en Moneda Extranjera, con el objeto de consolidar y contribuir a optimizar la administración de la liquidez de los fondos públicos.

TÍTULO II

DE LOS PROCESOS Y RELACIÓN INTERSISTÉMICA

CAPÍTULO I

PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CAJA

Artículo 20.- Programación de Caja en el Nivel Central

La Programación de Caja en el nivel central es el proceso a través del cual se preestablecen las condiciones para la gestión de la tesorería, determinando el flujo de ingresos y gastos, y evaluando con oportunidad las necesidades y alternativas de financiamiento temporal, todo lo cual se expresa en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional cuya preparación está a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 21.- El Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional

El Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional es el instrumento de gestión financiera que expresa el pronóstico de los niveles de liquidez disponible para cada mes, sobre la base de la estimación de los fondos del Tesoro Público a ser percibidos o recaudados y de las obligaciones cuya atención se ha priorizado para el mismo período. Mediante el Presupuesto de Caja se establece la oportunidad del financiamiento que se requiera, con la finalidad de orientar el proceso de la ejecución presupuestal y financiera, optimizando la disponibilidad de los recursos, a través de metas y cronogramas de pagos.

Artículo 22.- Elaboración del Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional

La elaboración del Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional se desarrolla, fundamentalmente, sobre la base de lo siguiente:

- a) La proyección de la disponibilidad financiera, en función a los ingresos tributarios y no tributarios efectivamente percibidos o recaudados y registrados y a la oportunidad establecida para su percepción o recaudación.
- b) El monto de las obligaciones devengadas, las devoluciones legalmente reconocidas y de las transferencias establecidas por Ley.
- c) Los niveles de disposición o de financiamiento estacional requeridos, teniendo en consideración el comportamiento y estado de la Posición de Caja de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 23.- Programación de Caja en el Nivel Descentralizado

La Programación de Caja en el nivel descentralizado es el proceso a través del cual se elabora el Presupuesto de Caja institucional, sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) Las facultades legales para efectos de la determinación y percepción de los fondos.
- b) Las particularidades de la recaudación, especialmente en cuanto a la oportunidad y procedimientos relacionados con aquella.
- c) Las prioridades de gastos.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL INGRESO

Artículo 24.- Determinación del Ingreso

La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente:

- a) Norma legal que autoriza su percepción o recaudación.
- b) Identificación del deudor u obligado al pago, con indicación de los datos necesarios para hacer efectiva la cobranza y, de ser el caso, las garantías o medidas cautelares que correspondan.
- c) Liquidación del monto por cobrar.
- d) Oportunidad y/o periodicidad de la cobranza, así como los intereses aplicables.
- e) Tratamiento presupuestal aplicable a la percepción o recaudación.

Artículo 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos

La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:

- a) Emisión y, de ser el caso, notificación del documento de la determinación; y,
- b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.

Artículo 26.- Procedimientos para la Percepción o Recaudación

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público regula los procedimientos para la percepción o recaudación así como para su depósito y registro en las cuentas correspondientes, de manera que se encuentren disponibles en los plazos establecidos, en concordancia con la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 27.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos

Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro.

CAPÍTULO III10

EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS

Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

10 El artículo 31 de este capítulo ha sido dejado sin efecto por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, publicada el 03-06-06.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual.

Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.

Artículo 33.- Procedimientos y Normas de Pagaduría

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público establece los procedimientos, normas y plazos de pagaduría, sea mediante cheques, abonos en cuentas, en efectivo o por medios electrónicos, inclusive de las retenciones a favor de la Administración Tributaria y de terceros autorizados de acuerdo a ley, con criterios de oportunidad y ubicación geográfica.

Artículo 34.- Plazo para Cancelar Devengado

El devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año puede cancelarse hasta el 31 de marzo del año siguiente.¹¹

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN FINANCIERA

Artículo 35.- Evaluación de Tesorería

35.1 La Evaluación de Tesorería consiste en el análisis de la proyección de los ingresos, sobre la base de la evolución y estado de los fondos administrados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público percibidos o recaudados, así como del devengado y las autorizaciones y transferencias ejecutadas para su atención con cargo a dichos fondos durante cada período mensual, en el marco del programa expresado en el Presupuesto de Caja, con indicación del financiamiento temporal obtenido y ejecutado.

11 Lo establecido por este artículo ha quedado en suspenso por cuanto la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 publicada el 09.12.2010, dispone que, a partir de los gastos devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre de 2010 el gasto devengado registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal solo puede pagarse hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente y que, asimismo, hasta el primer trimestre de cada año, se pueden aprobar excepciones al párrafo anterior mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

35.2 La Evaluación de Tesorería incluye los resultados de la ejecución financiera de ingresos y egresos administrados por las unidades ejecutoras y Entidades; asimismo, considera la información correspondiente a las operaciones financieras y de tesorería que realiza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en aplicación de las atribuciones establecidas por la presente Ley.¹²

35.3 La Evaluación de Tesorería se realiza dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el mes respectivo. Dicha evaluación, con el sustento respectivo a nivel específico, se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (5) días calendario de vencido el plazo para su elaboración.

TÍTULO III 13

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO A PLAZOS MENORES A UN AÑO

Artículo 36.- Financiamiento Bancario y Financiero

36.1 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público puede, hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, solicitar facilidades financieras temporales a las instituciones financieras en las que mantiene sus cuentas con la finalidad de cubrir déficits estacionales de caja que asegure la atención oportuna de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA

Artículo 42.- Desembolsos no utilizados

Los desembolsos no utilizados de Operaciones de Endeudamiento que financian proyectos de inversión pública cuyo servicio de deuda se atiende con recursos provenientes o transferidos por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se depositan en las cuentas de dicha Dirección General, una vez concluidos los proyectos de inversión materia de las acotadas operaciones.

Artículo 43.- Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada

Los fondos o valores en posesión de una Unidad Ejecutora o Entidad, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado se depositan en la cuenta principal de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público o entregados para su custodia, según sea el caso, y registradas por la Unidad

12 Texto según modificación aprobada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09-12-11.

13 Los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 y el párrafo 36.2 del artículo 36 de este capítulo, han sido derogados por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de

la Ley N° 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011, publicada el 09-12-10.

Ejecutora o entidad correspondiente, quedando prohibido disponer de ellos hasta que se establezca con precisión su origen y se proceda a su adecuado tratamiento administrativo, presupuestal, financiero y contable, según corresponda. Los mencionados depósitos no son remunerados.

Artículo 44.- Devolución de Transferencias

Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administran y registran la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en concordancia con lo establecido en el literal a) del Artículo 6 de la presente Ley, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidas los intereses, deberán ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público dentro de las veinticuatro (24) horas de producida su percepción.**14**

Artículo 45.- Conciliaciones con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectúa conciliaciones con las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, respecto de los registros relacionados con la preparación de sus correspondientes estados financieros, que permitan identificar los fondos transferidos y recibidos de dicha Dirección General.

Artículo 46.- Afectación de Cuentas Bancarias sólo con Autorización Expresa

Los débitos o cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades, sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada del directorio de la entidad bancaria correspondiente.

Artículo 47.- Sanciones Administrativas

El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 48.- Servicios Bancarios

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público retribuye por los servicios bancarios que demanda la operatividad del Sistema Nacional de Tesorería, por lo que el Banco de la Nación está prohibido de aplicar cargos por los mismos conceptos en las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en las Entidades correspondientes.

Artículo 49.- Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos

Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.

14 Texto según modificación aprobada por la Vigésima Disposición Final de la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, publicada el 16-02-07.

Artículo 50.- Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente

Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago,

vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

51.2 El uso de la Declaración Jurada como documento sustentatorio del gasto se establece en las Directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 52.- Cambio de los Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Cuando, por mandato de resolución administrativa o judicial, resulte procedente la remoción, suspensión temporal o separación de los servidores que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar la designación del sustituto con la debida oportunidad, a través de las instancias pertinentes, procediéndose a la entrega formal de las existencias de dichos fondos y valores al sustituto.

Artículo 53.- Adopción de Medidas Preventivas en el Manejo de Fondos Públicos

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público dispone la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades en donde surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de los fondos públicos asignados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), dispuesto en la presente Ley es obligatorio en concordancia con lo que establece la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con excepción de aquellas entidades que se vienen incorporando al uso del SIAF-SP de manera progresiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse los Decretos Leyes números. 19350, 19463, 19611, 19889, 20517, 25619 y 25907.

Asimismo déjense sin efecto los Decretos Supremos números 342-74-EF del 20.01.74, 308-85-EF del 18.07.85, 281-86-EF del 22.08.86, 310-89-EF del 30.12.89, 347-90-EF del 28.12.90, 103-91-EF del 19.04.91, 239-91-EF del 07.10.91, 064-92-EF del 30.03.92 y el 046-93-EF del 24.03.93; la Resolución Suprema N° 498-85-EF/77 del 27.11.85; asimismo, las Resoluciones Ministeriales núms. 797-73-EF/77, 202-92- EF/77 y 060-94-EF/77.

Déjense sin efecto las normas legales que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

4. RESUMEN DE LA PRIMERA UNIDAD

La primera unidad se caracteriza por ser doctrinario y operativo, se estudió la normatividad de los sistemas administrativos de sector público, se apoya en la investigación de un trabajo tipo monografía sobre la realidad de sector público y la realización de comprensión de textos.

5. AUTOEVALUACIÓN DE LA PRIMERA UNIDAD

AUTOEVALUACIÓN I

I. LEY MARCO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DE SECTOR PÚBLICO Nº 28112

A.- En relación al material de lectura, responder el siguiente cuestionario:

1.- Mencionar tres atribuciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público-DNPP, establecidas en el Título III – Sistema Nacional de Presupuesto.

- a) _____
- b) _____
- c) _____

2.- ¿Cuáles son las tres etapas que comprende la Ejecución del Ingreso Público?. Estas etapas se registran en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, previa a la contabilización.

- a)
- b)
- c)

3.- ¿Quiénes son los integrantes del Sistema Nacional del Presupuesto?

4.- ¿Hasta cuándo puede efectuarse el gasto devengado al 31 de Diciembre de cada ejercicio fiscal?. Siempre y cuando esté debidamente formalizado y legalizado.

5.- ¿Quiénes integran el Consejo Normativo de Contabilidad?

6.- Según el artículo 14 de la Ley 28112 el Presupuesto de Sector Público es el instrumento de programación económica y financiera, de carácter anual y es aprobado por _____.

II. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO – LEY 28413

A.- Completar con títulos o conceptos, los siguientes párrafos, extraídos del material de lectura:

- 1) Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.

Principio presupuestario relacionado:

- 2) Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.

Principio presupuestario relacionado:

- 3) El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente.

Principio presupuestario relacionado:

- 4) El proceso presupuestario debe apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta los ejercicios futuros.

Principio presupuestario relacionado:

- 5) _____Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en Empresas y otros.
- 6) _____Es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad
- 7) _____Son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.
- 8) _____Todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos

III.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA LEY Nº 28693

A.- Responder el siguiente cuestionario:

1.- ¿Cuál es el plazo para el depósito de los Fondos Públicos, en las Cuentas Corrientes?

2.- ¿Hasta cuándo es el plazo para cancelar el DEVENGADO del 31 de Diciembre del año fiscal?

3.- ¿Quiénes son los responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades públicas?

6. SOLUCIONARIO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LA PRIMERA UNIDAD

I. LEY MARCO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DE SECTOR PÚBLICO Nº 28112

1.

a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;

b) Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

c) Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

2. La Ejecución del Ingreso comprende las etapas de la estimación, determinación y percepción.

a) La estimación consiste en el cálculo o proyección de los niveles de ingresos que por todo concepto se espera alcanzar;

b) La determinación es la identificación del concepto, oportunidad y otros elementos relativos a la realización del ingreso; y

c) La percepción es la recaudación, captación u obtención de los fondos públicos.

3.

- La Dirección Nacional del Presupuesto Público
- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

4. Hasta el 31 de marzo del siguiente año.

5. Es presidido por el Director Nacional de Contabilidad Pública y es integrado por un (1) representante de cada una de las siguientes instituciones:

a. Banco Central de Reserva del Perú;

b. Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;

c. Superintendencia de Banca y Seguros;

d. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

e. Instituto Nacional de Estadística e Informática;

f. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

g. Dirección Nacional de Contabilidad Pública

h. Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

i. Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del país, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores; y,

j. Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

6. El Presupuesto de Sector Público es aprobado por el Congreso de la República

II. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO – LEY 28413

1. Universalidad
2. Exclusividad Presupuestaria
3. Publicidad
4. Multianual
5. Ingreso de capital
6. Titular del Pliego
7. Gasto corriente
8. Entidad Pública

III. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA LEY Nº 28693

1. 24 horas
2. Hasta el 31 de marzo del siguiente año.
3. El Director General de administración, o quien haga sus veces, y el Tesorero.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO
Ley N° 28112

Documento publicado en la página web (el 27-11- 2003), versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101657&language=es&limitstart=15

Consulta on line del 30/01/2015.

- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO Ley N° 28411

Documento publicado en la página web (el 24-12 2004, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101657&language=es&limitstart=15

Consulta on line del 30/01/2015.

- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA LEY N° 28693

Documento publicado en la página web (31-12 2011, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101706&language=es

Consulta on line del 30/01/2015.

I. SEGUNDA UNIDAD: SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONTENIDO DE LA SEGUNDA UNIDAD:

- Ley del Sistema Nacional de Contabilidad.
- El Sistema de Contabilidad Gubernamental: definición, niveles operacionales del sistema, y normas generales.
- Principios de contabilidad gubernamental: definición y clases.
- Etapas del Proceso de la Contabilidad Gubernamental: documentos fuente, libros de contabilidad y formulación de información financiera y presupuestaria.

El contenido de la Segunda Unidad de Aprendizaje ha sido tomado de:

- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD Ley N° 28708. Documento publicado en la página web (el 20-07 2,010, versión actualizada).
http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101643&lang=es. Consulta on line del 30/01/2015.

1. LEY N° 28708: Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad⁴

- 4 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD Ley N° 28708
Documento publicado en la página web (el 20-07 2,010, versión actualizada)
http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101643&lang=es
Consulta on line del 30/01/2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo I.- Uniformidad

Establecer normas y procedimientos contables para el tratamiento homogéneo del registro, procesamiento y presentación de la información contable.

Artículo II.- Integridad

Registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos.

Artículo III.- Oportunidad

Registro, procesamiento y presentación de la información contable en el momento y circunstancias debidas.

Artículo IV.- Transparencia

Libre acceso a la información, participación y control ciudadano sobre la contabilidad del Estado.

Artículo V.- Legalidad

Primacía de la legislación respecto a las normas contables.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las cuentas nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todas las entidades del sector público y al sector privado, en lo que les corresponda.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTABILIDAD

Artículo 3.- Definición

El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables aplicados en los sectores público y privado.

Artículo 4.- Objetivos

El Sistema Nacional de Contabilidad tiene los objetivos siguientes:

- a) Armonizar y homogeneizar la contabilidad en los sectores público y privado mediante la aprobación de la normatividad contable;
- b) Elaborar la Cuenta General de la República a partir de las rendiciones de cuentas de las entidades del sector público;
- c) Elaborar y proporcionar a las entidades responsables, la información necesaria para la formulación de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y al planeamiento; y,
- d) Proporcionar información contable oportuna para la toma de decisiones en las entidades del sector público y del sector privado.

Artículo 5.- Conformación del Sistema Nacional de Contabilidad

El Sistema Nacional de Contabilidad está conformado por:

- a) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector del sistema;
- b) El Consejo Normativo de Contabilidad;
- c) Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces, para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público; y,

- d) Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces, para las personas naturales o jurídicas del sector privado.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

Artículo 6.- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública está a cargo del Director Nacional de Contabilidad Pública, quien se denominará Contador General de la Nación y será designado por el Ministro de Economía y Finanzas por un período de tres (3) años, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Tener 35 o más años de edad;
- c) Poseer título de Contador Público, ser colegiado y tener como mínimo diez años de ejercicio profesional;
- d) No tener condena penal consentida o ejecutoriada, por delito doloso;
- e) No haber sido destituido de cargo público por sanción disciplinaria;
- f) No estar inhabilitado en el ejercicio profesional; y,
- g) No tener rendiciones de cuentas pendientes con las entidades del sector público.

Artículo 7.- Atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;
- b) Elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;
- c) Definir la contabilidad que corresponda a las entidades o empresas del sector público, de acuerdo a su naturaleza jurídica o características operativas;
- d) Elaborar información contable de carácter financiero y presupuestario para facilitar la formulación de las cuentas nacionales, las cuentas fiscales, el planeamiento y la evaluación presupuestal;
- e) Evaluar la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de información contable aprobados;
- f) Interpretar las normas contables que haya aprobado y absolver consultas en materia contable de su competencia;
- g) Opinar en materia contable respecto a los proyectos de dispositivos legales; y,
- h) Efectuar acciones de capacitación.

Artículo 8.- El Consejo Normativo de Contabilidad

El Consejo Normativo de Contabilidad es presidido por un funcionario nombrado por el Ministro de Economía y Finanzas, y es integrado por un representante de cada una de las entidades que se señala, los mismos que podrán contar con sus respectivos suplentes:

- a) Banco Central de Reserva del Perú - BCRP;
- b) Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;
- c) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS;
- d) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;
- e) Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;
- f) Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP;
- g) Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú;
- h) Facultades de Ciencias Contables de las universidades del país a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores; e,
- i) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

El Director Nacional de Contabilidad Pública será miembro nato del Consejo.

El Consejo Normativo de Contabilidad contará con un asesor jurídico permanente.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo Normativo de Contabilidad

Para ser representante titular o suplente de las entidades integrantes del Consejo Normativo de Contabilidad se requiere:

- a) Poseer título de Contador Público, ser colegiado y tener como mínimo diez (10) años de ejercicio profesional;
- b) Ser designado por el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, en base a la terna propuesta por cada entidad integrante del indicado Consejo y por un período de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período igual a propuesta de la entidad correspondiente;
- c) No estar inhabilitado en el ejercicio profesional;
- d) No tener condena penal consentida o ejecutoriada, por delito doloso;
- e) No haber sido destituido de cargo público por sanción disciplinaria; y,
- f) No tener rendiciones de cuentas pendientes con las entidades del sector público.

Artículo 10.- Atribuciones del Consejo Normativo de Contabilidad

El Consejo Normativo de Contabilidad tiene las atribuciones siguientes:

- a) Estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la contabilidad de los sectores público y privado;
- b) Emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado; y,
- c) Absolver consultas en materia de su competencia.

Artículo 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad

Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces tienen las atribuciones siguientes:

- a) Proponer proyectos de normas y procedimientos contables al órgano rector;
- b) Proponer el manual de procedimientos contables de la entidad a que correspondan, sin transgredir ni desnaturalizar las normas y procedimientos vigentes; y,
- c) Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad a que correspondan, elaborando los estados financieros y complementarios, con sujeción al sistema contable de su competencia funcional.

Artículo 12.- Registro de Contadores del Sector Público

12.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, implementa un registro de profesionales que desempeñan el cargo de Contador General o quien haga sus veces en las entidades del sector público, teniendo la responsabilidad de su actualización permanente.

12.2 La separación de los contadores de las entidades del sector público se comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, adjuntando la documentación de sustento correspondiente, en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles de producido el hecho.

TÍTULO II.

PROCESOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

PROCESO CONTABLE

Artículo 13.- Investigación Contable

La investigación contable es el conjunto de actividades de estudio y análisis de los hechos económicos, financieros, su incidencia en la situación patrimonial, la gestión, los presupuestos y los costos en las entidades de los sectores público y privado, conducentes a la aprobación de normas y al mejoramiento de los sistemas y procedimientos contables.

Artículo 14.- Normatividad Contable

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública y el Consejo Normativo de Contabilidad, en el ámbito de sus competencias, dictan y aprueban normas y procedimientos contables aplicables en los sectores público y privado, respectivamente.

Artículo 15.- Difusión y Capacitación

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, desarrolla las acciones necesarias para la difusión, capacitación y permanente actualización de las normas y procedimientos contables vigentes.

Artículo 16.- El Registro Contable

- 16.1 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción.
- 16.2 El registro contable oficial es el autorizado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, estando las entidades del sector público obligadas a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos por el órgano rector, utilizando los planes de cuenta y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos, así como los sistemas contables que les sean aplicables.
- 16.3 Las Entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad.
- 16.4 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos, los responsables del registro no pueden dejar de registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación. En tales casos se debe aplicar en forma supletoria los Principios Contables Generalmente Aceptados y de preferencia los aceptados en la Contabilidad Peruana.

Artículo 17.- Registro Contable en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)

El registro contable que se efectúa utilizando el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), tiene como sustento la Tabla de Operaciones cuya elaboración y actualización permanente es responsabilidad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 18.- Elaboración de los Estados Contables

Las transacciones de las entidades registradas en los sistemas contables correspondientes, son clasificadas y ordenadas para la elaboración de los estados financieros, las notas a los estados financieros, de los estados presupuestarios e información complementaria de acuerdo a las normas contables vigentes.

Artículo 19.- Evaluación de Aplicación de Normas Contables

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública evalúa la aplicación de las normas que sustenta la información contable de las entidades del sector público remitidas por sus titulares y suscrita por los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y los de Presupuesto o quienes hagan sus veces, adoptando las medidas correctivas.

Artículo 20.- Integración y Consolidación

20.1 Las entidades del sector público efectúan la integración y consolidación de los estados financieros y presupuestarios de su ámbito de competencia funcional, aplicando las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

20.2 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública integra y consolida los estados financieros de las entidades del sector público.

Artículo 21.- Interpretación de las Normas Contables

21.1 Para la aplicación de las normas contables en el sector público, el encargado de realizar la interpretación de la norma es la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

21.2 Para la aplicación de las normas contables en el sector privado, el encargado de realizar la interpretación de la norma es el Consejo Normativo de Contabilidad.

Artículo 22.- La Contabilidad del Sector Público

La contabilidad del sector público se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conforman. Tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto.

TÍTULO III
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 23.- Definición

La Cuenta General de la República, es el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante un ejercicio fiscal.

Artículo 24.- Alcance

Se encuentran sujetas a la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República todas las entidades del sector público sin excepción, conforme a lo siguiente:

Las Entidades del Gobierno General comprendidas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo al detalle siguiente:

Gobierno Nacional

- a) La administración central comprendida por los ministerios, organismos públicos descentralizados y universidades públicas;
- b) Los organismos constitucionalmente autónomos;
- c) Los organismos reguladores;
- d) Los organismos recaudadores y supervisores;
- e) Fondos especiales con personería jurídica; y,
- f) Sociedades de beneficencia pública y sus dependencias.

Gobiernos Regionales

Gobiernos regionales y sus organismos públicos descentralizados.

Gobiernos Locales

Gobiernos locales y sus organismos públicos descentralizados.

Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad

Empresarial del Estado - FONAFE;

- 3. Las empresas de los gobiernos regionales;
- 4. Las empresas de los gobiernos locales;
- 5. Las entidades que administran o quienes distribuyan los Fondos sin personería jurídica que se financian total o parcialmente con recursos públicos;

6. El titular o quien haga sus veces, en los organismos carentes de personería jurídica que tiene asignado un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto, sin perjuicio de las particularidades que establezcan sus respectivas normas de creación, organización y funcionamiento;

7. El Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo a su normatividad vigente;

8. Las personas jurídicas de derecho público y las empresas del Estado no mencionadas en los numerales precedentes; y,

9. Otras entidades señaladas por dispositivo legal expreso.

Artículo 25.- Objetivos

Los objetivos de la Cuenta General de la República son:

a) Informar los resultados de la gestión pública en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas;

b) Presentar el análisis cuantitativo de la actuación de las entidades del sector público incluyendo los indicadores de gestión financiera;

c) Proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones; y,

d) Facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 26.- Estructura

La estructura de la Cuenta General de la República es la siguiente:

1. Cobertura y Cumplimiento:

Contiene el universo de entidades captadoras de recursos financieros y de entidades ejecutoras de gastos e inversión, así como el informe sobre cumplimiento y omisiones en la presentación de la información para la Cuenta General.

2. Aspecto Económico:

Incluye la evolución y resultados de los indicadores macroeconómicos utilizados en la política económica, fiscal, monetaria y tributaria, de acuerdo al detalle siguiente:

a) Producto bruto interno;

b) Ahorro e inversión;

c) Inflación;

d) Tipo de cambio;

e) Balanza de pagos;

f) Cuentas monetarias del sistema financiero y bancario;

- g) Operaciones del sector público, brechas y resultados económicos;
- h) Cumplimiento de las reglas macrofiscales por niveles de Gobierno; e,
- i) Otros considerados por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

3. Sector Público:

Contiene información integrada y consolidada del sector público, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Información Presupuestaria:
 - Marco legal del presupuesto de ingresos y egresos;
 - Clasificación económica de ingresos y egresos;
 - Clasificación funcional y geográfica de los egresos; y,
 - Estado de programación y ejecución del presupuesto.
- b) Análisis de resultados: Primario, económico y financiero;
- c) Información financiera:
 - Balance general;
 - Estado de gestión;
 - Estado de cambios en el patrimonio neto;
 - Estado de flujos de efectivo;
 - Notas a los estados financieros; y,
 - Análisis de estructura y evolución de los estados e indicadores financieros.
- d) Estado de tesorería;
- e) Estado de deuda pública y el estimado de la liquidación de interés por devengar;
- f) Información estadística de la recaudación tributaria;
- g) Inversión pública:
 - Marco legal y ejecución del presupuesto de inversiones;
 - Clasificación de las inversiones por ámbito geográfico y sectores;
 - Metas de inversiones programadas y ejecutadas;
 - Programas especiales de desarrollo; y,
 - Análisis de inversiones considerando metas físicas y financieras.
- h) Gasto Social.

4. Niveles de la Actividad Gubernamental

Contiene información agregada y detallada por niveles de la actividad gubernamental, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Marco Institucional;
- b) Información Presupuestaria:
 - Marco legal del presupuesto de ingresos y egresos;
 - Clasificación económica de ingresos y egresos;

- Clasificación funcional, institucional y geográfica de los egresos; y,
- Estado de ejecución de ingresos y egresos.

c) Información financiera:

- Balance general;
- Estado de gestión;
- Estado de cambios en el patrimonio neto;
- Estado de flujos de efectivo;
- Notas a los estados financieros; y,
- Análisis de estructura y evolución de los estados financieros.

5. Informe de Entidades Omisas y las Razones de la Omisión.

CAPÍTULO III

FASES DEL PROCESO DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 27.- Fases del Proceso de la Cuenta General de la República

El proceso de la Cuenta General de la República tiene las fases siguientes:

1. Presentación y recepción de las rendiciones de cuentas;
2. Análisis y procesamiento de la información;
3. Elaboración;
4. Informe de auditoría;
5. Presentación;
6. Examen y dictamen;
7. Aprobación; y,
8. Difusión.

Artículo 28.- Presentación y Recepción de las Rendiciones de Cuentas

28.1 La fase de presentación y recepción de las rendiciones de cuentas comprende desde la elaboración y difusión de normas específicas, por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, hasta la obtención de información de las entidades del sector público para la elaboración de la Cuenta General de la República.

28.2 Los plazos para la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de todas las entidades del sector público, son determinados por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, sin exceder el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas.

28.3 Dentro de los treinta días calendario siguientes al plazo establecido en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública notifica al titular del pliego presupuestario o máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, mediante el Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del

Ministerio de Economía y Finanzas, la condición de omiso a la presentación de las rendiciones de cuenta.

Artículo 29.- Análisis y Procesamiento de las Rendiciones de Cuentas

La fase de análisis y procesamiento de las rendiciones de cuentas consiste en la verificación, análisis, validación y estructuración de dichas rendiciones, por parte de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo a las normas contables aprobadas y vigentes.

Artículo 30.- Elaboración de la Cuenta General de la República

30.1 Las rendiciones de cuentas son integradas y consolidadas para la elaboración de la Cuenta General de la República, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley y las normas contables aprobadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y el Consejo Normativo de Contabilidad, en lo que sean pertinentes.

30.2 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública remite la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República para ser auditada y a una Comisión Revisora del Congreso de la República, en un plazo que vence el 30 de junio del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas que incluye el informe sobre las entidades omisas a la presentación oportuna de las rendiciones de cuentas.

30.3 La Contraloría General de la República y la Comisión Revisora del Congreso de la República promueven las acciones de control a que hubiera lugar, dentro del marco de su competencia legal.

30.4 La Contraloría General de la República comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, el resultado de las acciones.

Artículo 31.- Informe de Auditoría

31.1 El objetivo del Informe de Auditoría es verificar si el contenido y estructura de la Cuenta General de la República se adecua a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la presente Ley, asimismo verifica la confiabilidad y transparencia en la información y la aplicación correcta de los procedimientos establecidos en su elaboración, comprobando la correcta integración y consolidación en los estados financieros. El informe incluye el estado de la implementación de las recomendaciones y el levantamiento de las observaciones de los ejercicios anteriores.

31.2 La Contraloría General de la República, es la entidad encargada de realizar la auditoría a la Cuenta General de la República, emite el Informe de Auditoría señalado en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú, el cual es presentado al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, en un plazo que vence el 31 de agosto del año siguiente al del ejercicio fiscal

materia del informe. Si fuera el caso, el plazo incluye el levantamiento de las observaciones hechas a la entidad, por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 32.- Presentación

El Ministro de Economía y Finanzas remite al Presidente de la República la Cuenta General de la República elaborada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, acompañada del Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, para su presentación al Congreso de la República, en un plazo que vence el quince de noviembre del año siguiente al del ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, acorde a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 33.- Examen y Dictamen

33.1 La Cuenta General de la República y el Informe de Auditoría, recibidos por el Congreso de la República, se derivan a una Comisión Revisora, para el examen y dictamen correspondiente, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a su presentación.

33.2 La Comisión Revisora del Congreso de la República presenta su dictamen en la sesión inmediata.

Artículo 34.- Aprobación de la Cuenta General de la República

34.1 La aprobación de la Cuenta General de la República es un acto formal de ordenamiento administrativo y jurídico, que implica que la Comisión Revisora y el Pleno del Congreso de la República han tomado conocimiento de la misma y no implica la aprobación de la gestión ni de los actos administrativos que aquella sustenta, los que son objeto de acciones de control por parte del Sistema Nacional de Control y del Congreso de la República.

34.2 La aprobación de la Cuenta General de la República se realiza de la siguiente secuencia:

a) El Pleno del Congreso de la República se pronuncia en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes de recibido el dictamen de la Comisión Revisora.

b) Si el Congreso de la República no se pronuncia en el plazo señalado, el dictamen de la Comisión Revisora se remite al Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días calendario siguiente, para que la promulgue por decreto legislativo.

c) El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los quince (15) días calendario siguiente de remitido el dictamen.

Artículo 35.- Difusión de la Cuenta General de la República

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, publica en la sección del Sistema Nacional de Contabilidad de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de omisos, los estados financieros, presupuestarios e información

complementaria de las entidades del sector público, indicadas en el artículo 24 de la presente Ley, para facilitar el debido ejercicio de la participación y control ciudadano.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36.- Obligaciones y Responsabilidades

El titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados:

- a) A cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento;
- b) A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen;
- c) A suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta. La condición de omisa de una entidad no exime al titular de la misma de disponer la inmediata remisión de la rendición de cuentas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de la información, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, quienes deben presentar sus descargos al titular del Pliego o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.

El titular del Pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad adopta las medidas correctivas para que en el plazo máximo de veinte (20) días calendario se remita la información bajo responsabilidad;

- d) En los casos de extinción o disolución de entidades, en sus diversas modalidades, presentan a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública las rendiciones de cuentas, debidamente refrendadas, por el periodo contable que les corresponde;
- e) Al cesar en sus funciones, entregan bajo responsabilidad al funcionario que asuma el cargo, los estados financieros, los libros contables y toda la documentación que sustenta las operaciones realizadas, comunicando tal

acción a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en un plazo de diez (10) días hábiles; y,

- f) A implementar las recomendaciones y subsanar las observaciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 37.- Faltas Administrativas

Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones especificadas por la presente Ley.

Artículo 38.- Faltas Graves

Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:

- a) La omisión de la presentación de las rendiciones de cuentas, requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República.
- b) La falta de implementación de las recomendaciones y la no subsanación por periodos mayores a un ejercicio fiscal.
- c) La ausencia de documentación o no conservación de la documentación que sustente las transacciones ejecutadas en las entidades del sector público, por tiempo no menor de diez (10) años.
- d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistente o sin el sustento requerido.
- e) La ejecución del gasto presupuestal sin el financiamiento correspondiente.
- f) No entregar los libros contables y documentación que sustenten las operaciones realizadas en su gestión.

CAPÍTULO V

PROCESOS Y SANCIONES

Artículo 39.- Generalidades

Las faltas administrativas se investigan y sancionan de acuerdo a lo establecido en la ley que regula el régimen laboral al que pertenecen los funcionarios, personal de confianza y servidores. Concluidos los procesos, se comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Contraloría General de la República las sanciones impuestas.

Artículo 40.- Apertura del Proceso

Los funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley, que incurran en la comisión de falta administrativa, serán sometidos al proceso administrativo, hasta tres (3) años después de dejar el cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

Artículo 41.- Sanciones

41.1 Las faltas administrativas, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos en el Estado por un plazo menor a un año, o por un plazo mayor a un año y menor a cinco años.

41.2 En el caso específico del titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública, son sancionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en función a los resultados del proceso administrativo y disciplinario a que son sometidos.

Artículo 42.- La ejecución de sanciones

42.1 Concluidos los procesos correspondientes, se comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Contraloría General de la República las sanciones impuestas a los funcionarios, esta última verifica su cumplimiento.

42.2 Con el cumplimiento de la sanción, la rehabilitación es automática y deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta en el Registro de Funcionarios del correspondiente legajo personal.

TÍTULO IV

PROCESO DE ESTADÍSTICA CONTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

PROCESO ESTADÍSTICO

Artículo 43.- Estadística Contable

La Estadística Contable es la elaboración de series de datos financieros, presupuestarios y complementarios de las entidades del sector público, cuyo procesamiento facilita la elaboración, seguimiento y evaluación de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda.

Artículo 44.- Remisión de la Información

Las entidades del sector público, sin excepción y bajo responsabilidad, remiten la información requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en la modalidad, periodicidad y plazos establecidos por ésta, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 45.- Formulación de las Series Estadísticas

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, formula las series estadísticas contables periódicas y las proporciona a las Entidades responsables de la elaboración de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y el planeamiento.

Las series estadísticas son publicadas en la sección del Sistema Nacional de Contabilidad de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 46.- Evaluación y Seguimiento

46.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública desarrolla acciones para tomar conocimiento de la información contable recibida, comprueba el cumplimiento en la

remisión, la adecuada formulación de los reportes recibidos, garantiza la idónea formulación de las series de datos financieros, presupuestarios y complementarios de las entidades del sector público.

46.2 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública establece los procedimientos necesarios para la evaluación y el seguimiento correspondiente.

Artículo 47.- Omisión a la Presentación

47.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública notifica al titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad del sector público, según sea el caso, la condición de omiso a la presentación de la información estadística contable y remite a la Contraloría General de la República, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, la relación de entidades omisas para que ejecute las correspondientes acciones de control.

47.2 La relación de entidades omisas se publica en la sección del Sistema Nacional de Contabilidad de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse la Ley N° 24680 del Sistema Nacional de Contabilidad, la Ley N° 27312, de Gestión de la Cuenta General de la República, y las demás normas en lo que se oponga o limiten la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

2. RESUMEN DE LA SEGUNDA UNIDAD

La segunda unidad, se caracterizó por ser teórico y práctico. Se conoció la dinámica del Nuevo Plan Contable Gubernamental, se desarrolla monografías, se realizó prácticas dirigidas, prácticas calificadas en relación a las operaciones contables.

3. AUTOEVALUACIÓN DE LA SEGUNDA UNIDAD

AUTOEVALUACIÓN II

I. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

1.- Mencionar tres principios del Sistema Nacional de Contabilidad y explicarlos

a)

b)

c)

2.- ¿Qué organismos conforman el El Sistema Nacional de Contabilidad?

4. SOLUCIONARIO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LA SEGUNDA UNIDAD

1.

1. Uniformidad: Establecer normas y procedimientos contables para el tratamiento homogéneo del registro, procesamiento y presentación de la información contable.
2. Integridad: Registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos.
3. Oportunidad: Registro, procesamiento y presentación de la información contable en el momento y circunstancias debidas.

2.

4. La Dirección Nacional de Contabilidad Pública
5. El Consejo Normativo de Contabilidad
6. La Contaduría Pública de la Nación

5. REFERENCIAS BIBIOGRÁFICAS

- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD Ley N° 28708

Documento publicado en la página web (el 20-07 2,010, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101643&lang=es

Consulta on line del 30/01/2015.

II. TERCERA UNIDAD: ÁREAS CONTABLES Y CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES

CONTENIDO DE LA TERCERA UNIDAD:

- Áreas contables del sistema: definición y ejercicios de contabilización.
- Sistema Integrado de Administración Financiera: definición, elementos, objetivos, órganos rectores que participan, características.
- Caso Práctico de contabilización.

¹ PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL

Documento publicado en la página web (2,015, versión actualizada)

file:///E:/textos%20segunda%20fase/catalogo_RD015_2014EF5101.pdf

http://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/documentac/PCG_RD004_2013EF5101.pdf

Consulta on line de fecha 02/03/2015.

1. ESTRUCTURA Y DINÁMICA DEL NUEVO PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL, EJERCICIOS DE APLICACIÓN ⁵

¹ PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL

Documento publicado en la página web (2,015, versión actualizada)

file:///E:/textos%20segunda%20fase/catalogo_RD015_2014EF5101.pdf

http://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/documentac/PCG_RD004_2013EF5101.pdf

Consulta on line de fecha 02/03/2015.

VERSIÓN ACTUALIZADA RESOLUCIÓN DIRECTORAL

RD 006-2014-EF/51.01

RD 007-2014-EF/51.01

RD 009-2014-EF/51.01

RD 011-2014-EF/51.01

RD 015-2014-EF/51.01

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA CONTABLE

La descripción y dinámica contable se desarrolla para cada cuenta, ofreciendo una descripción a nivel de subcuentas, con el siguiente formato:

- a. **Contenido.**- Brinda una descripción de los componentes de la cuenta;
- b. **Nomenclatura de las subcuentas.**- se detallan las subcuentas a su máximo nivel de cada una de las cuentas contables.
- c. **Reconocimiento y medición.**- Se indica una breve referencia a lo establecido por las NIC, NIIF y NIC-SP aplicables, sin pretender dar a conocer todo lo que ellas indican;
- d. **Dinámica.**- Describe los motivos más comunes o generales de débito y crédito de las cuentas, sin agotar las posibilidades que cada una de ellas admite. Por consiguiente, cuando se trate de operaciones cuya contabilización no está expresada particularmente en el Plan, se deberá formular el registro contable que proceda aplicando el criterio profesional de acuerdo con las NIIF y NICSP;
- e. **Presentación.**- Busca indicar la posición correcta de las cuentas en la presentación de los Estados Financieros.
- f. **Comentarios.**- Buscan orientar en la aplicación de las cuentas y subcuentas, resaltando ciertas características de ellas;

1 ACTIVO

Los activos son los recursos controlados por la entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluyan a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.

Incluye las cuentas de la 1101 Caja y Bancos hasta la 1601 Traspasos y Remesas. En las cuales se están considerando los fondos en caja y en instituciones financieras, los diversos tipos de cuentas por cobrar, los préstamos, los fideicomisos, la estimación para las cuentas de cobranza dudosa. Del mismo modo, se reflejan los bienes y suministros de funcionamiento, los bienes para la venta, bienes de asistencia social, las materias primas, los productos en proceso, los productos terminados, los bienes en tránsito y la desvalorización de los bienes corrientes. Asimismo, las inversiones en los títulos y valores, las acciones y participaciones de capital, los bienes de activo fijo, los activos intangibles y las inversiones intangibles, la depreciación, amortización y agotamiento de los mismos y los traspasos y remesas.

1101 CAJA Y BANCOS

CONTENIDO

Incluye las subcuentas que representan medios de pago, tales como dinero en efectivo, cheques, giros, depósitos en Bancos e Instituciones Financieras. Por su naturaleza corresponden a activos disponibles y de origen deudor, algunos de ellos podrían estar sujetos a su disposición de uso.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1101.01 Caja

1101.0101 Caja M/N

1101.0102 Caja M/E

1101.02 Caja Chica RD 009-2012-EF/51.01

1101.0201 Fondos Para Pagos En Efectivo

1101.0202 Fondos De Caja Chica

1101.0203 Fondo de Devoluciones en Efectivo **R.D. N° 002-2010-EF/93.01**

1101.0204 Fondo de Sencillo RD 014-2013-EF/51.01

1101.03 Depósitos En Instituciones Financieras Públicas

1101.0301 Cuentas Corrientes

1101.030101 Recursos Ordinarios

1101.030102 Recursos Directamente Recaudados

1101.030103 Endeudamiento Interno
1101.030104 Endeudamiento Externo
1101.030105 Donaciones
1101.030106 Transferencias
1101.030107 Recursos Determinados - Contribuciones A Fondos
1101.030108 Recursos Determinados - FONCOMUN
1101.030109 Recursos Determinados - Otros Impuestos Municipales
1101.030110 Recursos Determinados - Canon, Sobre Canon, Regalías, Rentas
De Aduanas Y Participaciones
1101.030111 Otros
1101.0302 Cuentas De Ahorro
1101.0303 Cuentas A Plazo
1101.0304 Otros Depósitos
1101.04 Depósitos En Instituciones Financieras Privadas
1101.0401 Cuentas Corrientes
1101.040101 Recursos Directamente Recaudados
1101.040102 Endeudamiento Interno
1101.040103 Donaciones
1101.040104 Transferencias
1101.040105 Recursos Determinados - Otros Impuestos Municipales
1101.040106 Recursos Determinados - Contribuciones A Fondos
1101.040107 Endeudamiento Externo - R.D. 011-2011-EF/93.01
1101.0402 Cuentas De Ahorro
1101.0403 Cuentas A Plazo
1101.0404 Otros Depósitos
1101.05 Fondos Sujetos A Restricción
1101.0501 En Instituciones Financieras Públicas RD 004-2013-EF/51.01
1101.0502 En Instituciones Financieras Privadas RD 004-2013-EF/51.01
1101.06 Encargos
1101.07 Depósitos En Instituciones Financieras No Recuperados
1101.08 Ingresos en Tránsito del Exterior RD 004-2013-EF/51.01
1101.09 Recursos Administrados por Tesoro Público RD 015-2014-EF/51.01
1101.0901 Fondo de Estabilización Fiscal RD 015-2014-EF/51.01
1101.090101 En Instituciones Financieras Públicas RD 015-2014-EF/51.01
1101.090102 En Instituciones Financieras Privadas RD 015-2014-EF/51.01
1101.0902 Otros Fondos Administrados por Encargos RD 015-2014-EF/51.01
1101.11 Entidad Cuenta de Enlace RD 014-2013-EF/51.01

1101.1101 Recursos Directamente Recaudados – Cuenta de Enlace RD 014-2013-EF/51.01

1101.1102 Endeudamiento Interno – Cuenta de Enlace RD 015-2014-EF/51.01

1101.1104 Donaciones – Cuenta de Enlace RD 015-2014-EF/51.01

1101.1105 Transferencias – Cuenta de Enlace RD 015-2014-EF/51.01

1101.1107 FONCOMUN – Cuenta de Enlace RD 014-2013-EF/51.01

1101.1109 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones – Cuenta de Enlace RD 015-2014-EF/51.01

1101.12 Recursos Centralizados en la Cuenta Única de Tesoro - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1201 Recursos Directamente Recaudados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1202 Endeudamiento Interno - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1203 Endeudamiento Externo - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1204 Donaciones - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1205 Transferencias - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1206 Contribuciones a Fondos – Recursos Determinados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1207 FONCOMUN – Recursos Determinados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1208 Otros Impuestos Municipales – Recursos Determinados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

1101.1209 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones – Recursos Determinados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los saldos en moneda extranjera se expresarán en moneda nacional al tipo de cambio emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones, a la fecha de la elaboración de los estados financieros.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

Los saldos de caja.

Las recaudaciones recibidas en efectivo y cheques a favor de la entidad.

Las sumas recibidas de terceros.

Las donaciones de capital recibidos.

El valor de las transferencias y remesas recibidas.

Los depósitos en cuentas bancarias.

Las Notas de Abono remitidas por el Banco o entidad financiera.

Las habilitaciones de los fondos fijos.

Las cobranzas efectuadas de letras y pagarés.

Los ingresos provenientes de cobranzas de préstamos a terceros, que por dispositivos legales están facultados. Las sumas recibidas por la venta de valores, bienes, servicios y rentas de la propiedad.

ES ACREDITADA POR:

Los faltantes de caja.

Los egresos del fondo fijo.

Las devoluciones de los recursos recibidos de terceros.

Los importes por transferencias y remesas entregados.

Los cheques girados a cargo de las cuentas corrientes bancarias de la entidad.

Las Notas de Cargo emitidas por el Banco o entidad financiera.

Los montos retirados de las Cuentas de Ahorro, Cuentas a Plazos y otros Depósitos como transferencia a la cuenta corriente para algún desembolso.

PRESENTACIÓN

En caso de existir fondos en Caja o en entidades financieras y la entidad no pueda disponer de ellos en forma inmediata, por disposiciones judiciales, legales, convenios, condiciones de créditos obtenidos; y/o decisiones administrativas, serán transferidos a la divisionaria 1101.05 Fondos Sujetos a Restricción.

El saldo de la subcuenta 1101.05 Fondos Sujetos a Restricción, se presentará en el rubro Otras Cuentas del Activo del Balance General. **RD 009-2012-EF/51.01**

Las cuentas corrientes bancarias que acusen saldo acreedor serán mostradas en el Pasivo, en el rubro de Sobregiros Bancarios.

COMENTARIO

De existir cheques girados, por sumas significativas los mismos que no han sido entregados, deben ser divulgadas en notas a los Estados Financieros.

Los saldos de las cuentas bancarias deben ser objeto de conciliación con los estados de cuenta remitidas por los bancos, ya sean cuentas corrientes, de ahorros, a plazos u otros depósitos.

Los documentos provisionales que certifiquen la entrega de dinero, no se considerarán como componentes del Saldo de Caja, ni del Fondo Fijo, los que deberán

ser regularizados al Cierre del Ejercicio, para ser mostrados en la cuenta que corresponda a la naturaleza del destino final del dinero objeto de la entrega.

1102 INVERSIONES DISPONIBLES

CONTENIDO

Incluye las subcuentas que representan bonos, pagarés, letras y otros valores negociables adquiridos de fácil liquidación o convertibilidad y que constituyen verdaderos sustitutos temporales de dinero.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1102.01 Bonos

1102.02 Pagarés

1102.03 Letras

1102.04 Derivados Financieros

1102.98 Otros

1102.99 Inversiones Disponibles No Recuperadas

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Comprobar la existencia física y real del título que acredita la propiedad y cualidad de la inversión disponible.
2. Comprobar que el importe sea el pactado.
3. Verificar la fecha de emisión y vencimiento del título valor.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

Las adquisiciones efectuadas de bonos, letras y pagares.

Las adquisiciones efectuadas de los otros tipos de inversiones.

Los incrementos de las inversiones en caso de que los títulos valores sean en moneda extranjera.

La provisión de aquellas inversiones que se hayan perdido, bajo diferentes circunstancias.

ES ACREDITADA POR:

Los importes por transferencias y remesas entregados.

Las disminuciones por diferencias de cambio de acuerdo al tipo de moneda extranjera.

Las cobranzas efectuadas por venta de los bonos, letras, pagares y otros tipos de inversiones.

PRESENTACIÓN

Se consignará información referente a los valores disponibles, tales como: el nombre de la persona o entidad emisora, clase de títulos, cantidad de títulos, valor unitario-nominal, valor total según libros de ser el caso.

Las transacciones se encuentren acordes a los dispositivos legales vigentes y a lo normado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Privada de Fondos de Pensiones.

COMENTARIO

Las entidades deberán detallar el importe de los fondos que pertenezcan a terceros, mediante una nota a los estados financieros.

No se registrará en ésta cuenta los valores que se adquieren con la finalidad de inversión permanente. Igualmente, no se registrará en esta cuenta los gastos de adquisición de valores, los que serán registrados como Gastos Financieros.

1201 CUENTAS POR COBRAR

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el derecho de cobranza de los tributos, ventas de bienes, servicios y derechos administrativos y otros ingresos.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1201.01 Impuestos Y Contribuciones Obligatorias

1201.0101 Impuestos

1201.010101 Impuestos Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

1201.010102 Impuestos Vencidos RD 014-2013-EF/51.01

1201.010103 Impuestos Recargos RD 014-2013-EF/51.01

1201.0102 Contribuciones Obligatorias

1201.010201 Contribuciones Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

1201.010202 Contribuciones Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

1201.010203 Contribuciones Recargos RD 014-2013-EF/51.01

1201.02 Contribuciones Sociales

1201.0201 Contribuciones Sociales Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

1201.0202 Contribuciones Sociales Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

1201.0203 Contribuciones Sociales Recargos RD 014-2013-EF/51.01

1201.03 Venta De Bienes Y Servicios Y Derechos Administrativos

1201.0301 Venta De Bienes

1201.0302 Derechos Y Tasas Administrativos

1201.0303 Venta De Servicios

1201.0304 Anticipos De Clientes

1201.04 Rentas De La Propiedad

1201.0401 Rentas De La Propiedad Financiera

1201.0402 Rentas De La Propiedad Real

1201.0403 Otras Rentas De La Propiedad

1201.05 Derivados Financieros

1201.06 Cuentas por Cobrar – Promoción de la Inversión Privada

1201.98 Otras Cuentas Por Cobrar

1201.99 Cuentas Por Cobrar De Dudosa Recuperación

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Las cuentas por cobrar se reconocerán inicialmente a su valor razonable, es decir, igual al costo. Después de su reconocimiento inicial se medirán al costo amortizado.

Cuando exista evidencia de deterioro de la cuenta por cobrar comercial, el importe en libros del valor del activo se reducirá mediante una cuenta de valuación.

Las cuentas por cobrar en moneda extranjera pendientes de cobro a la fecha de la elaboración de los Estados Financieros, se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de los tributos determinados por la entidad.

El valor por venta de bienes pendientes de cobranza.

El valor por las prestaciones de servicios por cobrar.

El valor de los derechos administrativos por cobrar.

El valor de las rentas de la propiedad.

El monto de otros ingresos por cobrar.

Toda transacción u operación que implique registro con cargo en esta cuenta, debidamente documentado.

La aplicación de los anticipos recibidos.

La diferencia de cambio, si aumenta el tipo de cambio de la moneda extranjera.

El traslado de las cuentas internas a cobranza dudosa.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las cobranzas efectuadas a terceros por la venta de bienes, prestación de servicios, derechos administrativos u otros conceptos.

Las devoluciones por la venta de mercaderías y bienes producidos.

Los descuentos y rebajas concedidos posteriores a la venta

El castigo de las deudas incobrables, jurídicamente demostrado.

El cobro de las rentas de la propiedad por la entidad.

Los anticipos recibidos por ventas y/o servicios futuros.

El cobro parcial o total a los clientes.

La disminución del derecho de cobro por las devoluciones de mercaderías.

La diferencia de cambio, si disminuye el tipo de cambio de la moneda extranjera.

PRESENTACIÓN

Los saldos cuyo vencimiento excedan al año, para efecto de una adecuada presentación en los estados financieros, serán mostrados en el activo no corriente, formando parte del rubro Cuentas por Cobrar a Largo Plazo. Asimismo, a través de una Nota a los Estados Financieros se tendrá que especificar las fechas de vencimiento de las cuentas por cobrar respectivas.

Los saldos de la subcuenta 1201.0304 Anticipos de Clientes, deben ser presentados como parte del pasivo corriente.

Esta cuenta se presenta en el Balance General, en el rubro de Cuentas por Cobrar, neto de la estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones.

COMENTARIO

Las facturas en moneda extranjera, se registrarán en moneda nacional al tipo de cambio vigente al día de su emisión, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones. Asimismo, las que se encuentren pendientes de cobro, a la fecha del cierre del ejercicio se expresarán al tipo de cambio vigente a la fecha del Balance General. Los documentos que a su vencimiento no hayan sido cobrados por la entidad, y que éstos se califiquen como de cobranza dudosa, serán reclasificados transfiriéndolos a la subcuenta 1201.99 – Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación.

Los saldos que resulten acreedores, específicamente por la subcuenta 1201.0304 Anticipos de Clientes, deben ser presentados como parte del pasivo corriente.

1202 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las deudas a favor de la entidad, por deuda contraída por los Organismos Públicos, asumida por el Gobierno; los depósitos en garantía entregados, documentos cancelatorios, adelanto por tiempo de servicio y otros que se apliquen en la cuenta.

NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS

1202.01 Venta De Activos No Financieros Por Cobrar

1202.0101 Facturas por Cobrar RD 004-2013-EF/51.01

1202.0102 Letras por Cobrar RD 004-2013-EF/51.01

1202.02 Subsidios - Essalud

1202.0201 Certificados De Reembolso Por Reclamar- Essalud

1202.0202 Certificados De Reembolso - Essalud

1202.03 Documentos Cancelatorios

1202.04 Depósitos Entregados En Garantía

1202.05 Por Deuda Asumida

1202.06 Honras De Aval U Otras Garantías

1202.07 Convenios Por Endeudamiento

1202.08 Al Personal

1202.0801 Préstamos Concedidos

1202.0802 Responsabilidad Fiscal

1202.0803 Adelanto Por Tiempo De Servicios

1202.0804 Otros

1202.09 Multas Y Sanciones

1202.0901 Multas

1202.0902 Sanciones

1202.98 Otros Ingresos Por Cobrar

1202.99 Cuentas Por Cobrar Diversas De Dudosa Recuperación

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Las cuentas por cobrar se reconocerán por el valor razonable de la transacción, generalmente igual a su valor nominal, menos los adelantos recibidos.

Cuando exista evidencia de deterioro de la cuenta por cobrar, el importe en libros del valor del activo se reducirá mediante una cuenta de valuación.

Las cuentas en moneda extranjera pendientes de cobro a la fecha de los estados financieros, se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de los préstamos concedidos.

La deuda pública asumida.

Los depósitos en garantía entregados.

Los intereses pendientes de cobro.

Las multas y sanciones pendientes de cobro.

Los faltantes de efectivo, bienes del almacén y en uso.

ES ACREDITADA POR:

Las sumas parciales o totales recibidas por el cobro de las deudas por préstamos.

La recuperación de la deuda asumida.

La recuperación de las garantías.

Los intereses cobrados.

Las sanciones y multas cobradas.

La recuperación de pagos indebidos al personal. La recuperación parcial o total del efectivo y de bienes faltantes del almacén y en uso.

El castigo de las cuentas incobrables jurídicamente demostradas.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, en el rubro de Cuentas por Cobrar, neto de la estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones.

Si parte de estas cuentas, se esperan sean cobradas a largo plazo, deberán ser mostradas en el Balance General formando parte del rubro Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo.

COMENTARIO

Las cuentas cuyos términos hayan excedido el tiempo considerado como normal de crédito por la entidad, y que éstas se califiquen de cobranza dudosa, serán objeto de reclasificación transfiriéndolas a la cuenta divisionaria 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación; excepto deuda del personal, depósitos en garantía y deuda asumida.

La subcuenta 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación se relaciona directamente con la cuenta 1209 Estimación de cuentas de cobranza dudosa y reclamaciones, subcuenta 1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas.

1203 PRÉSTAMOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan derechos de cobro a terceros por transacciones distintas a las del objeto de la actividad principal de la entidad.

NOMENCLATURA DE LA SUBCUENTAS

1203.01 Para Fines Educativos

1203.02 Para Fines Agropecuarios

1203.03 Para Fines De Vivienda

1203.98 Otros Préstamos

1203.99 Préstamos De Dudosa Recuperación

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Las cuentas por cobrar por préstamos se reconocerán por el valor razonable de la transacción, generalmente igual a su valor nominal del préstamo.

Cuando exista evidencia de deterioro del préstamo, el importe en libros del valor del activo se reducirá mediante una cuenta de valuación.

Las cuentas en moneda extranjera pendientes de cobro a la fecha de los estados financieros, se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Los préstamos otorgados a terceros.

Las reclamaciones a terceros.

ES ACREDITADA POR:

Las sumas parciales o totales recibidas por el cobro de las deudas por préstamos.

El castigo de las cuentas incobrables jurídicamente demostradas.

PRESENTACIÓN

Si parte de estas cuentas, se esperan que sean cobradas a largo plazo, deberán ser mostradas en el Balance General formando parte del concepto Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo.

COMENTARIO

Esta cuenta se presenta en el Balance General, en el rubro de Otras Cuentas por Cobrar, neto de la estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones.

Las cuentas cuyos términos en materia del préstamo hayan excedido el tiempo considerado como normal de crédito por la entidad, y que éstas se califiquen de cobranza dudosa, serán objeto de reclasificación transfiriéndolas a la cuenta divisionaria 1203.99 Préstamos de Dudosa Recuperación.

Si parte de estas cuentas, se espera que sean cobradas a largo plazo, deberán ser mostradas en el Balance General formando parte del rubro Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo. La cuenta 1203.99 Préstamos de Dudosa Recuperación se relaciona directamente con la subcuenta 1209.04 Préstamos.

1204 FIDEICOMISO, COMISIONES DE CONFIANZA Y OTRAS MODALIDADES

RD 004-2013-EF/51.01

CONTENIDO

Agrupar la subcuenta que representa los fideicomisos de la deuda pública y otras operaciones de similar naturaleza que devengarán en períodos que exceden la fecha del cierre del ejercicio.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1204.01 Fideicomiso, Comisiones de Confianza y Otras Modalidades RD 004-2013-EF/51.01

1204.01 Fideicomiso RD 014-2013-EF/51.01

1204.02 Comisiones de Confianza RD 014-2013-EF/51.01

1204.03 Otras Modalidades RD 014-2013-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Relación jurídica por la cual se transfieren bienes, recursos y/o fondos para la constitución de un patrimonio, de acuerdo con el ordenamiento legal, según el origen de los fondos transferidos, los fideicomisos pueden ser privados o públicos (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local)

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

El valor de las transferencias de los bienes y/o fondos a cargo del Fideicomitente.

La rentabilidad de los fondos fideicometidos

ES ACREDITADA POR:

La utilización del fideicomiso

La entrega de recursos por la utilización del fideicomiso

Los pagos al fiduciario por comisiones y otros conceptos.

Las alícuotas aplicadas como cargas del ejercicio en curso.

La liquidación de los desembolsos efectuados.

PRESENTACIÓN

Para una presentación adecuada en el Balance General, los saldos o parte de éstos, que deben ser aplicados como gastos del próximo ejercicio, serán objeto de reclasificación para mostrarse separadamente la parte corriente en el rubro Gastos Pagados por Anticipado y la no corriente en el concepto Otras Cuentas del Activo.

COMENTARIO

Las entidades deben detallar el importe de los fondos correspondientes a terceros mediante el cual se muestre los bienes, fondos y otros recursos para la administración del FIDEICOMISARIO.

1205 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan por un lado, los anticipos a contratistas y proveedores, a seguros, alquileres pagados por anticipado, entregas a rendir cuentas, encargos generales y otros que devengarán en períodos que exceden la fecha del cierre del ejercicio.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1205.01 Seguros Pagados Por Anticipado

1205.02 Alquileres Pagados Por Anticipado

1205.03 Primas Pagadas Por Opciones

1205.04 Anticipo A Contratistas Y Proveedores

1205.0401 Contratistas

1205.0402 Proveedores

1205.0403 Contratos de Concesión RD 011-2014-EF/51.01

1205.05 Entregas A Rendir Cuenta

1205.0501 Viáticos

1205.0502 Otras Entregas A Rendir Cuenta

1205.06 Encargos Generales

1205.0601 Encargos Generales Otorgados - R.D. 011-2011-EF/93.01

1205.0602 Ejecución de Encargos Recibidos - R.D. 011-2011-EF/93.01

1205.07 Fiduciarios De La Deuda Pública

1205.08 Administración De Recursos Para Terceros

1205.98 Otros

1205.99 Anticipos Por Servicios Y Otros No Recuperados

1206 Recursos - Tesoro Público RD 014-2013-EF/51.01 RD 015-2014-EF/51.01

1206.01 Tesoro Público RD 014-2013-EF/51.01 RD 015-2014-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Estas transacciones se registran al valor nominal menos el consumo de los beneficios económicos incorporados, los que deben realizarse en sus respectivas cuentas del gasto. Las cuentas en moneda extranjera a la fecha de los estados financieros se expresarán en moneda nacional al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

El valor de los desembolsos que no corresponde aplicar como carga del Ejercicio.

El valor de los desembolsos que corresponden a encargos otorgados a terceros para adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de estudios y obras.

El valor de los encargos generales entregados y de las entregas a rendir cuenta.
Otros desembolsos sujetos a liquidación futura.
La diferencia de cambio favorable.

ES ACREDITADA POR:

La alícuota aplicada como cargas del ejercicio en curso.
La liquidación de los desembolsos efectuados por los diferentes conceptos.
La diferencia de cambio desfavorable.

COMENTARIO

En la subcuenta 1205.01 Seguros pagados por anticipado, se debe registrar la aplicación en forma proporcional a los meses transcurridos al cierre del ejercicio económico. Las subcuentas encargos generales, entregas a rendir cuenta, anticipos a contratistas y proveedores serán liquidados de acuerdo a los convenios establecidos.

PRESENTACIÓN

Para una presentación adecuada en el Balance General, los saldos o parte de éstos, que deben ser aplicados como gastos del próximo ejercicio, y aquellos desembolsos sujetos a liquidación futura, serán objeto de reclasificación para mostrarse separadamente la parte corriente en el rubro Gastos Pagados por Anticipado y la no corriente en el rubro Otras Cuentas del Activo.

1209 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y RECLAMACIONES (CR)

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan las estimaciones de dudosa recuperación para cubrir, en su caso, el deterioro de las acreencias incobrables y las reclamaciones impositivas.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1209.01 Cuentas Por Cobrar

1209.02 Cuentas Por Cobrar Diversas

1209.03 Reclamaciones Impositivas

1209.0301 Reclamaciones Impositivas De Cuentas Por Cobrar (RD 009-2012-EF/51.01)

1209.0302 Reclamaciones Impositivas De Cuentas Por Cobrar Diversas (RD 009-2012-EF/51.01)

1209.04 Préstamos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Cuando se reconoce un deterioro de las cuentas por cobrar, cuentas por cobrar diversas y reclamaciones impositivas, se registrará la estimación de cobranza dudosa, de acuerdo a su cuenta de origen, cuya contrapartida es la cuenta de gastos correspondiente.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

La reversión de las estimaciones de las cuentas de cobranza dudosa y reclamaciones que resulten excesivas y/o indebidas en el ejercicio o ejercicios anteriores.

El castigo de las cuentas de cobranza dudosa que devienen en incobrables, jurídicamente demostradas.

ES ACREDITADA POR:

El valor de las estimaciones correspondientes al ejercicio o de ejercicios anteriores.

COMENTARIO

Aquellas cuentas contables cuya estimación de incobrabilidad se confirma una vez agotada las acciones administrativas o judiciales, son retiradas de la contabilidad, eliminando las cuentas que acumulan el derecho de cobro y aquellas de valuación que acumulan la estimación de incobrabilidad.

Esta cuenta se relaciona directamente con las subcuentas 1201.99, 1202.99 y 1203.99.

NIIF Y NICSP

1301 BIENES Y SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan bienes adquiridos para ser destinados al uso y consumo de la entidad y/o transferencias a otras entidades públicas y no públicas.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1301.01 Alimentos Y Bebidas

1301.0101 Alimentos Y Bebidas Para Consumo Humano

1301.0102 Alimentos Y Bebidas Para Consumo Animal

1301.02 Vestuarios Y Textiles

1301.0201 Vestuario, Zapatería Y Accesorios, Talabartería Y Materiales Textiles

1301.020101 Vestuario, Accesorios Y Prendas Diversas

1301.020102 Textiles Y Acabados Textiles

1301.020103 Calzado

1301.03 Combustibles, Carburantes, Lubricantes Y Afines

1301.0301 Combustibles Y Carburantes

1301.0302 Gases

1301.0303 Lubricantes, Grasas Y Afines

1301.04 Municiones, Explosivos Y Similares

1301.0401 Municiones, Explosivos Y Similares

1301.05 Materiales Y Útiles

1301.0501 De Oficina

1301.050101 Repuestos Y Accesorios

1301.050102 Papelería En General, Útiles Y Materiales De Oficina

1301.0502 Agropecuario, Ganadero Y De Jardinería

1301.050201 Agropecuario, Ganadero Y De Jardinería

1301.0503 Aseo, Limpieza Y Cocina

1301.050301 Aseo, Limpieza Y Tocado

1301.050302 De Cocina, Comedor Y Cafetería

1301.0504 Electricidad, Iluminación Y Electrónica

1301.050401 Electricidad, Iluminación Y Electrónica

1301.0599 Otros

1301.059999 Otros

1301.06 Repuestos Y Accesorios

1301.0601 De Vehículos

1301.0602 De Comunicaciones Y Telecomunicaciones

1301.0603 De Construcción Y Maquinas

1301.0604 De Seguridad

1301.0699 Otros Accesorios Y Repuestos

1301.07 Enseres

1301.0701 Enseres

1301.08 Suministros Médicos

1301.0801 Productos Farmacéuticos

1301.080101 Vacunas

1301.080102 Medicamentos

1301.080199 Otros Productos Similares

1301.0802 Materiales, Insumos, Instrumental Y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos Y De Laboratorio

1301.080201 Materiales, Insumos, Instrumental Y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos Y De Laboratorio

1301.09 Materiales Y Útiles De Enseñanza

1301.0901 Libros, Textos Y Otros Materiales Impresos

1301.0902 Material Didáctico, Accesorios Y Útiles De Enseñanza

1301.0999 Otros Materiales Diversos De Enseñanza

1301.10 Suministros Para Uso Agropecuario, Forestal Y Veterinario

1301.1001 Suministros De Uso Zootécnico

1301.1002 Material Biológico

1301.1003 Animales Para Estudio

1301.1004 Fertilizantes, Insecticidas, Fungicidas Y Similares

1301.1005 Suministros, Accesorios Y/O materiales De Uso Forestal

1301.1006 Productos Farmacéuticos De Uso Animal

1301.11 Suministros Para Mantenimiento Y Reparación

1301.1101 Para Edificios Y Estructuras

1301.1102 Para Vehículos

1301.1103 Para Mobiliario Y Similares

1301.1104 Para Maquinarias Y Equipos

1301.1105 Otros Materiales De Mantenimiento

1301.1106 Materiales De Acondicionamiento

1301.98 Bienes Y Suministros De Funcionamiento Desvalorizados

1301.99 Otros Bienes

1301.9901 Herramientas

1301.9902 Productos Químicos

1301.9903 Libros, Diarios, Revistas Y Otros Bienes Impresos No Vinculados A Enseñanza

1301.9904 Símbolos, Distintivos Y Condecoraciones

1301.9999 Otros Bienes

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los bienes y suministros se registrarán a su costo de adquisición, incluyendo todos los costos necesarios para que los mismos tengan su condición y ubicación.

Para los efectos de la medición al cierre del período que se reporta, se tomará en cuenta el costo de adquisición o valor neto de realización, el menor.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

El precio de los bienes adquiridos por la entidad.

El valor de los bienes por concepto de donaciones.

El valor de los bienes por concepto de transferencias.

El valor de los bienes reingresados o devueltos por las dependencias.

El valor de los sobrantes.

La recuperación de pérdidas por desvalorización reconocidas anteriormente.

ES ACREDITADA POR:

- El valor de los bienes entregados a las dependencias.
- El valor de los bienes transferidos a entidades del Sector Público.
- El valor de los bienes entregados a entidades privadas.
- El valor de los bienes entregados a personas naturales.
- El valor de los bienes devueltos a los proveedores.
- El valor de los bienes faltantes.
- El valor de las mermas.
- La provisión para desvalorización de bienes y suministros de funcionamiento.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, como parte del rubro de Existencias, neto de desvalorización de bienes corrientes.

COMENTARIO

La valuación del movimiento de los suministros de funcionamiento se efectuará de acuerdo a los siguientes métodos:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.

En notas a los Estados Financieros se debe dar a conocer cualquier cambio en el método de valuación adoptado.

El precio de compra incluye además del precio neto facturado por el proveedor, los fletes, seguros, gastos, derechos de importación y todo otro desembolso necesario hasta ingresar los suministros al almacén de la entidad.

1302 BIENES PARA LA VENTA

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los bienes adquiridos por la institución para ser destinados a la venta como existencias, edificios, vehículos, maquinaria, equipos, objetos de valor, activos no producidos, entre otros, sin someterlos a proceso de transformación.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1302.01 Mercaderías

1302.02 Edificios, Vehículos, Maquinaria Y Equipo

1302.03 Objetos De Valor

1302.0301 Piedras y Metales Preciosos RD 015-2014-EF/51.01

1302.0302 Pinturas y Esculturas RD 015-2014-EF/51.01
1302.0303 Joyas y Antigüedades RD 015-2014-EF/51.01
1302.0309 Otros Objetos de Valor RD 015-2014-EF/51.01

1302.04 Activos No Producidos

1302.0401 Terrenos Urbanos
1302.0402 Terrenos Rurales
1302.0403 Terrenos Eriazos

1302.05 Otros Activos

1302.98 Bienes Para La Venta Desvalorizados

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Las mercaderías se registrarán a su costo de adquisición, incluyendo todos los costos necesarios para que las mercaderías tengan su condición y ubicación actuales. La valuación del movimiento de las mercaderías para la venta se efectuará de acuerdo a los siguientes métodos:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.

Las diferencias de cambio originadas en pasivos en moneda extranjera serán aplicadas a resultados. En el caso de los intereses, estos pueden ser activados siempre y cuando se traten de activos calificados, de acuerdo a lo estipulado por la NIC 23 Costos de Financiamiento. Los demás bienes se registrarán a su valor neto en libros.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

El valor de las mercaderías adquiridas para ser destinadas a la venta.

El traslado del valor de los bienes terminados a ser destinados para la venta.

El traslado del valor de los activos no producidos, objetos de valor y bienes culturales destinados para la venta

El traslado del valor de los edificios, vehículos, maquinaria y equipo y otros activos netos a ser destinados para la venta.

El valor de los sobrantes.

ES ACREDITADA POR

El costo de las mercaderías vendidas

El costo de los bienes terminados vendidos.

El costo de los activos no producidos, objetos de valor y bienes culturales vendidos.

El costo de los activos vendidos.

El valor de faltantes que devengan en responsabilidad fiscal.

La estimación para desvalorización de las mercaderías destinadas para la venta.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, como parte del rubro Existencias, neto de desvalorización de bienes corrientes.

COMENTARIO

En notas a los Estados Financieros se debe dar a conocer cualquier cambio en el método de valuación adoptado, para la mercadería.

El precio de compra de los bienes para la venta adquiridos, incluye además del precio neto facturado por el proveedor, los fletes, seguros, gastos y derechos de importación, los impuestos no recuperados y todo otro desembolso necesario hasta ingresar dichos bienes al almacén de la entidad.

Los traslados corresponden a los edificios, vehículos, maquinaria, equipos, objetos de valor, activos no producidos y otros activos (bienes culturales, intangibles, entre otros) que previamente han sido registrados en su cuenta de origen.

1303 BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los bienes adquiridos para ser distribuidos en forma gratuita, tales como apoyo alimentario, escolar, asistencia médica, entre otros.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1303.01 Entrega De Bienes Y Servicios

1303.0101 Apoyo Alimentario

1303.010101 Alimentos Para Programas Sociales

1303.010199 Otros Bienes De Apoyo Alimentario

1303.0102 Apoyo Escolar

1303.010201 Textos Escolares

1303.010202 Equipos Informáticos

1303.010299 Otros Bienes De Apoyo Escolar

1303.0103 Asistencia Médica

1303.010301 Entrega De Medicamentos

1303.010399 Otros Bienes De Asistencia Médica

1303.0199 Otros Bienes De Asistencia Social

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los bienes de asistencia social se registrarán a su costo de adquisición, incluyendo todos los costos necesarios hasta su puesta en almacén.

La valuación del movimiento de los bienes de asistencia social se efectuará de acuerdo a los siguientes métodos:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.

Las diferencias de cambio originadas en pasivos en moneda extranjera serán aplicadas a resultados.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

El valor de los bienes adquiridos para ser destinados al apoyo social.

El valor de los bienes que ingresan por concepto de donaciones y transferencias y son destinados a asistencia social.

ES ACREDITADA POR

El costo de los bienes destinados para el apoyo social.

El valor de los bienes entregados a entidades privadas o a personas naturales, por concepto de asistencia social.

La estimación para desvalorización de bienes destinados para asistencia social.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, como parte del rubro Existencias, neto de desvalorización de bienes corrientes.

COMENTARIO

En notas a los Estados Financieros se debe dar a conocer cualquier cambio en el método adoptado para valorizar las salidas.

La valuación del movimiento de los bienes se efectuará siguiendo el método seleccionado.

El precio de compra de los bienes adquiridos, incluye además del precio neto facturado por el proveedor, los fletes, seguros, gastos y derechos de importación, los impuestos no recuperados y todo otro desembolso necesario hasta ingresar dichos bienes al almacén de la entidad.

1304 MATERIAS PRIMAS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los bienes adquiridos que se incluyen en el proceso de producción, para la obtención de productos terminados. La materia prima es todo aquel elemento que se transforma e incorpora en un producto final.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1304.01 Materias Primas Para Productos Manufacturados

1304.98 Materias Primas Desvalorizadas

1304.99 Otras Materias Primas

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Las materias primas se registrarán a su costo de adquisición, incluyendo todos los costos necesarios para que las mismas tengan su condición y ubicación actuales.

La valuación del movimiento de las materias primas se efectuará de acuerdo a los siguientes métodos:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.

Las diferencias de cambio originadas en pasivos en moneda extranjera serán aplicadas a resultados. En el caso de los intereses, estos pueden ser activados siempre y cuando se traten de activos calificados, de acuerdo a lo estipulado por la NIC 23 Costos de Financiamiento.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

- El precio de las materias primas adquiridos por la entidad.
- El valor de las materias primas por concepto de donaciones.
- El valor de las materias primas devueltas del proceso de producción.
- El valor de los sobrantes de inventarios.

ES ACREDITADA POR:

- El valor de las materias primas entregadas al proceso de producción.
- El valor de las materias primas transferidas a entidades del sector público.
- El valor de las materias primas devueltas a los proveedores.
- El valor de los faltantes de inventario.
- El valor de las mermas
- Por la desvalorización de materias primas.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, como parte del rubro Existencias neto de desvalorización de bienes corrientes.

COMENTARIO

En notas a los Estados Financieros se debe dar a conocer cualquier cambio en el método adoptado para valorizar las salidas.

El precio de compra de las materias primas adquiridas, incluye además del precio neto facturado por el proveedor, los fletes, seguros, gastos y derechos de importación y todo otro desembolso necesario hasta ingresar dichos bienes al almacén de la entidad.

1305 MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los bienes adquiridos que se incluyen en el proceso de producción, para la obtención de productos terminados. La materia prima es todo aquel elemento que se transforma e incorpora en un producto final.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1305.01 Materiales Auxiliares

1305.02 Suministros Diversos

1305.03 Repuestos

1305.98 Materiales Auxiliares, Suministros Y Repuestos Desvalorizados

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los materiales auxiliares, suministros y repuestos se registrarán a su costo de adquisición, incluyendo todos los costos necesarios para que las mismas tengan su condición y ubicación actuales.

La valuación del movimiento de las materias primas se efectuará de acuerdo a los siguientes métodos:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.

Las diferencias de cambio originadas en pasivos en moneda extranjera serán aplicadas a resultados. En el caso de los intereses, estos pueden ser activados siempre y cuando se traten de activos calificados, de acuerdo a lo estipulado por la NIC 23 Costos de Financiamiento.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

El valor de los materiales auxiliares, suministros y repuestos adquiridos por la entidad.

El valor de los materiales auxiliares, suministros y repuestos por concepto de donaciones.

El valor de los materiales auxiliares, suministros y repuestos devueltas del proceso de producción.

El valor de los sobrantes de inventarios.

ES ACREDITADA POR:

El valor de los materiales auxiliares, suministros y repuestos entregadas al proceso de producción.

El valor de los materiales auxiliares, suministros y repuestos transferidas a entidades del sector público.

El valor de los materiales auxiliares, suministros y repuestos devueltas a los proveedores.

El valor de faltantes.

El valor de las mermas.

La desvalorización de los materiales auxiliares, suministros y repuestos.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, como parte del rubro de Existencias, neto de desvalorización de bienes corrientes.

COMENTARIO

En notas a los Estados Financieros se debe dar a conocer cualquier cambio en el método de valuación adoptado.

El precio de compra de los materiales auxiliares, suministros y repuestos adquiridos, incluye además del precio neto facturado por el proveedor, los fletes, seguros, gastos y derechos de importación y todo otro desembolso necesario hasta ingresar dichos bienes al almacén de la entidad.

1306 ENVASES Y EMBALAJES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los bienes complementarios para la presentación y comercialización del producto.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1306.01 Envases

1306.02 Embalajes

1306.98 Envases Y Embalajes Desvalorizados

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los envases y embalajes se registrarán a su costo de adquisición, incluyendo todos los costos necesarios para que los mismos tengan su condición y ubicación actuales.

La valuación del movimiento de los envases y embalajes se efectuará de acuerdo a los siguientes métodos:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.

Las diferencias de cambio originadas en pasivos en moneda extranjera serán aplicadas a resultados.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

- El valor de los envases y embalajes adquiridos por la entidad.
- El valor de los envases y embalajes devueltos por el centro de producción.
- El valor de los sobrantes de inventarios.

ES ACREDITADA POR:

- El valor de los envases y embalajes utilizados por el centro de producción.
- El valor de los envases y embalajes devueltos a los proveedores.
- El valor de faltantes
- El valor de las mermas.
- Por la desvalorización de los envases y embalajes.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, como parte del rubro de Existencias, neto de desvalorización de bienes corrientes.

COMENTARIO

En notas a los Estados Financieros se debe dar a conocer cualquier cambio en el método de valuación adoptado.

La valuación del movimiento de los envases y embalajes se efectuará siguiendo el método adoptado.

El precio de compra de los envases y embalajes adquiridos, incluye además del precio neto facturado por el proveedor, los fletes, seguros, gastos y derechos de importación y todo otro desembolso necesario hasta ingresar dichos bienes al almacén de la entidad.

1307 PRODUCTOS EN PROCESO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los bienes, que no han llegado a su estado definitivo en el proceso productivo.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1307.01 Productos De Salud

1307.02 Productos Industriales

1307.03 Productos Agrarios

1307.04 Productos Pecuarios

1307.05 Productos Pesqueros

1307.06 Productos Mineros

1307.07 Plantaciones Permanentes En Crecimiento

1307.08 Ganado Reproductor Y De Tiro En Desarrollo

1307.99 Otros Productos En Proceso

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los costos de producción o transformación de las existencias comprenden los costos directamente relacionados con las unidades en producción y los costos indirectos atribuibles. En el caso de productos agropecuarios, la medición es a valor razonable considerando el estado y condición actuales de dichos productos. Cuando no existan referencias al valor de mercado, se medirán a valor razonable.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de las materias primas, materiales auxiliares, suministros y repuestos utilizados o consumidos en el proceso productivo.

El costo de la mano de obra directa.

Los gastos indirectos de fabricación.

ES ACREDITADA POR:

La culminación del proceso de elaboración y su transformación en productos terminados.

La devolución de los materiales al almacén.

Los materiales deteriorados en el proceso de producción.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General como parte del rubro de Existencias.

COMENTARIO

Los productos extraídos y los productos agropecuarios y piscícolas en proceso, agrupan los costos de los materiales directos, mano de obra directa y gastos indirectos, que incurre la entidad.

1308 PRODUCTOS TERMINADOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los bienes fabricados o elaborados por la entidad.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1308.01 Productos De Salud

1308.02 Productos Industriales

1308.03 Productos Agrarios

1308.04 Productos Pecuarios

1308.05 Productos Pesqueros

1308.06 Productos Mineros

1308.98 Productos Terminados Desvalorizados

1308.99 Otros Productos Terminados

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

El ingreso de productos terminados se mide al costo de fabricación y otros costos que fueran necesarios para tener los productos terminados en su condición y ubicación actuales.

La valuación del movimiento de los productos terminados se efectuará de acuerdo a los siguientes métodos:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

El costo de los productos terminados o elaborados por la entidad y destinados para la venta o al consumo.

El costo de los sobrantes o alta de bienes.

La recuperación de pérdidas por desvalorización reconocidas anteriormente.

Los costos de financiación, cuando la existencia corresponde a un activo calificado.

ES ACREDITADA POR:

El costo de los productos terminados transferidos a bienes para la venta o a bienes y suministros de funcionamiento.

El costo de los productos terminados transferidos a entidades del sector público.

El costo de los faltantes.

El costo de las mermas.

La desvalorización de productos terminados.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, como parte del rubro Existencias, neto de desvalorización de bienes corrientes.

COMENTARIO

En notas a los Estados Financieros se debe dar a conocer el método adoptado para valorizar los productos terminados.

El castigo de existencias de productos terminados se reconoce eliminando el monto correspondiente de la subcuenta 1308.98 Productos terminados desvalorizados, conjuntamente con la subcuenta 1310.0106 Desvalorización Productos Terminados.

1309 BIENES EN TRANSITO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el valor de los bienes adquiridos, cuyo ingreso a los almacenes de la entidad aún no se han realizado.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1309.01 Bienes Y Suministros De Funcionamiento

1309.02 Mercaderías

1309.03 Materias Primas

1309.04 Materiales Auxiliares, Suministros Y Repuestos

1309.05 Envases Y Embalajes

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los bienes en tránsito se reconocen cuando se produce la cancelación a los proveedores por la transferencia de propiedad de los bienes, de acuerdo con los términos del contrato.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

El pago a los proveedores nacionales por adquisición de bienes y que aún no han ingresado al almacén.

El pago a los proveedores extranjeros por adquisición de bienes y que aún no han ingresado al almacén.

ES ACREDITADA POR:

El valor de los bienes ingresados al almacén y su respectiva transferencia a sus cuentas correspondientes.

PRESENTACIÓN

Esta cuenta se presenta en el Balance General, como parte del rubro Existencias.

COMENTARIO

En esta cuenta se registrarán las adquisiciones firmes por las que se han hecho los respectivos desembolsos del costo del bien, no obstante aún permanecen en los almacenes del proveedor.

Los bienes por recibir del exterior deben registrarse tan pronto como se haya producido la transferencia de propiedad de aquellas, de acuerdo con los términos del contrato o pedido:

FAS, FOB, CIF, FOW, etc.

FAS: Precio de la mercadería puesta al lado del barco en el puerto de embarque.

FOB: Precio de la mercadería puesta a bordo en el puerto de embarque.

CIF: Precio de la mercadería puesta en el puerto de destino, incluyendo los gastos de seguro y flete.

FOW: Precio de la mercadería puesta sobre vagón.

1310 DESVALORIZACIÓN DE BIENES CORRIENTES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan las desvalorizaciones de los bienes y suministros de funcionamiento, bienes para la venta (mercaderías), materias primas, materiales auxiliares, suministros y repuestos, envases y embalajes y productos terminados.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1310.01 Desvalorización De Bienes Corrientes

1310.0101 Desvalorización De Bienes Y Suministros De Funcionamiento

1310.0102 Desvalorización Bienes Para La Venta

1310.0103 Desvalorización De Materias Primas

1310.0104 Desvalorización De Materiales Auxiliares, Suministros Y Repuestos

1310.0105 Desvalorización De Envases Y Embalajes

1310.0106 Desvalorización Productos Terminados

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Está relacionada con las subcuentas 1301.98, 1302.98, 1304.98, 1305.98, 1306.98 y 1308.98.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR

Los castigos de existencias para los que se hayan hecho la estimación.

Reversión de las estimaciones que resultan excesivas o indebidas en el ejercicio y ejercicios anteriores.

ES ACREDITADA POR:

La estimación correspondiente al ejercicio y ejercicios anteriores por desvalorización de bienes corrientes

COMENTARIO

Cuando los bienes destinados para la venta o a ser utilizadas directa o indirectamente en la producción pierden valor, se reconoce esa desvalorización.

La desvalorización de bienes pueden originarse: en la disminución del valor de mercado, o en daños físicos o pérdida de su calidad de utilizable.

1401 INVERSIÓN EN TÍTULOS Y VALORES

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan inversiones, tales como los bonos, pagarés, letras y otros títulos y valores.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1401.01 Bonos

1401.02 Pagarés

1401.03 Letras

1401.97 Otros Títulos Y Valores

1401.98 Títulos Y Valores De Dudosa Recuperación

1401.99 Fluctuación En Títulos Y Valores

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Comprobar la existencia física y real del título y/o valor que acredita la propiedad de la inversión realizada ante cualquier entidad.
2. Comprobar que el importe sea el pactado.
3. Verificar la fecha de emisión y vencimiento del título y/o valor.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

La adquisición de bonos, pagarés, letras y otros títulos y valores
El valor de los títulos y valores recibidos de entidades públicas

ES ACREDITADA POR:

El costo de los bonos, pagares, letras y otros títulos y valores vendidos.

El valor de los títulos y valores transferidos a entidades públicas

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, se mostrará en el rubro Inversiones, neto de fluctuación en títulos y valores.

COMENTARIOS

Se consignará información relativa a las inversiones en valores, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Nombre de la entidad
- b) Clase de Título
- c) Valor Unitario Nominal
- d) Valor Total según libros

Asimismo, mediante anexo se incluirá información referida a los saldos iniciales, las adiciones y las deducciones que se hubieren efectuado, durante el período.

Los compromisos para la adquisición de valores de ser éstos significativos, deberá indicarse esta situación en nota a los Estados Financieros, no se registrará en esta cuenta los gastos de adquisición de valores, tales como: corretajes, comisiones y otros gastos, los que serán anotados como gastos financieros en la subcuenta 5302.060202 Gastos financieros por compra y venta de títulos y valores.

El castigo de la subcuenta 1401.98 Títulos y Valores de Dudosa Recuperación se efectuará con cargo a la subcuenta 1401.99 Fluctuación en Títulos y Valores.

1402 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el valor de las inversiones estatales en las Empresas Públicas, así como las acciones suscritas por el Gobierno en Organismos Internacionales y otras entidades.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1402.01 En Empresas

1402.02 En Organismos Internacionales

1402.03 Constitución O Aumento De Capital De Empresas

1402.97 En Otros

1402.98 Acciones Y Participaciones De Capital De Dudosa Recuperación

1402.99 Fluctuación En Acciones Y Participaciones De Capital

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Verificar la veracidad de las acciones y participaciones que acredita la institución.

2. Comprobar que el importe de las acciones y participaciones con las que se cuenta.

3. Verificar la fecha de emisión de cada acción y participación.

DINÁMICA

ES DEBITADA POR:

La constitución de empresas o aumento de capital de las mismas.

Suscripción de acciones en Organismos Internacionales.

Adquisición de acciones y otros valores representativos de derecho patrimonial.

El valor de las acciones y certificados de participación que entregan las Empresas Públicas al Gobierno Nacional por la deuda asumida.

Las acciones y participaciones de dudosa recuperación.

ES ACREDITADA POR:

La venta de las acciones.

La liquidación de empresas.

La disminución de capital en las empresas.

El castigo de las acciones y participaciones de dudosa recuperación.

La recuperación de las acciones y participaciones de dudosa recuperación.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, se mostrará en el rubro Inversiones, neto de fluctuación en acciones y participaciones de capital.

Se consignará información referente a las acciones y participaciones de capital, tales como: el nombre de la entidad emisora, clase de títulos, cantidad de títulos, valor unitario o nominal, valor total según libros de ser el caso.

Las transacciones se encuentren acordes a los dispositivos legales vigentes y a lo normado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

COMENTARIO

Se registrará en ésta cuenta las acciones y participaciones de capital que se adquieren, así como, los beneficios obtenidos por dichos concepto.

El castigo de la subcuenta 1402.98 Acciones y Participaciones de Capital de Dudosa Recuperación se efectuará con cargo a la subcuenta 1402.99 Fluctuación en Acciones y Participaciones de Capital.

1501 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el valor de los inmuebles tales como edificios, estructuras y las construcciones, así como en costo de aquellos activos que se adquieren bajo la modalidad de arrendamiento financiero y los entregados en concesión.

NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS

1501.01 Edificios Residenciales

1501.0101 Viviendas Residenciales

1501.010101 Viviendas Residenciales – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.010197 Viviendas Residenciales – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0102 Viviendas Residenciales por Administración Funcional RD 014-2013-EF/51.01

1501.0102 Viviendas Residenciales por Administración Funcional RD 014-2013-EF/51.01

1501.010201 Viviendas Residenciales por Administración Funcional – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.010297 Viviendas Residenciales por Administración Funcional – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.02 Edificios O Unidades No Residenciales

1501.0201 Edificios Administrativos

1501.020101 Edificios Administrativos – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.020197 Edificios Administrativos – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0202 Instalaciones Educativas

1501.020201 Instalaciones Educativas – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.020297 Instalaciones Educativas – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0203 Instalaciones Médicas

1501.020301 Instalaciones Médicas – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.020397 Instalaciones Médicas – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0204 Instalaciones Sociales Y Culturales

1501.020401 Instalaciones Sociales Y Culturales – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.020497 Instalaciones Sociales Y Culturales – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0205 Centros De Reclusión

1501.020501 Centros De Reclusión – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.020597 Centros De Reclusión – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0298 Edificios No Residenciales por Administración Funcional RD 014-2013-EF/51.01

1501.029801 Edificios No Residenciales por Administración Funcional - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.029897 Edificios No Residenciales por Administración Funcional – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0299 Otros Edificios No Residenciales

1501.029901 Otros Edificios No Residenciales - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.029997 Otros Edificios No Residenciales – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.03 Estructuras

1501.0301 Puertos Y Aeropuertos

1501.030101 Puertos Y Aeropuertos – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.0302 Infraestructura Vial

1501.030201 Infraestructura Vial - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.0303 Infraestructura Eléctrica

1501.030301 Infraestructura Eléctrica – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.0304 Infraestructura Agrícola

1501.030401 Infraestructura Agrícola - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.0305 Agua Y Saneamiento

1501.030501 Agua Y Saneamiento - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.0306 Plazuelas, Parques Y Jardines

1501.030601 Plazuelas, Parques Y Jardines - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.0307 Monumentos Históricos

1501.030701 Monumentos Históricos - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.0399 Otras Estructuras

1501.039901 Otras Estructuras - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.04 Adquiridos En Arrendamiento Financiero

1501.0401 Adquiridos en Arrendamiento Financiero – Costo RD 006-2014-EF/51.01

1501.0497 Adquiridos en Arrendamiento Financiero – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/51.01

1501.05 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros RD 004-2013-EF/51.01RD 011-2014-EF/51.01

1501.0501 Concesiones RD 014-2013-EF/51.01

1501.050101 Edificios Residenciales - Costo RD 014-2013- RD 011-2014-
eF/51.01

1501.050102 Edificios o Unidades no Residenciales – Costo RD 011-2014-
EF/51.01

1501.050103 Estructura – Costo RD 011-2014-EF/51.01

1501.050104 Concesiones – Costo por Préstamos RD 011-2014-EF/51.01

1501.050197 Concesiones – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/51.01

1501.0502 Usufructo RD 014-2013-EF/51.01

1501.050201 Usufructo - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.050297 Usufructo – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/51.01

1501.0503 Otros RD 014-2013-EF/51.01

1501.050301 Otros - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1501.050397 Otros – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/51.01

1501.06 Construcción De Edificios Residenciales

1501.0601 Por Contrata

1501.0602 Por Administración Directa - Personal

1501.0603 Por Administración Directa - Bienes

1501.0604 Por Administración Directa - Servicios

1501.0605 Por Administración Directa - Otros

1501.0606 Edificios Residenciales Concluidos Por Reclasificar

1501.060601 Edificios Residenciales Concluidos Por Reclasificar – Costo RD 014-
2013-EF/51.01

1501.060697 Edificios Residenciales Concluidos Por Reclasificar – Ajuste por
Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0607 Edificios Residenciales Concluidos Por Transferir

1501.060701 Edificios Residenciales Concluidos Por Transferir – Costo RD 014-
2013-EF/51.01

1501.060797 Edificios Residenciales Concluidos Por Transferir – Ajuste por
Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1501.0608 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01

1501.0609 Por Contratos de Concesión RD 011-2014-EF/51.01

1501.07 Construcción De Edificios No Residenciales

1501.0701 Edificios Administrativos

1501.070101 Por Contrata

1501.070102 Por Administración Directa - Personal

1501.070103 Por Administración Directa - Bienes
1501.070104 Por Administración Directa - Servicios
1501.070105 Por Administración Directa – Otros
1501.070106 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0702 Instalaciones Educativas
1501.070201 Por Contrata
1501.070202 Por Administración Directa - Personal
1501.070203 Por Administración Directa - Bienes
1501.070204 Por Administración Directa - Servicios
1501.070205 Por Administración Directa – Otros
1501.070206 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0703 Instalaciones Médicas
1501.070301 Por Contrata
1501.070302 Por Administración Directa - Personal
1501.070303 Por Administración Directa - Bienes
1501.070304 Por Administración Directa - Servicios
1501.070305 Por Administración Directa – Otros
1501.070306 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0704 Instalaciones Sociales Y Culturales
1501.070401 Por Contrata
1501.070402 Por Administración Directa - Personal
1501.070403 Por Administración Directa - Bienes
1501.070404 Por Administración Directa - Servicios
1501.070405 Por Administración Directa – Otros
1501.070406 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0705 Centros De Reclusión
1501.070501 Por Contrata
1501.070502 Por Administración Directa - Personal
1501.070503 Por Administración Directa - Bienes
1501.070504 Por Administración Directa - Servicios
1501.070505 Por Administración Directa – Otros
1501.070506 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.0

1501.0706 Otros Edificios No Residenciales
1501.070601 Por Contrata
1501.070602 Por Administración Directa - Personal
1501.070603 Por Administración Directa - Bienes
1501.070604 Por Administración Directa - Servicios
1501.070605 Por Administración Directa – Otros
1501.070606 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0707 Edificios No Residenciales Concluidos Por Reclasificar RD 014-2013-
EF/51.01
1501.070701 Edificios No Residenciales Concluidos Por Reclasificar - Costo RD
014-2013-EF/51.01
1501.070797 Edificios No Residenciales Concluidos Por Reclasificar – Ajuste por
Revaluación RD 014-2013-EF/51.01
1501.0708 Edificios No Residenciales Concluidos Por Transferir
1501.070801 Edificios No Residenciales Concluidos Por Transferir – Costo RD
014-2013-EF/51.01
1501.070897 Edificios No Residenciales Concluidos Por Transferir – Ajuste por
Revaluación RD 014-2013-EF/51.01
1501.0709 Por Contratos de Concesión RD 011-2014-EF/51.01
1501.08 Otras Estructuras
1501.0801 Puertos Y Aeropuertos
1501.080101 Por Contrata
1501.080102 Por Administración Directa - Personal
1501.080103 Por Administración Directa - Bienes
1501.080104 Por Administración Directa - Servicios
1501.080105 Por Administración Directa – Otros
1501.080106 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0802 Infraestructura Vial
1501.080201 Por Contrata
1501.080202 Por Administración Directa - Personal
1501.080203 Por Administración Directa - Bienes
1501.080204 Por Administración Directa - Servicios
1501.080205 Por Administración Directa – Otros
1501.080206 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01

1501.0803 Infraestructura Eléctrica
1501.080301 Por Contrata
1501.080302 Por Administración Directa - Personal
1501.080303 Por Administración Directa - Bienes
1501.080304 Por Administración Directa - Servicios
1501.080305 Por Administración Directa – Otros
1501.080306 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0804 Infraestructura Agrícola
1501.080401 Por Contrata
1501.080402 Por Administración Directa - Personal
1501.080403 Por Administración Directa - Bienes
1501.080404 Por Administración Directa - Servicios
1501.080405 Por Administración Directa – Otros
1501.080406 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0805 Agua Y Saneamiento
1501.080501 Por Contrata
1501.080502 Por Administración Directa - Personal
1501.080503 Por Administración Directa - Bienes
1501.080504 Por Administración Directa - Servicios
1501.080505 Por Administración Directa – Otros
1501.080506 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0806 Plazuelas Parques Y Jardines
1501.080601 Por Contrata
1501.080602 Por Administración Directa - Personal
1501.080603 Por Administración Directa - Bienes
1501.080604 Por Administración Directa - Servicios
1501.080605 Por Administración Directa – Otros
1501.080606 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-
EF/51.01
1501.0807 Monumentos Históricos
1501.080701 Por Contrata
1501.080702 Por Administración Directa - Personal
1501.080703 Por Administración Directa - Bienes
1501.080704 Por Administración Directa - Servicios

1501.080705 Por Administración Directa – Otros
1501.080706 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-EF/51.01
1501.0808 Por Contratos de Concesión RD 011-2014-EF/51.01
1501.0899 Otras Estructuras En Construcción
1501.089901 Por Contrata
1501.089902 Por Administración Directa – Personal
1501.089903 Por Administración Directa – Bienes
1501.089904 Por Administración Directa – Servicios
1501.089905 Por Administración Directa – Otros
1501.089906 Estructuras Concluidas Por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01
1501.089907 Estructuras Concluidas Por Transferir RD 004-2013-EF/51.01
1501.089908 Otras Estructuras en Construcción R.D. N° 002-2010-EF/93.01
1501.089909 Por Administración Directa - Costo por Préstamos RD 014-2013-EF/51.01
1501.09 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso R.D. N° 002-2010-EF/93.01 RD 009-2012-EF/51.01
1501.0901 Edificios en Afectación en Uso - Costo RD 014-2013-EF/51.01 RD 006-2014-EF/51.01
1501.0903 Edificios en Afectación en Uso – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/51
1501.0904 Estructuras en Afectación en Uso - Costo RD 006-2014-EF/51

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los inmuebles que componen esta cuenta deben registrarse inicialmente al costo de adquisición o de construcción, o al valor razonable determinado mediante tasación, en el caso de bienes aportados, donados, recibidos en pago de deuda, y otros similares.

Los desembolsos posteriores a la adquisición de edificios y estructuras, deben añadirse al valor en libros del activo cuando sea probable que de los mismos se deriven beneficios económicos futuros adicionales a los originalmente evaluados, siguiendo pautas normales de rendimiento para el activo existente.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los activos adquiridos en arrendamiento financiero deben seguir las políticas de medición establecidas para cada tipo de activo del que se trate: los edificios y estructuras según la NIC 16.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de los edificios y estructuras recibidos a título oneroso y gratuito.

El valor de las construcciones de edificios y estructuras recibidas en forma onerosa y gratuita.

El valor de los bienes adquiridos en la modalidad de arrendamiento financiero.

El valor de las construcciones en curso.

El costo de las obras de servicio público.

El valor de las transferencias recibidas.

ES ACREDITADA POR:

El valor en libros de los edificios y estructuras retirados y dados de baja.

El valor de los edificios y estructuras transferidos a las entidades del Sector Público.

El traslado del costo total de las construcciones de edificios y estructuras a edificios y estructuras.

El costo de las obras de servicio público destruidas

El valor de las transferencias entregadas.

El ajuste de los edificios y estructuras por la depreciación correspondiente a las unidades retiradas o destinadas para la venta.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del Activo no Corriente, neto de depreciación.

COMENTARIO

Las subcuentas 1501.06 Construcciones de Edificios Residenciales, 1501.07 Construcciones de Edificios No Residenciales y 1501.08 Otras Estructuras, se considerarán las construcciones que realizan las entidades para su uso y las que realizan para ser transferidos a otras entidades.

Los inmuebles adquiridos o construidos por una entidad, para su comercialización serán reclasificados como bienes para la venta.

La depreciación de los edificios y estructuras debe efectuarse en base a su vida útil estimada.

En nota a los Estados Financieros deberá indicar el monto de los edificios y estructuras recibidos o adquiridos, asimismo, se deberá indicar la política seguida respecto a la depreciación del activo fijo, detallando la cuantía, el método y las tasas utilizadas.

Las entidades deben revelar el tratamiento contable respecto al mantenimiento, reparación, renovación y mejoras de los bienes como también la parte que corresponda

al activo de construcciones en curso para uso de la entidad y de aquellos que deben ser transferidos a otros Organismos Públicos.

1502 ACTIVOS NO PRODUCIDOS

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan las tierras y terrenos, activos de subsuelo, activos intangibles no producidos, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1502.01 Tierras Y Terrenos

1502.0101 Terrenos Urbanos

1502.010101 Terrenos Urbanos - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.010197 Terrenos Urbanos – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1502.0102 Terrenos Rurales

1502.010201 Terrenos Rurales – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.010297 Terrenos Rurales – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1502.0103 Terrenos Eriazos

1502.010301 Terrenos Eriazos – Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.010397 Terrenos Eriazos – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1502.0104 Terrenos Urbanos por Administración Funcional RD 014-2013-EF/51.01

1502.010401 Terrenos Urbanos por Administración Funcional - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.010497 Terrenos Urbanos por Administración Funcional – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1502.0105 Terrenos Rurales por Administración Funcional RD 014-2013-EF/51.01

1502.010501 Terrenos Rurales por Administración Funcional - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.010597 Terrenos Rurales por Administración Funcional – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1502.0106 Terrenos Eriazos por Administración Funcional RD 014-2013-EF/51.01

1502.010601 Terrenos Eriazos por Administración Funcional - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.010697 Terrenos Eriazos por Administración Funcional – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1502.02 Activo De Subsuelo

1502.03 Activos Intangibles No Producidos

1502.04 Otros Activos De Origen Natural

1502.05 Terrenos en Afectación en Uso R.D. N° 002-2010-EF/93.01 RD 009-2012-EF/51.01

1502.0501 Terrenos en Afectación en Uso – Costo RD 006-2014-EF/ 51.01

1502.0597 Terrenos en Afectación en Uso – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

1502.06 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros RD 004-2013-EF/51.01 RD 011-2014-EF/51.01

1502.0601 Concesiones RD 014-2013-EF/51.01 1502.060101 Concesiones - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.060197 Concesiones – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

1502.0602 Usufructo RD 014-2013-EF/51.01

1502.060201 Usufructo - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.060297 Usufructo – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

1502.0603 Otros RD 014-2013-EF/51.01

1502.060301 Otros - Costo RD 014-2013-EF/51.01

1502.060397 Otros – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

1502.07 Terrenos Adquiridos en Arrendamiento Financiero RD 006-2014-EF/ 51.01

1502.0701 Terrenos Adquiridos en Arrendamiento Financiero – Costo RD 006-2014-EF/ 51.01

1502.0797 Terrenos Adquiridos en Arrendamiento Financiero – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los activos no producidos son reconocidos al momento de registrar las transacciones que reflejen el cambio en su propiedad, toda vez que los activos no producidos tienen origen natural.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de los activos no producidos recibidos a título oneroso o gratuito.

Las transferencias recibidas.

ES ACREDITADA POR:

El valor en libros de los activos no producidos dados de baja.

El valor de los activos no producidos transferidos a las entidades del Sector Público.

El traslado de los activos no producidos destinados para la venta.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del Activo no

Corriente.

COMENTARIO

Los activos no producidos tienen origen natural o son creados por medio de acciones jurídicas o contables. Por lo tanto, suelen ingresar en el sistema como otros flujos económicos, y no como transacciones. Sin embargo, una vez que se encuentran dentro del sistema, se deberán registrar transacciones que reflejen cambios en su propiedad, de la misma manera que deben registrarse las transacciones en activos fijos existentes.

Una excepción en cuanto a la aparición de activos no producidos ocurre cuando una unidad gubernamental adquiere tierras y terrenos ubicados físicamente en el extranjero. La transacción convierte las tierras y terrenos en parte del territorio económico del país del gobierno adquirente, ingresando así al sistema por medio de una transacción (adquisición de un activo no producido), y no otro flujo económico.

1503 VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el valor de los bienes tales como vehículos, equipos, muebles y enseres y otros de propiedad de la entidad que, reúnen las siguientes características:

Vida útil mayor de un año.

No son objeto de operaciones de venta.

Están sujetos a depreciaciones.

Que su valor monetario sea mayor a 1/8 de la UIT vigente a la fecha de su adquisición.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1503.01 Vehículos

1503.0101 Para Transporte Terrestre

1503.0102 Para Transporte Aéreo

1503.0103 Para Transporte Acuático

1503.02 Maquinarias, Equipo, Mobiliario Y Otros

1503.0201 Para Oficina

1503.020101 Maquinas Y Equipos De Oficina

1503.020102 Mobiliario De Oficina

1503.0202 Para Instalaciones Educativas

1503.020201 Maquinas Y Equipos Educativos

1503.020202 Mobiliario Educativo
1503.0203 Equipos Informáticos Y De Comunicaciones
1503.020301 Equipos Computacionales Y Periféricos
1503.020302 Equipos De Comunicaciones Para Redes Informáticas
1503.020303 Equipos De Telecomunicaciones
1503.0204 Mobiliario, Equipos Y Aparatos Médicos
1503.020401 Mobiliario
1503.020402 Equipo
1503.0205 Mobiliario Y Equipo De Uso Agrícola Y Pesquero
1503.020501 Mobiliario De Uso Agrícola Y Pesquero
1503.020502 Equipo De Uso Agrícola Y Pesquero
1503.0206 Equipo Y Mobiliario De Cultura Y Arte
1503.020601 Equipo De Cultura Y Arte
1503.020602 Mobiliario De Cultura Y Arte
1503.0207 Equipo Y Mobiliario De Deporte Y Recreación
1503.020701 Equipo De Deportes Y Recreación
1503.020702 Mobiliario De De Deportes Y Recreación
1503.0208 Mobiliario, Equipos, Aparatos Y Armamento Para La Defensa Y La Seguridad
1503.020801 Mobiliario, Equipos Y Aparatos Para La Defensa Y La Seguridad
1503.020802 Armamento En General
1503.0209 Maquinaria Y Equipo Diversos
1503.020901 Aire Acondicionado Y Refrigeración
1503.020902 Aseo, Limpieza Y Cocina
1503.020903 Seguridad Industrial
1503.020904 Electricidad Y Electrónica
1503.020905 Equipos E Instrumentos De Medición
1503.020906 Equipos Para Vehículos
1503.020999 Maquinarias, Equipos Y Mobiliarios De Otras Instalaciones
1503.03 Adquiridos en Arrendamiento Financiero
1503.04 Vehículos, Maquinarias Y Otras Unidades Por Recibir
1503.05 Vehículos, Maquinarias Y Otras Unidades Por Distribuir
1503.06 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros RD 004-2013-EF/51.01RD 011-2014-EF/51.01
1503.0601 Concesiones RD 014-2013-EF/51.01
1503.060101 Vehículos RD 011-2014-EF/51.01

1503.060102 Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros RD 011-2014-EF/51.01

1503.0602 Usufructo RD 014-2013-EF/51.01

1503.0603 Otros RD 014-2013-EF/51.01

1503.07 Vehículos, Maquinarias y Otros en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01

1503.0701 Vehículos en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01

1503.0702 Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01

1503.08 Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros por Administración Funcional RD 015-2014-EF/51.01

1503.0801 Vehículos por Administración Funcional RD 015-2014-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los bienes que componen esta cuenta deben registrarse inicialmente al costo de adquisición, en el caso de bienes aportados, donados, recibidos en pago de deuda, y otros similares se registrarán al valor razonable determinado mediante tasación.

El costo incluye el total del valor de compra más todos los gastos necesarios para tener el activo en el lugar y condiciones que permitan su funcionamiento y uso en las condiciones planeadas.

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un vehículo, maquinaria y otros, deben añadirse al valor en libros del activo cuando sea probable que los mismos se deriven beneficios económicos futuros adicionales a los originalmente evaluados, siguiendo las pautas normales de rendimiento para el activo existente.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como un activo, todas las partidas de vehículos, maquinarias y otros, deben ser mantenidas en libros a su costo menos la depreciación acumulada.

Los activos adquiridos en arrendamiento financiero deben seguir las políticas de medición establecidas para cada tipo de activo del que se trate: vehículos, maquinaria y otros.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de adquisiciones de los bienes como vehículos, maquinarias y otros, para uso de la entidad

El valor de alta de bienes y sobrantes de inventario

El valor de los vehículos, maquinarias y otros ingresados por concepto de donaciones, transferencias, entre otros.

Las mejoras capitalizables.

ES ACREDITADA POR:

El valor en libros de los vehículos, maquinarias y otros retirados y/o dados de baja.

El valor de los vehículos, maquinarias y otros transferidos a las entidades del Sector Público.

El costo de los vehículos, maquinarias y otros devueltos a los proveedores.

El valor en libros neto de depreciación de los vehículos, maquinarias y otros, reclasificados a la cuenta bienes para la venta.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del Activo no

Corriente.

COMENTARIO

El precio de compra, el valor por donaciones recibidas y el valor por otros conceptos, de vehículos, maquinarias y otros, incluirá en su caso, los desembolsos necesarios para colocarlos en condiciones de ser usados, tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación montaje, honorarios por servicios técnicos, comisiones de agentes y otros similares, excepto los intereses de financiamiento.

Los gastos que se efectúen por adiciones y mejoras a los bienes contemplados en esta cuenta, prolongándoles la vida útil de los mismos o aumentando la capacidad de producción, aumentará el valor de dichos bienes.

Los bienes que sufran pérdidas de valor por el desgaste, destrucción u obsolescencia; éstas pérdidas afectarán el resultado del ejercicio.

La depreciación de los vehículos, maquinarias y otros debe efectuarse en base a su vida útil estimada.

Se considerarán como unidades por recibir, aquellas adquisiciones firmes, cuyo ingreso al almacén de la entidad aún no se ha efectuado, los mismos que cuando se encuentren disponibles serán transferidas a sus cuentas definitivas. El valor a registrar para las unidades importadas serán de acuerdo con los términos del contrato o pedido: FOB, FOW, CIF, etc.

En nota a los Estados Financieros deberá indicar el monto de los vehículos, maquinarias y otros recibidos o adquiridos, asimismo, se deberá indicar la política seguida respecto a la depreciación del activo fijo, detallando la cuantía, el método y las tasas utilizadas en relación a la vida útil.

1504 INVERSIONES INTANGIBLES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan valores inmateriales que representa beneficio para la

Institución en la mejora de la calidad del servicio.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1504.01 Mejoramiento De La Calidad De Gestión

1504.0101 Gastos Por La Contratación De Personal

1504.0102 Gastos Por La Compra De Bienes

1504.0103 Gastos Por La Contratación De Servicios

1504.02 Sistemas De Información Tecnológicas

1504.0201 Gastos Por La Contratación De Personal

1504.0202 Gastos Por La Compra De Bienes

1504.0203 Gastos Por La Contratación De Servicios

1504.03 Mejoramiento De Procesos

1504.0301 Gastos Por La Contratación De Personal

1504.0302 Gastos Por La Compra De Bienes

1504.0303 Gastos Por La Contratación De Servicios

1504.04 Diseño De Instrumentos Para Mejorar La Calidad Del Servicio

1504.0401 Gastos Por La Contratación De Personal

1504.0402 Gastos Por La Compra De Bienes

1504.0403 Gastos Por La Contratación De Servicios

1504.05 Formación Y Capacitación

1504.0501 Gastos Por La Contratación De Personal

1504.0502 Gastos Por La Compra De Bienes

1504.0503 Gastos Por La Contratación De Servicios

1504.06 Otras Gastos De Mejoramiento De La Calidad Del Gasto Público

1504.0601 Gastos Por La Contratación De Personal

1504.0602 Gastos Por La Compra De Bienes

1504.0603 Gastos Por La Contratación De Servicios

1504.07 Otras Inversiones Intangibles

1504.0701 Gastos Por La Contratación De Personal

1504.0702 Gastos Por La Compra De Bienes

1504.0703 Gastos Por La Contratación De Servicios

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Se reconocen los gastos que se generan por las inversiones intangibles, cuyo objetivo es el incremento o mejora en la calidad del servicio público.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de las inversiones intangibles.

ES ACREDITADA POR:

Por el traslado de las inversiones intangibles a las cuentas de gastos.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del rubro otras cuentas del activo.

COMENTARIO

Al cierre del ejercicio el traslado del saldo de las inversiones intangibles se trasladará a la subcuenta de gastos 5506.99 Otros Gastos Diversos, siempre y cuando se hayan efectivizado las cancelaciones respectivas.

1505 ESTUDIOS Y PROYECTOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan el valor de los estudios de preinversión y la elaboración de los expedientes técnicos, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1505.01 Estudio De Preinversión

1505.02 Elaboración De Expediente Técnico

1505.03 Otros Gastos Diversos de Activos No Financieros

1505.0301 Gastos por la Contratación de Personal R.D. N° 002-2010-EF/93.01

1505.0302 Gasto por la Compra de Bienes R.D. N° 002-2010-EF/93.01

1505.0303 Gasto por la Contratación de Servicios R.D. N° 002-2010-EF/93.01

1505.0399 Otros Gastos R.D. N° 002-2010-EF/93.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los desembolsos relacionados con los estudios y proyectos para la construcción de edificios y estructuras.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR ES ACREDITADA POR:

Los gastos por estudios y proyectos que acumulan el estudio de preinversión, la elaboración del expediente técnico y otros gastos.

El valor de los estudios y proyectos que sustentan las construcciones aprobadas para su realización.

La amortización de los estudios y proyectos que no van a sustentar obras.

PRESENTACIÓN

Los estudios y proyectos deben mostrarse en el Balance General, formando parte del rubro Otras Cuentas del Activo, neto de amortización.

COMENTARIO

En esta cuenta se registra los gastos relacionados con los estudios y proyectos para la construcción y adquisición de inmuebles y estructuras, entre otros.

1506 OBJETOS DE VALOR

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que son activos producidos que no se usan primordialmente para fines de producción o consumo, sino que se mantienen a lo largo del tiempo como depósito de valor.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1506.01 Piedras Y Metales Preciosos

1506.02 Pinturas Y Esculturas

1506.03 Joyas Y Antigüedades

1506.04 Piedras y Metales Preciosos por Administración Funcional RD 015-2014-EF/51.01

1506.05 Pinturas y Esculturas por Administración Funcional RD 015-2014-EF/51.01

1506.06 Joyas y Antigüedades por Administración Funcional RD 015-2014-EF/51.01

1506.09 Otros Objetos de Valor RD 015-2014-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los bienes que componen esta cuenta deben registrarse al costo de adquisición o a su valor razonable en el caso de bienes recibidos por donación o ingresados al patrimonio por cualquier otro concepto.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de los objetos adquiridos.

El valor de las donaciones y transferencias recibidas.

ES ACREDITADA POR:

El costo de los objetos de valor a ser vendidos o retirados.

El costo de los bienes transferidos.

El costo de las bajas.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del rubro otras cuentas del activo.

COMENTARIO

El precio de compra de los objetos de valor adquiridos incluye además del precio neto facturado, los fletes, gastos y derechos de importación y todo otro desembolso necesario hasta ingresar los objetos al almacén de la entidad.

1507 OTROS ACTIVOS

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan el valor estimado de los bienes agropecuarios, mineros y otros, así como bienes culturales y activos intangibles.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1507.01 Bienes Agropecuarios, Mineros Y Otros

1507.0101 Animales De Cría

1507.0102 Animales Reproductores

1507.0103 Animales De Tiro

1507.0104 Otros Animales

1507.0105 Árboles Frutales

1507.0106 Vides Y Arbustos

1507.0107 Semillas Y Almácigos

1507.0108 Minas Y Canteras

1507.0109 Bienes Agropecuarios, Mineros y Otros Por Recibir R.D. 011-2011-EF/93.01

1507.0199 Otros Bienes Agropecuarios, Pesqueros Y Mineros

1507.02 Bienes Culturales

1507.0201 Libros Y Textos Para Bibliotecas

1507.0209 Bienes Culturales Por Recibir

1507.0299 Otros Bienes Culturales

1507.03 Activos Intangibles

1507.0301 Patentes Y Marcas De Fábrica

1507.0302 Software .D. 011-2011-EF/93.01

1507.0309 Activos Intangibles - Concesiones RD 011-2014-EF/51.01

1507.0399 Otros Activos Intangibles

1507.98 Bienes Agropecuarios, Mineros Y Otros Por Distribuir

1507.99 Otros

1507.9999 Otros

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los bienes que componen esta cuenta deben registrarse al costo de adquisición, o a su valor razonable en el caso de bienes recibidos por donación o ingresados al patrimonio por cualquier otro concepto.

El costo de adquisición incluye el total de los desembolsos por los bienes incluyendo aquellos relacionados con: honorarios profesionales, comisiones y otros similares.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de adquisición de los bienes agropecuarios, mineros, bienes culturales, activos intangibles y otros.

El valor de los bienes agropecuarios, mineros, bienes culturales, activos intangibles y otros, recibidos por donaciones y transferencias.

El alta de bienes.

ES ACREDITADA POR:

El costo neto de agotamiento y amortización de los bienes agropecuarios, mineros, activos intangibles y otros para la venta

El costo de los bienes culturales destinados para la venta

El valor de los bienes agropecuarios, mineros, bienes culturales, activos intangibles y otros transferidos.

El agotamiento de los bienes agropecuarios.

La amortización de los activos intangibles y otros.

El valor de las bajas.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, este activo deberá mostrarse formando parte del rubro otras cuentas del activo, neto de la amortización y agotamiento acumulada.

COMENTARIO

El precio de compra de los otros activos adquiridos incluye además del precio neto facturado, los fletes, gastos y derechos de importación y todo otro desembolso necesario hasta ingresarlos al almacén de la entidad, en el caso que corresponda.

Los productos terminados pecuarios, agrarios y pesqueros de la cuenta 1308, serán reclasificados como bienes agropecuarios en la subcuenta 1507.01, los mismos

que se destinarán para el uso y producción de la entidad y para operaciones de venta o transferencia a otras entidades del sector público.

Los otros activos cuyo importe en libros será recuperado, fundamentalmente a través de una transacción de venta en lugar de su uso continuado, deben ser reclasificados como bienes para la venta.

Los otros activos recibidos como donación y que no se conozca su valor, su registro en libros se efectuará a precios de mercado o el que resulte de una tasación especializada, así como los recibidos por transferencias entre entidades del Sector Público, el registro en libros se realizará al valor que tengan estos bienes en la entidad cedente.

1508 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO (CR)

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan la depreciación de los edificios y estructuras y de vehículos, maquinarias y otros, por el uso, acción del tiempo u obsolescencia (excepto terrenos), la amortización de los estudios y proyectos, activos intangibles y el agotamiento de bienes agropecuarios, mineros y otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1508 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO (CR)

1508.01 Depreciación Acumulada Edificios Y Estructuras

1508.0101 Edificios Residenciales

1508.010101 Edificios Residenciales RD 014-2013-EF/51.01 RD 006-2014-EF/51.01

1508.010197 Edificios Residenciales – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1508.010198 Edificios Residenciales por Administración Funcional RD 014-2013-EF/51.01 RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010199 Edificios Residenciales por Administración Funcional - Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1508.0102 Edificios O Unidades No Residenciales

1508.010201 Edificios O Unidades No Residenciales RD 014-2013-EF/51.01 RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010297 Edificios O Unidades No Residenciales – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1508.010298 Edificios O Unidades No Residenciales - Administración Funcional RD 014-2013-EF/51.01 RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010299 Edificios O Unidades No Residenciales por Administración Funcional - Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1508.0103 Estructuras

1508.0104 Depreciación Acumulada De Edificios Residenciales, No Residenciales Y Estructuras Concluidas por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01

1508.010401 Edificios Residenciales Concluidos por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01

1508.010402 Edificios No Residenciales Concluidos por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01

1508.010403 Estructuras Concluidas por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01

1508.010496 Edificios Residenciales Concluidos por Reclasificar – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1508.010497 Edificios No Residenciales Concluidos por Reclasificar – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

1508.0105 Adquiridos en Arrendamiento Financiero R.D. Nº 002-2010-EF/93.01

1508.010501 Adquiridos en Arrendamiento Financiero RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010597 Adquiridos en Arrendamiento Financiero – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.0106 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros R.D. Nº 002-2010-EF/93.01 RD 004-2013-EF/51.01 RD 011-2014-EF/51.01

1508.010601 Concesiones RD 014-2013-EF/51.01

1508.010602 Concesiones – Ajuste por Revaluación RD 014-2013-EF/51.01 RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010603 Usufructo RD 014-2013-EF/51.01 RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010604 Usufructo – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010605 Otros RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010606 Otros – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.0107 Edificios y Estructuras En Afectación En Uso R.D. Nº 002-2010-EF/93.01 RD 009-2012-EF/51.01

1508.010701 Edificios en Afectación en Uso RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010702 Estructuras en Afectación en Uso RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.010797 Edificios en Afectación en Uso – Ajuste por Revaluación RD 006-2014-EF/ 51.01

1508.02 Depreciación Acumulada De Vehículos, Maquinarias Y Otros

1508.0201 Vehículo

1508.0202 Maquinaria, Equipo, Mobiliario Y Otros.
1508.0203 Adquiridos en Arrendamiento Financiero R.D. N° 002-2010-EF/93.01
1508.0204 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros RD 004-2013-EF/51.01RD 011-2014-EF/51.01
1508.020401 Concesiones RD 014-2013-EF/51.01
1508.020402 Usufructo RD 014-2013-EF/51.01
1508.020403 Otros RD 014-2013-EF/51.01
1508.0205 Vehículos, Maquinarias y Otros en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01
1508.020501 Vehículos en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01
1508.020502 Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01

1508.03 Amortización Acumulada De Intangibles

1508.0301 Estudios Y Proyectos
1508.0302 Activos Intangibles RD 011-2011-EF/93.01

1508.04 Agotamiento De Bienes Agropecuarios, Mineros Y Otros
1508.0401 Agotamiento De Bienes Agropecuarios, Mineros Y Otros

1509 PROPIEDADES DE INVERSIÓN RD 014-2013-EF/51.01
1509.01 Edificios y Estructuras – Propiedades de Inversión RD 014-2013-EF/51.01
1509.0101 Edificios Residenciales – Propiedades de Inversión RD 014-2013-EF/51.01
1509.0102 Edificios O Unidades No Residenciales – Propiedades de Inversión RD 014-2013-EF/51.01

1509.02 Activos No Producidos – Propiedades de Inversión RD 014-2013-EF/51.01

1509.0201 Tierras y Terrenos – Propiedades de Inversión RD 014-2013-EF/51.01
1509.020101 Terrenos Urbanos – Propiedades de Inversión RD 014-2013-EF/51.01
1509.020102 Terrenos Rurales – Propiedades de Inversión RD 014-2013-EF/51.01
1509.020103 Terrenos Eriazos – Propiedades de Inversión RD 014-2013-EF/51.01

1510 Deterioro de Edificios y Estructuras RD 006-2014-EF/ 51.01

1510.01 Deterioro de Edificios RD 006-2014-EF/ 51.01

1510.0101 Deterioro de Edificios Residenciales RD 006-2014-EF/ 51.01

1510.0102 Deterioro de Edificios o Unidades No Residenciales RD 006-2014-EF/
51.01

1510.02 Deterioro de Estructuras RD 006-2014-EF/ 51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

La depreciación, amortización y agotamiento se reconocen a lo largo de la vida útil de los activos con los que están relacionados, siguiendo un método que refleje el patrón de consumo de beneficios económicos incorporados en el activo.

En todos los casos, la vida útil resulta de una estimación, por lo que cualquier cambio en los supuestos debe ser reconocido a partir de la oportunidad en que tales cambios se producen. Se debe depreciar, amortizar o agotar por separado cada unidad de activo reconocido individualmente.

La vida útil de un ítem de un bien de uso deberá revisarse en forma periódica y, si las expectativas son muy diferentes a las estimaciones previas, deberá ajustarse la carga de depreciación del período actual y los futuros.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

La reversión de la depreciación, amortización y/o agotamiento que resultan excesivas o indebidas en el presente ejercicio o ejercicios anteriores.

El ajuste de la depreciación, amortización y/o agotamiento correspondiente a las unidades retiradas o destinadas para la venta.

ES ACREDITADA POR:

La depreciación de edificios y estructuras y vehículos, maquinarias y otros correspondiente al ejercicio o ejercicios anteriores.

La amortización de estudios y proyectos y activos intangibles correspondientes al ejercicio o ejercicios anteriores.

El agotamiento de bienes agropecuarios, mineros y otros correspondiente al ejercicio o ejercicios anteriores.

COMENTARIO

La depreciación, amortización y agotamiento acumulados de la cuenta 1508, reflejan el consumo de beneficios económicos de los activos relacionados.

Los bienes de uso sujetos a desgaste y cuyo costo se distribuye en relación a los años de utilización económica deben depreciarse mediante la aplicación del método de cálculo constante o lineal, el mismo que debe contabilizarse como Gastos de Gestión en la cuenta 5801 Estimaciones del Ejercicio, utilizando para dicho efecto el método de registro indirecto o de acumulación, lo cual implica que durante el transcurso de la vida

útil de los activos la depreciación acumulada debe registrarse en la cuenta de valuación del activo que corresponda.

El cálculo y registro de la depreciación deben efectuarse en cada ejercicio contable, hasta que la vida económica útil estimada de los activos se extinga, considerando un valor residual de un nuevo sol (S/. 1.00).

1601 TRASPASOS Y REMESAS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas de enlace que registran las operaciones realizadas por traspasos de fondos de entidades captadoras de recursos a la DNTP o viceversa, traspasos de documentos entre entidades del sector público por operaciones de endeudamiento; así como los traspasos internos y otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

1601.01 Traspasos De Fondos

1601.0101 Tesoro Público

1601.0102 Gobierno Nacional

1601.0103 Gobiernos Regionales

1601.0104 Gobiernos Locales

1601.02 Traspasos De Documentos

1601.0201 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo

1601.0202 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno

1601.0299 Otros Documentos

1601.03 Traspasos Internos

1601.99 Otros

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El empoce del monto de la recaudación.

Por devoluciones o reversiones de fondos a la DNTP.

La información del Banco de la Nación de los abonos efectuados a la cuenta corriente de la DNTP por tributos administrados y registrados por las entidades captadoras de recursos financieros.

La información recibida en la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, por la recepción de fondos por empréstitos, así como por la colocación de bonos.

El monto de las devoluciones efectuadas por fideicomisarios de deuda; así como por la recuperación de la deuda asumida, registrada en la Dirección Nacional de Endeudamiento Público.

El monto de las devoluciones realizadas y registradas por la DNTP por concepto de tributos reclamados.

La transferencia de fondos otorgadas por la DNTP a las entidades del Sector Público.

Los traspasos internos entre unidades ejecutoras del mismo pliego o por fusión, liquidación y/o absorción de entidades.

El traslado del saldo acreedor al finalizar el ejercicio, a la cuenta 3201 - Hacienda Nacional Adicional.

ES ACREDITADA POR:

Los fondos depositados en la cuenta corriente de la DNTP, efectuados por los entes captadores de recursos financieros, así como por la cobranza efectuada por el Banco de la Nación y depositada en la cuenta corriente de la DNTP.

El monto informado por la DNTP de las devoluciones realizadas en efectivo por tributos reclamados y registrados en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

El monto de las resoluciones emitidas y enviadas a la DNTP a favor del contribuyente para devolución de tributos en efectivo.

La recepción de fondos y/o documentos por endeudamiento por parte de las unidades ejecutoras.

Los traspasos internos entre unidades ejecutoras del mismo pliego o por fusión, liquidación y/o absorción de entidades.

El traslado del saldo deudor de esta cuenta al finalizar el ejercicio, a la cuenta 3201 – Hacienda Nacional Adicional.

PRESENTACIÓN

Para efectos de presentación en el Balance General, los saldos de esta cuenta deben ser reclasificados a la cuenta 3201 - Hacienda Nacional Adicional.

COMENTARIO

La subcuenta 1601.01 – Traspasos de Fondos, será utilizada por la recepción y entrega de fondos por las entidades captadoras de recursos financieros y las devoluciones por los fondos no utilizados a la DNTP.

Las Unidades Ejecutoras por operaciones de endeudamiento y la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, utilizará la subcuenta 1601.02 Traspasos de Documentos por la información de los empréstitos recibidos o colocación de bonos.

2 PASIVO

Los pasivos son las obligaciones presentes de la entidad, que provienen de hechos pasados y cuya liquidación se prevé que representará para la entidad un flujo de salida de recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio.

Agrupar las cuentas de la 2101 Impuestos, contribuciones y otros hasta la 2501 Ingresos diferidos. Incluye todas las obligaciones presentes, como los pagos de los impuestos, contribuciones, las remuneraciones, pensiones, cuentas por pagar, intermediaciones de recursos con terceros, las obligaciones de tesoro público, operaciones de crédito, asimismo, la deuda pública y las deudas directas, las provisiones y los ingresos diferidos.

2101 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan obligaciones por impuestos, contribuciones y otros a cargo de la institución, por cuenta propia o como agente retenedor, así como los aportes a las Administradoras del Fondo de Pensiones.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2101.01 Impuestos Y Contribuciones

2101.0101 Fondo De Pensiones

2101.010101 Fondo De Pensiones - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010102 Fondo De Pensiones - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010103 Fondo De Pensiones - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.010104 Fondo De Pensiones - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010109 Fondo De Pensiones - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.0102 Renta 4Ta. Categoría

2101.010201 Renta 4Ta. Categoría - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010202 Renta 4Ta. Categoría - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010203 Renta 4Ta. Categoría - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.010204 Renta 4Ta. Categoría - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010209 Renta 4Ta. Categoría - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.0103 Renta 5Ta. Categoría

2101.010301 Renta 5Ta. Categoría - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010302 Renta 5Ta. Categoría - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010303 Renta 5Ta. Categoría - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.010304 Renta 5Ta. Categoría - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010309 Renta 5Ta. Categoría - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.0104 Renta De Contribuyentes No Domiciliados

2101.010401 Renta De Contribuyentes No Domiciliados - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010402 Renta De Contribuyentes No Domiciliados - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010403 Renta De Contribuyentes No Domiciliados - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.010404 Renta De Contribuyentes No Domiciliados - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010409 Renta De Contribuyentes No Domiciliados - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.0105 Impuesto General A Las Ventas

2101.010501 IGV Cuenta Propia - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010502 IGV Retenido - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010503 IGV Retenciones Por Pagar - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010504 IGV Percepciones Por Pagar - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010505 IGV Percibido - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010506 IGV Cuenta Propia - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010508 IGV Retenciones Por Pagar - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010509 IGV Percepciones Por Pagar - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010511 IGV Cuenta Propia - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.010513 IGV Retenciones Por Pagar - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.010514 IGV Percepciones Por Pagar - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.010516 IGV Cuenta Propia - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010518 IGV Retenciones Por Pagar - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010519 IGV Percepciones Por Pagar - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010591 IGV Cuenta Propia - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.010593 IGV Retenciones Por Pagar - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.010594 IGV Percepciones Por Pagar - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.0106 Impuestos Y Contribuciones Derogados

2101.010601 Impuestos Y Contribuciones Derogados - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.010602 Impuestos Y Contribuciones Derogados - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010603 Impuestos Y Contribuciones Derogados - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.010604 Impuestos Y Contribuciones Derogados - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.010609 Impuestos Y Contribuciones Derogados - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.0199 Otros

2101.019901 Otros - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.019902 Otros - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.019903 Otros - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.019904 Otros - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.019909 Otros - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.02 Tributos Municipales

2101.0201 Tributos Municipales - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.0202 Tributos Municipales - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.0203 Tributos Municipales - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.0204 Tributos Municipales - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.0209 Tributos Municipales - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.03 Seguridad Social

2101.0301 Prestaciones De Salud

2101.030101 Régimen De Prestaciones De Salud - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.030102 Seguro De Vida - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.030103 Accidentes De Trabajo - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.030104 Régimen De Prestaciones De Salud - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.030105 Seguro De Vida - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.030106 Accidentes De Trabajo - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.030107 Régimen De Prestaciones De Salud - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.030108 Seguro De Vida - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.030109 Accidentes De Trabajo - Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2101.030110 Régimen De Prestaciones De Salud - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.030111 Seguro De Vida - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.030112 Accidentes De Trabajo - Multas RD 014-2013-EF/51.01

2101.030191 Régimen De Prestaciones De Salud - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.030192 Seguro De Vida - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.030193 Accidentes De Trabajo - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.0302 Sistema Nacional De Pensiones

2101.030201 Sistema Nacional De Pensiones - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01

2101.030202 Sistema Nacional De Pensiones - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01

2101.030203 Sistema Nacional De Pensiones - Intereses RD 014-2013-EF/51.01
2101.030204 Sistema Nacional De Pensiones - Multas RD 014-2013-EF/51.01
2101.030209 Sistema Nacional De Pensiones - Otros RD 014-2013-EF/51.01

2101.09 Otros

2101.0901 Administradoras De Fondos De Pensiones
2101.090101 Administradoras De Fondos De Pensiones - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01
2101.090102 Administradoras De Fondos De Pensiones - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01
2101.090103 Administradoras De Fondos De Pensiones - Intereses RD 014-2013-EF/51.01
2101.090104 Administradoras De Fondos De Pensiones - Multas RD 014-2013-EF/51.01
2101.090109 Administradoras De Fondos De Pensiones - Otros RD 014-2013-EF/51.01
2101.0999 Otros
2101.099901 Otros - Vigentes RD 014-2013-EF/51.01
2101.099902 Otros - Vencidas RD 014-2013-EF/51.01
2101.099903 Otros - Intereses RD 014-2013-EF/51.01
2101.099904 Otros - Multas RD 014-2013-EF/51.01
2101.099909 Otros - Otros RD 014-2013-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los tributos y aportes a los sistemas de pensiones y de salud se reconocen a su valor nominal menos los pagos efectuados. Su valor nominal corresponde al monto calculado cuando es de cuenta propia, o retenido cuando es por cuenta de terceros, en las fechas de las transacciones.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El pago de las obligaciones tributarias y de aportes a los sistemas de pensiones y de salud.

Los pagos a cuenta del IGV de cuenta propia.

El pago de las retenciones del 6% del IGV.

La recepción de los Comprobantes de Retención.

El pago de la retención del Impuesto a la Renta de 4ta. Y 5ta. Categoría.

ES ACREDITADA POR:

El importe de todos los tributos a cargo de la entidad.

El importe de los tributos retenidos y aportes al sistema de pensiones.

El IGV facturado.

La retención del 6% del IGV.

La aplicación de los Comprobantes de Retención.

La retención del Impuesto a la Renta de 4ta. Y 5ta. Categoría.

PRESENTACIÓN

Con el propósito de una presentación adecuada en el Balance General, el saldo se mostrará en el rubro Cuentas por Pagar. El crédito fiscal, el IGV retenido y el IGV percibido serán mostrados en el Activo Corriente o No Corriente de acuerdo con el plazo de su aplicación.

COMENTARIO

El detalle de las subcuentas y otras clasificaciones adicionales que se utilicen en esta cuenta, debe considerar la forma y detalle con que se liquidan los tributos de acuerdo a lo requerido por los órganos competentes para administrar tributos.

Para efectos de presentación de los tributos de saldo deudor, se debe considerar el plazo en que razonablemente se espera sean aplicados, a efectos de determinar su clasificación como corriente o no corriente; su presentación corresponde al activo del Balance General.

2102 REMUNERACIONES, PENSIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las obligaciones con los trabajadores por concepto de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2102 REMUNERACIONES, PENSIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR

2102.01 Remuneraciones Por Pagar

2102.02 Pensiones Por Pagar

2102.03 Compensación Por Tiempo De Servicios Por Pagar

2102.0301 Régimen Laboral DL. N° 276

2102.030101 Principal

2102.0302 Régimen Laboral DL. N° 728

2102.030201 Principal

2102.030202 Intereses

2102.0399 Otros Regímenes

2102.04 Otros Beneficios Por Pagar

2102.0401 Gratificaciones Y Aguinaldos

2102.040101 Gratificaciones Fiestas Patrias

2102.040102 Aguinaldos

2102.0402 Vacaciones

2102.05 Obligaciones Previsionales

2102.0501 Pensiones

2102.050101 Régimen De Pensiones DL. N° 20530

2102.050102 Régimen De Pensiones DL. N° 19990

2102.050103 Régimen Militar Y Policial

2102.050104 Otros Regímenes De Pensiones

2102.0502 Trabajadores Activos

2102.050201 Trabajadores Activos DL. N° 20530

2102.050202 Trabajadores Activos DL. N° 19990

2102.050203 Régimen Militar Y Policial

2102.050204 Otros Regímenes De Trabajadores Activos

2102.99 Otras Remuneraciones, Pensiones Y Beneficios Por Pagar

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Las obligaciones por remuneraciones y pensiones por pagar, tanto para los que representan beneficios a corto o largo plazos, como los beneficios posteriores al retiro de los trabajadores, se reconocen a su valor nominal. El importe total de dichos beneficios será descontado de cualquier importe pagado por adelantado.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El pago de las obligaciones por remuneraciones y pensiones.

El pago de las liquidaciones de Compensación por Tiempo de Servicio.

La reversión de las estimaciones que resulten excesivas o indebidas en el ejercicio o ejercicios anteriores.

El pago de las obligaciones provisionales.

ES ACREDITADA POR

El importe de las remuneraciones y pensiones devengadas.

El importe de las vacaciones devengadas.

Los beneficios sociales devengados.

El devengo de los beneficios sociales del ejercicio, así como aquellos calculados en defecto que corresponde a ejercicios anteriores.

Por las estimaciones de la Compensación por Tiempo de Servicios.

La alícuota de las Obligaciones Provisionales.

PRESENTACIÓN

Con el propósito de una presentación en el Balance General, el saldo se mostrará en el rubro Cuentas por Pagar.

COMENTARIO

Las remuneraciones y pensiones por pagar suponen una relación de subordinación de un trabajador con una institución.

2103 CUENTAS POR PAGAR

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan las obligaciones contraídas por la compra de bienes, servicios, anticipos a proveedores, y otros gastos incurridos por la entidad.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2103.01 Bienes Y Servicios Por Pagar

2103.0101 Bienes Y Servicios Por Pagar

2103.010101 Bienes R.D. 011-2011-EF/93.01

2103.010102 Servicios R.D. 011-2011-EF/93.01

2103.0102 Anticipos Otorgados A Proveedores

2103.02 Activos No Financieros Por Pagar

2103.0201 Activos No Financieros por Pagar RD 011-2014-EF/51.01

2103.0202 Concesiones – Pasivo Financiero RD 011-2014-EF/51.01

2103.03 Depósitos Recibidos En Garantía

2103.04 Derivados Financieros

2103.98 Deuda Directa Devengada R.D. 011-2011-EF/93.01

2103.99 Otros Gastos Por Pagar

2103.9901 Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales RD 015-2014-EF/51.01

2103.990101 Administrativas D 015-2014-EF/51.01

2103.990102 Agrarias RD 015-2014-EF/51.01

2103.990103 Civiles RD 015-2014-EF/51.01

2103.990104 Laborales RD 015-2014-EF/51.01

2103.990105 Penales RD 015-2014-EF/51.01

2103.990106 Tributarias RD 015-2014-EF/51.01

2103.990107 Garantías RD 015-2014-EF/51.01

2103.990108 Avals RD 015-2014-EF/51.01

2103.990109 Otras RD 015-2014-EF/51.01

2103.990110 Laudos Arbitrales RD 015-2014-EF/51.01

2103.990111 Internacionales RD 015-2014-EF/51.01

2103.9903 Devengados por Encargos Recibidos RD 015-2014-EF/51.01

2103.990301 Devengados por Ejecución de Encargos Recibidos RD 015-2014-EF/51.01

2103.9909 Otros RD 015-2014-EF/51.01

2103.990901 Otros RD 015-2014-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Las cuentas por pagar se reconocerán por el monto nominal de la transacción, menos los pagos a cuenta efectuados.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Los pagos de las deudas contraídas.

Las devoluciones de las compras o servicios prestados por terceros.

Las devoluciones de los depósitos recibidos.

Los anticipos otorgados a los proveedores.

La diferencia de cambio si disminuye el tipo de cambio de la moneda extranjera.

ES ACREDITADA POR:

El valor de las Órdenes de Compra y/o Servicio atendidos.

El importe de las valorizaciones de estudios y obras.

El importe de los depósitos recibidos en garantía.

La diferencia de cambio si se incrementa el tipo de cambio de la moneda extranjera.

PRESENTACIÓN

Al cierre del ejercicio, con el propósito de una presentación adecuada en el Balance General, el saldo de esta cuenta que deba ser liquidado a largo plazo, será objeto de reclasificación para ser mostrado como pasivo no corriente en el rubro Cuentas por Pagar a largo plazo y explicado mediante notas a los estados financieros.

COMENTARIO

Las obligaciones contraídas en moneda extranjera, se registrarán en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúa la operación.

Los anticipos otorgados a proveedores, en cuanto corresponden a compra de bienes o servicios pactados, deben reclasificarse para efectos de presentación, de acuerdo con la naturaleza de la transacción.

2104 INTERMEDIACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas en las que se registra la administración de fondos, los recaudos de terceros, así como los recaudos para pagos de deudas y los encargos recibidos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2104.01 Administración De Fondos

2104.02 Recaudo De Terceros

2104.03 Recaudos Para Pagos De Deuda

2104.04 Encargos Recibidos

2104.05 Cuenta Única de Tesoro - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0501 Tesoro Público - CUT RD 014-2013-EF/51.01 RD 015-2014-EF/51.01

2104.0502 Recursos Directamente Recaudados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0503 Endeudamiento Interno - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0504 Endeudamiento Externo - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0505 Donaciones – CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0506 Transferencias - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0507 Contribuciones a Fondos - Recursos Determinados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0508 FONCOMUN – Recursos Determinados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0509 Otros Impuestos Municipales - Recursos Determinados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.0510 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones – Recursos Determinados - CUT RD 014-2013-EF/51.01

2104.06 Encargos Recibidos por Tesoro Público para su Administración RD 015-2014-EF/51.01

2104.0601 Fondo de Estabilización Fiscal RD 015-2014-EF/51.01

2104.0602 Otros Fondos Administrados por Encargos RD 015-2014-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconoce el recaudo de terceros por parte de la entidad, así como los recaudos por el pago de deudas

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El importe de las rendiciones efectuadas por las entidades que recibieron el encargo.

Las transferencias de las recaudaciones de tributos administrados por otras entidades.

El importe entregado de los recaudos de terceros.

ES ACREDITADA POR

El importe correspondiente a los encargos recibidos de terceros, para la adquisición de bienes y/o servicios.

El importe correspondiente a los encargos recibidos de terceros para ejecución de estudios y obras.

Las acotaciones y reliquidaciones de tributos correspondientes a otras entidades.

El importe correspondiente a lo recaudado de terceros.

COMENTARIO

Para efectos de presentación en el Balance General, al saldo de esta cuenta, se le deberá deducir el saldo deudor de la subcuenta 1101.06 Encargos y el saldo de la subcuenta 1205.06 Encargos Generales y 1205.08 Administración de Recursos para Terceros, lo cual deben ser reveladas en Notas a los Estados Financieros.

2201 OPERACIONES DE CRÉDITO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan deudas contraídas a corto plazo.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2201.01 Deuda Por Operaciones De Tesorería Por Amortizar RD 014-2013-EF/51.01

2201.02 Deuda De Corto Plazo

2201.03 Financiamiento Temporal RD 014-2013-EF/51.01

2201.0301 Recursos Directamente Recaudados RD 014-2013-EF/51.01

2201.0302 Recursos Determinados RD 014-2013-EF/51.01

2201.030201 FONCOMUN RD 014-2013-EF/51.01

2201.030202 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones RD 014-2013-EF/51.01

2201.030203 Impuestos Municipales RD 015-2014-EF/51.01

2201.04 Operaciones de Crédito Devengadas RD 014-2013-EF/51.01

2201.0401 Deuda Por Operaciones De Tesorería Por Amortizar Devengadas RD 014-2013-EF/51.01

2201.040101 Amortización RD 014-2013-EF/51.01

2201.040102 Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2201.040103 Comisiones Y Otros RD 014-2013-EF/51.01

2201.0402 Deuda De Corto Plazo Devengadas RD 014-2013-EF/51.01

2201.040201 Amortización RD 014-2013-EF/51.01

2201.040202 Intereses RD 014-2013-EF/51.01

2201.040203 Comisiones Y Otros RD 014-2013-EF/51.01

2201.0403 Financiamiento Temporal Devengado RD 014-2013-EF/51.01

2201.040301 Amortización RD 014-2013-EF/51.01

2201.040302 Intereses RD 014-2013-EF/51.01 2201.040303 Comisiones Y Otros
RD 014-2013-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los préstamos de instituciones financieras a corto plazo se reconocen valor razonable.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR

El importe de los pagos de obligaciones contraídas de las operaciones de crédito.

ES ACREDITADA POR:

El importe de las operaciones de crédito.

El importe devengado de los intereses, comisiones y otros gastos de las operaciones de crédito.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del pasivo corriente.

COMENTARIO

Es la obligación contraída frente a un tercero por una transacción de crédito realizada, y las deudas contraídas en moneda extranjera pendientes de pago a la fecha de los estados financieros, se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

2301 DEUDA PÚBLICA

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las obligaciones frente a gobiernos o instituciones extranjeras pendientes de pago con vencimientos mayores de un año. Incluye además los intereses, comisiones y otros gastos devengados y calculados para el pago de la deuda pública.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2301.01 Deuda Externa

2301.0101 Provenientes De Gobiernos Extranjeros

2301.010101 De Países De América

2301.010102 De Países De Europa
2301.010103 De África, Asia Y Oceanía
2301.0102 Provenientes De Organismos Internacionales O Agencias Oficiales
2301.010201 Banco Interamericano De Desarrollo – BID
2301.010202 Banco Mundial – BIRF
2301.010203 Fondo Monetario Internacional – FMI
2301.010204 Kreditanstalf Fur Wiederaufbau – KFW
2301.010205 Corporación Andina De Fomento - CAF
2301.010206 Fondo Internacional De Desarrollo Agrícola - FIDA
2301.010207 Banco De Cooperación Internacional Del Japón-JBIC
2301.010208 Agencia Alemana De Cooperación Técnica Internacional – GTZ
2301.010209 Agencia De Cooperación Internacional Del Japón – Jica RD 015-
2014-EF/51.01
2301.010299 Otros Organismos Internacionales O Agencias Oficiales
2301.0103 De Títulos Valores En El Exterior
2301.010301 Bonos Del Tesoro Público
2301.010399 Otros Valores
2301.0104 Otros Créditos Externos
2301.010401 Banca Privada Y Financieras
2301.010499 Otros Créditos Externos
2301.0105 Deuda Externa Devengada
2301.010501 Amortización
2301.010502 Intereses
2301.010503 Comisiones Y Otros Gastos
2301.0106 Deuda Asumida
2301.02 Deuda Interna
2301.0201 De Unidades De Gobierno
2301.020101 Del Gobierno Nacional
2301.020102 De Los Gobiernos Regionales
2301.020103 De Los Gobiernos Locales
2301.0202 De Títulos Valores Internos
2301.020201 Bonos Del Tesoro Público
2301.020202 Bonos Municipales
2301.020299 Otros Valores
2301.0203 Otros Créditos Internos
2301.020301 Del Banco De La Nación
2301.020302 Del Fondo Mivivienda

2301.020303 De la Banca Privada y Financiera **R.D. N° 002-2010-EF/93.01**

2301.020304 Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público
R.D. 011-2011-EF/93.01

2301.020399 Otros Créditos Internos R.D. 011-2011-EF/93.01

2301.0204 Deuda Interna Devengada

2301.020401 Amortización

2301.020402 Intereses

2301.020403 Comisiones Y Otros Gastos

2301.020404 Intereses de Derivados Financieros RD 009-2014-EF/51.01

2301.0205 Deuda Asumida

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los préstamos obtenidos de instituciones financieras y otros instrumentos financieros se reconocen al valor razonable.

Se reconoce y se registra los intereses, comisiones y otros gastos devengados por la obligación contraída.

Las cuentas en moneda extranjera pendientes de pago a la fecha de los estados financieros, se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR ES ACREDITADA POR:

El importe de los pagos de obligaciones contraídas de la deuda pública externa e interna.

El importe de la deuda pública externa e interna.

El importe devengado de los intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública externa e interna.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del pasivo no corriente como deudas a largo plazo, y los montos a ser liquidados en el ejercicio fiscal vigente serán reclasificados como pasivo corriente.

COMENTARIO

Es la obligación contraída frente a un tercero por una transacción realizada, y las deudas contraídas en moneda extranjera pendientes de pago a la fecha de los estados financieros, se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

2302 DEUDAS DIRECTAS A LARGO PLAZO

CONTENIDO

Agrupar a las subcuentas que representan las obligaciones pendientes de pago con vencimiento mayores de un año sin garantía del gobierno nacional. Incluye además los intereses, comisiones y otros gastos devengados.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2302.01 Internas

2302.02 Externas

2302.03 Deuda Directa Devengada RD 015-2014-EF/51.01

2302.0301 Deuda Interna Devengada RD 015-2014-EF/51.01

2302.030101 Amortización RD 015-2014-EF/51.01

2302.030102 Intereses RD 015-2014-EF/51.01

2302.030103 Comisiones y Otros Gastos RD 015-2014-EF/51.01

2302.0302 Deuda Externa Devengada RD 015-2014-EF/51.01

2302.030201 Amortización RD 015-2014-EF/51.01

2302.030202 Intereses RD 015-2014-EF/51.01

2302.030203 Comisiones y Otros Gastos RD 015-2014-EF/51.01

2303 Deuda – Convenio por Traspaso de Recursos RD 015-2014-EF/51.01

2303.01 Convenio por Traspaso de Recursos RD 015-2014-EF/51.01

2303.0101 Del Gobierno Nacional RD 015-2014-EF/51.01

2303.0102 De los Gobiernos Regionales RD 015-2014-EF/51.01

2303.0103 De los Gobiernos Locales RD 015-2014-EF/51.01

2303.02 Convenio por Traspaso de Recursos – Deuda Devengada RD 015-2014-EF/51.01

2303.0201 Amortización RD 015-2014-EF/51.01

2303.0202 Intereses RD 015-2014-EF/51.01

2303.0203 Comisiones y Otros Gastos RD 015-2014-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Los préstamos obtenidos de instituciones financieras y otros instrumentos financieros por pagar se reconocen al valor razonable.

Se reconoce y se registra los intereses, comisiones y otros gastos devengados por la obligación contraída.

Las cuentas en moneda extranjera pendientes de pago a la fecha de los estados financieros, se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR

El importe de los pagos de obligaciones contraídas de las deudas directas a largo plazo internas o externas.

ES ACREDITADA POR:

El importe de las deudas directas a largo plazo, ya sean internas o externas.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del pasivo no corriente como deudas a largo plazo, y los montos a ser liquidados en el ejercicio fiscal serán reclasificados como pasivo corriente.

COMENTARIO

Es la obligación contraída frente a un tercero por una transacción realizada por deudas directas y obligaciones contraídas en moneda extranjera pendientes de pago a la fecha de los estados financieros, las que se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha.

2401 PROVISIONES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan obligaciones para con terceros relacionados a sentencias judiciales, laudos arbitrales, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2401.01 Provisión Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales Y Otros

2401.0101 A Trabajadores Gubernamentales

2401.010101 Personal Administrativo

2401.010102 Personal De Educación

2401.010103 Personal De Salud

2401.010104 Personal Judicial

2401.010105 Docentes Universitarios

2401.010106 Personal Diplomático

2401.010107 Personal Militar Y Policial

2401.010108 Personal Obrero

2401.010109 Indemnización Por Vacaciones No Gozadas

2401.010199 Otro Régimen

2401.0102 A Pensionistas Gubernamentales

2401.010201 Pensiones

2401.0103 Al Sector Privado

2401.010301 A Personas Jurídicas

2401.010302 A Personas Naturales

2401.02 Provisiones Diversas

2401.0201 Por Desmantelamiento, Retiro O Rehabilitación Del Inmovilizado

2401.0202 Para Reestructuraciones

2401.0203 Para Protección Y Remediación Del Medio Ambiente
2401.0204 Para Gastos De Responsabilidad Social
2401.0299 Otras

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconoce como provisiones, cuando exista la probabilidad de salida de recursos financieros; asimismo, comprende a los laudos arbitrales definitivos que tengan la calidad de consentidos o ejecutado.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El reconocimiento del pasivo por la ejecución de la sentencia.
La reversión de las provisiones que resulten en exceso.

ES ACREDITADA POR:

Las provisiones estimadas para cubrir obligaciones.
El incremento de la provisión por nuevas estimaciones o actualización financiera de valor.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del pasivo no corriente.

COMENTARIO

Las subcuentas 2401.01 Provisión Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Otros y 2401.02 Provisión diversas, requiere actualización financiera de valor, cuando se reconocen inicialmente al costo. Tales actualizaciones se reconocen en las subcuentas 5802.01 y 5802.02, incrementándose paralelamente el monto de la provisión.

2501 INGRESOS DIFERIDOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los ingresos, cuya liquidación parcial o total se debe realizar en el ejercicio o ejercicios posteriores.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

2501.01 Venta De Bienes Y Servicios

2501.02 Costos Diferidos

2501.03 Intereses Diferidos

2501.04 Tributos Diferidos

2501.05 Ingresos Diferidos – Promoción de la Inversión Privada R.D. N° 002-2010

2501.0501 Transferencia de Activos – Promoción de la Inversión Privada

2501.050101 Subasta Pública – Promoción de la Inversión Privada

2501.0502 Otros – Promoción de la Inversión Privada

2501.06 Diferencia de Cambio – Promoción de la Inversión Privada

2501.07 Concesiones – Derechos al Operador RD 011-2014-EF/51.01

2501.99 Otros Ingresos Diferidos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos diferidos por la venta de bienes y servicios, costos diferidos, intereses diferidos, tributos diferidos, entre otros ingresos diferidos, cuya liquidación es en períodos futuros y por las actualizaciones de valor reconocidas directamente en el patrimonio neto.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las ventas y otros ingresos diferidos aplicables al ejercicio.

El costo correspondiente a ingresos diferidos y la diferencia resultante del ajuste de los saldos de las cuentas en moneda extranjera, liquidación a largo plazo.

ES ACREDITADA POR:

El importe percibido por anticipado por concepto de otros ingresos con vencimiento en el ejercicio o ejercicios posteriores.

El importe percibido por concepto de tributos sujetos a liquidación futura.

La transferencia de los Costos Diferidos aplicables al ejercicio.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del pasivo no corriente.

COMENTARIO

Estas subcuentas están relacionadas a la venta de bienes y servicios, costos, intereses, tributos diferidos, los mismos que son registrados con cargo a la cuenta por cobrar correspondiente.

3 PATRIMONIO

Es la participación residual que queda sobre los activos de la entidad, después de deducir todos los pasivos.

Agrupar las cuentas de la 3101 Hacienda Nacional hasta la 3401 Resultados Acumulados, las cuales incluyen la hacienda nacional, hacienda nacional adicional, las reservas y los resultados acumulados ya sean superávit o déficit.

3001 RESULTADOS NO REALIZADOS RD 014-2013-EF/51.01

3001.01 Excedente de Revaluación RD 014-2013-EF/51.01

3001.0101 Edificios Residenciales RD 014-2013-EF/51.01

3001.010101 Viviendas Residenciales RD 014-2013-EF/51.01

3001.010102 Viviendas Residenciales por Administración Funcional RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0102 Edificios O Unidades No Residenciales RD 014-2013-EF/51.01

3001.010201 Edificios Administrativos RD 014-2013-EF/51.01

3001.010202 Instalaciones Educativas RD 014-2013-EF/51.01

3001.010203 Instalaciones Médicas RD 014-2013-EF/51.01

3001.010204 Instalaciones Sociales Y Culturales RD 014-2013-EF/51.01

3001.010205 Centros De Reclusión RD 014-2013-EF/51.01

3001.010298 Edificios No Residenciales por Administración Funcional RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010299 Otros Edificios No Residenciales RD 014-2013-EF/51.01

3001.0103 Tierras Y Terrenos RD 014-2013-EF/51.01

3001.010301 Terrenos Urbanos RD 014-2013-EF/51.01

3001.010302 Terrenos Rurales RD 014-2013-EF/51.01

3001.010303 Terrenos Eriazos RD 014-2013-EF/51.01

3001.0104 Edificios Adquiridos en Arrendamiento Financiero RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0105 Edificios Residenciales y No Residenciales Concluidos por Reclasificar RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010501 Edificios Residenciales Concluidos por Reclasificar RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010502 Edificios No Residenciales Concluidos por Reclasificar RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0106 Edificios Residenciales y No Residenciales Concluidos por Transferir RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010601 Edificios Residenciales Concluidos por Transferir RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010602 Edificios No Residenciales Concluidos por Transferir RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0107 Edificios – Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros RD 006-2014-EF/ 51.01 RD 011-2014-EF/51.01

3001.010701 Concesiones RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010702 Usufructo RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010703 Otros RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0108 Edificios en Afectación en Uso RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0109 Terrenos por Administración Funcional RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010901 Terrenos Urbanos por Administración Funcional RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010902 Terrenos Rurales por Administración Funcional RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.010903 Terrenos Eriazos por Administración Funcional RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0110 Terrenos en Afectación en Uso RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0111 Terrenos – Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros RD 006-2014-EF/ 51.01 RD 011-2014-EF/51.01

3001.011101 Concesiones RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.011102 Usufructo RD 006-2014-EF/ 51.01 3001.011103 Otros RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.0112 Terrenos Adquiridos en Arrendamiento Financiero RD 006-2014-EF/ 51.01

3001.02 Instrumentos Financieros Derivados RD 014-2013-EF/51.01

3001.0201 Instrumentos Financieros – Cobertura de flujo de efectivo RD 014-2013-EF/51.01

3101 HACIENDA NACIONAL

CONTENIDO

Agrupa las subcuentas que representan el Patrimonio del Estado adscrito a cada entidad.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

3101.01 Capitalización Hacienda Nacional Adicional

3101.02 Capitalización Reservas

3101.03 Capitalización Resultados Acumulados

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se registra los montos representativos del patrimonio de la entidad a una fecha determinada.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El traslado del saldo deudor de la cuenta 3201 Hacienda Nacional Adicional de las entidades gastadoras e inversión al cierre del ejercicio.

El traslado del saldo deudor de la cuenta 3201 Hacienda Nacional Adicional de las entidades captadoras de recursos financieros al cierre del ejercicio.

ES ACREDITADA POR:

El traslado del saldo acreedor de la cuenta 3201 Hacienda Nacional Adicional, de las entidades gastadoras o de inversión al cierre del ejercicio.

El traslado del saldo acreedor de la cuenta 3301 Reservas.

El traslado del saldo acreedor de la cuenta 3401 Resultados Acumulados, de las entidades gastadoras o de inversión al cierre del ejercicio.

El traslado del saldo acreedor de la cuenta 3401 Resultados Acumulados, de las entidades captadoras de recursos financieros al cierre del ejercicio.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta forma parte del patrimonio.

3201 HACIENDA NACIONAL ADICIONAL

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan los traspasos y remesas de fondos, internos entre entidades del sector público.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

3201.01 Traspasos Y Remesas

3201.0101 Traspasos De Fondos

3201.010101 Tesoro Público

3201.010102 Gobierno Nacional

3201.010103 Gobiernos Regionales

3201.010104 Gobiernos Locales

3201.0102 Traspasos De Documentos

3201.010201 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo

3201.010202 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno

3201.010299 Otros Documentos

3201.0103 Traspasos Internos

3201.0104 Resultado Neto – Promoción de la Inversión Privada

3201.99 Otros

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se registran los montos por los traspasos y remesas de fondos, documentos y otros.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El saldo deudor de la cuenta 1601 Traspasos y Remesas.

El traslado del saldo acreedor a la cuenta 3101 Hacienda Nacional de las entidades gastadoras o de inversión al cierre del ejercicio.

ES ACREDITADA POR:

El saldo acreedor de la cuenta 1601 Traspasos y Remesas.

El traslado del saldo deudor a la cuenta 3101 Hacienda Nacional en las entidades captadoras de recursos financieros.

El traslado del saldo deudor a la cuenta 3101 Hacienda Nacional de las entidades gastadoras o de inversión al cierre del ejercicio.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta forma parte del patrimonio.

COMENTARIO

La Hacienda Nacional Adicional es una cuenta patrimonial de tipo transitoria que recibe el importe de los traspasos y remesas recibidos y entregados.

En Notas a los Estados Financieros se detallará los traspasos recibidos y entregados entre entidades del sector público

3301 RESERVAS

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan las detracciones del superávit, autorizadas por ley.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

3301.01 Reserva Legal

3301.02 Otras Reservas

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Las reservas resultan detracciones del superávit y consecuentemente corresponden a transacciones patrimoniales y no de resultados.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

La aplicación o transferencia de las reservas a la cuenta 3101 Hacienda Nacional.

ES ACREDITADA POR:

La disposición del superávit atendiendo a razones de orden legal.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta forma parte del patrimonio.

3401 RESULTADOS ACUMULADOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan la acumulación de los resultados, favorable o desfavorable, obtenido en cada ejercicio fiscal.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

3401.01 Superávit Acumulado

3401.02 Déficit Acumulado

3401.03 Efectos de Saneamiento Contable – Ley N° 29608 RD 009-2012-

EF/51.01

3401.0301 Caja y Bancos

3401.0302 Inversiones Disponibles

3401.0303 Cuentas por Cobrar

3401.0304 Cuentas por Cobrar Diversas

3401.0305 Préstamos

3401.0306 Fideicomiso

3401.0307 Servicios y Otros Cont. Por Anticipado RD 009-2012-EF/51.01

3401.0308 Estimación De Cuentas De Cobranza Dudosa (Cr) RD 009-2012-EF/51.01

3401.0309 Bienes Y Suministros De Funcionamiento RD 009-2012-EF/51.01

3401.0310 Bienes para la venta RD 009-2012-EF/51.01

3401.0311 Bienes de Asistencia Social RD 009-2012-EF/51.01

3401.0312 Materias Primas RD 009-2012-EF/51.01

3401.0313 Materiales Auxiliares, Suministros Y Repuestos RD 009-2012-EF/51.01

3401.0314 Envases Y Embalajes RD 009-2012-EF/51.01

3401.0315 Productos En Proceso RD 009-2012-EF/51.01

3401.0316 Productos Terminados RD 009-2012-EF/51.01

3401.0317 Bienes En Tránsito RD 009-2012-EF/51.01

3401.0318 Desvalorización De Bienes Corrientes RD 009-2012-EF/51.01

3401.0319 Inversión En Títulos Y Valores RD 009-2012-EF/51.01

3401.0320 Acciones Y Participaciones De Capital RD 009-2012-EF/51.01
3401.0321 Edificios Y Estructuras RD 009-2012-EF/51.01
3401.0322 Activos No Producidos RD 009-2012-EF/51.01
3401.0323 Vehículos, Maquinarias Y Otros RD 009-2012-EF/51.01
3401.0324 Inversiones Intangibles RD 009-2012-EF/51.01
3401.0325 Estudios Y Proyectos RD 009-2012-EF/51.01
3401.0326 Objetos De Valor RD 009-2012-EF/51.01
3401.0327 Otros Activos RD 009-2012-EF/51.01
3401.0328 Depreciación, Amortización Y Agotamiento (Cr) RD 009-2012-EF/51.01
3401.0329 Impuestos, Contribuciones Y Otros RD 009-2012-EF/51.01
3401.0330 Remuneraciones, Pensiones Y Beneficios Por Pagar RD 009-2012-EF/51.01
3401.0331 Cuentas Por Pagar RD 009-2012-EF/51.01
3401.0332 Intermediación De Recursos Monetarios RD 009-2012-EF/51.01
3401.0333 Obligaciones Tesoro Público RD 009-2012-EF/51.01
3401.0334 Operaciones De Crédito RD 009-2012-EF/51.01
3401.0335 Deuda Pública RD 009-2012-EF/51.01
3401.0336 Deudas Directas A Largo Plazo RD 009-2012-EF/51.01
3401.0337 Provisiones RD 009-2012-EF/51.01
3401.0338 Ingresos Diferidos RD 009-2012-EF/51.01
3401.0339 Excedente De Revaluación RD 009-2012-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se registra el superávit no transferido y el déficit acumulado, así como los errores contables y por cambio de políticas contables.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR: La incorporación del déficit del ejercicio con abono a la subcuenta 6101.0202 Déficit.

El traslado del saldo acreedor a la cuenta 3101 Hacienda Nacional, al cierre del ejercicio.

ES ACREDITADA POR:

La incorporación del superávit del ejercicio con cargo a la subcuenta 6101.0201 Superávit.

Cobertura del déficit.

PRESENTACIÓN

Para efecto de presentación en el Balance General, esta cuenta formará parte del Patrimonio.

4 INGRESOS

Son el conjunto de transacciones que aumentan el patrimonio neto de una unidad gubernamental.

Agrupar las cuentas de la 4101 Impuesto a la renta hasta la 4701 Venta de activos financieros, en las cuales se incluyen las cuentas de impuestos por diferentes conceptos, contribuciones sociales, devoluciones de tributos, venta de bienes, venta de derechos y tasas, venta de servicios, donaciones corrientes y de capital recibidas, traspasos y remesas corrientes y de capital recibidos, transferencias voluntarias diferentes a donaciones recibidas, rentas de la propiedad, venta de activos no financieros.

4101 IMPUESTO A LA RENTA

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan los ingresos que se obtienen por la recaudación de tributos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4101.01 Impuesto A La Renta A Personas Domiciliadas

4101.0101 Impuesto A La Renta A Personas Jurídicas

4101.010101 Renta De Tercera Categoría

4101.0102 Impuesto A La Renta A Personas Naturales

4101.010201 Renta De Primera Categoría

4101.010202 Renta De Segunda Categoría

4101.010203 Renta De Cuarta Categoría

4101.010204 Renta De Quinta Categoría

4101.02 Impuesto A La Renta De No Domiciliados

4101.0201 Impuesto A La Renta De No Domiciliados

4101.020101 Impuesto A La Renta De No Domiciliados

4101.03 Régimen Especial De Impuesto A La Renta

4101.0301 Régimen Especial De Impuesto A La Renta

4101.030101 Régimen Especial De Impuesto A La Renta

4101.04 Otros Regímenes Especiales De Impuesto A La Renta

4101.0401 Otros Regímenes Especiales De Impuesto A La Renta

4101.040101 Régimen Para La Amazonía

4101.040102 Régimen Agrario

4101.040103 Régimen De Frontera

4101.05 Regularización De Impuesto A La Renta

4101.0501 Regularización De Impuesto A La Renta De Personas Jurídicas
4101.050101 Regularización De Impuesto A La Renta De Personas Jurídicas
4101.0502 Regularización De Impuesto A La Renta De Personas Naturales
4101.050201 Regularización De Impuesto A La Renta De Personas Naturales

4101.06 Otros Impuestos Renta

4101.0601 Régimen Único Simplificado
4101.060101 Régimen Único Simplificado

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos que se obtienen de gravar las rentas del capital y del trabajo.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto recaudado del Impuesto a la renta.
El traslado de los tributos diferidos aplicados en el ejercicio.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la captación de Ingresos mediante el cual, el Estado percibe Recursos Públicos por concepto de Impuestos, sin generar ningún tipo de contraprestación por parte de éste.

4102 IMPUESTO A LA PROPIEDAD

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan los ingresos por recaudación de tributos sobre rentas de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como las operaciones de transacciones financieras y de capital.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4102.01 Impuesto Sobre La Propiedad Inmueble

4102.0101 Predial
4102.010101 Predial
4102.0102 Alcabala
4102.010201 Alcabala

4102.02 Impuesto Sobre La Propiedad No Inmueble

4102.0201 Al Patrimonio Vehicular
4102.020101 Al Patrimonio Vehicular

4102.0202 A Las Embarcaciones De Recreo

4102.020201 A Las Embarcaciones De Recreo

4102.0203 Impuesto Temporal A Los Activos Netos

4102.020301 Impuesto Temporal A Los Activos Netos

4102.03 Impuestos A Las Transacciones Financieras Y De Capital

4102.0301 Impuestos A Las Transacciones Financieras Y De Capital

4102.030101 Impuestos A Las Transacciones Financieras Y De Capital

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos que se obtienen de gravar las rentas de la propiedad, de bienes muebles e inmuebles, así como de las transacciones financieras y de capital.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto recaudado de Impuestos a la propiedad.

El traslado de los tributos diferidos aplicados en el ejercicio.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la recaudación de Ingresos mediante el cual, el Estado percibe

Recursos Públicos por concepto de Impuestos, sin generar ningún tipo de contraprestación por parte de éste.

4103 IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan los ingresos por recaudación y/o acotación de tributos sobre los productos específicos y el consumo.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4103.01 Impuesto General A Las Ventas

4103.0101 Impuesto General A Las Ventas Internas

4103.010101 Impuesto General A Las Ventas Internas

4103.0102 Impuesto General A Las Ventas A Las Importaciones

4103.010201 Impuesto General A Las Ventas A Las Importaciones

4103.02 Impuesto De Promoción Municipal (IPM)

4103.0201 Impuesto De Promoción Municipal
4103.020101 Impuesto De Promoción Municipal A Las Ventas Internas
4103.0202 Impuesto De Promoción Municipal A Las Importaciones
4103.020201 Impuesto De Promoción Municipal A Las Importaciones
4103.03 Impuesto Selectivo A Productos Específicos
4103.0301 Impuesto Selectivo Al Consumo (ISC) A Las Ventas Internas
4103.030101 Impuesto Selectivo Al Consumo A Los Combustibles
4103.030102 Impuesto Selectivo Al Consumo A Otros Productos
4103.0302 Impuesto Selectivo Al Consumo (ISC) A Las Importaciones
4103.030201 Impuesto Selectivo Al Consumo Importaciones
4103.0303 Impuesto Selectivo A Servicios Específicos
4103.030301 Impuesto A Los Casinos De Juegos
4103.030302 Impuesto A Las Apuestas
4103.030303 Impuesto A Los Juegos
4103.030304 Impuesto A Los Espectáculos Públicos No Deportivos
4103.030305 Impuesto A Los Juegos De Máquinas Tragamonedas
4103.0304 Impuesto Al Rodaje
4103.030401 Impuesto Al Rodaje

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos que se obtienen de gravar a la producción y el consumo, como son el impuesto general a las ventas, el impuesto de promoción municipal, entre otros impuestos específicos como son: el impuesto selectivo al consumo, impuesto al rodaje, etc.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación

ES ACREDITADA POR:

El monto de las recaudaciones y/o acotaciones de Impuestos a la Producción y Consumo.

El traslado de los tributos diferidos aplicados en el ejercicio.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la Recaudación de Ingresos mediante el cual, el Estado percibe

Recursos Públicos por concepto de Impuestos, sin generar ningún tipo de contraprestación por parte de éste.

4104 IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan los ingresos por recaudación y/o acotación de tributos sobre el comercio y las transacciones internacionales.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4104.01 Impuestos A Las Importaciones

4104.0101 Derechos De Aduanas Y Otros Derechos De Importación

4104.010101 Derechos Ad Valoren

4104.010102 Convenio Internacional Perú-Colombia

4104.010103 Derechos A La Importación De Productos Alimenticios Clasificados

4104.010104 Arancel Especial Por Ingreso De Bienes Provenientes De Depósitos

Francos

4104.02 Otros Impuestos Sobre El Comercio Y Las Transacciones Internacionales

4104.0201 Impuesto Extraordinario Para La Promoción Y Desarrollo Turístico Nacional

4104.020101 Impuesto Extraordinario Para La Promoción Y Desarrollo Turístico Nacional

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos que se obtienen de gravar al comercio y las transacciones internacionales, como son el impuesto a las importaciones y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, etc.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las recaudaciones y/o acotaciones de Impuestos al Comercio y a las Transacciones Internacionales.

El traslado de los tributos diferidos aplicados en el ejercicio.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la recaudación de Ingresos mediante el cual, el Estado percibe Recursos Públicos por concepto de Impuestos, sin generar ningún tipo de contraprestación por parte de éste.

4105 OTROS INGRESOS IMPOSITIVOS

CONTENIDO

Agrupa las subcuentas que acumulan los ingresos por recaudación y/o acotación de tributos sobre impuestos derogados, fraccionamiento tributario, multas y sanciones tributarias, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4105.01 Impuestos Derogados

4105.0101 Impuestos Derogados

4105.010101 Impuestos Derogados De Operaciones Internas

4105.010102 Impuestos Derogados De Importaciones

4105.02 Fraccionamiento Tributario

4105.0201 Fraccionamiento Tributario Regular

4105.020101 Fraccionamiento Tributario Regular

4105.0202 Beneficios De Regularización Tributaria

4105.020201 Programa Especial De Regularización Tributaria

4105.020202 Programa Extraordinario De Regularización Tributaria – PERTA

4105.020203 Régimen Especial De Fraccionamiento Tributario - Ley N° 27344

4105.020204 Sistema Especial De Actualización Y Pago De Deudas Tributarias Exigibles

4105.020205 Reactivación A Través Del Sinceramiento De Las Deudas Tributarias -RESIT

4105.020206 Régimen De Fraccionamiento Especial

4105.020207 Regularización de la Deuda Tributaria de las Cooperativas Agrarias RD 015-2014-EF/51.01

4105.020208 Fraccionamiento de Deuda comprendida en el sinceramiento de la deuda municipal RD 015-2014-EF/51.01

4105.0203 Beneficio De Regularización Tributos Municipales

4105.020301 Beneficio De Regularización Tributaria Municipal - Bertrimun

4105.0204 Otros Fraccionamientos

4105.020401 Otros Fraccionamientos

4105.03 Multas Y Sanciones Tributarias

4105.0301 Multas Tributarias

4105.030101 Por Infracciones Tributarias

4105.030102 Por Infracciones Tributarias Importaciones

4105.030199 Otras Multas

4105.0302 Sanciones Tributarias Y Aduaneras

4105.030201 Intereses Por Sanciones Tributarias

4105.030202 Derechos Antidumping

4105.030203 Sanciones Derogadas

4105.030299 Otras Sanciones

4105.09 Otros Ingresos Impositivos

4105.0901 Otros Ingresos Impositivos

4105.090101 Impuestos Diversos

4105.090102 Impuesto Especial A La Minería RD 004-2013-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Se reconocen los ingresos que se obtienen del recupero de impuestos derogados, por el fraccionamiento tributario, la aplicación de las multas y sanciones tributarias por incumplimiento sobre transacciones comerciales, entre otros.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las recaudaciones y/o acotaciones sobre Impuestos derogados, Fraccionamiento Tributario, Multas y Sanciones Tributarias y otros ingresos impositivos.

El traslado de los tributos diferidos aplicados en el ejercicio.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la Recaudación de Ingresos mediante el cual, el Estado percibe Recursos Públicos por concepto de Impuestos derogados, fraccionamientos tributarios, multas y sanciones y otros.

4106 CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que registran los ingresos por las Contribuciones Obligatorias.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4106.01 Contribuciones Obligatorias

4106.0101 Aportes Para Infraestructura

4106.010101 Aportes De Usuarios Para Electrificación Rural

4106.010102 Aportes De Empresas Para Electrificación Rural

4106.010103 Aporte De Empresas Constructoras
4106.010104 Contribución Especial Por Obras Públicas
4106.010199 Otros Aportes Obligatorios Para Infraestructura
4106.0102 Otros Aportes
4106.010201 Aportes De Empresas Eléctricas Por Facturación
4106.010202 Aportes De Operadores De Servicios Portadores En General Y De Servicios Finales
4106.010299 Otros Aportes Obligatorios

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Son los recursos que se obtienen mediante pagos obligatorios de acuerdo a norma expresa que derivarán en la realización de obras públicas o de actividades estatales.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las recaudaciones y/o acotaciones de las Contribuciones Obligatorias.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la Recaudación de Ingresos mediante el cual, el Estado percibe Recursos Públicos por concepto de Contribuciones obligatorias de acuerdo a norma expresa que se derivan en la realización de obras públicas o de actividades estatales.

4107 DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el monto de las devoluciones de tributos internos, tributos de aduanas y documentos cancelatorios.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4107.01 Devolución De Tributos Internos

4107.0101 Devolución De IGV

4107.010101 Devolución IGV: Nota De Crédito Negociable

4107.010102 Devolución IGV: Nota De Crédito Negociable Redimibles

4107.0102 Devolución De Impuesto A La Renta

4107.010201 Devolución Renta: Nota De Crédito Negociable

4107.010202 Devolución Renta: Nota De Crédito Negociable Redimibles

4107.0103 Devolución De Otros Impuestos Internos

4107.010301 Devolución Otros Impuestos: Nota De Crédito Negociable
4107.010302 Devolución Otros Impuestos: Nota De Crédito Negociable Redimidas

4107.02 Devolución De Tributos De Aduanas

4107.0201 Devolución De Tributos De Aduanas
4107.020101 Devolución Aduanas: Nota De Crédito Negociable
4107.020102 Devolución Aduanas: Nota De Crédito Negociable Redimidas

4107.03 Documentos Cancelatorios

4107.0301 Documentos Cancelatorios
4107.030101 Documentos Cancelatorios Tesoro Público
4107.030102 Documentos Cancelatorios Tesoro Público - Importaciones

4107.04 Liberación Tributaria – SUNAT – C R.D. N° 002-2010-EF/93.01

4107.0401 Liberación de Tributos Internos – SUNAT – C R.D. N° 002-2010-EF/93.01

4107.0402 Liberación de Tributos Aduaneros – SUNAT – C R.D. N° 002-2010-EF/93.01

4107.05 Incentivo Tributario – SUNAT – C R.D. N° 002-2010-EF/93.01

4107.0501 Incentivo de Tributos Internos – SUNAT – C R.D. N° 002-2010-EF/93.01

4107.0502 Incentivo de Tributos Aduaneros – SUNAT – C R.D. N° 002-2010-EF/93.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen aquellas devoluciones de impuestos correspondientes al IGV v pagado por los exportadores, régimen de recuperación anticipada de IGV, DRAW BACK, Impuesto a la Renta, entre otros realizadas a través de notas de crédito negociables y documentos cancelatorios, de ser el caso.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las devoluciones de las recaudaciones y/o acotaciones de los tributos.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la devolución de la recaudación de Ingresos mediante el cual, el Estado devuelve parte de los Recursos Públicos captados por diferentes conceptos.

4201 CONTRIBUCIONES SOCIALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el monto de las aportaciones previsionales y las aportaciones para prestaciones de salud.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4201.01 Aportes Previsionales

4201.0101 Aportaciones Para Pensiones

4201.010101 Descuento Para Pensiones

4201.010102 Aporte Pensiones Ley N° 19990

4201.010103 Afiliados Regulares Ley N° 26790

4201.010199 Otras Aportaciones Para Pensiones

4201.0102 Contribución Solidaria Para La Asistencia Previsional

4201.010201 Contribución Solidaria Para La Asistencia Previsional

4201.02 Aportaciones Para Prestaciones De Salud

4201.0201 Aportaciones Para Prestaciones De Salud

4201.020101 Afiliados Regulares Ley N° 26790

4201.020102 Aportaciones al Régimen Semicontributivo **RD 009-2012-EF/51.01**

4201.020103 Aportaciones al Régimen Semicontributivo correspondientes a las microempresas **RD 009-2012-EF/51.01**

4201.020199 Otras Aportaciones Para Prestaciones De Salud

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen aquellos recursos provenientes de las aportaciones para pensiones y prestaciones de salud realizadas por los empleadores y empleados.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las recaudaciones y/o acotaciones de las Aportaciones Previsionales.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la recaudación de Ingresos mediante el cual, el Estado percibe los Recursos Públicos captados por las aportaciones previsionales y para prestaciones de salud.

4202 OTRAS CONTRIBUCIONES SOCIALES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el monto de otras contribuciones sociales.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4202.01 Otras Contribuciones

4202.0101 Otras Contribuciones

4202.010101 Otras Contribuciones

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los recursos provenientes de otras contribuciones sociales.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las recaudaciones y/o acotaciones de Otras Contribuciones Sociales.

COMENTARIO

Es el proceso propio de la recaudación de Ingresos mediante el cual, el Estado percibe Recursos Públicos por concepto de Otras Contribuciones Sociales de acuerdo a norma expresa.

4203 Contribuciones Derogadas RD 004-2013-EF/51.01

4203.01 Contribuciones Derogadas RD 004-2013-EF/51.01

4203.0101 Contribuciones Derogadas RD 004-2013-EF/51.01

4203.010102 Contribuciones Derogadas RD 004-2013-EF/51.01

4301 VENTA DE BIENES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan ingresos por venta de bienes de productos agrícolas, forestales, pecuarios, minerales, industriales, de educación, de salud, de transporte entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4301.01 Venta De Bienes Agrícolas Y Forestales

4301.0101 Venta De Bienes Agrícolas Y Forestales

4301.010101 Productos Frutícolas

4301.010102 Productos Oleícolas

4301.010103 Productos Forestales

4301.010199 Otros Productos Agrícolas Y Forestales

4301.02 Venta De Bienes Pecuarios

4301.0201 Venta De Bienes Pecuarios

4301.020101 Venta De Animales

4301.020102 Productos Veterinarios

4301.020103 Productos De Granja

4301.020104 Productos Cárnicos

4301.020199 Otros Bienes Pecuarios

4301.03 Venta De Productos Minerales

4301.0301 Venta De Productos Minerales R.D. 011-2011-EF/93.01

4301.030101 Venta De Agua RD 011-2011-EF/93.01

4301.030102 Carbón RD 011-2011-EF/93.01

4301.030199 Otros Productos Minerales RD 011-2011-EF/93.01

4301.04 Venta De Productos Industriales

4301.0401 Venta De Productos Industriales

4301.040101 Alimentos Y Bebidas

4301.040102 Productos Agroindustriales

4301.040103 Venta De Productos Hidrobiológicos

4301.040104 Productos Textiles

4301.040105 Materiales Médicos Quirúrgicos

4301.040106 Materiales De Laboratorio

4301.040107 Productos Y Materiales De Rehabilitación

4301.040108 Productos Metálicos

4301.040109 Materiales Agregados De Construcción

4301.040199 Otros Productos Industriales

4301.05 Ventas De Productos De Educación

4301.0501 Ventas De Productos De Educación

4301.050101 Venta De Publicaciones (Libros, Boletines, Folletos, Videos Y Otros)

4301.050102 Material Técnico Pedagógico

4301.050199 Otros Productos De Educación

4301.06 Ventas De Productos De Salud

4301.0601 Ventas De Productos De Salud R.D. 011-2011-EF/93.01

4301.060101 Producción De Biológicos RD 011-2011-EF/93.01

4301.060102 Medicinas RD 011-2011-EF/93.01
4301.060103 Vacunas RD 011-2011-EF/93.01
4301.060104 Farmacia RD 011-2011-EF/93.01

4301.060199 Otros Productos De Salud

4301.07 Venta De Productos De Transporte

4301.0701 Venta De Productos De Transporte

4301.070601 Placas

4301.070699 Otros Productos De Transportes

4301.09 Venta De Otros Bienes

4301.0901 Venta De Otros Bienes

4301.090101 Venta De Publicaciones

4301.090102 Venta De Bases Para Licitación Pública, Concurso Público Y Otros

4301.090199 Otros Bienes

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos provenientes de la venta de bienes que la entidad pública produce, independiente de su función de administración.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Las anulaciones de bienes vendidos.

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto de los ingresos por venta de bienes producidos.

COMENTARIO

La cuenta 4301 Venta de Bienes, son los recursos que se obtienen por la venta de productos agrícolas, forestales, pecuarios, minerales, industriales, de educación, de salud, de transporte entre otros, efectuados por las diferentes instituciones públicas.

4302 VENTA DE DERECHOS Y TASAS ADMINISTRATIVOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan los ingresos por la venta de los derechos y tasas administrativas.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4302.01 Derechos Administrativos Generales

4302.0101 Registros Y Licencias

4302.010101 Registro Civil

4302.010102 Tasas Registrales
4302.010103 Licencias
4302.010104 Registro Proveedores
4302.010105 Expedición De Partidas Certificados
4302.010199 Otros Registros
4302.0102 Pasaportes
4302.010201 Expedición
4302.010202 Revalidación
4302.0103 Documento Nacional De Identidad
4302.010301 Emisión
4302.010302 Renovación Por Caducidad
4302.010303 Duplicado Documento Nacional De Identidad
4302.010304 Inscripciones Y Reinscripción Documento Nacional De Identidad
4302.010305 Rectificación, Actualización, Certificaciones, Habilitaciones Y Otros
4302.010306 Cotejos Masivos
4302.0104 Otros Derechos Administrativos Generales
4302.010401 Certificados Domiciliarios
4302.010402 De Extranjería
4302.010403 Tarifas De Derechos Consulares
4302.010499 Otros Derechos Administrativos Generales
4302.02 Derechos Administrativos Judiciales Y Policiales
4302.0201 Derechos Administrativos Judiciales
4302.020101 Recursos Judiciales (Impugnativos, Queja, Nulidad, Casación Y Otros)
4302.020102 Trámites Judiciales
4302.020103 Acreditaciones
4302.020104 Autorización Funcionamiento Centros De Conciliación
4302.020105 Certificaciones Y Peritajes Médicos Legales
4302.020106 Arancel Servicio No Gratuito de Defensa Pública RD 014-2013-EF/51.01
4302.0202 Derechos Administrativos Policiales
4302.020201 Certificado De Antecedentes Policiales
4302.020202 Ficha Canje Internacional
4302.020203 Constatación Daños Vehículos Por Accidentes De Tránsito
4302.020204 Odontograma
4302.020205 Peritaje Y Criminalística
4302.020206 Certificados Policiales

4302.020207 Certificados De Supervivencia Y Mudanza
4302.020299 Otros Ingresos Por Prestación De Servicios

4302.03 Derechos Administrativos De Educación

4302.0301 Derechos Administrativos De Educación
4302.030101 Carnets
4302.030102 Derechos Examen De Admisión
4302.030103 Grados Y Títulos
4302.030104 Constancias Y Certificados
4302.030105 Derechos De Inscripción
4302.030106 Pensión De Enseñanza
4302.030107 Matrículas
4302.030108 Traslados Y Convalidaciones
4302.030109 Derechos Universitarios
4302.030199 Otros Derechos Administrativos De Educación

4302.04 Derechos Administrativos De Salud

4302.0401 Derechos Administrativos De Salud
4302.040101 Tasas De Salud
4302.040102 Autorización, Inspección Y Control Sanitario
4302.040103 Exámenes Médicos, Psicosomáticos Y Dosaje Etílico
4302.040104 Certificados
4302.040105 Pases Sanitarios
4302.040106 Carnets Y/O Tarjetas De Atención
4302.040107 Control Canino
4302.040199 Otros Derechos Administrativos De Salud

4302.05 Derechos Administrativos De Vivienda Y Construcción

4302.0501 Derechos Administrativos De Vivienda
4302.050101 Expedición De Títulos De Propiedad
4302.050102 Urbanizaciones
4302.050199 Otros Derechos Administrativos De Vivienda
4302.0502 Derechos Administrativos De Construcción
4302.050201 Licencia De Construcción
4302.050202 Inspección Ocular
4302.050203 Estudios Urbanos Y Saneamiento Físico
4302.050299 Otros Derechos Administrativos De Construcción

4302.06 Derechos Administrativos De Agricultura

4302.0601 Derechos Administrativos De Agricultura
4302.060101 Derecho De Inseminación Artificial

4302.060102 Derecho De Explotación Y Extracción
4302.060103 Permisos Y Autorizaciones
4302.060104 Tarifas De Agua
4302.060105 Certificado De Inscripción Y/O Registro
4302.060106 Expedición De Guías
4302.060107 Retribución Económica por Vertimiento de Agua Residual R.D. 011-2011-EF/93.01
4302.060199 Otros Derechos Administrativos De Agricultura
4302.07 Derechos Administrativos De Energía Y Minas
4302.0701 Derechos Administrativos De Energía y Minas R.D. 011-2011-EF/93.01
4302.070101 Derecho De Aprobación Y Autorización
4302.070102 Derechos De Inscripción Y/O Registro
4302.070103 Otorgamiento Y/O Renovación De Concesiones
4302.070104 Recursos De Procedimiento (Apelación, Reposición, Oposición, Queja, Impugnación, Otros)
4302.070105 Fiscalización
4302.070106 Declaración Y/O Reactivación De Abandono, Renuncia O Extinción
4302.070107 Evaluación R.D. 011-2011-EF/93.01
4302.070199 Otros Derechos Administrativos De Energía y Minas R.D. 011-2011-EF/93.01
4302.0702 Derechos Administrativos De Electricidad
4302.070201 Derecho De Aprobación Y Autorización
4302.070202 Derechos De Inscripción Y/O Registro
4302.070203 Otorgamiento Y/O Renovación De Concesiones
4302.070204 Recursos De Procedimiento (Apelación, Reposición, Oposición, Queja, Impugnación, Otros)
4302.070205 Fiscalización
4302.070206 Declaración Y/O Reactivación De Abandono, Renuncia O Extinción
4302.070299 Otros Derechos Administrativos De Electricidad
4302.0703 Derechos Administrativos De Hidrocarburos
4302.070301 Derecho De Aprobación Y Autorización
4302.070302 Derechos De Inscripción Y/O Registro
4302.070303 Otorgamiento Y/O Renovación De Concesiones
4302.070304 Recursos De Procedimiento (Apelación, Reposición, Oposición, Queja, Impugnación, Otros)
4302.070305 Fiscalización
4302.070306 Declaración Y/O Reactivación De Abandono, Renuncia O Extinción

4302.070399 Otros Derechos Administrativos De Hidrocarburos

4302.08 Derechos Administrativos De Transportes Y Comunicaciones

4302.0801 Derechos Administrativos De Transportes Y Comunicaciones

4302.080101 Peaje

4302.080102 Trámite Por Tránsito Vehicular

4302.080103 Derechos De Permiso De Operación

4302.080104 Derechos De Inscripción

4302.080105 Guardianía – Depósitos De Vehículos

4302.080106 Estacionamiento De Vehículos

4302.080107 Derechos De Examen

4302.080108 Derechos De Comunicaciones Y Telecomunicaciones

4302.080109 Licencias

4302.080110 Recepción Y Despacho De Medios De Transportes

4302.080111 Tasas Portuarias

4302.080112 Expedición De Constancias

4302.080199 Otros Derechos Administrativos De Transportes Y Comunicaciones

4302.09 Derechos Administrativos De Industria Y Comercio

4302.0901 Derechos Administrativos De Industria Y Comercio

4302.090101 Derecho De Inscripción Y Empadronamiento

4302.090102 Certificaciones Y Manifestaciones

4302.090103 Derecho De La Propiedad Industrial

4302.090104 Licencias De Funcionamiento Y Otros

4302.090105 Puestos, Kioscos Y Otros

4302.090106 Anuncios Y Propaganda

4302.090107 Inspecciones Y/O Calificaciones

4302.090108 Derechos De Aprobación Y Autorización

4302.090199 Otros Derechos Administrativos De Industria Y Comercio

4302.10 Otros Derechos Administrativos

4302.1001 Otros Derechos Administrativos

4302.100101 Formularios

4302.100102 Tasas Laborales

4302.100103 Arancel Notarial

4302.100104 Legalización De Documentos

4302.100105 Certificaciones Diversas

4302.100106 Registro De La Propiedad Intelectual

4302.100107 Licencias

4302.100108 Hidrografía Y Navegación

4302.100109 Capitanías Y Guardacostas
4302.100110 Inspección Y Control Sanitario
4302.100111 Acceso A La Información Pública
4302.100199 Otros Derechos Administrativos

4302.11 Devolución de Derechos Administrativos R.D. Nº 002-2010-EF/93.01

4302.1101 Devolución de Derechos Administrativos R.D. Nº 002-2010-EF/93.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos por los derechos administrativos o tasas que se cobran por la prestación de un servicio individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Las devoluciones de derechos y tasas administrativas.

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto recaudado proveniente de Derechos y Tasas Administrativos.

COMENTARIO

La cuenta 4302 Venta de Derechos y Tasas Administrativos, son los recursos que se obtienen por la venta de Tasas de Administración General, Judiciales y Policiales, de Educación, de Salud, de Vivienda y Construcción, de Agricultura, de Transportes y Comunicaciones, de Industria y Comercio, entre otros derechos administrativos.

4303 VENTA DE SERVICIOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan ingresos por prestación de servicios agropecuarios y de minería, de transporte y comunicaciones, de educación, recreación y cultura, de salud, por alquileres, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4303.01 Servicios Agropecuarios Y De Minería

4303.0101 Servicios Agropecuarios

4303.010101 Análisis De Suelos

4303.010102 Servicios De Fumigación

4303.010103 Servicios De Reproducción

4303.010199 Otros Servicios Agropecuarios
4303.0102 Servicios De Minería
4303.010201 Control De Insumos
4303.010299 Otros Servicios De Minería
4303.02 Servicios De Transporte Y Comunicaciones
4303.0201 Servicios De Transporte
4303.020101 Servicio De Almacenaje
4303.020102 Servicios De Inspección
4303.020103 Servicios De Apoyo Aéreo
4303.020104 Servicios De Transporte
4303.020199 Otros Servicios De Transporte
4303.0202 Servicios De Comunicaciones
4303.020201 Servicio Telefónico Y Fax
4303.020202 Publicación De Avisos Y Comunicaciones
4303.020203 Servicios Publicitarios Y De Radiodifusión
4303.020299 Otros Servicios De Comunicaciones
4303.03 Servicios De Educación Recreación Y Cultura
4303.0301 Servicios Educativos
4303.030101 Enseñanza En Centro Preuniversitario
4303.030102 Servicio De Capacitación
4303.030103 Pensión De Enseñanza
4303.030104 Derecho De Matrícula
4303.030105 Servicios Académicos
4303.030199 Otros Servicios De Educación
4303.0302 Servicios Recreativos Y Culturales
4303.030601 Vacaciones Útiles
4303.030699 Otros Servicios Culturales Y Recreativos
4303.04 Servicios De Salud
4303.0401 Servicios Médicos - Asistenciales
4303.040101 Atención Médica
4303.040102 Atención Dental
4303.040103 Examen Psicológico Y/O Siquiátrica
4303.040104 Servicio De Emergencia
4303.040105 Cirugía
4303.040106 Hospitalización
4303.040107 Servicio De Tópico
4303.040108 Servicios En Clínicas

4303.040199 Otros Servicios Médicos - Asistenciales
4303.0402 Exámenes De Laboratorio Y De Ayuda Al Diagnóstico Médico
4303.040201 Exámenes De Laboratorio
4303.040202 Electroencefalograma
4303.040203 Electrocardiograma
4303.040204 Diagnósticos Por Imágenes (Rayos X, Ecografías, Tomografías, Otros)
4303.040205 Examen De Audiometría
4303.040299 Otros Exámenes De Laboratorio Y De Ayuda Al Diagnóstico
4303.0403 Otros Servicios De Salud
4303.040301 Fisioterapia
4303.040302 Vacunas
4303.040399 Otros Servicios De Salud
4303.05 Ingresos Por Alquileres
4303.0501 Inmuebles Y Terrenos
4303.050101 Edificios E Instalaciones
4303.050102 Terrenos Urbanos
4303.050103 Terrenos Rurales
4303.050199 Otros Inmuebles
4303.0502 Vehículos, Maquinarias Y Equipos
4303.050201 Vehículos De Transporte
4303.050202 Maquinarias Y Equipos
4303.050203 Mobiliario Y Similares
4303.050299 Otros Vehículos, Maquinarias Y Equipos
4303.0503 Otros Alquileres
4303.050301 Equipos De Cómputo Y Periféricos
4303.050302 Equipos De Comunicación Para Redes Informáticas
4303.050399 Otros Alquileres
4303.09 Otros Ingresos Por Prestación De Servicios
4303.0901 Servicios Por Administración Y Recaudación
4303.090101 Servicios Por Recaudación De Tributos Internos
4303.090102 Servicios Por Recaudación De Tributos Externos
4303.090103 Servicios De Administración
4303.090104 Servicio Por Recaudaciones De Contribuciones
4303.090199 Otros Servicios Por Administración Y Recaudación
4303.0902 Otros Ingresos Por Prestación De Servicios
4303.090201 Baños Municipales

4303.090202 Tasaciones
4303.090203 Servicios De Investigación Y Desarrollo
4303.090204 Servicios Catastrales
4303.090205 Servicios De Comedor Y Cafeterías
4303.090206 Servicios De Mantenimiento Y Reparación
4303.090207 Servicios Por Inspecciones Técnicas Y Verificaciones
4303.090208 Servicios De Publicidad E Impresión
4303.090209 Servicios A Terceros
4303.090210 Servicios Meteorológicos E Hidrometeorológicos
4303.090211 Servicios Cartográficos
4303.090212 Servicios Metrológicos
4303.090213 Servicios De Procesamiento Automático De Datos
4303.090214 Publicaciones
4303.090215 Nomenclatura Y Numeración De Inmuebles
4303.090216 Servicios Funerarios Y De Cementerio
4303.090217 Servicios Por Reconocimiento De Carnes Y Otros
4303.090218 Suministro De Energía
4303.090219 Servicios Por Supervisión De Importaciones
4303.090220 Servicios Por Supervisión Bursátil
4303.090221 Servicios De Saneamiento
4303.090222 Seguridad A Entidades Bancarias
4303.090223 Limpieza Pública
4303.090224 Serenazgo
4303.090225 Suministro Y Acceso A La Información
4303.090226 Comisión Por Servicio
4303.090227 Parques Y Jardines

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos provenientes de la prestación de servicios por parte de las entidades públicas.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto de los ingresos por los servicios prestados por conceptos de servicios agropecuarios y de minería, de transporte y comunicaciones, de educación, recreación y cultura, de salud, por alquileres, entre otros.

COMENTARIO

La cuenta 4303 Venta de Servicios, son los recursos que se obtienen por la venta de los servicios prestados por conceptos de servicios agropecuarios y de minería, de transporte y comunicaciones, de educación, recreación y cultura, de salud, por alquileres, entre otros. De productos agrícolas, forestales, pecuarios, minerales, industriales, de educación, de salud, de transporte entre otros, efectuados por las diferentes instituciones públicas.

4401 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS R.D. 011-2011-EF/93.01

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan ingresos provenientes de donaciones en efectivo y bienes corrientes del sector público, del exterior, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4401.01 En Efectivo

4401.0101 De Gobiernos Extranjeros

4401.010101 De Países de América

4401.010102 De Países de Europa

4401.010103 De Países de África, Asia y Oceanía

4401.010104 De Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional

4401.010105 De Fondo Contravalor o de Desarrollo Binacional RD 011-2011-EF/93.01

4401.0102 De Organismos Internacionales

4401.010201 Instituciones Financieras Internacionales

4401.010202 Otros Organismos

4401.0103 De Otras Unidades De Gobierno

4401.010301 Del Gobierno Nacional

4401.010302 De Los Gobiernos Regionales

4401.010303 De Los Gobiernos Locales

4401.010304 De Otras Entidades Públicas

4401.010305 De Fondos Públicos

4401.02 En Bienes

4401.0201 De Gobiernos Extranjeros

4401.020101 De Países de América

4401.020102 De Países de Europa
4401.020103 De Países de África, Asia y Oceanía
4401.020104 De Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional
4401.020105 De Fondo Contravalor o de Desarrollo Binacional RD 011-2011-EF/93.01
4401.0202 De Organismos Internacionales
4401.020201 Instituciones Financieras Internacionales
4401.020202 Otros Organismos
4401.0203 De Otras Unidades De Gobierno
4401.020301 Del Gobierno Nacional
4401.020302 De Los Gobiernos Regionales
4401.020303 De Los Gobiernos Locales
4401.020304 De Otras Entidades Públicas
4401.020305 De Fondos Públicos

4401.03 En Documentos R.D. 011-2011-EF/93.01

4401.0301 De Gobiernos Extranjeros R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.030101 De Países de América R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.030102 De Países de Europa R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.030103 De Países de África, Asia y Oceanía R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.030104 De Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.030105 De Fondos Contravalor o de Desarrollo Binacional R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.0302 De Organismos Internacionales R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.030201 Instituciones Financieras Internacionales R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.030202 Otros Organismos R.D. 011-2011-EF/93.01
4401.0303 De Otras Unidades De Gobierno RD 009-2012-EF/51.01
4401.030301 Del Gobierno Nacional RD 009-2012-EF/51.01
4401.030302 De Los Gobiernos Regionales RD 009-2012-EF/51.01
4401.030303 De Los Gobiernos Locales **RD 009-2012-EF/51.01**
4401.030304 De Otras Entidades Públicas **RD 009-2012-EF/51.01**
4401.030305 De Fondos Públicos **RD 009-2012-EF/51.01**

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos que provienen de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales en calidad de donación de naturaleza voluntaria, sin contraprestación y destinadas a financiar gastos; asimismo, incluye las transferencias entre unidades de gobierno por norma legal expresa.

DINÁMICA:**ES DEBITADA POR:**

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

Las donaciones corrientes en efectivo y en bienes recibidas del Sector Público, no Público y del Exterior.

COMENTARIO

La cuenta 4401 Donaciones Corrientes Recibidas en Efectivo y en Bienes, son los recursos que se obtienen por las donaciones recibidas internas y externas, en efectivo y en bienes provenientes de unidades gubernamentales u organismos internacionales.

4402 TRASPASOS Y REMESAS CORRIENTES RECIBIDOS**CONTENIDO**

Agrupada las subcuentas que representan los traspasos y remesas corrientes recibidos en efectivo, documentos, participaciones de recursos determinados y otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS**4402.01 Traspasos Del Tesoro Público****4402.02 Traspasos Con Documentos****4402.03 Por Participaciones De Recursos Determinados**

4402.0301 Canon Y Sobrecanon

4402.030101 Canon Petrolero

4402.030102 Sobrecanon Petrolero

4402.030103 Canon Minero

4402.030104 Canon Gasfitero

4402.030105 Canon Hidroenergético

4402.030106 Canon Pesquero

4402.030107 Canon Forestal

4402.030108 Canon Y Sobrecanon – Impuesto A La Renta RD 014-2013-
EF/51.01

4402.0302 Regalías

4402.030201 Regalías Mineras

4402.030202 Regalías FOCAM

4402.0303 Participación Renta De Aduanas

4402.030301 Renta De Aduanas

4402.0304 Participación Por Eliminación De Exoneraciones

4402.030401 Participación Por Eliminación De Exoneraciones
4402.0305 Fondo De Compensación Municipal
4402.030501 Fondo De Compensación Municipal
4402.0306 Participación por Asignación Especial RD 011-2011-EF/93.01
4402.030601 Participación por Programa de Modernización Municipal RD 011-2011-EF/93.01
4402.030602 Participación por Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal RD 011-2011-EF/93.01
4402.030603 Participación por Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal – PI RD 004-2013-EF/51.01
4402.030604 Participación por Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones –BOI RD 004-2013-EF/51.01
4402.0307 De Fondos Públicos
4402.030701 Participación por FIDECOM
4402.030702 Participación por FORSUR
4402.030703 Participación por Fondo para la Igualdad
4402.030704 Participación Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional RD 004-2013-EF/51.01
4402.030705 Participaciones Seguridad Ciudadana RD 004-2013-EF/51.01
4402.0308 Saldos Antiguos (Rrdd) RD 004-2013-EF/51.01
4402.0309 Foniprel RD 004-2013-EF/51.01

4402.04 Por Donaciones y Transferencias R.D. 011-2011-EF/93.01

4402.0401 Donaciones R.D. 011-2011-EF/93.01
4402.040101 Para Apoyo Presupuestario RD 014-2013-EF/51.01
4402.0402 Transferencias RD 004-2013-EF/51.01
4402.040201 Transferencias de Entidades de Gobierno Nacional a Gobiernos Regionales RD 004-2013-EF/51.01
4402.040202 Transferencias de Entidades de Gobierno Nacional a Gobiernos Locales RD 004-2013-EF/51.01

4402.99 Otros

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconoce por el valor de la transacción al momento de efectuarse ésta.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Por la devolución de fondos.

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El valor de los cheques pagados por el Banco de la Nación de la subcuenta bancaria del Tesoro Público de las fuentes de financiamiento recursos ordinarios y recursos determinados

El monto de la recepción de los documentos valorados.

El importe de los giros electrónicos.

COMENTARIO

La cuenta 4402 Traspasos y Remesas Corrientes Recibidos, son generados por el valor de las transferencias y traspasos corrientes entre entidades del Sector Público, ya sea en efectivo, con documentos u otros.

4403 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS R.D. 011-2011-EF/93.01

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan ingresos provenientes de donaciones en efectivo y bienes de capital del sector público, del exterior, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4403.01 En Efectivo

4403.0101 De Gobiernos Extranjeros

4403.010101 De Países de América

4403.010102 De Países de Europa

4403.010103 De Países de África, Asia y Oceanía

4403.010104 De Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional

4403.010105 De Fondo Contravalor o de Desarrollo Binacional

4403.0102 De Organismos Internacionales

4403.010201 Instituciones Financieras Internacionales

4403.010202 Otros Organismos

4403.0103 De Otras Unidades De Gobierno

4403.010301 Del Gobierno Nacional

4403.010302 De Los Gobiernos Regionales

4403.010303 De Los Gobiernos Locales

4403.010304 De Otras Entidades Públicas

4403.010305 De Fondos Públicos

4403.02 En Bienes

4403.0201 De Gobiernos Extranjeros

4403.020101 De Países de América

4403.020102 De Países de Europa

4403.010103 De Países de África, Asia y Oceanía

4403.010104 De Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional

4403.010105 De Fondo Contravalor o de Desarrollo Binacional

4403.0202 De Organismos Internacionales

4403.020201 Instituciones Financieras Internacionales

4403.020202 Otros Organismos

4403.0203 De Otras Unidades De Gobierno

4403.020301 Del Gobierno Nacional

4403.020302 De Los Gobiernos Regionales

4403.020303 De Los Gobiernos Locales

4403.020304 De Otras Entidades Públicas

4403.020305 De Fondos Públicos

4403.03 Condonación de Deuda

4403.0301 Condonación De Deuda Externa

4403.030101 De Gobiernos Extranjeros

4403.030102 De Organismos Internacionales O Agencias Oficiales

4403.030103 De Títulos Valores Colocados En El Exterior

4403.030104 De Otros Créditos Externos

4403.0302 Condonación De Deuda Interna

4403.030201 De Unidades De Gobierno

4403.030202 De Títulos Valores Internos

4403.030203 Otros Créditos Internos

4403.04 En Documentos R.D. 011-2011-EF/93.01

4403.0401 De Gobiernos Extranjeros R.D. 011-2011-EF/93.01

4403.040101 De Países de América R.D. 011-2011-EF/93.01

4403.040102 De Países de Europa R.D. 011-2011-EF/93.01

4403.040103 De Países de África, Asia y Oceanía R.D. 011-2011-EF/93.01

4403.040104 De Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional R.D.
011-2011-EF/93.01

4403.040105 De Fondos Contravalor o de Desarrollo Binacional R.D. 011-2011-
EF/93.01

4403.0402 De Organismos Internacionales R.D. 011-2011-EF/93.01

4403.040201 Instituciones Financieras Internacionales R.D. 011-2011-EF/93.01

4403.040202 Otros Organismos R.D. 011-2011-EF/93.01

4403.0403 De Otras Unidades De Gobierno RD 009-2012-EF/51.01

4403.040301 Del Gobierno Nacional RD 009-2012-EF/51.01

4403.040302 De Los Gobiernos Regionales RD 009-2012-EF/51.01

4403.040303 De Los Gobiernos Locales RD 009-2012-EF/51.01

4403.040304 De Otras Entidades Públicas RD 009-2012-EF/51.01

4403.040305 De Fondos Públicos RD 009-2012-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos que provienen de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales en calidad de donación de naturaleza voluntaria, sin contraprestación y destinadas a la adquisición de activos o disminución de pasivos, respectivamente.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

Las donaciones de capital recibidas del Sector Público, no Público y del Exterior.

El valor que corresponde de la condonación de la deuda

COMENTARIO

La cuenta 4403 Donaciones de Capital Recibidas en Efectivo y en Bienes, son los recursos que se obtienen por las donaciones recibidas internas y externas, en efectivo y en bienes provenientes de unidades gubernamentales u organismos internacionales, destinada a la adquisición de activos o disminución de pasivos.

4404 TRASPASOS Y REMESAS DE CAPITAL RECIBIDOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los traspasos y remesas recibidos de capital en efectivo, con documentos u otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4404.01 Traspasos Del Tesoro Público

4404.02 Traspasos Con Documentos

4404.03 Por Participaciones De Recursos Determinados

4404.0301 Canon Y Sobreanon

4404.030101 Canon Petrolero

4404.030102 Sobreanon Petrolero

4404.030103 Canon Minero

4404.030104 Canon Gasfitero

4404.030105 Canon Hidroenergético

4404.030106 Canon Pesquero

4404.030107 Canon Forestal

4404.030108 Canon y Sobreanon – Impuesto a la Renta RD 014-2013-EF/51.01

4404.0302 Regalías

4404.030201 Regalías Mineras

4404.030202 Regalías FOCAM

4404.0303 Participación Renta De Aduanas

4404.030301 Renta De Aduanas

4404.0304 Participación Por Eliminación De Exoneraciones

4404.030401 Participación Por Eliminación De Exoneraciones

4404.0305 Fondo De Compensación Municipal

4404.030501 Fondo De Compensación Municipal

4404.0306 FONIPREL

4404.030601 FONIPREL

4404.0307 Participación por Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

4404.030701 Participación por Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal RD 011-2011-EF/93.01

4404.030702 Participación por Programa de Modernización Municipal RD 011-2011-EF/93.01

4404.030703 Participación por Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal – PI RD 004-2013-EF/51.01

4404.030704 Participación por Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones – BOI RD 004-2013-EF/51.01

4404.0308 De Fondos Públicos RD 011-2011-EF/93.01

4404.030801 Participación por FIDECOM RD 011-2011-EF/93.01

4404.030802 Participación por FORSUR RD 011-2011-EF/93.01

4404.030803 Participación por Fondo para la Igualdad RD 011-2011-EF/93.01
4404.030804 Participación Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional RD
004-2013-
EF/51.01
4404.030805 Participaciones Seguridad Ciudadana RD 004-2013-EF/51.01
4404.030806 Fondo de Promoción del Riego en la Sierra "Mi Riego" RD 014-
2013-EF/51.01
4404.030807 Para la Inclusión Económica en Zonas Rurales "Fonie" RD 014-
2013-EF/51.01
4404.030808 Participaciones CONABI RD 015-2014-EF/51.01
4404.030809 Participaciones Fed RD 015-2014-EF/51.01
4404.0309 Saldos Antiguos (Rrdd) RD 004-2013-EF/51.01
4404.04 Por Donaciones Y Transferencias RD 009-2012-EF/51.01
4404.0401 Donaciones RD 009-2012-EF/51.01
4404.040101 EUROSPAN RD 009-2012-EF/51.01
4404.0402 Transferencias RD 004-2013-EF/51.01
4404.040201 Transferencias de Entidades de Gobierno Nacional a Gobiernos
Regionales
RD 004-2013-EF/51.01
4404.040202 Transferencias de Entidades de Gobierno Nacional a Gobiernos
Locales RD
004-2013-EF/51.01
4404.99 Otros

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconoce por el valor de la transacción al momento de efectuarse ésta.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Por la devolución de fondos.

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El valor de los cheques pagados por el banco de la Nación de la subcuenta bancaria del Tesoro Público de las fuentes de financiamiento recursos ordinarios y recursos determinados

El monto de la recepción de los documentos valorados.

El importe de los giros electrónicos.

COMENTARIO

La cuenta 4404 Traspasos y Remesas de Capital Recibidos, son generados por el valor de las transferencias y traspasos de capital entre entidades del Sector Público, ya sea en efectivo, con documentos y otros.

4501 RENTAS DE LA PROPIEDAD

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el valor de las rentas, provenientes de las inversiones y préstamos otorgados, así como por el uso y explotación de un bien o recurso público.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4501.01 Rentas De La Propiedad Financiera

4501.0101 Intereses

4501.010101 Intereses Por Depósitos Distintos De Recursos Por Privatización Y Concesiones

4501.010102 Intereses Por Depósitos De Recursos Por Privatización Y Concesiones

4501.010103 Intereses Y Descuento Documentos Valorados - Importaciones

4501.0102 Intereses Por Concesión De Préstamos

4501.010201 Intereses Por Concesión De Préstamos Del Sector Privado

4501.010202 Intereses Por Concesión De Préstamos A Unidades Del Gobierno Nacional

4501.010203 Intereses Por Concesión De Préstamos A Unidades Del Gobierno Regional

4501.010204 Intereses Por Concesión De Préstamos A Unidades Del Gobierno Local

4501.0103 Diferencial Cambiario

4501.010301 Bonos

4501.010302 Créditos

4501.010399 Otros

4501.0104 Otros Intereses

4501.010299 Otros Intereses

4501.02 Rentas De La Propiedad Real

4501.0201 Regalías

4501.020101 Regalía De La Actividad Petrolera

4501.020102 Regalía De La Actividad Minera

4501.020103 Regalía De La Actividad Del Gas
4501.020104 Fraccionamiento Regalías de la Actividad Minera RD 014-2013-
EF/51.01
4501.0202 Derechos E Ingreso Por Concesiones
4501.020201 Derechos De Vigencia De Minas
4501.020202 Derechos De Servidumbre
4501.020203 Derechos De Aprovechamiento De Productos Forestales Y Fauna
Silvestre
4501.020204 Derechos De Pesca
4501.020205 Derecho Por Uso Del Espectro Radioeléctrico - Canon Por
Telecomunicaciones
4501.020206 Derechos de Vigencia de Recursos Geotérmicos **RD 009-2012-
EF/51.01**
4501.020299 Otros Derechos E Ingresos Por Concesiones
4501.0203 Dividendos
4501.020301 Utilidades Del Banco De La Nación
4501.020302 Utilidades Del Banco Central De Reserva Del Perú
4501.020303 Utilidades Del Fondo Nacional De Financiamiento Empresarial
(FONAFE)
4501.020304 Utilidades De Empresas Municipales
4501.020305 Utilidades De Empresas De Universidades
4501.020399 Utilidades De Otras Empresas

4501.03 Otras Rentas De La Propiedad

4501.0301 Otras Rentas De La Propiedad
4501.030101 Participación En Contratos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos percibidos por concepto de renta de activos reales y financieros, así como las regalías, derechos y utilidades, entre otros.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El valor de los ingresos producidos por rentas de la propiedad.

Las diferencias de cambio favorable se registraran por las ganancias obtenidas.

La realización de los intereses diferidos.

COMENTARIO

La cuenta 4501 Rentas de la Propiedad, son los recursos que se obtienen por la participación en inversiones y colocaciones de capital, también de las rentas por regalías, derechos, utilidades, entre otros.

El diferencial cambiario constituirá un ingreso siempre que la diferencia de cambio sea favorable.

4502 MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS

CONTENIDO

Agrupas las subcuentas que representan ingresos por multas y sanciones no tributarias, aplicadas a la administración general, a educación, judiciales, electorales, transporte, entre otras multas y sanciones de administración general, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4502.01 Multas No Tributarias

4502.0101 De Administración General

4502.010101 De Administración General

4502.010102 Multas Convenio SUNAT Bancos

4502.010103 Multas Por Omisión De Información

4502.010104 Multas Por Permanencia Irregular En El País

4502.010105 Multas Por No Actualizar Datos Del Documento Nacional De Identidad

4502 010106 Multas por Infracción a la Ley de Extranjería **RD 009-2012-**

EF/51.01

4502.0102 De Educación

4502.010201 Multas De Educación

4502.010202 Multas Por Daños Al Patrimonio Cultural

4502.0103 Judiciales

4502.010301 Multas Judiciales

4502.0104 Electorales

4502.010401 Multas Electorales

4502.010402 Inscripción Y Corrección De Cédulas

4502.0105 De Transporte

4502.010501 Infracciones De Reglamento De Tránsito

4502.010502 Infracciones De Reglamento De Transportes

4502.0106 Otras Multas

4502.010601 Infracciones De Comercialización

4502.010602 Multas A Establecimientos, Farmacias Y Otros

4502.010603 Multas Por Especulación, Acaparación, Adulteración Y Otros
4502.010604 Multas Y Análogas Por Infracciones Laborales
4502.010605 Multas De Libre Competencia
4502.010606 Multas De Propiedad Intelectual
4502.010607 Multas De Comercio Exterior
4502.010608 Multas A Empresas Mineras Privatizadas
4502.010699 Otras Multas

4502.02 Sanciones No Tributarias

4502.0201 Sanciones Administrativas
4502.020101 Sanciones De Administración General
4502.020102 Intereses Por Sanciones
4502.020103 Ejecución De Garantía
4502.020199 Otras Sanciones

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos provenientes de la aplicación de multas y sanciones por infracciones no tributarias.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El monto de los ingresos por las Multas y Sanciones No Tributarias

COMENTARIO

La cuenta 4502 Multas y Sanciones No Tributarias, son los recursos que se obtienen por la aplicación de las multas y sanciones no tributarias.

4503 APORTES POR REGULACIÓN

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas por los recursos provenientes de los aportes de regulación de las empresas de saneamiento, electricidad, hidrocarburos, telecomunicaciones, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4503.01 Aportes Por Regulación

4503.0101 Provenientes De Las Empresas De Saneamiento
4503.010101 Empresas FONAFE

4503.010102 Empresas Municipales
4503.010103 Empresas Del Sector Privado
4503.010199 Otras Empresas
4503.0102 Provenientes De Las Empresas De Electricidad
4503.010201 Empresas FONAFE
4503.010202 Empresas Municipales
4503.010203 Empresas Del Sector Privado
4503.010299 Otras Empresas
4503.0103 Provenientes De Las Empresas De Hidrocarburos
4503.010301 Empresas FONAFE
4503.010302 Empresas Municipales
4503.010303 Empresas Del Sector Privado
4503.010399 Otras Empresas
4503.0104 Provenientes De Las Empresas De Telecomunicaciones
4503.010401 Empresas FONAFE
4503.010402 Empresas Municipales
4503.010403 Empresas Del Sector Privado
4503.010499 Otras Empresas
4503.0105 Provenientes De Otras Empresas
4503.010501 Empresas FONAFE
4503.010502 Empresas Municipales
4503.010503 Empresas Del Sector Privado
4503.010599 Otras Empresas

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los recursos que obtienen las entidades del estado en su calidad de supervisores y reguladores de los servicios públicos establecidos por norma expresa.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El importe de los aportes por regulación que obtienen las entidades del estado en su calidad de supervisores y reguladores de los servicios públicos establecidos por norma expresa como las empresas de saneamiento, electricidad, hidrocarburos, telecomunicaciones, entre otras empresas.

4504 TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS DISTINTA A DONACIONES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas relacionadas a las transferencias voluntarias distintas a donaciones, tanto corrientes como de capital, ya sea en efectivo o en bienes.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4504.01 Transferencias Voluntarias Corrientes Distinta De Donaciones En Efectivo

4504.0101 Transferencias Voluntarias Corrientes Distintas De Donaciones

4504.010101 Transferencias Voluntarias Corrientes De Personas Jurídicas

4504.010102 Transferencias Voluntarias Corrientes De Personas Naturales

4504.02 Transferencias Voluntarias Corrientes Distinta De Donaciones En Bienes

4504.0201 Transferencias Voluntarias Corrientes Distintas De Donaciones

4504.020101 Transferencias Voluntarias Corrientes De Personas Jurídicas

4504.020102 Transferencias Voluntarias Corrientes De Personas Naturales

4504.03 Transferencias Voluntarias de Capital Distintas de Donaciones en Efectivo

4504.0301 Transferencias Voluntarias de Capital Distintas de Donaciones

4504.030101 Transferencias Voluntarias de Capital De Personas Jurídicas

4504.030102 Transferencias Voluntarias de Capital De Personas Naturales

4504.04 Transferencias Voluntarias de Capital Distintas de Donaciones en Bienes

4504.0401 Transferencias Voluntarias de Capital Distintas De Donaciones

4504.040101 Transferencias Voluntarias de Capital De Personas Jurídicas

4504.040102 Transferencias Voluntarias de Capital De Personas Naturales

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen las donaciones voluntarias de particulares, instituciones privadas sin fines de lucro, fundaciones no gubernamentales, tanto internas como externas, excluidos los gobiernos y organismos internacionales.

Asimismo, las transferencias de entidades que no pueda determinarse si una transferencia es corriente o de capital se clasificarán como corriente.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

Las transferencias voluntarias distintas a donaciones recibidas del Sector no Público.

COMENTARIO

Las transferencias voluntarias distintas a donaciones recibidas del exterior deben realizarse por convenios de cooperación técnica proveniente del exterior.

4505 INGRESOS DIVERSOS

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan los remates de bienes, ventas diversas como chatarra, incautación de dinero, alta de bienes entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4505.01 Ingresos Diversos

4505.0101 Remate De Bienes

4505.010101 Remate De Bienes Comisados

4505.010102 Remate Judicial De Bienes Muebles E Inmuebles

4505.010103 Remate De Mercaderías En Abandono

4505.010104 Remate De Derechos Mineros

4505.010105 Remate De Armamento Y Municiones

4505.010199 Otro Remate De Bienes

4505.0102 Ventas Diversas

4505.010201 Venta De Chatarra

4505.010202 Venta De Bienes Usados No Clasificados Como Activos

4505.0103 Incautación De Dinero

4505.010301 Dinero Incautado Por Tráfico Ilícito De Drogas

4505.010302 Dinero Obtenido Ilícitamente En Perjuicio Del Estado – FEDADOI

4505.010303 Dinero incautado o decomisado generado u obtenido ilícitamente en agravio del Estado RD 015-2014-EF/51.01

4505.0104 Otros Ingresos Diversos

4505.010401 Indemnizaciones De Seguros

4505.010402 Ingresos Por Costas Procesales

4505.010403 Fondo De Accidentes De Tránsito

4505.010404 Bienes Y Equipos Dados De Baja

4505.010405 Juego De Loterías Y Similares

4505.010406 Remanente De Utilidades Empresas Mineras

4505.010407 Primas De Seguro No De Vida

4505.010408 Participación Por Comisión De Recaudación

4505.010409 Reparaciones Civiles

4505.010410 Gravamen Especial A La Minería RD 004-2013-EF/51.01
4505.010411 Fraccionamiento Gravamen Especial a la Minería RD 014-2013-EF/51.01
4505.010499 Otros Ingresos
4505.0105 Monetización De Productos
4505.010501 Monetización De Productos (No Incluye Endeudamiento)
4505.0106 Cheques Pagados y Cartas Ordenes T. P. Ejercicios Anteriores
4505.010601 Corrientes RD 011-2011-EF/93.01
4505.010602 Capital RD 011-2011-EF/93.01

4505.02 Alta de bienes

4505.03 Instrumentos Financieros RD 014-2013-EF/51.01

4505.0301 Emisiones Sobre la Par RD 014-2013-EF/51.01
4505.030101 Bonos Soberanos RD 014-2013-EF/51.01
4505.030103 Bonos Globales RD 014-2013-EF/51.01
4505.030109 Otros RD 014-2013-EF/51.01

4506 INGRESOS PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA R.D. N° 002-2010-EF/

4506.01 Resultado Neto – Promoción de la Inversión Privada R.D. N° 002-2010-EF/93

4506.02 Intereses Diferidos – Promoción de la Inversión Privada R.D. N° 002-2010-EF

4506.03 Diferencia de Cambio – Promoción de la Inversión Privada R.D. N° 002-2010

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos diversos percibidos por las unidades gubernamentales que no pueden clasificarse en las otras categorías. Se incluye las ventas de material militar y otros bienes usados no clasificados como activos, la venta de chatarra, indemnizaciones, primas de seguros y otros ingresos diversos.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

Los cheques pagados en el ejercicio correspondiente a giros de años anteriores.

Las devoluciones de las estimaciones calculadas en exceso de ejercicios anteriores.

Remate de bienes.

Ventas de chatarra, bienes usados no clasificados como activos.

Incautación de dinero.

La indemnización por riesgo de seguros.

Monetización de productos

El Alta de Bienes por sobrantes de inventario.

COMENTARIO

El ingreso se reconoce cuando se percibe o cuando se celebra el convenio de pago.

4601 VENTA DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan la venta de edificios residenciales y edificios o unidades no residenciales.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4601.01 Edificios Residenciales

4601.0101 Venta De Viviendas Residenciales

4601.02 Edificios O Unidades No Residenciales

4601.0201 Venta De Edificios Administrativos

4601.0202 Venta De Instalaciones Educativas

4601.0203 Venta De Instalaciones Médicas

4601.0204 Venta De Instalaciones Sociales Y Culturales

4601.0205 Venta De Centros De Reclusión

4601.0206 Venta De Edificios O Unidades No Residenciales Diversos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos provenientes de la venta de bienes inmuebles ya existentes, incluye la venta de edificios de propiedad de las entidades públicas.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

Los ingresos derivados de la venta de edificios y estructuras.

COMENTARIO

El ingreso se reconoce cuando se percibe o cuando se celebra el contrato.

4602 VENTA DE VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan la venta de vehículos y venta de maquinaria, equipos y mobiliario

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4602.01 Venta De Vehículos

4602.0101 Venta De Vehículos

4602.010101 De Transporte Terrestre

4602.010102 De Transporte Aéreo

4602.010103 De Transporte Acuático

4602.02 Venta De Maquinarias, Equipos Y Mobiliario

4602.0201 De Oficina

4602.020101 Maquinas Y Equipos

4602.020102 Mobiliario

4602.0202 De Instalaciones Educativas

4602.020201 Maquinas Y Equipos

4602.020202 Mobiliario

4602.0203 Venta De Equipos Informáticos Y De Comunicaciones

4602.020301 Equipos Computacionales Y Periféricos

4602.020302 Equipos De Comunicación Para Redes Informáticos

4602.020303 Equipos De Telecomunicaciones

4602.0204 Venta De Mobiliario Equipos Y Aparatos Médicos

4602.020401 Mobiliario

4602.020402 Equipos

4602.0205 Venta De Mobiliario Y Equipo De Uso Agrícola Y Pesquero

4602.020501 Mobiliario De Uso Agrícola Y Pesquero

4602.020502 Equipo De Uso Agrícola Y Pesquero

4602.0206 Venta De Equipo Y Mobiliario De Cultura Y Arte

4602.020601 Equipo De Cultura Y Arte

4602.020602 Mobiliario De Cultura Y Arte

4602.0207 Venta De Equipo Y Mobiliario De Deportes Y Recreación

4602.020701 Equipo De Deportes Y Recreación

4602.020702 Mobiliario De Deportes Y Recreación

4602.0208 Venta De Mobiliario, Equipos Y Aparatos Para La Defensa Y La Seguridad

4602.020801 Mobiliario, Equipos Y Aparatos Para La Defensa Y La Seguridad
4602.020802 Armamento En General
4602.0209 Venta De Maquinaria Y Equipos Diversos
4602.020901 Aire Acondicionado Y Refrigeración
4602.020902 Aseo, Limpieza Y Cocina
4602.020903 Seguridad Industrial
4602.020904 Electricidad Y Electrónica
4602.020905 Equipos E Instrumentos De Medición
4602.020906 Equipos Para Vehículos
4602.020999 Maquinarias, Equipos Y Mobiliarios De Otras Instalaciones

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos provenientes de la venta de toda clase de vehículos, maquinarias, equipos y mobiliarios de propiedad de las entidades públicas.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

Los ingresos derivados de la venta de vehículos maquinarias y otros.

COMENTARIO

El ingreso se reconoce cuando se percibe o cuando se celebra el contrato.

4603 VENTA DE OTROS ACTIVOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan la venta de bienes agropecuarios, mineros, pesqueros, bienes culturales, activos intangibles, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4603.01 Venta De Otros Activos

4603.0101 Venta De Bienes Agropecuarios, Mineros Y Otros
4603.010101 Animales De Cría
4603.010102 Animales Reproductores
4603.010103 Animales De Tiro
4603.010104 Otros Animales
4603.010105 Árboles Frutales
4603.010106 Vides Y Arbustos

4603.010107 Semillas Y Almácigos
4603.010108 Minas Y Canteras
4603.010199 Otros Bienes Agropecuarios, Pesqueros Y Mineros
4603.0102 Venta De Bienes Culturales
4603.010201 Libros Y Textos Para Bibliotecas
4603.010202 Otros Bienes Culturales
4603.0103 Venta De Activos Intangibles
4603.010301 Patentes Y Marcas De Fábrica
4603.010302 Software (Incluidas Las Licencias)
4603.010303 Otros Activos Intangibles
4603.0104 Venta De Otros Activos
4603.010401 Venta De Otros Activos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos provenientes de la venta de otros activos, tales como bienes agropecuarios, pesqueros y mineros; así como la venta de bienes culturales e intangibles, entre otros.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El importe de la venta de bienes agropecuarios, mineros y otros.

El importe de la venta de bienes culturales, activos intangibles, entre otros activos.

COMENTARIO

El ingreso se reconoce cuando se percibe o cuando se celebra el contrato.

4604 VENTA DE OBJETOS DE VALOR

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan la venta de los objetos de valor, como pinturas, esculturas, piedras y metales preciosos y joyas y antigüedades.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4604.01 Venta De Objetos De Valor

4604.0101 Venta De Objetos De Valor
4604.010101 Venta De Piedras Y Metales Preciosos
4604.010102 Venta De Pinturas Y Esculturas
4604.010103 Venta De Joyas Y Antigüedades

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos por la venta de objetos de valor tales como: joyas, antigüedades, piedras, metales preciosos, pinturas y esculturas de propiedad de las entidades públicas.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

El importe de la venta de objetos de valor como: piedras y metales preciosos, pinturas y esculturas y joyas y antigüedades.

COMENTARIO

El ingreso se reconoce cuando se percibe o cuando se celebra el contrato.

4605 VENTA DE ACTIVOS NO PRODUCIDOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representa la venta de terrenos urbanos, rurales o eriazos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4605.01 Terrenos Urbanos

4605.02 Terrenos Rurales

4605.03 Terrenos Eriazos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos por la venta de activos no producidos de propiedad de las entidades públicas, tales como terrenos urbanos, rurales y eriazos.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

Los ingresos derivados de la venta de los activos no producidos.

COMENTARIO

El ingreso se reconoce cuando se percibe o cuando se celebra el contrato.

4701 VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan la venta de títulos y valores, acciones y participaciones de capital y por liquidación de otros activos financieros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

4701.01 Venta De Títulos Y Valores

4701.0101 Venta De Títulos Y Valores

4701.010101 Bonos

4701.010102 Pagarés

4701.010103 Letras

4701.010199 Otros Títulos Y Valores

4701.02 Venta De Acciones Y Participaciones De Capital

4701.0201 Venta De Acciones Y Participaciones De Capital

4701.020101 De Empresas

4701.020102 De Organismos Internacionales

4701.020199 De Otros

4701.03 Liquidación De Otros Activos Financieros

4701.0301 Liquidación De Otros Activos Financieros

4701.030101 Liquidación De Otros Activos Financieros

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los ingresos provenientes de la venta de instrumentos financieros y del mercado de capitales.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con abono a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

ES ACREDITADA POR:

Los ingresos derivados de la venta de activos financieros como: títulos y valores, acciones y participaciones de capital y las liquidaciones de otros activos.

COMENTARIO

El ingreso se reconoce cuando se percibe o cuando se celebra el contrato.

4801 Ingresos por Contratos de Concesiones RD 011-2014-EF/51.01

4801.01 Ingresos por derechos otorgados a operadores en contratos de concesión RD 011-2014-EF/51.01

4801.02 Ingresos por explotación del servicio público a favor de la concedente RD 011-2014-EF/51.01

4801.03 Otros ingresos por Contratos de Concesión RD 011-2014-EF/51.01

5 GASTOS

Los gastos son el conjunto de transacciones que reducen el patrimonio neto de una unidad gubernamental.

Agrupar las cuentas de la 5101 Personal y obligaciones sociales – Retribuciones y complementos en efectivo hasta la 5802 Provisiones del ejercicio. Incluye las cargas de personal y las obligaciones sociales, contribuciones a la seguridad social, pensiones, consumo de bienes, contratación de servicios, donaciones corrientes y de capital otorgados, traspasos y remesas corrientes y de capital otorgados, transferencias a instituciones sin fines de lucro otorgadas, pago de impuestos, derechos administrativos y multas, indemnizaciones y compensaciones, comisiones y otros gastos de la deuda, costo de venta de activos no financieros, estimación del ejercicio y provisiones del ejercicio.

5101 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES - RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las remuneraciones del personal administrativo, del magisterio, de la salud, judicial, docentes universitarios, personal diplomático, militar y policial, y obrero, así como los gastos variables y ocasionales dietas y las estimaciones de las obligaciones provisionales.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5101.01 Personal Administrativo

5101.0101 Personal Administrativo

5101.010101 Funcionarios Elegidos Por Elección Política

5101.010102 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)

5101.010103 Personal Con Contrato A Plazo Fijo (Régimen Laboral Público)

5101.010104 Personal Con Contrato A Plazo Indeterminado (Régimen Laboral Privado)

5101.010105 Personal Con Contrato A Plazo Fijo (Régimen Laboral Privado)

5101.010106 Personal Contratado – Régimen Laboral de Gerentes Públicos R.D. N° 002-2010

5101.0102 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.010201 Asignación A Fondos Para Personal

5101.010202 Asignación Por Gastos Operativos

5101.010203 Asignación Por Productividad

5101.010204 Participación De Los Trabajadores En Las Utilidades

5101.010205 Bonificación por Cambio de Residencia

5101.010299 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.02 Personal Del Magisterio

5101.0201 Personal Del Magisterio

5101.020101 Personal Nombrado

5101.020102 Personal Contratado

5101.0202 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.020299 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.03 Profesional De La Salud

5101.0301 Profesionales De La Salud

5101.030101 Personal Nombrado

5101.030102 Personal Contratado

5101.030103 Personal Serums

5101.030104 Internos De Medicina Y Odontología

5101.0302 No Profesionales De La Salud

5101.030201 Personal Nombrado

5101.030202 Personal Contratado

5101.0303 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.030301 Guardias Hospitalarias

5101.030302 Asignación Extraordinaria Por Trabajo Asistencial

5101.030399 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.04 Personal Judicial

5101.0401 Personal Judicial

5101.040101 Personal Nombrado

5101.040102 Personal Contratado

5101.0402 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.040201 Bono Por Función Jurisdiccional Y Fiscal

5101.040202 Asignación Por Gastos Operativos

5101.040299 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.05 Docentes Universitarios

5101.0501 Docentes Universitarios

5101.050101 Personal Nombrado

5101.050102 Personal Contratado

5101.0502 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.050299 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.06 Personal Diplomático

5101.0601 Personal Diplomático

5101.060101 Personal Nombrado

5101.060102 Personal Contratado

5101.0602 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.060299 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.07 Personal Militar Y Policial

5101.0701 Militares Y Policías

5101.070101 Personal Militar

5101.070102 Personal Policial

5101.0702 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.070201 Asignación Por Combustibles

5101.070202 Asignación Por Ración Orgánica Única

5101.070203 Mayordomía

5101.070299 Otras Retribuciones Y Complementos

5101.0703 Tropa

5101.070301 Tropa

5101.08 Personal Obrero

5101.0801 Personal Obrero Permanente

5101.080101 Obreros Permanentes

5101.0802 Personal Obrero Eventual

5101.080201 Obreros Con Contrato A Plazo Fijo

5101.09 Gastos Variables Y Ocasionales

5101.0901 Escolaridad, Aguinaldos Y Gratificaciones

5101.090101 Gratificaciones

5101.090102 Aguinaldos

5101.090103 Bonificación Por Escolaridad

5101.0902 Compensación Por Tiempo De Servicios

5101.090201 Compensación Por Tiempo De Servicios

5101.0903 Otros Gastos Variables Y Ocasionales

5101.090301 Asignación Por Cumplir 25 Ó 30 Años

5101.090302 Bonificación Adicional Por Vacaciones

5101.090303 Compensación Vacacional

5101.090304 Asignación por Enseñanza

5101.090305 Bonos De Productividad-Convenios De Administración Por Resultados

5101.090306 Bono Por Crecimiento Económico

5101.090307 Bono por Desempeño R.D. 011-2011-EF/93.01

5101.090399 Otras Ocasionales

5101.10 Dietas

5101.1001 Dietas

5101.100101 Dietas De Directorio Y De Organismos Colegiados

5101.100102 Dietas De Regidores Y Consejeros

5101.100103 Dietas A Colaboradores Eventuales

5101.11 Obligaciones Previsionales RD 004-2013-EF/51.01

5101.1101 Pensiones

5101.110101 Régimen De Pensiones DL. N° 20530

5101.110102 Régimen De Pensiones DL. N° 19990

5101.110103 Régimen Militar Y Policial

5101.110104 Otros Regímenes De Pensiones

5101.1102 Trabajadores Activos

5101.110201 Trabajadores Activos DL. N° 20530

5101.110202 Trabajadores Activos DL. N° 19990

5101.110203 Régimen Militar Y Policial

5101.110204 Otros Regímenes De Trabajadores Activos

5101.12 Personal penitenciario RD 015-2014-EF/51.01

5101.1201 Personal penitenciario RD 015-2014-EF/51.01

5101.120101 Personal nombrado RD 015-2014-EF/51.01

5101.1202 Otras retribuciones y complementos RD 015-2014-EF/51.01

5101.120201 Asignación especial por labor penitenciaria RD 015-2014-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos de cargas sociales del personal administrativo nombrado o contratado, personal obrero, bajo cualquier régimen laboral (público o privado).

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto bruto de los sueldos, salarios y otras remuneraciones a favor del personal.

El monto de las estimaciones de las Obligaciones Previsionales de los pensionistas y trabajadores activos.

El monto de los gastos variables y ocasionales como escolaridad, aguinaldos, gratificaciones, compensación por tiempo de servicio, entre otros.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

De la subcuenta 5101.01 a la subcuenta 5101.07, considerar como Sueldos, la Remuneración Básica, Reunificada y Transitoria para Homologación.

La subcuenta 5101.0102 Otras retribuciones y complementos incluye las bonificaciones que recibe el personal dependiendo de su relación laboral, como Gastos Operativos, asignación por productividad, participación en las utilidades, etc.

La subcuenta 5101.11 Estimaciones de Obligaciones Previsionales incluye los gastos del personal activo y de los pensionistas.

5102 OTRAS RETRIBUCIONES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las retribuciones en bienes o servicios a favor de los trabajadores.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5102.01 Retribuciones En Bienes O Servicios

5102.0101 Bienes

5102.010101 Uniforme Personal Administrativo

5102.010199 Otras Retribuciones En Especie

5102.0102 Servicios

5102.010201 Movilidad Para Traslado De Los Trabajadores

5102.010202 Gastos Por Estacionamiento Para Vehículos Del Personal

5102.010203 Gastos En Instalaciones Recreativas Para Trabajadores Y Familiares

5102.010204 Guarderías Para Hijos De Trabajadores

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por beneficios otorgados en especies a los servidores activos del sector públicos, como la adquisición, confección y acabado de uniformes, vestuario, calzado, tejidos y otros accesorios del personal administrativo, alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies y por la asignación de servicio de movilidad, estacionamiento del vehículo del personal, instalaciones recreativas y guarderías para los hijos de los trabajadores, entre otros

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las otras contribuciones devengadas a cargo del principal.

ES ACREDITADA POR

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

La cuenta 5102 Otras Retribuciones incluye todos los gastos incurridos por la entidad para atender obligaciones para con los trabajadores.

5103 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las obligaciones del empleador como la contribución a Essalud y los aportes a los diferentes fondos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5103.01 Obligaciones Del Empleador

5103.0101 Obligaciones Del Empleador

5103.010101 Aportes A Los Fondos De Salud

5103.010102 Aportes A Los Fondos De Retiro

5103.010103 Aportes A Los Fondos De Pensiones

5103.010104 Aportes A Los Fondos De Vivienda

5103.010105 Contribuciones A Essalud

5103.010106 Otras Contribuciones Del Empleador

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por contribuciones del estado en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar, incluyendo las contribuciones complementarias para la jubilación

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las contribuciones devengadas a cargo del principal.

ES ACREDITADA POR

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Son aportaciones de las instituciones establecidas por ley, tales como fondo de salud, fondo de retiro, fondo de pensiones, entre otros.

5201 PENSIONES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las obligaciones a favor de los pensionistas por parte del estado con respecto a las pensiones y otras compensaciones

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5201.01 Pensiones

5201.0101 Pensiones

5201.010101 Régimen De Pensiones DL. N° 20530

5201.010102 Sistema Nacional De Pensiones DL. N° 19990

5201.010103 Régimen De Pensiones DL. N° 19846

5201.010199 Otros Regímenes De Pensiones

5201.0102 Otras Compensaciones

5201.010201 Escolaridad, Aguinaldos Y Gratificaciones

5201.010202 Bonificación FONAHPU - DL. N° 20530

5201.010203 Asignación Por Combustible

5201.010204 Asignación Por Ración Orgánica Única

5201.010205 Mayordomía

5201.010299 Otros Beneficios

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por el pago a pensionistas a cargo del estado, incluye escolaridad, aguinaldo y gratificaciones, bonificación FONAHPU, asignación por combustible, asignación por **DINÁMICA:**

ES DEBITADA POR:

El monto de las pensiones de diferentes regímenes y otras compensaciones.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Son gastos por pensiones bajo sus diferentes regímenes y otros tipos de gastos.

5202 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan obligaciones a cargo del estado con las prestaciones de salud de los trabajadores, asistencia social a los pensionistas y entrega de bienes y servicios y otras prestaciones del empleador.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5202.01 Prestaciones De Salud Y Otros Beneficios (Essalud)

5202.0101 Prestaciones De Salud

5202.010101 Prestaciones De Salud
5202.0102 Prestaciones En Efectivo
5202.010201 Subsidio Por Incapacidad Temporal
5202.010202 Subsidio Por Maternidad
5202.010203 Subsidio Por Lactancia
5202.010299 Otros Beneficios

5202.02 Asistencia Social En Pensiones E Indemnizaciones

5202.0201 Pensiones E Indemnizaciones Asistenciales
5202.020101 Pensiones De Gracia
5202.020102 Pensiones Por Accidentes De Trabajo O Víctimas De Terrorismo
5202.020103 Bonos Complementarios Y Pensiones Complementarias
5202.020199 Otros Similares

5202.03 Entrega De Bienes Y Servicios

5202.0301 Apoyo Alimentario
5202.030101 Alimentos Para Programas Sociales
5202.030199 Otros Bienes De Apoyo Alimentario
5202.0302 Apoyo Escolar
5202.030201 Textos Escolares
5202.030202 Equipos Informáticos
5202.030299 Otros Bienes De Apoyo Escolar
5202.0303 Asistencia Médica
5202.030301 Entrega De Medicamentos
5202.030399 Otros Bienes De Asistencia Médica
5202.0304 Otras Prestaciones Del Empleador
5202.030401 Seguro Médico
5202.030402 Gastos De Sepelio Y Luto Del Personal Activo
5202.030403 Gastos De Sepelio Y Luto Del Personal Pensionista
5202.0399 Otros Bienes De Asistencia Social
5202.039999 Otros Bienes De Asistencia Social

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos que conlleven el otorgamiento de prestaciones de salud y brindar la asistencia necesaria, subsidio por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y otros beneficios de la misma naturaleza, así como pensiones de gracia e indemnizaciones por accidentes de trabajo y víctimas de terrorismo y apoyo otorgado en especie, entre otros de asistencia social a la comunidad.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y otros

Las prestaciones de salud.

La asistencia social en pensiones e indemnizaciones.

El apoyo alimentario, escolar, asistencia médica y otras prestaciones del empleador.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Son gastos por prestaciones de salud de los trabajadores, asistencia social a los pensionistas y entrega de bienes y servicios a los mismos.

5301 CONSUMO DE BIENES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan salida de los bienes y suministros de funcionamiento del almacén para el uso o consumo de la entidad.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5301.01 Alimentos Y Bebidas

5301.0101 Alimentos Y Bebidas Para Consumo Humano

5301.0102 Alimentos Y Bebidas Para Consumo Animal

5301.02 Vestuarios Y Textiles

5301.0201 Vestuario, Zapatería Y Accesorios, Talabartería Y Materiales Textiles

5301.020101 Vestuario, Accesorios Y Prendas Diversas

5301.020102 Textiles Y Acabados Textiles

5301.020103 Calzado

5301.03 Combustibles, Carburantes, Lubricantes Y Afines

5301.0301 Combustibles Y Carburantes

5301.0302 Gases

5301.0303 Lubricantes, Grasas Y Afines

5301.04 Municiones, Explosivos Y Similares

5301.0401 Municiones, Explosivos Y Similares

5301.05 Materiales Y Útiles

5301.0501 De Oficina

5301.050101 Repuestos Y Accesorios

5301.050102 Papelería En General, Útiles Y Materiales De Oficina

5301.0502 Agropecuario, Ganadero Y De Jardinería
5301.050201 Agropecuario, Ganadero Y De Jardinería
5301.0503 Aseo, Limpieza Y Cocina
5301.050301 Aseo, Limpieza Y Tocado
5301.050302 De Cocina, Comedor Y Cafetería
5301.0504 Electricidad, Iluminación Y Electrónica
5301.050401 Electricidad, Iluminación Y Electrónica
5301.0599 Otros
5301.059999 Otros

5301.06 Repuestos Y Accesorios

5301.0601 De Vehículos
5301.0602 De Comunicaciones Y Telecomunicaciones
5301.0603 De Construcción Y Maquinas
5301.0604 De Seguridad
5301.0699 Otros Accesorios Y Repuestos

5301.07 Enseres

5301.0701 Enseres

5301.08 Suministros Médicos

5301.0801 Productos Farmacéuticos
5301.080101 Vacunas
5301.080102 Medicamentos
5301.080199 Otros Productos Similares
5301.0802 Material, Insumos, Instrumental Y Accesorios Médicos, Quirúrgicos,
Odontológicos Y De Laboratorio
5301.080201 Material, Insumos, Instrumental Y Accesorios Médicos, Quirúrgicos,
Odontológicos Y De Laboratorio

5301.09 Materiales Y Útiles De Enseñanza

5301.0901 Libros, Textos Y Otros Materiales Impresos
5301.0902 Material Didáctico, Accesorios Y Útiles De Enseñanza
5301.0999 Otros Materiales Diversos De Enseñanza

5301.10 Suministros Para Uso Agropecuario, Forestal Y Veterinario

5301.1001 Suministros De Uso Zootécnico
5301.1002 Material Biológico
5301.1003 Animales Para Estudio
5301.1004 Fertilizantes, Insecticidas, Fungicidas Y Similares
5301.1005 Suministros De Accesorios Y/O Materiales De Uso Forestal
5301.1006 Productos Farmacéuticos De Uso Animal

5301.11 Suministros Para Mantenimiento Y Reparación

5301.1101 Para Edificios Y Estructuras

5301.1102 Para Vehículos

5301.1103 Para Mobiliario Y Similares

5301.1104 Para Maquinarias Y Equipos

5301.1105 Otros Materiales De Mantenimiento

5301.1106 Materiales De Acondicionamiento

5301.99 Otros Bienes

5301.9901 Herramientas

5301.9902 Productos Químicos

5301.9903 Libros, Diarios, Revistas Y Otros Bienes Impresos No Vinculados A Enseñanza

5301.9904 Símbolos, Distintivos Y Condecoraciones

5301.9999 Otros Bienes

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por el consumo de bienes para el funcionamiento institucional en el cumplimiento de funciones

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR

El valor de los suministros entregados por el almacén para el uso y/ o consumo de las dependencias de la Entidad.

ES ACREDITADA POR:

Devoluciones de los suministros al almacén.

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Se registra la salida del almacén de los bienes y suministros de funcionamiento para el consumo y/o uso de la entidad.

5302 CONTRATACION DE SERVICIOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan los gastos por servicios prestados a la entidad por terceras personas, ya sean naturales o jurídicas.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5302.01 Viajes

5302.0101 Viajes Internacionales

5302.010101 Pasajes Y Gastos De Transporte

5302.010102 Viáticos Y Asignaciones Por Comisión De Servicio

5302.010103 Viáticos Y Fletes Por Cambio De Colocación

5302.010199 Otros Gastos

5302.0102 Viajes Domésticos

5302.010201 Pasajes Y Gastos De Transporte

5302.010202 Viáticos Y Asignaciones Por Comisión De Servicio

5302.010203 Viáticos Y Fletes Por Cambio De Colocación

5302.010299 Otros Gastos

5302.02 Servicios Básicos, De Comunicaciones, Publicidad Y Difusión

5302.0201 Servicios De Energía Eléctrica, Agua Y Gas

5302.020101 Servicio De Suministro De Energía Eléctrica

5302.020102 Servicio De Agua Y Desagüe

5302.020103 Servicio De Suministro De Gas

5302.0202 Servicio De Telefonía E Internet

5302.020201 Servicio De Telefonía Móvil

5302.020202 Servicio De Telefonía Fija

5302.020203 Servicio De Internet

5302.0203 Servicios De Mensajería, Telecomunicaciones Y Otros Afines

5302.020301 Correos Y Servicios De Mensajería

5302.020399 Otros Servicios De Comunicación

5302.0204 Servicio De Publicidad, Impresiones, Difusión E Imagen Institucional

5302.020401 Servicio De Publicidad

5302.020402 Otros Servicios De Publicidad Y Difusión

5302.020403 Servicios De Imagen Institucional

5302.020404 Servicio De Impresiones, Encuadernación Y Empastado

5302.03 Servicios De Limpieza Y Seguridad

5302.0301 Servicios De Limpieza, Seguridad Y Vigilancia

5302.030101 Servicios De Limpieza E Higiene

5302.030102 Servicios De Seguridad Y Vigilancia

5302.04 Servicio De Mantenimiento, Acondicionamiento Y Reparaciones

5302.0401 Servicio De Mantenimiento, Acondicionamiento Y Reparaciones

5302.040101 De Edificaciones, Oficinas Y Estructuras

5302.040102 De Carreteras, Caminos Y Puentes

5302.040103 De Vehículos

5302.040104 De Mobiliario Y Similares

5302.040105 De Maquinarias Y Equipos

5302.040199 De Otros Bienes Y Activos

5302.05 Alquileres De Muebles E Inmuebles

5302.0501 Alquileres De Muebles E Inmuebles

5302.050101 De Edificios Y Estructuras

5302.050102 De Vehículos

5302.050103 De Mobiliario Y Similares

5302.050104 De Maquinarias Y Equipos

5302.050199 De Otros Bienes Y Activos

5302.06 Servicios Administrativos, Financieros Y De Seguros

5302.0601 Servicios Administrativos

5302.060101 Gastos Legales Y Judiciales

5302.060102 Gastos Notariales

5302.0602 Servicios Financieros

5302.060201 Cargos Bancarios

5302.060202 Gastos Financieros Por Compra Y Venta De Títulos Y Valores

5302.060299 Otros Servicios Financieros

5302.0603 Seguros

5302.060301 Seguro De Vida

5302.060302 Seguro De Vehículos

5302.060303 Seguro Obligatorio Accidentes De Tránsito (SOAT)

5302.060304 Otros Seguros Personales

5302.060399 Otros Seguros De Bienes Muebles E Inmuebles

5302.0604 Servicios de Salud R.D. 011-2011-EF/93.01

5302.060401 Gastos por Prestaciones de Salud R.D. 011-2011-EF/93.01

5302.07 Servicios Profesionales Y Técnicos

5302.0701 Servicios De Consultorías, Asesorías Y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas

5302.070101 Consultorías

5302.070102 Asesorías

5302.070103 Auditorías

5302.070104 Perfiles De Inversión

5302.070105 Estudios E Investigaciones

5302.070199 Otros Servicios Similares

5302.0702 Servicios De Consultorías, Asesorías Y Similares Desarrollados Por Personas Naturales

5302.070201 Consultorías
5302.070202 Asesorías
5302.070203 Auditorías
5302.070204 Perfiles De Inversión
5302.070205 Estudios E Investigaciones
5302.070206 Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial R.D. N° 002-2010-EF/93.01
5302.070207 Servicios Complementarios de Salud RD 014-2013-EF/51.01
5302.070299 Otros Servicios Similares
5302.0703 Servicio De Capacitación Y Perfeccionamiento
5302.070301 Realizado Por Personas Jurídicas
5302.070302 Realizado Por Personas Naturales
5302.0704 Servicios De Procesamiento De Datos E Informática
5302.070401 Elaboración De Programas Informáticos
5302.070402 Procesamientos De Datos
5302.070403 Soporte Técnico
5302.070404 Otros Servicios De Informática
5302.0705 Practicantes, Secigristas Y Similares
5302.070501 Estipendio Por Secigra
5302.070502 Propinas Para Practicantes
5302.070504 Animadoras Y Alfabetizadores
5302.070505 Alumnos De Escuelas Militares Y Policiales
5302.070506 Estipendio a los Candidatos a Gerentes Públicos R.D. N° 002-2010-EF/93.01
5302.0706 Servicio Y Gestión De Evaluación Internacional De Procesos
5302.070601 Servicio Y Gestión De Evaluación Internacional De Procesos
5302.0707 Servicios Relacionados Con El Medio Ambiente
5302.070701 Servicios Relacionados Con El Medio Ambiente
5302.070702 Servicio De Remediación Ambiental
5302.0708 Servicios Relacionados Con Saneamiento
5302.070801 Servicios Relacionados Con El Tratamiento De Agua
5302.0709 Servicios De Organización De Eventos
5302.070901 Organización Y Conducción De Eventos Deportivos
5302.070902 Organización Y Conducción De Eventos Recreacionales
5302.070903 Organización Y Conducción De Espectáculos
5302.070904 Auspicio Y Patrocinio De Eventos Culturales Y De Arte
5302.070905 Organización De Eventos Culturales

5302.070999 Otros Relacionados A Organización De Eventos
5302.0710 Servicio Por Atenciones Y Celebraciones
5302.071001 Seminarios, Talleres Y Similares Organizados Por La Institución
5302.071002 Atenciones Oficiales Y Celebraciones Institucionales
5302.071099 Otras Atenciones Y Celebraciones
5302.0711 Otros Servicios
5302.071101 Embalaje Y Almacenaje
5302.071102 Transporte Y Traslado De Carga, Bienes Y Materiales
5302.071103 Servicios Relacionados Con Florería, Jardinería Y Otras Actividades Similares.
5302.071104 Servicios De Calificación De Pensiones
5302.071199 Servicios Diversos

5302.08 Contrato De Administración De Servicios - CAS

5302.0801 Contrato De Administración De Servicios - CAS
5302.0802 Contribución a ESSALUD de Contrato de Administración de Servicios- CAS R.D. 011-2011-EF/93.01

5302.09 Servicios Públicos Derivados de Contratos de Concesión RD 011-2014-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por servicios prestados para el funcionamiento de la entidad pública y cumplimiento de funciones

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El importe de los servicios prestados a la entidad por terceros.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

5401 DONACIONES Y TRASFERENCIAS CORRIENTES OTORGADOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las Donaciones corrientes Otorgadas en efectivo o en bienes a diferentes entidades del extranjero o nacionales.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5401.01 En Efectivo

5401.0101 A Gobiernos Extranjeros Y Agencias Gubernamentales

5401.010101 A Países de América
5401.010102 A Países de Europa
5401.010103 A Países de África, Asia y Oceanía
5401.010104 A Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional
5401.010105 A Fondo Contravalor o de Desarrollo Binacional
5401.0102 A Organismos Internacionales
5401.010201 A Organismos Internacionales
5401.010202 Otros Organismos R.D. Nº 002-2010-EF/93.01
5401.0103 A Otras Unidades De Gobierno
5401.010301 A Gobierno Nacional
5401.010302 A Los Gobiernos Regionales
5401.010303 A Los Gobiernos Locales
5401.010304 A Otras Entidades Públicas
5401.010305 A Fondos Públicos

5401.02 En Bienes

5401.0201 A Gobiernos Extranjeros Y Agencias Gubernamentales
5401.020101 A Países de América
5401.020102 A Países de Europa
5401.020103 A Países de África, Asia y Oceanía
5401.020104 A Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional
5401.020105 A Fondo Contravalor o de Desarrollo Binacional
5401.0202 A Organismos Internacionales
5401.020201 A Organismos Internacionales
5401.0203 A Otras Unidades De Gobierno
5401.020301 A Gobierno Nacional
5401.020302 A Los Gobiernos Regionales
5401.020303 A Los Gobiernos Locales
5401.020304 A Otras Entidades Públicas
5401.020305 A Fondos Públicos

5401.03 En Documentos RD 009-2012-EF/51.01

5401.0303 A Otras Unidades De Gobierno **RD 009-2012-EF/51.01**
5401.030301 A Gobierno Nacional **RD 009-2012-EF/51.01**
5401.030302 A Los Gobiernos Regionales **RD 009-2012-EF/51.01**
5401.030303 A los Gobiernos Locales **RD 009-2012-EF/51.01**
5401.030304 A Otras Entidades Públicas **RD 009-2012-EF/51.01**
5401.030305 A Fondos Públicos **RD 009-2012-EF/51.01**

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por donaciones a favor de instituciones del sector público, sector privado y del exterior que no supone contraprestación en efectivo o bienes.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las transferencias corrientes otorgadas a Entidades Públicas.

El registro de las transferencias corrientes entregados a Organismos del exterior y otras Entidades.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Esta cuenta será de uso exclusivo, para el control de las transferencias corrientes otorgadas entre las entidades de la administración pública y las entidades del exterior.

5402 TRASPASOS Y REMESAS OTORGADOS CORRIENTES

CONTENIDO

Agrupada las subcuentas que representan los traspasos y remesas corrientes Otorgadas en documentos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5402.01 Traspasos Con Documentos

5402.99 Otros

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por traspasos y remesas otorgados con documentos y otros a favor de instituciones del sector público que no representan contraprestación y cuyos importes no son reintegrables por los beneficiarios.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de los traspasos y remesas corrientes otorgadas a Entidades Públicas.

El registro de las transferencias corrientes entregados a Empresas Públicas y Organismos del exterior y otras Entidades.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Esta cuenta será de uso exclusivo, para el control de las transferencias corrientes otorgadas entre las administraciones públicas y terceros.

5403 DONACIONES DE CAPITAL OTORGADOS EN EFECTIVO Y EN BIENES CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan las Donaciones de capital Otorgadas en efectivo o en bienes a diferentes entidades del extranjero o nacionales.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5403.01 En Efectivo

- 5403.0101 A Gobiernos Extranjeros Y Agencias Gubernamentales
- 5403.010101 A Países de América
- 5403.010102 A Países de Europa
- 5403.010103 A Países de África, Asia y Oceanía
- 5403.010104 A Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional
- 5403.010105 A Fondo Contravalor o de Desarrollo Binacional
- 5403.0102 A Organismos Internacionales
- 5403.010201 A Instituciones Financieras Internacionales
- 5403.010202 Otros Organismos R.D. Nº 002-2010-EF/93.01
- 5403.0103 A Otras Unidades De Gobierno
- 5403.010301 A Gobierno Nacional
- 5403.010302 A Los Gobiernos Regionales
- 5403.010303 A Los Gobiernos Locales
- 5403.010304 A Otras Entidades Públicas
- 5403.010305 A Fondos Públicos

5403.02 En Bienes

- 5403.0201 A Gobiernos Extranjeros Y Agencias Gubernamentales
- 5403.020101 A Países de América
- 5403.020102 A Países de Europa
- 5403.020103 A Países de África, Asia y Oceanía
- 5403.020104 A Agencias Gubernamentales de Cooperación Internacional
- 5403.020105 A Fondo Contravalor o de Desarrollo Binacional
- 5403.0202 A Organismos Internacionales
- 5403.020201 A Instituciones Financieras Internacionales

5403.020202 Otros Organismos R.D. N° 002-2010-EF/93.01

5403.0203 A Otras Unidades De Gobierno

5403.020301 A Gobierno Nacional

5403.020302 A Los Gobiernos Regionales

5403.020303 A Los Gobiernos Locales

5403.020304 A Otras Entidades Públicas

5403.020305 A Fondos Públicos

5403.03 Condonación de Deuda

5403.0301 Condonación De Deuda Externa

5403.030101 A Gobiernos Extranjeros

5403.030102 A Organismos Internacionales O Agencias Oficiales

5403.030103 De Títulos Valores Colocados En El Exterior

5403.030104 De Otros Créditos Externos

5403.0302 Condonación De Deuda Interna

5403.030201 A Unidades De Gobierno

5403.030202 De Títulos Valores Internos

5403.030203 Otros Créditos Internos

5403.04 En Documentos RD 009-2012-EF/51.01

5403.0403 A Otras Unidades De Gobierno **RD 009-2012-EF/51.01**

5403.040301 A Gobierno Nacional **RD 009-2012-EF/51.01**

5403.040302 A Los Gobiernos Regionales **RD 009-2012-EF/51.01**

5403.040303 A Los Gobiernos Locales **RD 009-2012-EF/51.01**

5403.040304 A Otras Entidades Públicas **RD 009-2012-EF/51.01**

5403.040305 A Fondos Públicos **RD 009-2012-EF/51.01**

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por donaciones a favor de instituciones del sector público, sector privado y del exterior con fines específicos de inversión en construcción de obras públicas.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las transferencias de capital otorgadas a Entidades Públicas y a entidades del exterior.

El monto por condonación de deudas a empresas públicas, a organismos del exterior y a otras entidades.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Esta cuenta será de uso exclusivo, para el control de las transferencias de capital otorgadas entre las entidades de la administración pública y terceros.

5404 TRASPASOS Y REMESAS OTORGADOS DE CAPITAL

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan los traspasos y remesas de capital otorgadas en documentos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5404.01 Traspasos Con Documentos

5404.99 Otros

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por traspasos y remesas a favor de instituciones del sector público por transferencias relacionadas con bienes de activos fijos.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de los traspasos y remesas de capital otorgadas a Entidades Públicas.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Esta cuenta será de uso exclusivo, para el control de las transferencias de capital otorgadas entre las entidades de la administración pública.

5501 SUBSIDIOS

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan los subsidios a favor de las empresas públicas y privadas.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5501.01 A Las Empresas Públicas

5501.0101 A Las Empresas Públicas No Financieras

5501.010101 Empresas Públicas Del Gobierno Nacional

5501.010102 Empresas Públicas De Los Gobiernos Regionales
5501.010103 Empresas Públicas De Los Gobiernos Locales
5501.0102 A Las Empresas Públicas Financieras
5501.010201 Empresas Públicas Del Gobierno Nacional
5501.010202 Empresas Públicas De Los Gobiernos Regionales
5501.010203 Empresas Públicas De Los Gobiernos Locales

5501.02 A Las Empresas Del Sector Privado

5501.0201 A Las Empresas Privadas No Financieras
5501.020101 A Las Empresas Privadas No Financieras
5501.0202 A Las Empresas Privadas Financieras
5501.020201 A Las Empresas Privadas Financieras

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos que corresponden a los pagos corrientes no reembolsables que las entidades gubernamentales hacen a empresas públicas y privadas del país que persiguen fines productivos.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El importe de los subsidios a entidades públicas y privadas.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

En la cuenta 5501 Subsidios, se registrarán los fondos que se entreguen a entidades públicas y privadas como apoyo social.

5502 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las transferencias a instituciones sin fines de lucro, ya sean en efectivo o en bienes.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5502.01 Transferencias Corrientes A Instituciones Sin Fines De Lucro

5502.0101 En Efectivo
5502.010101 A La Iglesia
5502.010102 A Organismos No Gubernamentales (ONGs)
5502.010103 A Universidades
5502.010104 A Fondos Y Fundaciones

5502.010199 A Otras Organizaciones
5502.0102 En Bienes
5502.010201 A La Iglesia
5502.010202 A Organismos No Gubernamentales (ONGs)
5502.010203 A Universidades
5502.010204 A Fondos Y Fundaciones
5502.010299 A Otras Organizaciones

5502.02 Transferencias De Capital A Instituciones Sin Fines De Lucro

5502.0201 En Efectivo
5502.020101 A La Iglesia
5502.020102 A Organismos No Gubernamentales (ONGs)
5502.020103 A Universidades
5502.020104 A Fondos Y Fundaciones
5502.020105 A Fondos Sociales
5502.020199 A Otras Organizaciones
5502.0202 En Bienes
5502.020201 A La Iglesia
5502.020202 A Organismos No Gubernamentales (ONGs)
5502.020203 A Universidades
5502.020204 A Fondos Y Fundaciones
5502.020205 A Fondos Sociales
5502.020299 A Otras Organizaciones

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen las transferencias destinados a financiar los gastos de entidades privadas y organizaciones sin fines de lucro.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Las transferencias a instituciones sin fines de lucro en efectivo y en bienes.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Las transferencias a instituciones sin fines de lucro, ya sean en efectivo o en bienes.

5503 SUBVENCIONES A PERSONAS NATURALES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las subvenciones financieras que realiza el estado a personas naturales, como estudiantes, investigadores científicos, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5503.01 Subvenciones Financieras

5503.0101 Subvenciones Financieras

5503.010101 A Estudiantes

5503.010102 A Investigadores Científicos

5503.010103 A Otras Personas Naturales

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por la ayuda estatal de carácter financiero destinados a personas naturales.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las subvenciones a personas naturales.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Son ayuda económica por parte del estado a favor de estudiantes, investigadores científicos, entre otros, otorgados bajo ciertas características.

5504 PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS ADMINISTRATIVOS Y MULTAS GUBERNAMENTALES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los tributos, derechos administrativos y multas a cargo de las entidades.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5504.01 Al Gobierno Nacional

5504.0101 Impuestos

5504.010101 Impuestos

5504.0102 Derechos Administrativos

5504.010201 Derechos Administrativos

5504.0103 Multas

5504.010301 Multas

5504.02 Al Gobierno Regional

5504.0201 Derechos Administrativos

5504.020101 Derechos Administrativos

5504.0202 Multas

5504.020201 Multas

5504.03 Al Gobierno Local

5504.0301 Impuestos

5504.030101 Impuestos

5504.0302 Derechos Administrativos

5504.030201 Derechos Administrativos

5504.0303 Multas

5504.030301 Multas

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por concepto de pago de impuestos, derechos administrativos y multas gubernamentales, incluye los arbitrios.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El importe de los tributos y derechos administrativos a cargo de la entidad.

El importe de las multas.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Los derechos administrativos, impuestos y multas de las entidades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, deberán registrarse según el ámbito que corresponda.

5505 INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las indemnizaciones y compensaciones por ceses colectivos, por daños ocasionados a personas naturales, accidentes de trabajo, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5505.01 Indemnizaciones Y Compensaciones

5505.0101 Indemnizaciones Y Compensaciones

5505.010101 Indemnizaciones Por Ceses Colectivos

5505.010102 Pagos En Compensación De Daños Ocasionados Por Desastres Naturales

5505.010103 Indemnizaciones Por Accidentes De Trabajo O Víctimas De Terrorismo

5505.010199 Otras Indemnizaciones Y Compensaciones

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos destinados por indemnización de ceses colectivos, compensación por daños y perjuicios a personas naturales de acuerdo a disposición expresa, las otorgadas a víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, daños ocasionados por los desastres, entre otros.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El importe de las indemnizaciones y compensaciones a cargo la entidad.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Son las obligaciones contraídas por ceses colectivos, por daños y perjuicios, entre otros.

5506 OTROS GASTOS DIVERSOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan la baja de bienes y gastos diversos

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5506.01 Baja De Bienes

5506.02 Instrumentos Financieros RD 007-2014-EF/51.01

5506.0201 Emisión Bajo la Par RD 007-2014-EF/51.01

5506.020101 Bonos Soberanos RD 007-2014-EF/51.01

5506.020102 Bonos Globales RD 007-2014-EF/51.01

5506.020109 Otros RD 007-2014-EF/51.01

5506.99 Otros Gastos Diversos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por la baja de bienes.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El importe de la baja de bienes.

El importe de los bienes menores a un octavo de la U.I.T.

El monto de los gastos de ejercicios anteriores.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

En esta cuenta se considerará las bajas de bienes, originadas por la obsolescencia; asimismo, los bienes menores a un octavo de la U.I.T., los gastos de ejercicios anteriores y los faltantes de inventario que no devenga de responsabilidad fiscal.

5601 INTERESES DE LA DEUDA**CONTENIDO**

Agrupar las subcuentas que representan los intereses derivados de créditos o financiamientos externos o internos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS**5601.01 Intereses De La Deuda Externa**

5601.0101 Provenientes De Gobiernos Extranjeros

5601.010101 De Países De América

5601.010102 De Países De Europa

5601.010103 De África, Asia Y Oceanía

5601.0102 Provenientes De Organismos Internacionales O Agencias Oficiales

5601.010201 Banco Interamericano De Desarrollo – BID

5601.010202 Banco Mundial – BIRF

5601.010203 Fondo Monetario Internacional – FMI

5601.010204 Kredintanstalf Fur Wiederaufbau – KFW

5601.010205 Corporación Andina De Fomento - CAF

5601.010206 Fondo Internacional De Desarrollo Agrícola - FIDA

5601.010207 Banco De Cooperación Internacional Del Japón-JBIC

5601.010208 Agencia Alemana De Cooperación Técnica Internacional – GTZ

5601.010209 Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA RD 015-2014-EF/51.01

5601.010299 Otros Organismos Internacionales O Agencias Oficiales

5601.0103 De Títulos Valores Colocados En El Exterior

5601.010301 Bonos Del Tesoro Público

5601.010302 Bonos Globales RD 007-2014-EF/51.01

5601.010399 Otros Valores

5601.0104 Otros Intereses Externas

5601.010401 Con Banca Privada Y Financieras

5601.010499 Otros Créditos Externos

5601.02 Intereses De Deuda Interna

5601.0201 De Unidades De Gobierno

5601.020101 De Gobierno Nacional

5601.020102 De Los Gobiernos Regionales

5601.020103 De Los Gobiernos Locales

5601.0202 De Títulos Valores Internos

5601.020201 Bonos Del Tesoro Público

5601.020202 Bonos Municipales

5601.020203 Bonos Soberanos RD 014-2013-EF/51.01

5601.020299 Otros Valores

5601.0203 Otros Intereses Internas

5601.020301 Del Banco De La Nación

5601.020302 Del Fondo Mi Vivienda

5601.020303 De La Banca Privada Y Financiera

5601.020304 De Certificados de Inversión Pública Regional y Local -Tesoro Público

5601.020399 Otros Créditos Internos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados por el gobierno, pagaderos en el interior o exterior del país, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de los intereses de la deuda externa o la deuda interna.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

La cuenta 5601 Intereses Financieros, incluye los intereses por pagar por deuda externa y deuda interna.

5602 COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las comisiones y otros gastos derivados de créditos o financiamientos externos o internos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5602.01 Comisiones Y Otros Gastos De La Deuda Externa

5602.0101 Provenientes De Gobiernos Extranjeros

5602.010101 De Países De América

5602.010102 De Países De Europa

5602.010103 De África, Asia Y Oceanía

5602.0102 Provenientes De Organismos Internacionales O Agencias Oficiales

5602.010201 Banco Interamericano De Desarrollo – BID

5602.010202 Banco Mundial – BIRF

5602.010203 Fondo Monetario Internacional – FMI

5602.010204 Kreditanstalf Fur Wiederaufbau – KFW

5602.010205 Corporación Andina De Fomento - CAF

5602.010206 Fondo Internacional De Desarrollo Agrícola - FIDA

5602.010207 Banco De Cooperación Internacional Del Japón-JBIC

5602.010208 Agencia Alemana De Cooperación Técnica Internacional – GTZ

5602.010209 Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA RD 015-2014-EF/51.01

5602.010299 Otros Organismos Internacionales O Agencias Oficiales

5602.0103 De Títulos Valores Colocados En El Exterior

5602.010301 Bonos Del Tesoro Público

5602.010399 Otros Valores

5602.0104 Otras Comisiones Externas

5602.010401 Con Banca Privada Y Financieras

5602.010499 Otros Créditos Externos

5602.0105 Otros Gastos De La Deuda Externa **RD 009-2012-EF/51.01**

5602.010501 Otros Gastos de la Deuda Externa

5602.02 Comisiones Y Otros Gastos De La Deuda Interna

5602.0201 De Unidades De Gobierno

5602.020101 De Gobierno Nacional

5602.020102 De Los Gobiernos Regionales
5602.020103 De Los Gobiernos Locales
5602.0202 De Títulos Valores Internos
5602.020201 Bonos Del Tesoro Público
5602.020202 Bonos Municipales
5602.020299 Otros Valores
5602.0203 Otras Comisiones Internas
5602.020301 Del Banco De La Nación
5602.020302 Del Fondo Mi Vivienda
5602.020303 De La Banca Privada Y Financiera
5602.020304 De Certificados de Inversión Pública Regional y Local -Tesoro Público
5602.020399 Otros Créditos Internos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los gastos por el pago de comisiones y otros gastos derivadas de los diversos créditos o financiamientos autorizados por el gobierno con instituciones nacionales o extranjeras

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de las comisiones y otros gastos derivados de operaciones de la deuda externa o deuda interna.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

La cuenta 5602 Comisiones y otros gastos de la deuda, incluye todas la comisiones y otros gastos ocasionados por la deuda externa y deuda interna.

5701 COSTO DE VENTA ACTIVOS NO FINANCIEROS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el costo de venta de los edificios y estructuras, vehículos, maquinaria y equipo, otros activos fijos, objetos de valor, activos no producidos, venta de bienes, entre otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5701.01 Costo De Edificios Y Estructuras

5701.0101 Costo Edificios Residenciales

5701.0102 Costo Edificios O Unidades No Residenciales

5701.0103 Costo Otras Estructuras

5701.02 Costo De Vehículos, Maquinarias Y Equipo

5701.0201 Costo De Vehículos

5701.0202 Costo De Maquinarias, Equipo, Mobiliario Y Otros

5701.03 Costo De Otros Activos Fijos

5701.0301 Costo De Bienes Agropecuarios, Mineros Y Otros

5701.0302 Costo De Bienes Culturales

5701.0303 Costo De Activos Intangibles R.D. 011-2011-EF/93.01

5701.04 Costo De Objetos De Valor

5701.0401 Costo De Piedras Y Metales Preciosos

5701.0402 Costo De Pinturas Y Esculturas

5701.0403 Costo De Joyas Y Antigüedades

5701.05 Costo De Activos No Producidos

5701.0501 Costo De Terrenos

5701.06 Costos De Venta De Bienes

5701.0601 Costo De Bienes Para La Reventa

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen a su valor de adquisición del bien.

DINÁMICA:

ES DEBITADA `POR:

El costo de los activos no financieros vendidos.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las devoluciones de los activos no financieros.

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Se reconocen a su valor de adquisición del bien.

5702 VALOR EN LIBRO DE ACTIVOS FINANCIEROS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el valor en libros de los títulos y valores, acciones y participaciones y otros activos financieros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5702.01 Valor En Libro De Títulos Y Valores

5702.0101 Valor En Libro De Bonos

5702.0102 Valor En Libro De Pagares

5702.0103 Valor En Libro De Letras

5702.0104 Valor En Libro De Otros Títulos Y Valores

5702.02 Valor En Libro De Acciones Y Participaciones De Capital

5702.0201 Valor Libro De Acciones Y Participaciones

5702.0202 Valor Libro De Participación De Capital De Empresas

5702.03 Valor En Libro De Otros Activos Financieros

5702.0301 Valor Libro Activos Financieros Diversos

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocen los títulos y valores, así como las acciones y participaciones de acuerdo a su valor de adquisición.

DINÁMICA:

ES DEBITADA `POR:

El costo de los activos financieros vendidos.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las devoluciones de los activos financieros.

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Los títulos y valores, así como las acciones y participaciones y otros activos financieros se registrarán en el gasto de acuerdo a su valor de libro.

5703 OTROS COSTOS DE VENTA

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan en costo de venta de los servicios.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5703.01 Costo De Servicios

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocerá de acuerdo al costo del servicio.

DINÁMICA:

ES DEBITADA `POR:

El costo de los servicios prestados.

ES ACREDITADA POR:

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

El costo de venta de servicios se registrará de acuerdo al costo del servicio.

5801 ESTIMACIONES DEL EJERCICIO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan durante el ejercicio:

Las Provisiones para desvalorización de existencias

El costo del uso de los bienes del activo fijo, que incluye a la Infraestructura Pública, que han concurrido directa o indirectamente en el proceso productivo y/o servicio de la entidad.

Amortización de inversiones intangibles

El agotamiento de bienes agropecuarios pesqueros, mineros y otros.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5801.01 Depreciación Acumulada Edificios Y Estructuras

5801.0101 Edificios Residenciales

5801.0102 Edificios No Residenciales

5801.0103 Estructuras RD 004-2013-EF/51.01

5801.0104 Depreciación De Edificios Y Estructuras Concluidas por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01

5801.010401 Edificios Residenciales Concluidos Por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01

5801.010402 Edificios No Residenciales Concluidos Por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01

5801.010403 Estructuras Concluidas Por Reclasificar RD 004-2013-EF/51.01

5801.0105 Adquiridos en Arrendamiento Financiero RD 004-2013-EF/51.01

5801.0106 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros RD 004-2013-EF/51.01 RD 011-2014-EF/51.01

5801.010601 Concesiones RD 014-2013-EF/51.01

5801.010602 Usufructo RD 014-2013-EF/51.01

5801.010603 Otros RD 014-2013-EF/51.01

5801.0107 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso RD 004-2013-EF/51.01

5801.02 Depreciación de Vehículos, Maquinaria Y Otros R.D. 011-2011-EF/93.01

5801.0201 Vehículos

5801.0202 Maquinaria, Equipo, Mobiliario y Otros R.D. 011-2011-EF

5801.0203 Adquirido en Arrendamiento Financiero

5801.0204 Asociaciones Público Privadas, Usufructo y Otros RD 004-2013-EF/51.01 RD 011-2014-EF/51.01

5801.020401 Concesiones RD 014-2013-EF/51.01

5801.020402 Usufructo RD 014-2013-EF/51.01

5801.020403 Otros RD 014-2013-EF/51.01

5801.0205 Vehículos, Maquinarias y Otros en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01

5801.020501 Vehículos en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01

5801.020502 Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros en Afectación en Uso RD 015-2014-EF/51.01

5801.03 Amortización y Agotamiento R.D. 011-2011-EF/93.01

5801.0301 Amortización

5801.030101 Estudios Y Proyectos

5801.030102 Activos Intangibles

5801.0302 Agotamiento De Bienes Agropecuarios, Mineros Y Otros R.D. 011-2011-EF/93.01

5801.030201 Agotamiento De Bienes Agropecuarios, Mineros Y Otros

5801.04 Desvalorización De Bienes Corrientes

5801.0401 Desvalorización De Bienes Y Suministros De Funcionamiento

5801.0402 Desvalorización Bienes Para La Venta

5801.0403 Desvalorización De Materias Primas

5801.0404 Desvalorización De Materiales Auxiliares, Suministros Y Repuestos

5801.0405 Desvalorización De Envases Y Embalajes

5801.05 Estimaciones de Cobranza Dudosa Y Reclamaciones

5801.0501 Cuentas Por Cobrar

5801.0502 Cuentas Por Cobrar Diversas

5801.0503 Reclamaciones Impositivas

5801.050301 Reclamaciones Impositivas De Cuentas Por Cobrar **RD 009-2012-EF/51.01**

5801.050302 Reclamaciones Impositivas De Cuentas Por Cobrar Diversas **RD 009-2012- EF/51.01**

5801.06 Estimaciones de Fluctuación de Valores

5801.0601 Inversión En Títulos Y Valores

5801.0602 Acciones Y Participaciones De Capital

5801.07 Deterioro de Edificios RD 014-2013-EF/51.01

5801.0701 Edificios Residenciales RD 014-2013-EF/51.01

5801.0702 Edificios o Unidades No Residenciales RD 014-2013-EF/51.01

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocerá la depreciación de edificios y estructuras, de maquinaria y equipo adquiridos, entre otros de acuerdo a la vida útil que determinen las instituciones públicas.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las estimaciones por la depreciación de los activos fijos.

El monto de las estimaciones por las amortizaciones por Inversiones Intangibles.

El monto de las estimaciones por el agotamiento de los bienes agropecuarios, mineros y otros.

El monto de las desvalorizaciones de los bienes corrientes.

El monto de las estimaciones de las cobranzas dudosas y reclamaciones.

El monto de las estimaciones de las fluctuaciones de valores.

ES ACREDITADA POR:

Reversión de las estimaciones que resultan excesivas o indebidas en el ejercicio.

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

5802 PROVISIONES DEL EJERCICIO

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que acumulan durante el ejercicio las Provisiones para sentencias judiciales, laudos arbitrales y otros

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

5802.01 Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales Y Otros

5802.0101 A Trabajadores Gubernamentales

5802.010101 Personal Administrativo

5802.010102 Personal De Educación

5802.010103 Personal De Salud

5802.010104 Personal Judicial

5802.010105 Docentes Universitarios

5802.010106 Personal Diplomático

5802.010107 Personal Militar Y Policial

5802.010108 Personal Obrero

5802.010109 Indemnización Por Vacaciones No Gozadas

5802.010199 Otro Régimen

5802.0102 A Pensionistas Gubernamentales

5802.010201 Pensiones

5802.0103 Al Sector Privado

5802.010301 A Personas Jurídicas

5802.010302 A Personas Naturales

5802.02 Provisiones Diversas

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocerá el gasto cuando haya una sentencia consentida.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Las provisiones para sentencias judiciales, laudos arbitrales y otros.

ES ACREDITADA POR:

Reversión de las provisiones que resultan excesivas o indebidas en el ejercicio.

El total al cierre del ejercicio, con cargo a la subcuenta 6101.01 Resultado de Operación.

COMENTARIO

Cuando la oportunidad del desembolso de las provisiones para litigios sea lejana en relación con el reconocimiento original de la provisión, y el costo del dinero en el tiempo sea importante, se requiere que esta última sea medida a su valor descontado. Las actualizaciones posteriores de la provisión, referida exclusivamente al transcurso del tiempo, son reconocidas como parte de la misma provisión.

5901 GASTOS FINANCIEROS RD N° 002-2010-EF/93.01

5901.01 Diferencial Cambiario RD N° 002-2010-EF/93.01

5901.0101 Bonos RD N° 002-2010-EF/93.01

5901.0102 Créditos RD N° 002-2010-EF/93.01

5901.0199 Otros RD N° 002-2010-EF/93.01

5901.02 Otros Intereses RD N° 002-2010-EF/93.01

5901.03 Otros Gastos Financieros RD N° 002-2010-EF/93.01

5901.04 Letras de Tesoro Público a valor descontado RD 007-2014-EF/51.01

5901.05 Intereses de Derivados Financieros RD 009-2014-EF/51.01

5901.06 Gastos Financieros de Contratos de Concesión RD 011-2014-EF/51.01

6 RESULTADOS

Incluye la cuenta 6101 Superávit o Déficit, en la cual se consideran las subcuentas 6101.01 Resultado de Operación y 6101.02 Resultado del Ejercicio, siendo la primera subcuenta de uso exclusivo para el cierre de las cuentas de ingresos y gastos mientras

que la segunda subcuentas se utilizará para el traslado del resultado del ejercicio al patrimonio.

6101 SUPERÁVIT O DEFICIT

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representa el resultado de las operaciones a nivel de ingresos y gastos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

6101.01 Resultado Por Operación

6101.02 Resultado Del Ejercicio

6101.0201 Superávit

6101.0202 Déficit

RECONOCIMIENTO Y MEDICION

Se reconocerán los resultados de operación de acuerdo a los saldos de ingresos y gastos del ejercicio fiscal, mientras que los resultados del ejercicio se reconocerán si es superávit o déficit.

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

Los saldos deudores al cierre del ejercicio de las cuentas de Gastos.

El superávit de operación al cierre del ejercicio, con abono a Resultado del Ejercicio.

El traslado del saldo favorable del ejercicio con abono a la cuenta 3401 Resultados Acumulados.

ES ACREDITADA POR:

Los saldos acreedores al cierre del ejercicio, de las cuentas de Ingresos.

El déficit de operación, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta Resultado del Ejercicio.

El traslado del saldo desfavorable del ejercicio con cargo a la cuenta 3401 Resultado Acumulado.

8 CUENTAS DE PRESUPUESTO

Incluye las cuentas desde 8101 Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones y el Presupuesto Institucional Modificado hasta la 8601 Ejecución de Gastos, en las cuales se registran el PIA, así como las modificaciones presupuestales y el Presupuesto Institucional Modificado, también tenemos las cuentas de asignaciones comprometidas y las cuentas de ejecución de ingresos y gastos, las mismas que servirán para un adecuado control de la ejecución presupuestal por cada fuente de financiamiento.

8101 PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA, MODIFICACIONES Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO

CONTENIDO

Agrupa las subcuentas que reflejan las aprobaciones, modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Gastos en cada Ejercicio Fiscal, asimismo registra las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

8101.01 Recursos Ordinarios

8101.0101 Recursos Ordinarios

8101.02 Recursos Directamente Recaudados

8101.0201 Recursos Directamente Recaudados

8101.03 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito

8101.0301 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno

8101.0302 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo

8101.04 Donaciones Y Transferencias

8101.0401 Donaciones

8101.0402 Transferencias

8101.05 Recursos Determinados

8101.0501 Contribuciones A Fondos

8101.0502 Fondo De Compensación Municipal

8101.0503 Impuestos Municipales

8101.0504 Canon Y Sobre canon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto inicial y las ampliaciones del Presupuesto de Gastos aprobado para cada ejercicio presupuestario.

El monto por la anulación del Presupuesto de Ingresos por fuente de financiamiento.

ES ACREDITADA POR:

El monto inicial y las ampliaciones del Presupuesto de Ingresos por las diferentes fuentes de financiamiento aprobado para cada ejercicio.

El monto de las anulaciones del Presupuesto de Gastos por fuente de financiamiento.

COMENTARIO

Se registra el Presupuesto Institucional de Apertura, las Modificaciones Presupuestarias y el Presupuesto Institucional Modificado, por cada una de las fuentes de financiamiento.

8201 PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el monto inicial y las modificaciones del Presupuesto de Ingresos por cada fuente de financiamiento.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

8201.01 Recursos Ordinarios

8201.0101 Recursos Ordinarios

8201.02 Recursos Directamente Recaudados

8201.0201 Recursos Directamente Recaudados

8201.03 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito

8201.0301 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno

8201.0302 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo

8201.04 Donaciones Y Transferencias

8201.0401 Donaciones

8201.0402 Transferencias

8201.05 Recursos Determinados

8201.0501 Contribuciones A Fondos

8201.0502 Fondo De Compensación Municipal

8201.0503 Impuestos Municipales

8201.0504 Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto inicial y las ampliaciones del Presupuesto de Ingresos por las diferentes fuentes de financiamiento aprobadas para cada ejercicio.

El monto de las anulaciones o devoluciones.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las anulaciones del Presupuesto de Ingresos por fuente de financiamiento.

El traslado del saldo deudor de esta cuenta al finalizar el ejercicio a la cuenta 8101 Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones y Presupuesto Institucional Modificado, según corresponda.

El monto equivalente a la recaudación de los ingresos por fuentes de financiamiento, así como la recepción de empréstitos.

8301 PRESUPUESTO DE GASTOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas a nivel de fuentes de financiamiento por cada ejercicio fiscal.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

8301.01 Recursos Ordinarios

8301.0101 Recursos Ordinarios

8301.02 Recursos Directamente Recaudados

8301.0201 Recursos Directamente Recaudados

8301.03 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito

8301.0301 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno

8301.0302 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo

8301.04 Donaciones Y Transferencias

8301.0401 Donaciones

8301.0402 Transferencias

8301.05 Recursos Determinados

8301.0501 Contribuciones A Fondos

8301.0502 Fondo De Compensación Municipal

8301.0503 Impuestos Municipales

8301.0504 Canon Y Sobre canon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las anulaciones del presupuesto de gastos por fuentes de financiamiento.

El traslado del saldo de esta cuenta al finalizar el ejercicio a la cuenta 8101 Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones y Presupuesto Institucional Modificado, según corresponda.

Por el monto de los compromisos contraídos.

ES ACREDITADA POR:

El monto inicial y las ampliaciones del presupuesto de gastos públicos aprobados para cada ejercicio presupuestario.

Por el monto de los compromisos rescindidos o anulados.

8401 ASIGNACIONES COMPROMETIDAS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas a nivel de fuente de financiamiento.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

8401.01 Recursos Ordinarios

8401.0101 Recursos Ordinarios

8401.02 Recursos Directamente Recaudados

8401.0201 Recursos Directamente Recaudados

8401.03 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito

8401.0301 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno

8401.0302 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo

8401.04 Donaciones Y Transferencias

8401.0401 Donaciones

8401.0402 Transferencias

8401.05 Recursos Determinados

8401.0501 Contribuciones A Fondos

8401.0502 Fondo De Compensación Municipal

8401.0503 Impuestos Municipales

8401.0504 Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de los compromisos pagados y registrados en el proceso contable patrimonial.

El monto de los compromisos rescindidos o anulados.

El traslado del saldo de esta cuenta al finalizar el ejercicio, a la cuenta 8101 Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones y Presupuesto Institucional Modificado, según corresponda.

ES ACREDITADA POR:

El monto de los compromisos contraídos por todo gasto público.

El monto de las devoluciones de pagos efectuados.

8501 EJECUCIÓN DE INGRESOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas, a nivel de fuentes de financiamiento.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

8501.01 Recursos Ordinarios

8501.0101 Recursos Ordinarios

8501.02 Recursos Directamente Recaudados

8501.0201 Recursos Directamente Recaudados

8501.03 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito

8501.0301 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno
8501.0302 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo

8501.04 Donaciones Y Transferencias

8501.0401 Donaciones
8501.0402 Transferencias

8501.05 Recursos Determinados

8501.0501 Contribuciones A Fondos
8501.0502 Fondo De Compensación Municipal
8501.0503 Impuestos Municipales
8501.0504 Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto equivalente a la recaudación de los ingresos por fuentes de financiamiento; así como la recepción de empréstitos

ES ACREDITADA POR:

El monto de las anulaciones o devoluciones.

Al cierre del ejercicio el saldo de la cuenta será trasladados a la cuenta 8101 Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones y Presupuesto Institucional Modificado, según corresponda.

8601 EJECUCIÓN DE GASTOS

CONTENIDO

Agrupa las subcuentas a nivel de fuentes de financiamiento.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

8601.01 Recursos Ordinarios

8601.0101 Recursos Ordinarios

8601.02 Recursos Directamente Recaudados

8601.0201 Recursos Directamente Recaudados

8601.03 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito

8601.0301 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Interno
8601.0302 Recursos Por Operaciones Oficiales De Crédito Externo

8601.04 Donaciones Y Transferencias

8601.0401 Donaciones
8601.0402 Transferencias

8601.05 Recursos Determinados

8601.0501 Contribuciones A Fondos

8601.0502 Fondo De Compensación Municipal

8601.0503 Impuestos Municipales

8601.0504 Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las devoluciones de pagos efectuados.

El traslado del saldo de esta cuenta a la cuenta 8101 Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones y Presupuesto Institucional Modificado, según corresponda.

ES ACREDITADA POR:

El monto de los compromisos pagados y registrados en el proceso contable patrimonial.

9 CUENTAS DE ORDEN

Incluye las cuentas desde 9101 Contratos y compromisos aprobados hasta la 9110 Cuentas de contingencia por contra, en las cuales se incluyen las cuentas de orden por contratos y compromisos, valores y garantías, bienes en préstamo, custodia y no depreciables, obligaciones previsionales y contingencias, así como sus respectivas cuentas por contra.

9101 CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan el monto de los contratos y compromisos aprobados.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9101.01 Contratos Y Proyectos Aprobados

9101.02 Contratos De Préstamos Internos Aprobados

9101.03 Contratos De Préstamos Externos Aprobados

9101.04 Compromisos De Inversión Pactados

9101.05 Contratos De Arrendamiento Operativo Aprobados

9101.06 Contratos Sobre Instrumentos Financieros Derivados Aprobados

9101.07 Convenios Aprobados

9101.08 Órdenes De Compra Aprobadas

9101.09 Ordenes De Servicio Aprobadas

9101.10 Convenio Marco – Orden de Compra RD 004-2013-EF/51.01

9101.11 Convenio Marco – Orden de Servicio RD 004-2013-EF/51.01

DINÁMICA:**ES DEBITADA POR:**

El monto de los contratos y proyectos aprobados por el Estado.

El monto de los contratos aprobados por endeudamiento interno y externo.

El monto de los compromisos de inversión pactados.

El monto de los contratos de arrendamiento operativo aprobado.

El monto de los contratos sobre instrumentos financieros derivados aprobados.

El monto de los convenios aprobados.

El monto de las órdenes de compra y servicios aprobadas.

ES ACREDITADA POR:

El monto equivalente al cumplimiento parcial o total de los contratos y proyectos.

El monto de la ejecución de los contratos por endeudamiento interno y externo.

El monto de la ejecución de los compromisos de inversión pactados.

El monto de la ejecución de los contratos de arrendamiento operativo aprobado.

El monto de la ejecución de los contratos sobre instrumentos financieros derivados aprobados.

El monto de la ejecución de los convenios aprobados.

El monto de la ejecución de las órdenes de compra y de servicio aprobados y atendidos.

9102 CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA**CONTENIDO**

Agrupar las subcuentas que representan el monto de los contratos y compromisos por contra.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9102.01 Contratos Y Proyectos Por Ejecutar

9102.02 Contratos De Préstamos Internos Por Utilizar

9102.03 Contratos De Préstamos Externos Por Utilizar

9102.04 Compromisos De Inversión Por Recibir

9102.05 Contratos De Arrendamiento Operativo En Ejecución

9102.06 Contratos Sobre Instrumentos Financieros Derivados En Ejecución

9102.07 Convenios Por Ejecutar

9102.08 Órdenes De Compra Por Ejecutar

9102.09 Ordenes De Servicio Por Ejecutar

9102.10 Convenio Marco – Orden de Compra por ejecutar RD 004-2013-EF/51.01

9102.11 Convenio Marco – Orden de Servicio por ejecutar RD 004-2013-EF/51.01

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto equivalente al cumplimiento parcial o total de los contratos y proyectos.

El monto de la ejecución de los contratos por endeudamiento interno y externo.

El monto de la ejecución de los compromisos de inversión pactados.

El monto de la ejecución de los contratos de arrendamiento operativo aprobado.

El monto de la ejecución de los contratos sobre instrumentos financieros derivados aprobados.

El monto de la ejecución de los convenios aprobados.

El monto de la ejecución de las órdenes de compra y de servicio aprobados y atendidos.

ES ACREDITADA POR:

El monto de los contratos y proyectos aprobados por el Estado.

El monto de los contratos aprobados por endeudamiento interno y externo.

El monto de los compromisos de inversión pactados.

El monto de los contratos de arrendamiento operativo aprobado.

El monto de los contratos sobre instrumentos financieros derivados aprobados.

El monto de los convenios aprobados.

El monto de las órdenes de compra y servicios aprobadas.

9103 VALORES Y GARANTÍAS

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los valores y garantías que recibe la institución.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9103.01 Garantías Otorgadas

9103.02 Especies Y Documentos Valorados Emitidos

9103.03 Aavales Por Deuda Pública

9103.0301 Deuda Interna RD 004-2013-EF/51.01

9103.0302 Deuda Externa RD 004-2013-EF/51.01

9103.04 Garantías Recibidas

9103.05 Valores Y Documentos En Cobranza - Recibidos

9103.06 Valores Y Documentos En Cobranza - Entregados

9103.07 Deuda Pública No Avalada

9103.0701 Deuda Interna RD 004-2013-EF/51.01

9103.0702 Deuda Externa RD 004-2013-EF/51.01

9103.08 Cheques Girados

9103.09 Cartas Órdenes

9103.10 Intereses por Devengar

9103.1001 Deuda Interna RD 004-2013-EF/51.01

9103.1002 Deuda Externa RD 004-2013-EF/51.01

9103.11 Documentos Emitidos y/o Recibidos

9103.1201 Emisiones deuda interna RD 007-2014-EF/51.01

9103.120101 Emisiones bajo la par RD 007-2014

9103.120102 Emisiones sobre la par RD 007-2014

9103.1202 Emisiones deuda externa RD 007-2014-EF/51.01

9103.120201 Emisiones bajo la par RD 007-2014-EF/51.01

9103.120202 Emisiones sobre la par RD 007-2014-EF/51.01

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de garantías otorgadas.

El monto de las especies y documentos valorados.

El monto de avales por deuda pública

El monto de las garantías recibidas.

El monto de los documentos y/o valores recibidos para su cobranza.

El monto de los documentos y/o valores entregados para su cobranza.

El monto de la deuda no avalada por el Estado contraída por entidades públicas.

El monto de los cheques girados.

El monto de las cartas ordenes emitidas.

El monto de los intereses por devengar

ES ACREDITADA POR:

El monto de la recuperación de las garantías otorgadas.

El monto de la rebaja de las existencias de las especies y documentos valorados, por ventas, pérdidas o entregas a dependencias.

El monto de la deuda asumida por el Estado.

El monto de la ejecución o devolución de las garantías recibidas.

El monto de las cobranzas efectuadas por cuenta de terceros.

El monto de la entrega de documentos por devoluciones de tributos reclamados.

El monto de la amortización de la deuda no avalada por el Estado contraída por entidades públicas.

El monto de la entrega de los cheques girados.

El monto de la ejecución de las cartas ordenes emitidas.

El monto de los intereses devengados.

9104 VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los valores y garantías por contra que recibe la institución

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9104.01 Garantías A Favor De Terceros

9104.02 Especies Y Documentos Valorados En Circulación

9104.03 Deuda Pública Avalada

9104.0301 Deuda Interna RD 004-2013-EF/51.01

9104.0302 Deuda Externa RD 004-2013-EF/51.01

9104.04 Control De Garantías De Terceros

9104.05 Cartera De Valores Y Documentos En Cobranza - Recibidos

9104.06 Control De Valores Y Documentos En Cobranza - Entregados.

9104.07 Control De Deuda Pública No Avalada

9104.0701 Deuda Interna RD 004-2013-EF/51.01

9104.0702 Deuda Externa RD 004-2013-EF/51.01

9104.08 Cheques Girados por Entregar

9104.09 Control de Cartas Órdenes

9104.10 Intereses por Devengar por el contrario

9104.1001 Deuda Interna RD 004-2013-EF/51.01

9104.1002 Deuda externa RD 004-2013-EF/51.01

9104.11 Control de Documentos Emitidos y/o Recibidos

9104.1201 Emisiones deuda interna RD 007-2014-EF/51.01

9104.120101 Emisiones bajo la par RD 007-2014-EF/51.01

9104.120102 Emisiones sobre la par RD 007-2014-EF/51.01

9104.1202 Emisiones deuda externa RD 007-2014-EF/51.01

9104.120201 Emisiones bajo la par RD 007-2014-EF/51.01

9104.120202 Emisiones sobre la par RD 007-2014-EF/51.01

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de la recuperación de las garantías otorgadas.

El monto de la rebaja de las existencias de las especies y documentos valorados, por ventas, pérdidas o entregas a dependencias.

El monto de la deuda asumida por el Estado.

El monto de la ejecución o devolución de las garantías recibidas.

El monto de las cobranzas efectuadas por cuenta de terceros.

El monto de la entrega de documentos por devoluciones de tributos reclamados.

El monto de la amortización de la deuda no avalada por el Estado contraída por entidades públicas.

El monto de la entrega de los cheques girados.

El monto de la ejecución de las cartas ordenes emitidas.

El monto de los intereses devengados

ES ACREDITADA POR:

El monto de garantías otorgadas.

El monto de las especies y documentos valorados.

El monto de avales por deuda pública

El monto de las garantías recibidas.

El monto de los documentos y/o valores recibidos para su cobranza.

El monto de los documentos y/o valores entregados para su cobranza.

El monto de la deuda no avalada por el Estado contraída por entidades públicas.

El monto de los cheques girados.

El monto de las cartas ordenes emitidas.

El monto de los intereses por devengar

9105 BIENES EN PRESTAMO, CUSTODIA Y NO DEPRECIABLES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan los bienes en préstamo y/o cedidos en uso, bienes en custodia y los bienes que no alcanzan el valor mínimo para ser considerado dentro de las cuentas del Activo Fijo.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9105.01 Bienes En Préstamo Y Otros RD 004-2013-EF/51.01

9105.02 Bienes En Custodia

9105.03 Bienes No Depreciables

9105.0301 Maquinaria Y Equipo No Depreciable

9105.0302 Equipo De Transporte No Depreciable

9105.0303 Muebles Y Enseres No Depreciable

9105.04 Bienes Monetizables

9105.05 Bienes menores entregados en Concesión RD 006-2014-EF/51.01

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El valor de los bienes entregados para su uso.

Los bienes recibidos en calidad de préstamo o custodia.

El monto de los bienes que no alcanzaron el valor mínimo, para ser considerados como activo fijo.

ES ACREDITADA POR:

La recuperación de los bienes entregados en calidad de préstamo o custodia.

Por los bienes dados de baja.

La devolución de los bienes recibidos.

**9106 CONTROL DE BIENES EN PRESTAMO, CUSTODIA Y NO DEPRECIABLE
CONTENIDO**

Agrupar las subcuentas que representan el control de los bienes en préstamo y/o cedidos en uso, bienes en custodia y los bienes que no alcanzan el valor mínimo, para ser considerados dentro de las cuentas del Activo Fijo.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9106.01 Bienes En Préstamo Y Otros RD 004-2013-EF/51.01

9106.02 Bienes En Custodia

9106.03 Bienes No Depreciables

9106.0301 Maquinaria Y Equipo No Depreciable

9106.0302 Equipo De Transporte No Depreciable

9106.0303 Muebles Y Enseres No Depreciables

9106.04 Bienes Monetizables

9106.05 Bienes menores entregados en Concesión RD 006-2014-EF/51.01

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

La recuperación de los bienes entregados en calidad de préstamo o custodia.

Por los bienes dados de baja.

La devolución de los bienes recibidos.

ES ACREDITADA POR:

El valor de los bienes entregados para su uso.

Los bienes recibidos en calidad de préstamo o custodia.

El monto de los bienes que no alcanzaron el valor mínimo, para ser considerados como activo fijo

9107 OBLIGACIONES PREVISIONALES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las obligaciones previsionales de los Pensionistas y

Trabajadores Activos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9107.01 Sistema Nacional De Pensiones DL. N° 19990

9107.0101 Pensionistas

9107.0102 Trabajadores Activos

9107.02 Régimen De Pensiones DL. N° 20530

9107.0201 Pensionistas

9107.0202 Trabajadores Activos

9107.0303 Otros Regímenes

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las obligaciones previsionales de los trabajadores activos y pensionistas, bajo el régimen del DL. N° 19990, 20530 y otros regímenes.

El monto de las actualizaciones y/o ajustes de las obligaciones previsionales calculadas en defecto.

ES ACREDITADA POR:

El monto de la rebaja de la alícuota de las obligaciones previsionales registradas en el ejercicio.

El monto de las actualizaciones y/o ajustes de las obligaciones previsionales calculadas en exceso.

9108 CONTROL DE OBLIGACIONES PREVISIONALES

CONTENIDO

Agrupar las subcuentas que representan las obligaciones previsionales de los Pensionistas y

Trabajadores Activos.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9108.01 Control Sistema Nacional De Pensiones DL. N° 19990

9108.0101 Pensionistas

9108.0102 Trabajadores Activos

9108.02 Control Régimen De Pensiones DL. Nº 20530

9108.0201 Pensionistas

9108.0202 Trabajadores Activos

9108.0203 Otros Regímenes

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de la rebaja de la alícuota de las obligaciones previsionales registradas en el ejercicio.

El monto de las actualizaciones y/o ajustes de las obligaciones previsionales calculadas en exceso.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las obligaciones previsionales de los trabajadores activos y pensionistas, bajo el régimen del DL. Nº 19990, 20530 y otros regímenes.

El monto de las actualizaciones y/o ajustes de las obligaciones previsionales calculadas en defecto.

9109 CUENTAS DE CONTINGENCIAS

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan las contingencias con que pueda contar la institución de acuerdo a las diferentes instancias a presentarse.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9109.01 Contingencias

9109.0101 Administrativas

9109.0102 Agrarias

9109.0103 Civiles

9109.0104 Laborales

9109.0105 Penales

9109.0106 Tributarias

9109.0107 Contingencias Por Garantías

9109.0108 Contingencias Por Avals

9109.0199 Otras Contingencias

9109.02 Contratos de Asociaciones Público Privadas RD 011-2014-EF/51.01

9109.0201 Garantía Soberana RD 011-2014-EF/51.01

9109.0202 Garantía de Riesgo Parcial RD 011-2014-EF/51.01

9109.0203 Ingresos Mínimos Garantizados RD 011-2014-EF/51.01

9109.0204 Demanda Mínima Garantizada RD 011-2014-EF/51.01

9109.0205 Garantía al Stock Mínimo de Fondo para Obligaciones Financieras RD 011-2014-EF/51.01

9109.0206 Otros RD 011-2014-EF/51.01

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las contingencias por posibles obligaciones surgidas de hechos pasados y que no se encuentran dentro del control de la entidad.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las contingencias que se convierten en obligaciones de pago.

El monto de la anulación de la contingencia.

9110 CUENTAS DE CONTINGENCIAS POR CONTRA

CONTENIDO

Agrupación de las subcuentas que representan las contingencias con que pueda contar la institución de acuerdo a las diferentes instancias a presentarse.

NOMENCLATURAS DE LAS SUBCUENTAS

9110.01 Contingencias Por Contra

9110.0101 Administrativas

9110.0102 Agrarias

9110.0103 Civiles

9110.0104 Laborales

9110.0105 Penales

9110.0106 Tributarias

9110.0107 Contingencias Por Garantías

9110.0108 Contingencias Por Avaluos

9110.0199 Otras Contingencias

9110.02 Contratos de Asociación Público Privadas RD 011-2014-EF/51.01

9110.0201 Garantía Soberana RD 011-2014-EF/51.01

9110.0202 Garantía de Riesgo Parcial RD 011-2014-EF/51.01

9110.0203 Ingresos Mínimos Garantizados RD 011-2014-EF/51.01

9110.0204 Demanda Mínima Garantizada RD 011-2014-EF/51.01

9110.0205 Garantía al Stock Mínimo de Fondo para Obligaciones Financieras RD 011-2014-EF/51.01

9110.0206 Otros RD 011-2014-EF/51.01

DINÁMICA:

ES DEBITADA POR:

El monto de las contingencias que se convierten en obligaciones de pago.

El monto de la anulación de la contingencia.

ES ACREDITADA POR:

El monto de las contingencias por posibles obligaciones surgidas de hechos pasados y que no se encuentran dentro del control de la entidad.

Cuentas de Orden de Saneamiento Contable

9111 Saneamiento del Activo

9111.01 Caja y Bancos

9111.02 Inversiones Disponibles

9111.03 Cuentas por Cobrar

9111.04 Cuentas por Cobrar Diversas

9111.05 Préstamos

9111.06 Fideicomiso

9111.07 Servicios y Otros Cont. Por Anticipado

9111.08 Bienes y Suministros de Funcionamiento

9111.09 Bienes para la Venta

9111.10 Bienes de Asistencia Social

9111.11 Materias Primas

9111.12 Mat.Auxi. Suministros y Repuestos

9111.13 Envases y Embalajes

9111.14 Productos en Proceso

9111.15 Productos Terminados

9111.16 Bienes en Tránsito

9111.17 Inversión en Títulos y Valores

9111.18 Acciones y Participaciones de Capital

9111.19 Edificios y Estructuras

9111.20 Activos No Producidos

9111.21 Vehículos, Maquinarias y Otros

9111.22 Inversiones Intangibles

9111.23 Estudios y Proyectos

9111.24 Objetos de Valor

9111.25 Otros Activos

9112 Control de Saneamiento del Activo

- 9112.01 Caja y Bancos
- 9112.02 Inversiones Disponibles
- 9112.03 Cuentas por Cobrar
- 9112.04 Cuentas por Cobrar Diversas
- 9112.05 Préstamos
- 9112.06 Fideicomiso
- 9112.07 Servicios y Otros Cont. Por Anticipado
- 9112.08 Bienes y Suministros de Funcionamiento
- 9112.09 Bienes para la Venta
- 9112.10 Bienes de Asistencia Social
- 9112.11 Materias Primas
- 9112.12 Mat. Auxi. Suministros y Repuestos
- 9112.13 Envases y Embalajes
- 9112.14 Productos en Proceso
- 9112.15 Productos Terminados
- 9112.16 Bienes en Tránsito
- 9112.17 Inversión en Títulos y Valores
- 9112.18 Acciones y Participaciones de Capital
- 9112.19 Edificios y Estructuras
- 9112.20 Activos No Producidos
- 9112.21 Vehículos, Maquinarias y Otros
- 9112.22 Inversiones Intangibles
- 9112.23 Estudios y Proyectos
- 9112.24 Objetos de Valor
- 9112.25 Otros Activos

- 9113 Saneamiento del Pasivo
- 9113.01 Impuestos, Contribuciones y Otros
- 9113.02 Remuneraciones, Pensiones y Benefi.
- 9113.03 Cuentas por Pagar
- 9113.04 Intermediación de Recursos Monetarios
- 9113.05 Obligaciones Tesoro Público
- 9113.06 Operaciones de Crédito
- 9113.07 Deuda Pública
- 9113.08 Deudas Directas a Largo Plazo
- 9113.09 Provisiones
- 9113.10 Ingresos Diferidos

- 9114 Control de Saneamiento del Pasivo
- 9114.01 Impuestos, Contribuciones y Otros
- 9114.02 Remuneraciones, Pensiones y Benefi.
- 9114.03 Cuentas por Pagar
- 9114.04 Intermediación de Recursos Monetarios
- 9114.05 Obligaciones Tesoro Público
- 9114.06 Operaciones de Crédito
- 9114.07 Deuda Pública
- 9114.08 Deudas Directas a Largo Plazo
- 9114.09 Provisiones
- 9114.10 Ingresos Diferidos

2. CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES

EJERCICIOS DE APLICACIÓN DEL NUEVO PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL

MONOGRAFÍA

1.-Asiento de Apertura al inicio del ejercicio fiscal.

Al empezar el año la Municipalidad Provincial del Santa, inicia sus operaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Importe en Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Banco de la Nación	140,832.00
Impuesto al Patrimonio (Predial)	520,000.00
Servicio de Limpieza Pública	12,000.00
Servicio de Parques y Jardines	60,000.00
Licencia de Funcionamiento 183,000.00	283,000.00
Anuncios y Propaganda 100,000.00	
Servicio de Serenazgo	240,820.00
Materiales de Oficina y Escritorio	11,600.00
Materiales de Limpieza	12,340.00
Materiales de Electricidad	10,880.00
Acciones y Participaciones de Capital en Empresas	21,950.00
Activos no Producidos – Terrenos Urbanos	320,138.00
Otros edificios no Residenciales	1'520,400.00
Vehículos para transporte Terrestre	680,340.00
Mobiliario de Oficina	499,082.00
Construcciones de edificios residenciales	180,240.00

Administración Directa Bienes (Obras en curso)	
Intangibles (Patentes y Marcas)	18,240.00
Libros y Textos	295,400.00
Pinturas y Esculturas	474,495.00
Joyas y Antigüedades	630,145.00
Alquileres Pagados por Anticipado	10,240.00
Seguros Pagados por Anticipados	15,580.00
Depreciación de Edificios no Residenciales	344,080.00
Depreciación de vehículos	204,102.00
Depreciación de mobiliario	99,816.00
Amortización Acumulada de Inversiones Intangibles Estudios y Proyectos	824.00
Cuentas por Pagar – Bienes	195,240.00
Cuentas por Pagar – Servicios	145,580.00
Compensación por Tiempo de Servicios - Régimen Laboral DL. N° 276	820,320.00
Capitalización de la Hacienda Nacional Adicional	3'743,696.00
Superávit Acumulado	404,064.00

2.- Aprobación del Presupuesto Institucional Autorizado (P.I.A.) de Ingresos y Gastos.

El Presupuesto Institucional Autorizado (P.I.A.), está aprobado con Resolución del Titular del Pliego (Alcaldía). También con Acuerdo de Concejo y cuenta con el siguiente desagregado.

Fuente de Financiamiento	Presupuesto Institucional Autorizado (P.I.A.)	
	Ingresos S/.	Gastos S/.
Recursos Ordinarios – R.O.		500,000.00
Donaciones	150,000.00	150,000.00
Transferencias	200,000.00	200,000.00

Recursos Determinados Fondo de Compensación Municipal– FONCOMUN	500,000.00	500,000.00
Recursos Determinados - Canon, Sobre Canon, Regalías, Rentas De Aduanas Y Participaciones	5'000,000.00	5'000,000.00
Recursos Directamente Recaudados - R.D.R.	1'000,000.00	1'000,000.00
TOTAL	6'850,000.00	7'350,000.00

3.- Se registra el Saldo de Balance del año anterior, con ampliación del marco presupuestario.

Se registra la incidencia presupuestaria del Saldo de Balance del año anterior, a través de un Crédito Suplementario, por el importe de S/. 630,000 Nuevos Soles; aprobado con Resolución del Titular del Pliego, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Presupuesto Institucional Autorizado	
	Ingresos	Gastos
Donaciones	50,000.00	50,000.00
Transferencias	20,000.00	20,000.00
Recursos Determinados – FONCOMUN	50,000.00	50,000.00
Recursos Determinados - Canon, Sobre Canon, Regalías, Rentas De Aduanas Y Participaciones	500,000.00	500,000.00
Recursos Directamente Recaudados	10,000.00	10,000.00
TOTAL	630,000.00	630,000.00

4.- Determinación y Recaudación de Tributos Municipales

La Dirección de Rentas, Órgano responsable de la Administración de Tributos y Rentas Municipales, informa al el área de Contabilidad sobre los recibos emitidos para su cobranza por concepto de:

Concepto	Importe en Nuevos Soles
Impuesto al Patrimonio Predial	688,000.00
Impuesto de Alcabala	40,000.00
Impuesto a las Apuestas	600,000.00
Impuesto a los Juegos	48,000.00

El 80 % del importe determinado fue cobrado y depositado los fondos en una Cuenta Corriente del Banco Continental.

5.- Adquisición de Alimentos (Hojuela de avena) para el Programa Vaso de Leche

El 01 de Febrero, se emite, atiende, se paga y se distribuye la compra de alimentos para Programa Vaso de Leche por la suma de S/. 200,000.00, con la Fuente de Financiamiento **RECURSOS ORDINARIOS (R.O.)**. La cancelación de la deuda se hizo mediante la transferencia electrónica a la cuenta corriente del proveedor; Se hace la retención del 3% de IGV, por el cual se gira un cheque a nombre de la SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

6.- Transferencia de Recursos Determinados, Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN.

Se recibe una nota de Abono del Banco de la Nación por S/. 300,000.00 por concepto del **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)**.

7.- Pago de servicios con Recursos Determinados – Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

Con Recursos Determinados Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), se ha efectuado los siguientes pagos a la Empresa Constructora ABC S.A. por servicio de mantenimiento del Local Municipal (Pintado del Local) por S/. 60,000.00; así como en gastos de Remodelación del Local Municipal por S/. 240,000.00 La cancelación de la deuda se hizo mediante transferencia electrónica a la Cuenta Corriente del proveedor. Se canceló el 3% de IGV de las facturas emitidas por el proveedor, a la SUNAT, el cheque fue girado a nombre de la SUNAT / Banco de la Nación. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

8.- Transferencias de Recursos Determinados, Canon y Sobrecanon - Canon Minero

Se recibe una Nota de Abono del Banco de la Nación por S/. 800,000.00 por concepto del Canon Minero.

9.- Pago con Recursos Determinados, Canon y Sobre canon, Canon Minero

Con Recursos Determinados Canon y Sobre canon, Canon Minero, se efectúa la construcción del Parque “La Amistad” cuya valorización única asciende a S/. 90,200.00, el cual es cancelado, con depósito en la cuenta corriente del proveedor. El contratista, también presenta a la institución, la Liquidación Final de Obra, en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Se canceló el 3% de IGV de la factura emitida por el proveedor, a la SUNAT, el cheque fue girado a nombre de la SUNAT / Banco de la Nación. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

10.- Compra de Materiales de Limpieza y Enseñanza

Se emite, se atiende y se paga la Orden de Compra N° 01 y 02 para la adquisición de materiales de Limpieza por S/. 2,500.00 y materiales de enseñanza por S/. 3,800.00 para la cuna infantil municipal, asimismo, se registra la salida de bienes, según PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA (PECOSA), - con Fuente de Financiamiento – Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.). La cancelación de la deuda se hizo mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente del proveedor,

Se canceló el 3% de IGV de la factura emitida por el proveedor, a la SUNAT, el cheque fue girado a nombre de la SUNAT / Banco de la Nación. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

11.- Adquisición de Computadoras

Se emite, se atiende y se paga la Orden de compra N° 03 para la adquisición de 2 computadoras marca EPSON, valorizado en S/. 4,100.00 cada uno con Fuente de Financiamiento – Recursos Ordinarios (R.O.); La cancelación de la deuda se hizo mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente del proveedor,

Se canceló el 3% de IGV de la factura emitida por el proveedor, a la SUNAT, el cheque fue girado a nombre de la SUNAT / Banco de la Nación. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

12.- Servicio de Publicidad

Se emite, se atiende y se paga la Orden de servicio N° 001 por gastos de publicidad a favor del Diario El Peruano por S/. 8,200.00 con Fuente de Financiamiento –Recursos

Directamente Recaudados (R.D.R.); La cancelación de la deuda se hizo mediante la emisión transferencia electrónica en la cuenta corriente del proveedor,
Se canceló el 3% de IGV de la factura emitida por el proveedor, a la SUNAT, el cheque fue girado a nombre de la SUNAT / Banco de la Nación. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

13.- Dietas de Regidores

Se cancela Dieta a los Regidores por el importe de S/. 10,000.00, con Retención del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría de 10 %. La cancelación se hizo con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Con la Cuenta Corriente que la institución tiene en el Banco de la Nación.

14.- Servicios de Gastos Notariales

Se cancela el servicio prestado por la Notaría Montañez, por el importe de S/. 3,800.00, con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. La cancelación se hizo con la Cuenta Corriente que la institución tiene en el Banco de la Nación.

15.- Donaciones en Efectivo y Registro del Crédito Suplementario (Ampliación del marco presupuestario)

Con Resolución de Alcaldía N° 67-2014, se aprobó la aceptación de Donación de Capital, en efectivo por parte de la empresa Telefónica del Perú S.A., el importe transferido asciende a S/. 107,000.00; El cheque recibido fue depositado en la cuenta corriente que maneja la institución en el Banco de la Nación. Se hizo el registro del mayor incremento de fondos públicos a través de un Crédito Suplementario.

16.- Ingreso por Prestación de Servicio de Registro Civil

Emisión de Recibos del área de Rentas por el importe de S/. 29,000.00, el importe cobrado es depositado en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación.

17.- Apertura de Caja chica

Se registra la apertura del fondo de Caja Chica por S/. 3,000.00 con fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. El nombramiento del Responsable de Caja Chica, se realiza con Resolución del Titular del Pliego.

18.- Rendición del Gasto de Caja Chica

Se efectúa el registro de la rendición de gastos del Fondo de Caja Chica por S/. 3,000.00, según documentación sustentatoria.

Materiales de oficina	420.00
Materiales de Limpieza	380.00
Medicamentos	200.00
Consumo de Alimentos	520.00
Gastos de Transporte	880.00
Mantenimiento de mobiliarios	600.00
Total	3,000.00

19.- Servicios de Consultoría de Obras

Se registra el compromiso y las etapas presupuestarias del gasto por Consultoría de Obras; Se realizó un expediente Técnico para construcción de una Obra Pública en la modalidad de Contrata. Por el importe de S/. 289,000.00 con la Fuente de Financiamiento **Recurso Directamente Recaudados (R.D.R.)**.

La cancelación de la deuda se hizo mediante la emisión transferencia electrónica en la cuenta corriente del proveedor,

Se canceló el 3% de IGV de la factura emitida por el proveedor, a la SUNAT, el cheque fue girado a nombre de la SUNAT / Banco de la Nación. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

20.- Servicios de Mantenimiento

Se emite, se atiende y se paga, ordenes de servicios por el importe de S/. 42,200.00, con la Fuente de Financiamiento: **Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.)**.

La cancelación de la deuda se hizo mediante la emisión transferencia electrónica en la cuenta corriente del proveedor,

Se canceló el 3% de IGV de la factura emitida por el proveedor, a la SUNAT, el cheque fue girado a nombre de la SUNAT / Banco de la Nación. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

21.- Servicios de Seguridad y Vigilancia

Se emite, se atiende y se paga, ordenes de servicios por el importe de S/. 10,000.00, con la Fuente de Financiamiento: **Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.)**.

22.- Se emite, se atiende y se paga Órdenes de Servicio por CAS

Se emite, se atiende y se paga la Orden de Servicio N° 007 del personal contratado según modalidad C.A.S., el cual emite un recibo por honorarios de S/. 10,000.00 como remuneración bruta, se encuentra afiliado al AFP Integra con Fuente de Financiamiento: **Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.)**.

23.- Se emite, se atiende y se paga Órdenes de Servicio Diversas

Con la Fuente de Financiamiento: **Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.)**, se emiten, se atienden y se pagan las Órdenes de Servicios siguientes:

Servicio de consultoría	15,000.00
Servicio de Notaría	3,000.00
Asesoramiento del Colegio de Ingenieros	2,800.00
Ampliación de cobertura	3,250.00

24.- Donación de Bienes

Se registra las donaciones recibidas de la empresa Telefónica del Perú S.A., en bienes de capital, según Nota de Entrada al Almacén (N.E.A.) N° 001 que a continuación se detalla:

Materiales de Enseñanza	10,800.00
Camión cisterna Volvo	80,280.00
	<hr/>
	91,080.00

25.- Capitalización de Obras Públicas

Se realiza la capitalización de Obras Públicas por el importe de 480,000.00, Según Liquidación Final de Obras, aprobada con Resolución del Titular del Pliego, en conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Estas obras fueron realizadas por empresas contratistas, las cuales fueron culminadas sin ninguna observación en las actas.

26.- Se construye el Mercado Municipal

Con la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS (R.O.) se efectúa la construcción del Pistas y Veredas en la Avenida Francisco Bolognesi, cuya única valorización, presentado por el contratista, asciende a S/. 280,000.00 Nuevos Soles, incluido el impuesto General a las Ventas el cual es cancelado.

La cancelación de la deuda se hizo mediante la emisión transferencia electrónica en la cuenta corriente del proveedor,

Se canceló el 3% de IGV de la factura emitida por el proveedor, a la SUNAT, el cheque fue girado a nombre de la SUNAT / Banco de la Nación. Y por consiguiente se entregó el comprobante de retención al proveedor.

27.- Provisiones del Ejercicio

Se registra las Provisiones del Ejercicio según detalle.

Provisiones para Cuentas por cobrar	43,507.00
Depreciación de Edificios	45,612.00
Depreciación de Equipo de Transporte	170,085.00
Depreciación de Muebles y Enseres	49,908.00
Beneficios Sociales (CTS)	146,362.00

SOLUCIÓN DE EJERCICIOS DE LA MONOGRAFÍA

.....001.....			DEBE	HABER
1101	CAJA Y BANCOS		140,832.00	
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas	<u>140,832.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>140,832.00</u>		
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados	<u>140,832.00</u>		
1201	CUENTAS POR COBRAR		1,115,820.00	
1201.01	Impuestos Y Contribuciones Obligatorias	520,000.00		
1201.0101	Impuestos	<u>520,000.00</u>		
1201.010101	Impuestos Vigentes			
1201.03	Venta De Bienes Y Servicios Y Derechos Administrativos	<u>595,820.00</u>		
1201.0302	Derechos Y Tasas Administrativos	283,000.00		
1201.0303	Venta De Servicios	<u>312,820.00</u>		
1205	SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO		25,820.00	
1205.01	Seguros Pagados Por Anticipado	15,580.00		
1205.02	Alquileres Pagados Por Anticipado	<u>10,240.00</u>		
1301	BIENES Y SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTO		34,820.00	
1301.05	Materiales Y Útiles	<u>34,820.00</u>		
1301.0501	De Oficina	11,600.00		
1301.050102	Papelería En General, Útiles Y Materiales De Oficina			
1301.0503	Aseo, Limpieza Y Cocina	12,340.00		
1301.050301	Aseo, Limpieza Y Tocado			
1301.0504	Electricidad, Iluminación Y Electrónica	<u>10,880.00</u>		
1301.050401	Electricidad, Iluminación Y Electrónica			

1402	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL		21,950.00	
1402.01	En Empresas		<u>21,950.00</u>	
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS		1,700,640.00	
1501.02	Edificios O Unidades No Residenciales		1,520,400.00	
1501.0201	Edificios Administrativos		<u>1,520,400.00</u>	
1501.020101	Edificios Administrativos – Costo			
1501.06	Construcción De Edificios Residenciales		<u>180,240.00</u>	
1501.0603	Por Administración Directa – Bienes		<u>180,240.00</u>	
1502	ACTIVOS NO PRODUCIDOS		320,138.00	
1502.01	Tierras Y Terrenos		<u>320,138.00</u>	
1502.0101	Terrenos Urbanos		<u>320,138.00</u>	
1502.010101	Terrenos Urbanos - Costo			
1503	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS		1,179,422.00	
1503.01	Vehículos		680,340.00	
1503.0101	Para Transporte Terrestre		<u>680,340.00</u>	
1503.02	Maquinarias, Equipo, Mobiliario Y Otros		<u>499,082.00</u>	
1503.0201	Para Oficina		<u>499,082.00</u>	
1503.020102	Mobiliario De Oficina		<u>499,082.00</u>	
1506	OBJETOS DE VALOR		1,104,640.00	
1506.02	Pinturas Y Esculturas		474,495.00	
1506.03	Joyas Y Antigüedades		<u>630,145.00</u>	
1507	OTROS ACTIVOS		313,640.00	
1507.02	Bienes Culturales		295,400.00	
1507.0201	Libros Y Textos Para Bibliotecas		<u>295,400.00</u>	

1507.03	Activos Intangibles		<u>18,240.00</u>		
1507.0301	Patentes Y Marcas De Fabrica	<u>18,240.00</u>			
1508	DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO (CR)				648,822.00
1508.01	Depreciación Acumulada Edificios Y Estructuras		344,080.00		
1508.0102	Edificios o Unidades No Residenciales	<u>344,080.00</u>			
1508.010201	Edificios O Unidades No Residenciales				
1508.02	Depreciación Acumulada De Vehículos, Maquinarias Y Otros		303,918.00		
1508.0201	Vehículo	204,102.00			
1508.0202	Maquinaria, Equipo, Mobiliario Y Otros	<u>99,816.00</u>			
1508.03	Amortización Acumulada De Intangibles		<u>824.00</u>		
1508.0301	Estudios Y Proyectos	<u>824.00</u>			
2102	REMUNERACIONES, PENSIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR				820,320.00
2102.03	Compensación Por Tiempo De Servicios Por Pagar		<u>820,320.00</u>		
2102.0301	Régimen Laboral DL. N° 276				
2102.030101	Principal				
2103	CUENTAS POR PAGAR				340,820.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>340,820.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>340,820.00</u>			
2103.010101	Bienes	340,820.00			
3101	HACIENDA NACIONAL				3,743,696.00
3101.01	Capitalización Hacienda Nacional Adiciona		<u>3,743,696.00</u>		
3401	RESULTADOS ACUMULADOS				404,064.00
3401.01	Superávit Acumulado		<u>404,064.00</u>		
Por el Activo, Pasivo y Patrimonio al reiniciar el periodo económico				5'957,722.00	5'957,722.00

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS		6,850,000.00	
8201.02	Recursos Directamente Recaudados		1'000,000.00	
8201.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>1'000,000.00</u>		
8201.04	Donaciones y Transferencias		350,000.00	
8201.0401	Donaciones	150,000.00		
8201.0402	Transferencias	<u>200,000.00</u>		
8201.05	Recursos Determinados		<u>5'500,000.00</u>	
8201.0502	Fondo De Compensación Municipal (FONCOMUN)	500,000.00		
8201.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>5'000,000.00</u>		
8101	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA, MODIFICACIONES Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO			6'850,000.00
8101.02	Recursos Directamente Recaudados		1,000,000.00	
8101.0201	Recursos Directamente Recaudados	1,000,000.00		
8101.04	Donaciones y Transferencias		350,000.00	
8101.0401	Donaciones	150,000.00		
8101.0402	Transferencias	<u>200,000.00</u>		
8101.05	Recursos Determinados		<u>5'500,000.00</u>	
8101.0502	Fondo De Compensación Municipal	500,000.00		
8101.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>5'000,000.00</u>		
	Para registrar el Presupuesto Institucional de Apertura 2,015, correspondiente a INGRESOS		6'850,000.00	6'850,000.00

PRESUPUESTO DE GASTOS

8101	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA, MODIFICACIONES Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO		7,350,000.00	
8101.01	Recursos Ordinarios		500,000.00	
8101.0101	Recursos Ordinarios	<u>500,000.00</u>		
8101.02	Recursos Directamente Recaudados		1,000,000.00	
8101.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>1'000,000.00</u>		
8101.04	Donaciones y Transferencias		350,000.00	
8101.0401	Donaciones	150,000.00		
8101.0402	Transferencias	<u>200,000.00</u>		
8101.05	Recursos Determinados		<u>5'500,000.00</u>	
8101.0502	Fondo De Compensación Municipal	500,000.00		
8101.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>5'000,000.00</u>		
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS			7'350,000.00
8301.01	Recursos Ordinarios		500,000.00	
8301.0101	Recursos Ordinarios	<u>500,000.00</u>		
8301.02	Recursos Directamente Recaudados		1,000,000.00	
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>1'000,000.00</u>		
8301.04	Donaciones y Transferencias		350,000.00	
8301.0401	Donaciones	150,000.00		
8301.0402	Transferencias	<u>200,000.00</u>		
8301.05	Recursos Determinados		<u>5'500,000.00</u>	
8301.0502	Fondo De Compensación Municipal	500,000.00		
8301.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>5'000,000.00</u>		
	Para registrar el presupuesto Institucional de Apertura 2,015, correspondiente a GASTOS		7'350,000.00	7'350,000.00

REGISTRO DE SALDO DE BALANCE DEL AÑO ANTERIOR

8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS		630,000.00	
8201.02	Recursos Directamente Recaudados		10,000.00	
8201.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>		
8201.04	Donaciones y Transferencias		70,000.00	
8201.0401	Donaciones	50,000.00		
8201.0402	Transferencias	<u>20,000.00</u>		
8201.05	Recursos Determinados		<u>550,000.00</u>	
8201.0502	Fondo De Compensación Municipal (FONCOMUN)	50,000.00		
8201.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>500,000.00</u>		
8101	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA, MODIFICACIONES Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO			630,000.00
8101.02	Recursos Directamente Recaudados		10,000.00	
8101.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>		
8101.04	Donaciones y Transferencias		70,000.00	
8101.0401	Donaciones	50,000.00		
8101.0402	Transferencias	<u>20,000.00</u>		
8101.05	Recursos Determinados		<u>550,000.00</u>	
8101.0502	Fondo De Compensación Municipal	50,000.00		
8101.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>500,000.00</u>		
	Por el presupuesto de ingresos		630,000.00	630,000.00
8101	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA, MODIFICACIONES Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO		630,000.00	
8101.02	Recursos Directamente Recaudados		10,000.00	

8101.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8101.04	Donaciones y Transferencias		70,000.00		
8101.0401	Donaciones	50,000.00			
8101.0402	Transferencias	<u>20,000.00</u>			
8101.05	Recursos Determinados		<u>550,000.00</u>		
8101.0502	Fondo De Compensación Municipal	50,000.00			
8101.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>500,000.00</u>			
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS				630,000.00
8301.02	Recursos Directamente Recaudados		10,000.00		
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8301.04	Donaciones y Transferencias		70,000.00		
8301.0401	Donaciones	50,000.00			
8301.0402	Transferencias	<u>20,000.00</u>			
8301.05	Recursos Determinados		<u>550,000.00</u>		
8301.0502	Fondo De Compensación Municipal	50,000.00			
8301.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>500,000.00</u>			
	Para registrar el presupuesto de GASTOS			630,000.00	630,000.00
8501	EJECUCIÓN DE INGRESOS			630,000.00	
8501.02	Recursos Directamente Recaudados		10,000.00		
8501.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8501.04	Donaciones y Transferencias		70,000.00		
8501.0401	Donaciones	50,000.00			
8501.0402	Transferencias	<u>20,000.00</u>			

8501.05	Recursos Determinados		<u>550,000.00</u>		
8501.0502	Fondo De Compensación Municipal (FONCOMUN)	50,000.00			
8501.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>500,000.00</u>			
8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS				630,000.00
8201.02	Recursos Directamente Recaudados				
8201.0201	Recursos Directamente Recaudados				
8201.04	Donaciones y Transferencias		70,000.00		
8201.0401	Donaciones	50,000.00			
8201.0402	Transferencias	<u>20,000.00</u>			
8201.05	Recursos Determinados		<u>550,000.00</u>		
8201.0502	Fondo De Compensación Municipal	50,000.00			
8201.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>500,000.00</u>			
Por la ejecución presupuestaria del ingreso, correspondiente al saldo de balance para el presente año fiscal				630,000.00	630,000.00
.....004.....					
<u>DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES</u>					
<u>FASE DE DETERMINADO</u>					
.....X.....					
1201	CUENTAS POR COBRAR			1'376,000.00	
1201.01	Impuestos Y Contribuciones Obligatorias		<u>1'376,000.00</u>		
1201.0101	Impuestos	<u>1'376,000.00</u>			
1201.010101	Impuestos Vigentes				
4102	IMPUESTO A LA PROPIEDAD				728,000.00
4102.01	Impuesto Sobre La Propiedad Inmueble		<u>728,000.00</u>		

4102.0101	Predial	688,000.00			
4102.010101	Predial				
4102.0102	Alcabala	<u>40,000.00</u>			
4102.010201	Alcabala				
4103	IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO				648,000.00
4103.03	Impuesto Selectivo A Productos Específicos		<u>648,000.00</u>		
4103.0303	Impuesto Selectivo A Servicios Específicos	<u>648,000.00</u>			
4103.030302	Impuesto A Las Apuestas	600,000.00			
4103.030303	Impuesto A Los Juegos	<u>48,000.00</u>			
Por el registro de los recibos de cobranza emitidos por diversos conceptos.				1'376,000.00	1'376,000.00
<u>RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE</u>					
<u>FASE DE RECAUDADO</u>					
1101	CAJA Y BANCOS			1'100,800.00	
1101.01	Caja		<u>1'100,800.00</u>		
1101.0101	Caja Moneda Nacional	<u>1'100,800.00</u>			
1201	CUENTAS POR COBRAR				1,100,800.00
1201.01	Impuestos Y Contribuciones Obligatorias		<u>1'100,800.00</u>		
1201.0101	Impuestos	<u>1'100,800.00</u>			
1201.0101	Impuestos Vigentes				
Por la cobranza efectuada, de Tributos Municipales.				1'100,800.00	1'100,800.00
.....X.....					
1101	CAJA Y BANCOS			<u>1'100,800.00</u>	
1101.04	Depósitos En Instituciones Financieras Privadas		<u>1'100,800.00</u>		
1101.0401	Cuentas Corrientes	<u>1'100,800.00</u>			

1101.040101	Recursos Directamente Recaudados	<u>1'100,800.oo</u>			
1101	CAJA Y BANCOS				1'100,800.oo
1101.01	Caja		<u>1'100,800.oo</u>		
1101.0101	Caja Moneda Nacional	<u>1'100,800.oo</u>			
Por el depósito en cuenta corriente del Banco Continental.				1'100,800.oo	1'100,800.oo
.....X.....					
8501	EJECUCIÓN DE INGRESOS			1'100,800.oo	
8501.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>1'100,800.oo</u>		
8501.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>1'100,800.oo</u>			
8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS				1'100,800.oo
8201.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>1'100,800.oo</u>		
8201.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>1'100,800.oo</u>			
Por la ejecución presupuestaria del ingreso				1'100,800.oo	1'100,800.oo
.....005.....					
<u>ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE</u>					
<u>FASE DE COMPROMISO</u>					
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS			200,000.oo	
9101.08	Órdenes De Compra Aprobadas		<u>200,000.oo</u>		
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR EL CONTRARIO				200,000.oo
9102.08	Órdenes De Compra Por Ejecutar		<u>200,000.oo</u>		
Por el control de la orden de compra aprobada				200,000.oo	200,000.oo
.....X.....					
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS			200,000.oo	
8301.01	Recursos Ordinarios		<u>200,000.oo</u>		

8301.0101	Recursos Ordinarios	<u>200,000.00</u>			
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS				200,000.00
8401.01	Recursos Ordinarios		<u>200,000.00</u>		
8401.0101	Recursos Ordinarios	<u>200,000.00</u>			
Por las asignaciones comprometidas para la compra de alimentos para el Programa Vaso de Leche.				200,000.00	200,000.00
.....X.....					
<u>FASE DE DEVENGADO</u>					
1303	BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL			200,000.00	
1303.01	Entrega De Bienes Y Servicios		<u>200,000.00</u>		
1303.0101	Apoyo Alimentario	<u>200,000.00</u>			
1303.010101	Alimentos Para Programas Sociales	<u>200,000.00</u>			
2103	CUENTAS POR PAGAR				200,000.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>200,000.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>200,000.00</u>			
2103.010101	Bienes	<u>200,000.00</u>			
Por el ingreso de insumos para el Programa Vaso de Leche				200,000.00	200,000.00
.....X.....					
1206	RECURSOS – TESORO PÚBLICO			200,000.00	
1206.01	Tesoro Público				
4402	TRASPASOS Y REMESAS CORRIENTES RECIBIDOS				200,000.00
4402.01	Traspasos Del Tesoro Público				
Generación automática cuando el gasto devengado se encuentra aprobado en estado "A".					
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR EL CONTRARIO			200,000.00	

9102.08	Órdenes De Compra Por Ejecutar		<u>200,000.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				200,000.00
9101.08	Órdenes De Compra Aprobadas		<u>200,000.00</u>		
Por el registro de las ordenes de compras atendidas				200,000.00	200,000.00
.....X.....					
<u>FASE DE GIRADO</u>					
2103	CUENTAS POR PAGAR				194,000.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>194,000.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>194,000.00</u>			
2103.010101	Bienes	<u>194,000.00</u>			
1206	RECURSOS – TESORO PÚBLICO				194,000.00
1206.01	Tesoro Público		<u>194,000.00</u>		
Por la cancelación electrónica de la deuda, al proveedor.				194,000.00	194,000.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS				194,000.00
8401.01	Recursos Ordinarios		<u>194,000.00</u>		
8401.0101	Recursos Ordinarios	<u>194,000.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				194,000.00
8601.01	Recursos Ordinarios		<u>194,000.00</u>		
8601.0101	Recursos Ordinarios	<u>194,000.00</u>			
Por la ejecución presupuestaria del gasto				194,000.00	194,000.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS				194,000.00
9103.09	Cartas Ordenes				

9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO				194,000.00
9104.09	Control De Cartas Ordenes				
Por el control de la carta orden emitida.				194,000.00	194,000.00
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			6,000.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones				
2101.0105	Impuesto General a las Ventas		<u>6,000.00</u>		
2101.010502	IGV Retenido - Vigentes	<u>6,000.00</u>			
1206	RECURSOS – TESORO PÚBLICO				6,000.00
1206.01	Tesoro Público		<u>6,000.00</u>		
Por la cancelación a la SUNAT, del 3% de IGV retenido				6,000.00	6,000.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			6,000.00	
8401.01	Recursos Ordinarios		<u>6,000.00</u>		
8401.0101	Recursos Ordinarios	<u>6,000.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				6,000.00
8601.01	Recursos Ordinarios		<u>6,000.00</u>		
8601.0101	Recursos Ordinarios	<u>6,000.00</u>			
Por la ejecución presupuestaria del gasto 3% de IGV retenido.				6,000.00	6,000.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			6,000.00	
9103.08	Cheques Girados		<u>6,000.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO				6,000.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar	<u>6,000.00</u>			
Por el control del cheque emitido a la SUNAT				6,000.00	6,000.00

.....X.....

FASE DE PAGADO

9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO		194,000.00	
9104.09	Control De Cartas Ordenes			
9103	VALORES Y GARANTÍAS			194,000.00
9103.09	Cartas Ordenes			
	Por la cobranza de la carta orden emitida.		194,000.00	194,000.00
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO		6,000.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>6,000.00</u>	
9103	VALORES Y GARANTÍAS			6,000.00
9103.08	Cheques Girados		<u>6,000.00</u>	
	Por la cobranza del cheque emitido, por parte de la SUNAT		6,000.00	6,000.00

.....X.....

2103	CUENTAS POR PAGAR			6,000.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>6,000.00</u>	
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>6,000.00</u>		
2103.010101	Bienes	<u>6,000.00</u>		
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			6,000.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones		<u>6,000.00</u>	
2101.0105	Impuesto General a las Ventas	<u>6,000.00</u>		
2101.010502	IGV Retenido – Vigentes	<u>6,000.00</u>		
				6,000.00
				6,000.00

DISTRIBUCION DE ALIMENTOS DE VASO DE LECHE

NOTA DE CONTABILIDAD

.....X.....					
5202	PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL			200,000.00	
5202.03	Entrega De Bienes Y Servicios		<u>200,000.00</u>		
5202.0301	Apoyo Alimentario	<u>200,000.00</u>			
5202.030101	Alimentos Para Programas Sociales	<u>200,000.00</u>			
1303	BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL				200,000.00
1303.01	Entrega De Bienes Y Servicios		<u>200,000.00</u>		
1303.0101	Apoyo Alimentario	<u>200,000.00</u>			
1303.010101	Alimentos Para Programas Sociales	<u>200,000.00</u>			
	Entrega De Bienes a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche				
				200,000.00	200,000.00
.....006.....					
<u>TRASFERENCIA DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL</u>					
Fase de Determinado: No se realiza operaciones contables					
Fase de Recaudado					
8501	EJECUCIÓN DE INGRESOS			300,000.00	
8501.05	Recursos Determinados		<u>300,000.00</u>		
8501.0502	Fondo De Compensación Municipal	<u>300,000.00</u>			
8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS				300,000.00
8201.05	Recursos Determinados		<u>300,000.00</u>		
8201.0502	Fondo De Compensación Municipal	<u>300,000.00</u>			
	Por la ejecución presupuestal del ingreso de FONCOMUN			300,000.00	300,000.00
1101	CAJA Y BANCOS			300,000.00	

1101.12	Recursos Centralizados en la Cuenta Única de Tesoro - CUT			
1101.1207	FONCOMUN – Recursos Determinados - CUT			
4402	TRASPASOS Y REMESAS CORRIENTES RECIBIDOS			300,000.00
4402.03	Por Participaciones De Recursos Determinados			
4402.0305	Fondo De Compensación Municipal			
4402.030501	Fondo De Compensación Municipal			
	Por la transferencia de recursos en la subcuenta del Tesoro Público.		300,000.00	300,000.00
.....007.....				
<u>FASE DE COMPROMISO</u>				
<u>PAGO DE SERVICIOS CON RECURSOS DETERMINADOS – FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN)</u>				
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS		300,000.00	
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>300,000.00</u>	
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			300,000.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>300,000.00</u>	
	Por el control de las ordenes de servicios aprobadas		300,000.00	300,000.00
.....X.....				
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS		300,000.00	
8301.05	Recursos Determinados		<u>300,000.00</u>	
8301.0502	Fondo De Compensación Municipal	<u>300,000.00</u>		
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			300,000.00
8401.05	Recursos Determinados		<u>300,000.00</u>	
8401.0502	Fondo De Compensación Municipal	<u>300,000.00</u>		
	Por la ejecución presupuestaria del compromiso		300,000.00	300,000.00
.....X.....				

<u>FASE DE DEVENGADO</u>					
5302	CONTRATACION DE SERVICIOS			300,000.00	
5302.04	Servicio De Mantenimiento, Acondicionamiento Y Reparaciones		<u>300,000.00</u>		
5302.0401	Servicio De Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones	<u>300,000.00</u>			
2103	CUENTAS POR PAGAR				300,000.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>300,000.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>300,000.00</u>			
2103.010102	Servicios	<u>300,000.00</u>			
	Para devengar el servicio prestado por la empresa constructora ABC S.A.			300,000.00	300,000.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			300,000.00	
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>300,000.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				300,000.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>300,000.00</u>		
	Por el extorno para registrar la orden de servicio atendida			300,000.00	300,000.00
.....X.....					
<u>FASE DE GIRADO</u>					
2103	CUENTAS POR PAGAR			291,000.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>291,000.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>291,000.00</u>			
2103.010102	Servicios	<u>291,000.00</u>			
1101	CAJA Y BANCOS				291,000.00
1101.12	Recursos Centralizados en la Cuenta Única de Tesoro - CUT		<u>291,000.00</u>		

1101.1207	FONCOMUN – Recursos Determinados - CUT				
	Por la cancelación de la deuda fuente de financiamiento FONCOMUN			291,000.00	291,000.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			291,000.00	
8401.05	Recursos Determinados		<u>291,000.00</u>		
8401.0502	Fondo De Compensación Municipal	<u>291,000.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				291,000.00
8601.05	Recursos Determinados		<u>291,000.00</u>		
8601.0502	Fondo De Compensación Municipal	<u>291,000.00</u>			
	Por la ejecución presupuestaria del gasto			291,000.00	291,000.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			291,000.00	
9103.09	Cartas Ordenes				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				291,000.00
9104.09	Control De Cartas Ordenes				
	Por el control de la carta orden.			291,000.00	291,000.00
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			9,000.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones				
2101.0105	Impuesto General a las Ventas				
2101.010502	IGV Retenido - Vigentes	<u>9,000.00</u>			
1101	CAJA Y BANCOS				9,000.00
1101.12	Recursos Centralizados en la Cuenta Única de Tesoro - CUT		<u>9,000.00</u>		
1101.1207	FONCOMUN – Recursos Determinados - CUT				
	Por el giro del cheque rubro FONCOMUN, del 3% IGV. Retenido			9,000.00	9,000.00

.....X.....				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			9,000.00
8401.05	Recursos Determinados			
8401.0502	Fondo De Compensación Municipal	<u>9,000.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS			9,000.00
8601.05	Recursos Determinados			
8601.0502	Fondo De Compensación Municipal	<u>9,000.00</u>		
	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto /girado		9,000.00	9,000.00
.....X.....				
9103	VALORES Y GARANTÍAS			9,000.00
9103.08	Cheques Girados		<u>9,000.00</u>	
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			9,000.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>9,000.00</u>	
	Para controlar los cheques girados		9,000.00	9,000.00
.....X.....				
<u>FASE DE PAGADO</u>				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			291,000.00
9104.09	Control De Cartas Ordenes			
9103	VALORES Y GARANTÍAS			291,000.00
9103.09	Cartas Ordenes			
	Por el extorno de la carta orden por su cobranza.		291,000.00	291,000.00
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			9,000.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar			
9103	VALORES Y GARANTÍAS			9,000.00

9103.08	Cheques Girados				
	Por el extorno del cheque por su cobranza, por parte de la SUNAT.			9,000.00	9,000.00
.....X.....					
2103	CUENTAS POR PAGAR			9,000.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.010102	Servicios				
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS				9,000.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones				
2101.0105	Impuesto General a las Ventas				
2101.010502	IGV Retenido - Vigentes				
	Para cancelar la deuda por pagar con el 6% de IGV retenido y girado a nombre de la SUNAT				
..... 08					
<u>TRASFERENCIA RECURSOS DETERMINADOS CANON Y SOBRECANON CANON MINERO</u>					
Fase de Determinado: No se hace asientos contables					
Fase de Recaudado:					
8501	EJECUCIÓN DE INGRESOS			800.000.00	
8501.05	Recursos Determinados		<u>800,000.00</u>		
8501.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>800,000.00</u>			
8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS				800,000.00
8201.05	Recursos Determinados		<u>800,000.00</u>		
8201.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>800,000.00</u>			
	Por la ejecución presupuestaria del ingreso de CANON MINERO			800,000.00	800,000.00

1101	CAJA Y BANCOS		800,000.00	
1101.12	Recursos Centralizados en la Cuenta Única de Tesoro – CUT			
1101.1209	Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones – Recursos Determinados - CUT			
4404	TRASPASOS Y REMESAS DE CAPITAL RECIBIDOS			800,000.00
4404.03	Por Participaciones De Recursos Determinados			
4404.0301	Canon Y Sobrecanon			
4404.030103	Canon Minero			
	Por la transferencia de recursos en la subcuenta del Tesoro Público.		800,000.00	800,000.00
..... 009				
<u>PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA CON RECURSOS DETERMINADOS CANON MINERO</u>				
<u>FASE DE COMPROMISO</u>				
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS		90,200.00	
9101.01	Contratos Y Proyectos Aprobados		<u>90,200.00</u>	
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			90,200.00
9102.01	Contratos Y Proyectos Por Ejecutar		<u>90,200.00</u>	
	Por el contrato aprobado		90,200.00	90,200.00
.....X.....				
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS		90,200.00	
8301.05	Recursos Determinados		<u>90,200.00</u>	
8301.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>90,200.00</u>		
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			90,200.00
8401.05	Recursos Determinados		<u>90,200.00</u>	

8401.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	<u>90,200.00</u>			
	Por el presupuesto aprobado.			90,200.00	90,200.00
.....X.....					
<u>FASE DE DEVENGADO</u>					
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS			90,200.00	
1501.08	Construcción de Estructuras		<u>90,200.00</u>		
1501.0806	Plazuelas Parques Y Jardines	<u>90,200.00</u>			
1501.080601	Por Contrata <u>90,200.00</u>				
2103	CUENTAS POR PAGAR				90,200.00
2103.02	Activos No Financieros Por Pagar		<u>90,200.00</u>		
	Por la construcción del parque la amistad			90,200.00	90,200.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			90,200.00	
9102.01	Contratos Y Proyectos Por Ejecutar		<u>90,200.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				90,200.00
9101.01	Contratos Y Proyectos Aprobados		<u>90,200.00</u>		
	Por el registro del contrato			90,200.00	90,200.00
.....X.....					
<u>FASE DE GIRADO</u>					
2103	CUENTAS POR PAGAR			87,494.00	
2103.02	Activos No Financieros Por Pagar				
1101	CAJA Y BANCOS				87,494.00
1101.12	Recursos Centralizados en la Cuenta Única de Tesoro – CUT				

1101.1209	Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones – Recursos Determinados - CUT			
	Por el giro de cheque para el pago		87,494.00	87,494.00
.....X.....				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		87,494.00	
8401.05	Recursos Determinados			
8401.0504	Canon Y Sobrecañon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS			87,494.00
8601.05	Recursos Determinados			
8601.0504	Canon Y Sobrecañon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones			
	Por la ejecución del gasto		87,494.00	87,494.00
.....X.....				
9103	VALORES Y GARANTÍAS		87,494.00	
9103.09	Cartas Ordenes			
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			87,494.00
9104.09	Control De Cartas Ordenes			
	Por el control de la carta orden.		87,494.00	87,494.00
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS		2,706.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones			
2101.0105	Impuesto General a las Ventas			
2101.010502	IGV retenido – vigentes			
1101	CAJA Y BANCOS			2,706.00
1101.12	Recursos Centralizados en la Cuenta Única de Tesoro – CUT			
1101.1209	Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones – Recursos Determinados - CUT			

	Por la cancelación de la deuda a la SUNAT		2,706.00	2,706.00
.....X.....				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		2,706.00	
8401.05	Recursos Determinados			
8401.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS			2,706.00
8601.05	Recursos Determinados			
8601.0504	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones			
	Por la ejecución del gasto		2,706.00	2,706.00
.....X.....				
9103	VALORES Y GARANTÍAS		2,706.00	
9103.08	Cheques Girados			
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			2,706.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar			
	Para controlar los cheques girados		2,706.00	2,706.00
.....X.....				
<u>FASE DE PAGADO</u>				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA		87,494.00	
9104.09	Control De Cartas Ordenes			
9103	VALORES Y GARANTÍAS			87,494.00
9103.09	Cartas Ordenes			
	Por el extorno de la carta orden por su cobranza.		87,494.00	87,494.00
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA		2,706.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar			

9103	VALORES Y GARANTÍAS				2,706.00
9103.08	Cheques Girados				
	Para controlar los cheques girados			2,706.00	2,706.00
.....X.....					
2103	CUENTAS POR PAGAR			2,706.00	
2103.02	Activos no financieros				
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS				2,706.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones				
2101.0105	Impuesto General a las Ventas				
2101.010502	IGV Retenido – Vigentes				
	Para regularizar la cancelación de la deuda con el 3 % retenido y cancelado a la SUNAT.			2,706.00	2,706.00
.....X.....					
<u>NOTA DE CONTABILIDAD POR LA CAPITALIZACIÓN DE OBRA</u>					
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS			90,200.00	
1501.03	Estructuras		<u>90,200.00</u>		
1501.0306	Plazuelas, Parques Y Jardines	<u>90,200.00</u>			
1501.030601	Plazuelas, Parques Y Jardines - Costo				
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS				90,200.00
1501.0806	Construcción de Estructuras		<u>90,200.00</u>		
1501.0806	Plazuelas Parques Y Jardines	<u>90,200.00</u>			
1501.080601	Por Contrata	<u>90,200</u>			
	Por la capitalización de la obra, según Liquidación Final de Obra, aprobada con Resolución del Titular del Pliego.			90,200.00	90,200.00
..... 10					
<u>COMPRA DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ENSEÑANZA</u>					

<u>FASE DE COMPROMISO</u>			
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS		6,300.00
9101.08	Órdenes De Compra Aprobadas	<u>6,300.00</u>	
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA		6,300.00
9102.08	Órdenes De Compra Por Ejecutar	<u>6,300.00</u>	
	Por la aprobación de la orden de compra		6,300.00
.....X.....			
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS		6,300.00
8301.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>6,300.00</u>	
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>6,300.00</u>	
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		6,300.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>6,300.00</u>	
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>6,300.00</u>	
	Por las asignaciones comprometidas para compra de bienes		6,300.00
.....X.....			
<u>FASE DE DEVENGADO</u>			
1301	BIENES Y SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTO		6,300.00
1301.05	Materiales Y Útiles	<u>2,500.00</u>	
1301.0503	Aseo, Limpieza Y Cocina	<u>2,500.00</u>	
1301.09	Materiales Y Útiles De Enseñanza	<u>3,800.00</u>	
1301.0901	Libros, Textos Y Otros Materiales Impresos	<u>3,800.00</u>	
2103	CUENTAS POR PAGAR		6,300.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>6,300.00</u>	
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>6,300.00</u>	

2103.010101	Bienes <u>6,300.00</u>				
	Por el ingreso de los materiales			6,300.00	6,300.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			6,300.00	
9102.08	Órdenes De Compra Por Ejecutar		<u>6,300.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				6,300.00
9101.08	Órdenes De Compra Aprobadas		<u>6,300.00</u>		
	Por la orden de compra atendida			6,300.00	6,300.00
.....X.....					
<u>FASE DE GIRADO</u>					
2103	CUENTAS POR PAGAR			6,111.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>6,111.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>6,111.00</u>			
2103.010101	Bienes <u>5,922.00</u>				
1101	CAJA Y BANCOS				6,111.00
1101.04	Depósitos En Instituciones Financieras Privadas		<u>6,111.00</u>		
1101.0401	Cuentas Corrientes	<u>6,111.00</u>			
1101.040102	Recursos Directamente Recaudados <u>6,111.00</u>				
	Por la cancelación de la deuda			6,111.00	6,111.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			6,111.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>6,111.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>6,111.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				6,111.00

8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>6,111.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>6,111.00</u>		
	Por la ejecución del gasto para pago de obligaciones			6,111.00	6,111.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			6,111.00	
9103.09	Cartas Ordenes				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				6,111.00
9104.09	Control de Cartas Ordenes				
	Para controlar las cartas ordenes				
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			189.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones				
2101.0105	Impuesto General a las Ventas				
2101.010502	IGV retenido		<u>189.00</u>		
1101	CAJA Y BANCOS				189.00
1101.04	Depósitos En Instituciones Financieras Privadas		<u>189.00</u>		
1101.0401	Cuentas Corrientes		<u>189.00</u>		
1101.040102	Recursos Directamente Recaudados				
	Por el giro de cheque a la SUNAT			189.00	189.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			189.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>189.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>189.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				189.00

8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>189.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>189.00</u>		
	Por la ejecución presupuestaria del gasto			189.00	189.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			189.00	
9103.08	Cheques Girados		<u>189.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				189.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>189.00</u>		
	Para controlar los cheques girados			189.00	189.00
.....X.....					
<u>FASE DE PAGADO</u>					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			6,111.00	
9104.09	Cartas Ordenes				
9103	VALORES Y GARANTÍAS				6,111.00
9103.09	Control de Cartas Ordenes				
	Por el extorno de la carta orden por su cobranza				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			189.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>189.00</u>		
9103	VALORES Y GARANTÍAS				189.00
9103.08	Cheques Girados		<u>189.00</u>		
				189.00	189.00
	Por el extorno del cheque por su cobranza				
.....X.....					

2103	CUENTAS POR PAGAR			189.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.010102	Servicios				
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS				189.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones				
2101.0105	Impuesto General a las Ventas				
2101.010502	IGV Retenido - Vigentes				
	Para cancelar la deuda por pagar con el 3% de IGV retenido y girado a nombre de la SUNAT			189.00	189.00
.....X.....					
<u>NOTA DE CONTABILIDAD POR EL CONSUMO DE BIENES</u>					
5301	CONSUMO DE BIENES			6,300.00	
5301.05	Materiales Y Útiles		2,500.00		
5301.0503	Aseo, Limpieza Y Cocina	2,500.00			
5301.09	Materiales Y Útiles De Enseñanza		<u>3,800.00</u>		
5301.0901	Libros, Textos Y Otros Materiales Impresos	<u>3,800.00</u>			
1301	BIENES Y SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTO				6,300.00
1301.05	Materiales Y Útiles		2,500.00		
1301.0503	Aseo, Limpieza Y Cocina	2,500.00			
1301.09	Materiales Y Útiles De Enseñanza		<u>3,800.00</u>		
1301.0901	Libros, Textos Y Otros Materiales Impresos	<u>3,800.00</u>			
	Por el consumo de bienes			6,300.00	6,300.00
..... 011					
<u>ADQUISICIÓN DE DOS COMPUTADORAS</u>					

<u>FASE DE COMPROMISO</u>			
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS		8,200.00
9101.08	Órdenes De Compra Aprobadas	<u>8,200.00</u>	
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA		8,200.00
9102.08	Órdenes De Compra Por Ejecutar	<u>8,200.00</u>	
	Por la aprobación de la orden de compra	8,200.00	8,200.00
.....X.....			
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS		8,200.00
8301.01	Recursos Ordinarios	<u>8,200.00</u>	
8301.0101	Recursos Ordinarios	<u>8,200.00</u>	
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		8,200.00
8401.01	Recursos Ordinarios	<u>8,200.00</u>	
8401.0101	Recursos Ordinarios	<u>8,200.00</u>	
	Por las asignaciones comprometidas para compra de bienes	8,200.00	8,200.00
.....X.....			
<u>FASE DE DEVENGADO</u>			
1503	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS		8,200.00
1503.02	Maquinarias, Equipo, Mobiliario Y Otros	<u>8,200.00</u>	
1503.0203	Equipos Informáticos Y De Comunicaciones	<u>8,200.00</u>	
1503.020301	Equipos Computacionales Y Periféricos	<u>8,200.00</u>	
2103	CUENTAS POR PAGAR		8,200.00
2103.02	Activos No Financieros Por Pagar	<u>8,200.00</u>	
	Por la adquisición de 2 computadoras EPSON	8,200.00	8,200.00
1206	RECURSOS – TESORO PÚBLICO		8,200.00

1206.01	Tesoro Público			
4404	TRASPASOS Y REMESAS DE CAPITAL RECIBIDOS			8,200.00
4404.01	Traspasos Del Tesoro Público			
	Generación automática cuando el gasto devengado se encuentre aprobado en estado "A".		8,200.00	8,200.00
.....X.....				
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA		8,200.00	
9102.08	Órdenes De Compra Por Ejecutar	<u>8,200.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS			8,200.00
9101.08	Órdenes De Compra Aprobadas	<u>8,200.00</u>		
	Por la orden de compra atendida		8,200.00	8,200.00
.....X.....				
<u>FASE DE GIRADO</u>				
2103	CUENTAS POR PAGAR		7,954.00	
2103.02	Activos No Financieros Por Pagar	<u>7,954.00</u>		
1206	RECURSOS – TESORO PÚBLICO			7,954.00
1206.01	Tesoro Público	<u>7,954.00</u>		
	Por el giro de cheque		7,954.00	7,954.00
.....X.....				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		7,954.00	
8401.01	Recursos Ordinarios	<u>7,954.00</u>		
8401.0101	Recursos Ordinarios	<u>7,954.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS			7,954.00
8601.01	Recursos Ordinarios	<u>7,954.00</u>		
8601.0101	Recursos Ordinarios	<u>7,954.00</u>		

	Por la ejecución del gasto para pago de obligaciones		7,954.00	7,954.00
.....X.....				
9103	VALORES Y GARANTÍAS		7,954.00	
9103.09	Cartas Ordenes			
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			7,954.00
9104.09	Control de Cartas Ordenes			
	Para controlar las cartas ordenes		7,954.00	7,954.00
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS		246.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones			
2101.0105	Impuesto General a las Ventas			
2101.010502	IGV retenido		<u>246.00</u>	
1206	RECURSOS – TESORO PÚBLICO			246.00
1206.01	Tesoro Público		<u>246.00</u>	
	Por el extorno del cheque por su cobranza		246.00	246.00
.....X.....				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		246.00	
8401.01	Recursos Ordinarios		<u>246.00</u>	
8401.0101	Recursos Ordinarios		<u>246.00</u>	
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS			246.00
8601.01	Recursos Ordinarios		<u>246.00</u>	
8601.0101	Recursos Ordinarios		<u>246.00</u>	
	Por la ejecución del gasto para pago de obligaciones		246.00	246.00
.....X.....				
9103	VALORES Y GARANTÍAS		246.00	

9103.08	Cheques Girados		<u>246.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				246.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>246.00</u>		
	Para controlar los cheques girados			246.00	246.00
.....X.....					
<u>FASE DE PAGADO</u>					
2105	OBLIGACIONES TESORO PÚBLICO			7,708.00	
2105.02	Gastos de Capital		<u>7,708.00</u>		
4404	TRASPASOS Y REMESAS DE CAPITAL RECIBIDOS				7,708.00
4404.01	Trasposos del Tesoro Público	<u>7,708.00</u>			
	Por la transferencia recibida de Fondo de Compensación Municipal			7,708.00	7,708.00
.....X.....					
2105	OBLIGACIONES TESORO PÚBLICO			492.00	
2105.02	Gastos de Capital		<u>492.00</u>		
4404	TRASPASOS Y REMESAS DE CAPITAL RECIBIDOS				492.00
4404.01	Trasposos del Tesoro Público	<u>492.00</u>			
	Por la transferencia recibida de Fondo de Compensación Municipal			492.00	492.00
.....X.....					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			7,954.00	
9104.09	Cartas Ordenes				
9103	VALORES Y GARANTÍAS				7,954.00
9103.09	Control de Cartas Ordenes				
	Por el extorno de la carta orden por su cobranza				

9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA		492.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>492.00</u>	
9103	VALORES Y GARANTÍAS			492.00
9103.08	Cheques Girados		<u>492.00</u>	
	Para controlar los cheques girados		492.00	492.00
.....X.....				
2103	CUENTAS POR PAGAR		492.00	
2103.02	Activos no financieros			
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			492.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones			
2101.0105	Impuesto General a las Ventas			
2101.010502	IGV Retenido			
	Para regularizar la cancelación de la deuda con el 6 % retenido y cancelado a la SUNAT.		492.00	492.00
.....012.....				
<u>SERVICIOS DE PUBLICIDAD DEL DIARIO EL PERUANO</u>				
<u>FASE DE COMPROMISO</u>				
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS		8,200.00	
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>8,200.00</u>	
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			8,200.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>8,200.00</u>	
	Por el control de las ordenes de servicios aprobados		8,200.00	8,200.00
.....X.....				
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS		8,200.00	

8301.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>8,200.00</u>		
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>8,200.00</u>		
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS				8,200.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>8,200.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>8,200.00</u>		
	Por las asignaciones comprometidas			8,200.00	8,200.00
.....X.....					
<u>FASE DE DEVENGADO</u>					
5302	CONTRATACION DE SERVICIOS				8,200.00
5302.02	Servicios Básicos, De Comunicaciones, Publicidad Y Difusión		<u>8,200.00</u>		
5302.0204	Servicio De Publicidad, Impresiones, Difusión E Imagen Institucional		<u>8,200.00</u>		
5302.020401	Servicio De Publicidad		<u>8,200.00</u>		
2103	CUENTAS POR PAGAR				8,200.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>8,200.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>8,200.00</u>		
2103.010102	Servicios		<u>8,200.00</u>		
	Para devengar el servicio prestado			8,200.00	8,200.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA				8,200.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>8,200.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				8,200.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>8,200.00</u>		
	Por el extorno para registrar la orden de compra atendida			8,200.00	8,200.00

.....X.....

FASE DE GIRADO

2103	CUENTAS POR PAGAR		7,954.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>7,954.00</u>	
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>7,954.00</u>		
2103.010102	Servicios Por Pagar	<u>7,954.00</u>		
1101	CAJA Y BANCOS			7,954.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>7,954.00</u>	
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>7,954.00</u>		
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados	<u>7,954.00</u>		
	Por el giro de cheque		7,954.00	7,954.00
.....X.....				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		7,954.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>7,954.00</u>	
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>7,954.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS			7,954.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>7,954.00</u>	
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>7,954.00</u>		
	Por la ejecución del gasto		7,954.00	7,954.00
.....X.....				
9103	VALORES Y GARANTÍAS		7,954.00	
9103.09	Cartas Ordenes			
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			7,954.00
9104.09	Control de Cartas Ordenes			

	Para controlar las cartas ordenes			
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS		246.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones			
2101.0105	Impuesto General a las Ventas			
2101.010502	IGV retenido -Vigentes	<u>246.00</u>		
1101	CAJA Y BANCOS			246.00
1101.04	Depósitos En Instituciones Financieras Privadas	<u>246.00</u>		
1101.0401	Cuentas Corrientes	<u>246.00</u>		
1101.040102	Recursos Directamente Recaudados			
	Por el giro de cheque		246.00	246.00
.....X.....				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		246.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>246.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>246.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS			246.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>246.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>246.00</u>		
			246.00	246.00
.....X.....				
9103	VALORES Y GARANTÍAS		246.00	
9103.08	Cheques Girados	<u>246.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			246.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar	<u>246.00</u>		

	Por el control del cheque		246.00	246.00
.....X.....				
<u>FASE DE PAGADO</u>				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA		7,954.00	
9104.09	Cartas Ordenes			
9103	VALORES Y GARANTÍAS			7,954.00
9103.09	Control de Cartas Ordenes			
	Por el extorno de la carta orden por su cobranza			
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA		246.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>246.00</u>	
9103	VALORES Y GARANTÍAS			246.00
9103.08	Cheques Girados		<u>246.00</u>	
	Por la cobranza del cheque emitido		<u>492.00</u>	<u>492.00</u>
.....X.....				
2103	CUENTAS POR PAGAR		246.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar			
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar			
2103.010102	Servicios			
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			246.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones			
2101.0105	Impuesto General a las Ventas			
2101.010502	IGV Retenido -Vigentes			
	Para cancelar la deuda por pagar con el 3% de IGV retenido y girado a nombre de la SUNAT			

.....013.....

PAGO DE DIETA DE REGIDORES

FASE DE COMPROMISO

8301	PRESUPUESTO DE GASTOS		10,000.00	
8301.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>		
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>		
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			10,000.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>		
	Por el compromiso de DIETAS a los REGIDORES		10,000.00	10,000.00

.....X.....

FASE DE DEVENGADO

5101	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOC. RETRIBUCIONES Y COM EN EF		10,000.00	
5101.10	Dietas	<u>10,000.00</u>		
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			1,000.00
2101.01	Impuestos Y Contribuciones	<u>10,000.00</u>		
2101.0102	Renta 4Ta. Categoría	<u>10,000.00</u>		
2102	REMUNERACIONES, PENSIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR			9,000.00
2102.99	Otras Remuneraciones, Pensiones Y Beneficios Por Pagar	<u>10,000.00</u>		
	Por la provisión de la planilla por dieta a los regidores		10,000.00	10,000.00

.....X.....

FASE DE GIRADO

2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS		1,000.00	
2101.01	Impuestos Y Contribuciones	<u>1,000.00</u>		

2101.0102	Renta 4Ta. Categoría	<u>1,000.00</u>			
2102	REMUNERACIONES, PENSIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR			9,000.00	
2102.99	Otras Remuneraciones, Pensiones Y Beneficios Por Pagar	<u>9,000.00</u>			
1101	CAJA Y BANCOS				10,000.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas	<u>10,000.00</u>			
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados <u>10,000.00</u>				
	Por el giro de cheque			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			10,000.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				10,000.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
	Por la ejecución del gasto			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			10,000.00	
9103.08	Cheques Girados	<u>10,000.00</u>			
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				10,000.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar	<u>10,000.00</u>			
	Por el control del cheque			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
<u>FASE DE PAGADO</u>					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			10,000.00	

9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>10,000.00</u>		
9103	VALORES Y GARANTÍAS				10,000.00
9103.08	Cheques Girados		<u>10,000.00</u>		
	Por la cobranza del cheque emitido			10,000.00	10,000.00
.....014.....					
<u>EMISIÓN Y SERVICIOS DE PAGOS NOTARIALES</u>					
<u>FASE DE COMPROMISO</u>					
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS			3,800.00	
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>3,800.00</u>		
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA				3,800.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>3,800.00</u>		
	Por el control de las ordenes de servicio aprobadas			3,800.00	3,800.00
.....X.....					
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS			3,800.00	
8301.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,800.00</u>		
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>3,800.00</u>			
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS				3,800.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,800.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>3,800.00</u>			
	Por la ejecución presupuestal del compromiso			3,800.00	3,800.00
.....X.....					
5302	CONTRATACION DE SERVICIOS			3,800.00	
5302.06	Servicios Administrativos, Financieros Y De Seguros		<u>3,800.00</u>		
5302.0601	Servicios Administrativos	<u>3,800.00</u>			

5302.060102	Gastos Notariales <u>3,800.00</u>				
2103	CUENTAS POR PAGAR				3,800.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>3,800.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>3,800.00</u>			
2103.010102	Servicios Por Pagar <u>3,800.00</u>				
	Para devengar el servicio prestado			3,800.00	3,800.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			3,800.00	
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>3,800.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				3,800.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>3,800.00</u>		
	Por el extorno para registrar la orden de servicio atendida			3,800.00	3,800.00
.....X.....					
2103	CUENTAS POR PAGAR			3,800.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>3,800.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>3,800.00</u>			
2103.010102	Servicios Por Pagar <u>3,800.00</u>				
1101	CAJA Y BANCOS				3,800.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>3,800.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>3,800.00</u>			
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados <u>3,800.00</u>				
	Por el pago de la deuda			3,800.00	3,800.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			3,800.00	

8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,800.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,800.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				3,800.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,800.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,800.00</u>		
	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto.			3,800.00	3,800.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			3,800.00	
9103.08	Cheques Girados		<u>3,800.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				3,800.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>3,800.00</u>		
	Para controlar los cheques girados			3,800.00	3,800.00
.....X.....					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			3,800.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>3,800.00</u>		
9103	VALORES Y GARANTÍAS				3,800.00
9103.08	Cheques Girados		<u>3,800.00</u>		
	Por el extorno del cheque por su cobranza			3,800.00	3,800.00
.....015.....					
<u>DONACIONES EN EFECTIVO Y REGISTRO DEL CREDITO SUPLEMENTARIO</u>					
<u>FASE DE RECAUDADO</u>					
1101	CAJA Y BANCOS			107,000.00	
1101.01	Caja		<u>107,000.00</u>		
1101.0101	Caja M/N		<u>107,000.00</u>		

4504	TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS DISTINTA A DONACIONES			107,000.00
4504.03	Transferencias Voluntarias de Capital Distintas de Donaciones en Efectivo		<u>107,000.00</u>	
4504.0301	Transferencias Voluntarias de Capital Distintas de Donaciones	<u>107,000.00</u>		
4504.030101	Transferencias Voluntarias de Capital De Personas Jurídicas	<u>107,000.00</u>		
	Por el registro de donaciones en efectivo		107,000.00	107,000.00
.....X.....				
1101	CAJA Y BANCOS			107,000.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>107,000.00</u>	
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>107,000.00</u>		
1101	CAJA Y BANCOS			107,000.00
1101.01	Caja		<u>107,000.00</u>	
1101.0101	Caja M/N	<u>107,000.00</u>		
	Por el depósito en cuenta corriente del Banco de la Nación		107,000.00	107,000.00
.....X.....				
REGISTRO DEL CREDITO SUPLEMENTARIO: Es un ingreso excepcional adicional a lo previsto antes en el Presupuesto Institucional de Apertura				
8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS			107,000.00
8201.04	Donaciones Y Transferencias		<u>107,000.00</u>	
8201.0401	Donaciones	<u>107,000.00</u>		
8101	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA, MODIFICACIONES Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO			107,000.00
8101.04	Donaciones Y Transferencias		<u>107,000.00</u>	
8101.0401	Donaciones	<u>107,000.00</u>		
	Por el presupuesto de ingresos		107,000.00	107,000.00

.....X.....					
8101	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA, MODIFICACIONES Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO			107,000.00	
8101.04	Donaciones Y Transferencias		<u>107,000.00</u>		
8101.0401	Donaciones	<u>107,000.00</u>			
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS				107,000.00
8301.04	Donaciones Y Transferencias		<u>107,000.00</u>		
8301.0401	Donaciones	<u>107,000.00</u>			
	Por el presupuesto de gastos			107,000.00	107,000.00
.....X.....					
8501	EJECUCIÓN DE INGRESOS			107,000.00	
8501.04	Donaciones Y Transferencias		<u>107,000.00</u>		
8501.0401	Donaciones	<u>107,000.00</u>			
8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS				107,000.00
8201.04	Donaciones Y Transferencias		<u>107,000.00</u>		
8201.0401	Donaciones	<u>107,000.00</u>			
	Por la ejecución de los ingresos			107,000.00	107,000.00
.....016.....					
<u>INGRESO POR PRESTACION DE SERVICIOS - REGISTRO CIVIL</u>					
<u>FASE DE DETERMINADO</u>					
.....X.....					
1201	CUENTAS POR COBRAR			29,000.00	
1201.03	Venta De Bienes Y Servicios Y Derechos Administrativos		<u>29,000.00</u>		
1201.0302	Derechos Y Tasas Administrativos	<u>29,000.00</u>			

4302	VENTA DE DERECHOS Y TASAS ADMINISTRATIVOS				29,000.00
4302.01	Derechos Administrativos Generales		<u>29,000.00</u>		
4302.0101	Registros Y Licencias	<u>29,000.00</u>			
4302.010101	Registro Civil	<u>29,000.00</u>			
	Por el registro de los recibos emitidos			29,000.00	29,000.00
.....X.....					
<u>FASE DE RECAUDADO</u>					
1101	CAJA Y BANCOS			29,000.00	
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>29,000.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>29,000.00</u>			
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados				
1201	CUENTAS POR COBRAR				29,000.00
1201.03	Venta De Bienes Y Servicios Y Derechos Administrativos		<u>29,000.00</u>		
1201.0302	Derechos Y Tasas Administrativos	<u>29,000.00</u>			
	Por la captación de ingresos			29,000.00	29,000.00
.....X.....					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			29,000.00	
9104.05	Cartera De Valores Y Documentos En Cobranza - Recibidos		<u>29,000.00</u>		
9103	VALORES Y GARANTÍAS				29,000.00
9103.05	Valores Y Documentos En Cobranza - Recibidos		<u>29,000.00</u>		
	Por la rebaja de recibos emitidos cobrados			29,000.00	29,000.00
.....X.....					
8501	EJECUCIÓN DE INGRESOS			29,000.00	
8501.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>29,000.00</u>		

8501.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>29,000.00</u>			
8201	PRESUPUESTO DE INGRESOS				29,000.00
8201.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>29,000.00</u>			
8201.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>29,000.00</u>			
	Por la ejecución de ingresos por REGISTRO CIVIL			29,000.00	29,000.00
..... 017					
<u>APERTURA DE CAJA CHICA CON R.D.R</u>					
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS			3,000.00	
8301.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>3,000.00</u>			
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>3,000.00</u>			
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS				3,000.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>3,000.00</u>			
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>3,000.00</u>			
	Por la ejecución presupuestal del compromiso			3,000.00	3,000.00
.....X.....					
1101	CAJA Y BANCOS			3,000.00	
1101.02	Caja Chica		<u>3,000.00</u>		
1101.0202	Fondos De Caja Chica	<u>3,000.00</u>			
1101	CAJA Y BANCOS				3,000.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>3,000.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>3,000.00</u>			
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados	<u>3,000.00</u>			
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			3,000.00	

8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,000.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,000.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				3,000.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,000.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>3,000.00</u>		
	Por el presupuesto aprobado.			3,000.00	3,000.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			3,000.00	
9103.08	Cheques Girados		<u>3,000.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				3,000.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>3,000.00</u>		
	Para controlar los cheques girados			3,000.00	3,000.00
.....X.....					
<u>FASE DE PAGADO</u>					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			3,000.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>3,000.00</u>		
9103	VALORES Y GARANTÍAS				3,000.00
9103.08	Cheques Girados		<u>3,000.00</u>		
	Por el extorno del cheque por su cobranza			3,000.00	3,000.00
..... 018					
<u>RENDICIÓN DE GASTOS DE CAJA CHICA</u>					
5301	CONSUMO DE BIENES			1,520.00	
5301.01	Alimentos Y Bebidas		520.00		
5301.0101	Alimentos Y Bebidas Para Consumo Humano		<u>520.00</u>		

5301.05	Materiales Y Útiles				
5301.0501	De Oficina	<u>420.00</u>	420.00		
5301.0503	Aseo, Limpieza Y Cocina	<u>380.00</u>	380.00		
5301.08	Suministros Médicos				
5301.0801	Productos Farmacéuticos				
5301.080102	Medicamentos <u>200.00</u>		<u>200.00</u>		
5302	CONTRATACION DE SERVICIOS			1,480.00	
5302.01	Viajes		880.00		
5302.04	Servicio De Mantenimiento, Acondicionamiento Y Reparaciones				
5302.0401	Servicio De Mantenimiento, Acondicionamiento Y Reparaciones				
5302.040104	De Mobiliario Y Similares <u>600.00</u>		<u>600.00</u>		
2103	CUENTAS POR PAGAR				3,000.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.010101	Bienes				
2103.010102	Servicios Por Pagar				
	Por el ingreso de insumos para el Programa de Vaso de Leche			3,000.00	3,000.00
.....X.....					
2103	CUENTAS POR PAGAR			3,000.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>3,000.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>3,000.00</u>			
2103.010101	Bienes				
2103.010102	Servicios				

1101	CAJA Y BANCOS				3,000.00
1101.02	Caja Chica		<u>3,000.00</u>		
1101.0202	Fondos De Caja Chica	<u>3,000.00</u>			
	Por la rendición de fondos de Caja Chica.			3,000.00	3,000.00
.....019.....					
<u>SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRAS (INVERSIÓN PÚBLICA)</u>					
<u>FASE DE COMPROMISO</u>					
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS			289,000.00	
8301.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>289,000.00</u>		
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>289,000.00</u>			
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS				289,000.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>289,000.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>289,000.00</u>			
	Por el compromiso de la Planilla			289,000.00	289,000.00
.....X.....					
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS			289,000.00	
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>289,000.00</u>		
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR EL CONTRARIO				289,000.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>289,000.00</u>		
	Por el control de las ordenes de servicio aprobados			289,000.00	289,000.00
<u>FASE DE DEVENGADO</u>					
1505	ESTUDIOS Y PROYECTOS			289,000.00	
1501.02	Elaboración de Expediente Técnico		<u>289,000.00</u>		
2103	CUENTAS POR PAGAR				289,000.00

2103.02	Activos No Financieros por Pagar	<u>289,000.00</u>		
	Para devengar el servicio de Consultoría de Obras prestado		289,000.00	289,000.00
.....X.....				
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR EL CONTRARIO		289,000.00	
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar	<u>289,000.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS			289,000.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas	<u>289,000.00</u>		
	Por el extorno para registrar la Orden de Servicio atendida		289,000.00	289,000.00
.....X.....				
<u>FASE DE GIRADO</u>				
2103	CUENTAS POR PAGAR		280,330.00	
2103.02	Activos No Financieros por Pagar	<u>280,330.00</u>		
1101	CAJA Y BANCOS			280,330.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas	<u>280,330.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>280,330.00</u>		
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados <u>280,330.00</u>			
	Por el pago de la deuda		280,330.00	280,330.00
.....X.....				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		280,330.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>280,330.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>280,330.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS			280,330.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados	<u>280,330.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>280,330.00</u>		

	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto.			280,330.00	280,330.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			280,330.00	
9103.09	Cartas Ordenes				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				280,330.00
9104.09	Control de Cartas Ordenes				
	Para controlar las cartas ordenes				
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			8,670.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones				
2101.0105	Impuesto General a las Ventas				
2101.010502	IGV Retenido -Vigentes		<u>8,670.00</u>		
1101	CAJA Y BANCOS				8,670.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>8,670.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes		<u>8,670.00</u>		
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados <u>8,670.00</u>				
	Por el pago de la deuda			8,670.00	8,670.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			8,670.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>8,670.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>8,670.00</u>		
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				8,670.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>8,670.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados		<u>8,670.00</u>		

	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto /girado		8,670.00	8,670.00
.....X.....				
9103	VALORES Y GARANTÍAS		8,670.00	
9103.08	Cheques Girados		8,670.00	
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO			8,670.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		8,670.00	
	Para controlar los cheques girados		8,670.00	8,670.00
.....X.....				
<u>FASE DE PAGADO</u>				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO		280,330.00	
9104.09	Control de Cartas Ordenes			
9103	VALORES Y GARANTÍAS			280,330.00
9103.09	Cartas Ordenes			
	Por el extorno de la carta orden por su cobranza			
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO		8,670.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>8,670.00</u>	
9103	VALORES Y GARANTÍAS			8,670.00
9103.08	Cheques Girados	<u>8,670.00</u>		
	Por el extorno del cheque por su cobranza		8,670.00	8,670.00
.....X.....				
2103	CUENTAS POR PAGAR		8,670.00	
2103.02	Activos No Financieros por Pagar			
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			8,670.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones			

2101.0105	Impuesto General a las Ventas		
2101.010502	IGV Retenido		
Para cancelar la deuda por pagar con el 3% de IGV retenido y girado a nombre de la SUNAT			
.....020.....			
<u>SE EMITE, SE ATIENDE Y SE PAGA LA ORDEN DE SERVICIOS</u>			
<u>FASE DE COMPROMISO</u>			
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS		42,200.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>42,200.00</u>
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA		42,200.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>42,200.00</u>
	Por el control de las ordenes de servicio aprobados		42,200.00
.....X.....			
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS		42,200.00
8301.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>42,200.00</u>
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>42,200.00</u>	
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS		42,200.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>42,200.00</u>
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>42,200.00</u>	
	Por la ejecución presupuestal del compromiso		42,200.00
.....X.....			
<u>FASE DE DEVENGADO</u>			
5302	CONTRATACION DE SERVICIOS		42,200.00
5302.04	Servicio De Mantenimiento, Acondicionamiento Y Reparaciones		
5302.0401	Servicio De Mantenimiento, Acondicionamiento Y Reparaciones		

5302.040103	De Vehículos		<u>12,800.00</u>		
5302.07	Servicios Profesionales Y Técnicos				
5302.0701	Servicios De Consultorías, Asesorías Y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas				
5302.070102	Asesorías		<u>29,400.00</u>		
2103	CUENTAS POR PAGAR				42,200.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.010102	Servicios		<u>42,200.00</u>		
	Para devengar el servicio prestado			42,200.00	42,200.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			42,200.00	
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>42,200.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				42,200.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>42,200.00</u>		
	Por el extorno para registrar la orden de servicio atendida			42,200.00	42,200.00
.....X.....					
<u>FASE DE GIRADO</u>					
2103	CUENTAS POR PAGAR			40,934.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar			<u>40,934.00</u>	
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>40,934.00</u>		
2103.010102	Servicios				
1101	CAJA Y BANCOS				40,934.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas			<u>40,934.00</u>	
1101.0301	Cuentas Corrientes		<u>40,934.00</u>		

1101.030102	Recursos Directamente Recaudados	<u>40,934.00</u>			
	Por el pago de la deuda			40,934.00	40,934.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			40,934.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>40,934.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>40,934.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				40,934.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>40,934.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>40,934.00</u>			
	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto /girado			40,934.00	40,934.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			40,934.00	
9103.09	Cartas Ordenes				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				40,934.00
9104.09	Control de Cartas Ordenes				
	Para controlar las cartas ordenes				
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			1,266.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones				
2101.0105	Impuesto General a las Ventas				
2101.010502	IGV Retenido - Vigentes	<u>1,266.00</u>			
1101	CAJA Y BANCOS				1,266.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>1,266.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>1,266.00</u>			

1101.030102	Recursos Directamente Recaudados	<u>1,266.00</u>			
	Por el pago de la deuda			1,266.00	1,266.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			1,266.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>1,266.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>1,266.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				1,266.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>1,266.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>1,266.00</u>			
	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto /girado			1,266.00	1,266.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			1,266.00	
9103.08	Cheques Girados		<u>1,266.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				1,266.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>1,266.00</u>		
	Para controlar los cheques girados			1,266.00	1,266.00
.....X.....					
<u>FASE DE PAGADO</u>					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO			40,934.00	
9104.09	Control de Cartas Ordenes				
9103	VALORES Y GARANTÍAS				40,934.00
9103.09	Cartas Ordenes				
	Por el extorno de la carta orden por su cobranza				

9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA		1,266.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>1,266.00</u>	
9103	VALORES Y GARANTÍAS			1,266.00
9103.08	Cheques Girados		<u>1,266.00</u>	
	Por el extorno del cheque por su cobranza		1,266.00	1,266.00
.....X.....				
2103	CUENTAS POR PAGAR		1,266.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar			
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar			
2103.010102	Servicios			
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			1,266.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones			
2101.0105	Impuesto General a las Ventas			
2101.010502	IGV Retenido - Vigentes			
	Para cancelar la deuda por pagar con el 3% de IGV retenido y girado a nombre de la SUNAT			
..... 021				
<u>REGISTRO DE ORDENES DE SERVICIOS POR VIGILANCIA Y SEGURIDAD</u>				
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS		10,000.00	
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>10,000.00</u>	
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			10,000.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>10,000.00</u>	
	Por el control de las ordenes de servicio aprobados		10,000.00	10,000.00
.....X.....				

8301	PRESUPUESTO DE GASTOS			10,000.00	
8301.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>10,000.00</u>		
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS				10,000.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>10,000.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
	Por la ejecución presupuestal del compromiso			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
5302	CONTRATACION DE SERVICIOS			10,000.00	
5302.03	Servicios De Limpieza Y Seguridad		<u>10,000.00</u>		
5302.0301	Servicios De Limpieza, Seguridad Y Vigilancia	<u>10,000.00</u>			
5302.030102	Servicios De Seguridad Y Vigilancia	<u>10,000.00</u>			
2103	CUENTAS POR PAGAR				10,000.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>10,000.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>10,000.00</u>		
2103.010102	Servicios	<u>10,000.00</u>			
	Para devengar el servicio prestado			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			10,000.00	
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>10,000.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				10,000.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>10,000.00</u>		
	Por el extorno para registrar la orden de servicio atendida			10,000.00	10,000.00
.....X.....					

2103	CUENTAS POR PAGAR			10,000.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>10,000.00</u>		
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>10,000.00</u>			
2103.010102	Servicios	<u>10,000.00</u>			
1101	CAJA Y BANCOS				10,000.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>10,000.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>10,000.00</u>			
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
	Por el pago de la deuda			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			10,000.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>10,000.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				10,000.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>10,000.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto /girado			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			10,000.00	
9103.08	Cheques Girados		<u>10,000.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				10,000.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>10,000.00</u>		
	Para controlar los cheques girados			10,000.00	10,000.00

.....X.....					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			10,000.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>10,000.00</u>		
9103	VALORES Y GARANTÍAS				10,000.00
9103.08	Cheques Girados		<u>10,000.00</u>		
				10,000.00	10,000.00
	Por el extorno del cheque por su cobranza				
..... 022					
<u>SE EMITE SE ATIENDE Y SE PAGA ORDENES DE SERVICIOS POR C.A.S</u>					
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS			10,000.00	
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>10,000.00</u>		
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA				10,000.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>10,000.00</u>		
	Por el control de las ordenes de servicios aprobados			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS			10,000.00	
8301.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>10,000.00</u>		
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS				10,000.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>10,000.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
	Por la ejecución presupuestal del compromiso			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
5302	CONTRATACION DE SERVICIOS			10,000.00	

5302.08	Contrato De Administración De Servicios - CAS		<u>10,000.00</u>		
5302.0801	Contrato De Administración De Servicios - CAS	<u>10,000.00</u>			
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS				2,268.00
2101.01	Impuestos Y Contribuciones				
2101.0102	Renta 4Ta. Categoría		1,000.00		
2101.09	Otros				
2101.0901	Administradora de Fondo de Pensiones		<u>1,268.00</u>		
2103	CUENTAS POR PAGAR				7,732.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.01.01.02	Servicios				
	Para devengar el servicio prestado			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			10,000.00	
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar				
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				10,000.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas				
				10,000.00	10,000.00
	Por el extorno para registrar la orden de compra atendida				
.....X.....					
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			2,268.00	
2101.01	Impuestos Y Contribuciones				
2101.0102	Renta 4Ta. Categoría	1,000.00	1,000.00		

2101.09	Otros				
2101.0901	Administradora de Fondo de Pensiones		<u>1,268.00</u>		
2103	CUENTAS POR PAGAR			7,732.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.010102	Servicios				
1101	CAJA Y BANCOS				10,000.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas				
1101.0301	Cuentas Corrientes				
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados				
	Por el pago de la deuda			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			10,000.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>10,000.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				10,000.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>10,000.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>10,000.00</u>			
	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto /girado			10,000.00	10,000.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			10,000.00	
9103.08	Cheques Girados		<u>10,000.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				10,000.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>10,000.00</u>		

	Para controlar los cheques girados		10,000.00	10,000.00
.....X.....				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA		10,000.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>10,000.00</u>	
9103	VALORES Y GARANTÍAS			10,00.00
9103.08	Cheques Girados		<u>10,000.00</u>	
	Por el extorno del cheque por su cobranza		10,000.00	10,000.00
.....X.....				
..... 023				
<u>SE EMITEN SE ATIENDEN Y SE PAGAN ORDENES DE SERVICIOS DIVERSAS</u>				
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS		24,050.00	
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>24,050.00</u>	
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			24,050.00
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>24,050.00</u>	
	Por el control de las ordenes de servicio aprobados		24,050.00	24,050.00
.....X.....				
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS		24,050.00	
8301.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>24,050.00</u>	
8301.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>24,050.00</u>		
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			24,050.00
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>24,050.00</u>	
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>24,050.00</u>		
	Por la ejecución presupuestal del compromiso		24,050.00	24,050.00
.....X.....				

5302	CONTRATACION DE SERVICIOS			24,050.00	
5302.06	Servicios Administrativos, Financieros Y De Seguros				
5302.0601	Servicios Administrativos				
5302.060102	Gastos Notariales		3,000.00		
5302.0603	Seguros		3,250.00		
5302.060304	Otros Seguros Personales				
5302.07	Servicios Profesionales Y Técnicos				
5302.0701	Servicios De Consultorías, Asesorías Y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas				
5302.070101	Consultorías		15,000.00		
5302.070102	Asesorías		<u>2,800.00</u>		
2103	CUENTAS POR PAGAR				24,050.00
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar				
2103.01.01.02	Servicios				
	Para devengar el servicio prestado			24,050.00	24,050.00
.....X.....					
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			24,050.00	
9102.09	Ordenes De Servicio Por Ejecutar		<u>24,050.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				24,050.00
9101.09	Ordenes De Servicio Aprobadas		<u>24,050.00</u>		
	Por el extorno para registrar la orden de compra atendida			24,050.00	24,050.00
.....X.....					
2103	CUENTAS POR PAGAR			24,050.00	
2103.01	Bienes Y Servicios Por Pagar		<u>24,050.00</u>		

2103.0101	Bienes Y Servicios Por Pagar	<u>24,050.00</u>			
2103.01.01.02	Servicios				
1101	CAJA Y BANCOS				24,050.00
1101.03	Depósitos En Instituciones Financieras Públicas		<u>24,050.00</u>		
1101.0301	Cuentas Corrientes	<u>24,050.00</u>			
1101.030102	Recursos Directamente Recaudados	<u>24,050.00</u>			
	Por el pago de la deuda			24,050.00	24,050.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			24,050.00	
8401.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>24,050.00</u>		
8401.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>24,050.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				24,050.00
8601.02	Recursos Directamente Recaudados		<u>24,050.00</u>		
8601.0201	Recursos Directamente Recaudados	<u>24,050.00</u>			
	Por el registro de la ejecución presupuestaria del gasto /girado			24,050.00	24,050.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			24,050.00	
9103.08	Cheques Girados		<u>24,050.00</u>		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR EL CONTRARIO				24,050.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>24,050.00</u>		
	Para controlar los cheques girados			24,050.00	24,050.00
.....X.....					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			24,050.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>24,050.00</u>		

9103	VALORES Y GARANTÍAS				24,050.00
9103.08	Cheques Girados		<u>24,050.00</u>		
	Por el extorno del cheque por su cobranza			24,050.00	24,050.00
..... 024					
<u>DONACION DE BIENES DE UNA ENTIDAD PRIVADA</u>					
<u>Nota de Contabilidad</u>					
1301	BIENES Y SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTO			10,800.00	
1301.09	Materiales Y Útiles De Enseñanza		<u>10,800.00</u>		
1301.0901	Libros, Textos Y Otros Materiales Impresos	<u>10,800.00</u>			
4404	TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS DISTINTA A DONACIONES				10,800.00
4504.02	Transferencias Voluntarias Corrientes Distinta De Donaciones En Bienes		<u>10,800.00</u>		
4504.020101	Transferencias Voluntarias Corrientes De Personas Jurídicas	<u>10,800.00</u>			
				10,800.00	10,800.00
	Por el registro de las donaciones de bienes corrientes				
.....X.....					
1503	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS			80,280.00	
1503.01	Vehículos		<u>80,280.00</u>		
1503.0101	Para Transporte Terrestre	<u>80,280.00</u>			
4404	TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS DISTINTA A DONACIONES				80,280.00
4504.04	Transferencias Voluntarias de Capital Distinta De Donaciones En Bienes		<u>80,280.00</u>		
4504.040101	Transferencias Voluntarias de Capital De Personas Jurídicas	<u>80,280.00</u>			
				80,280.00	80,280.00
	Por el registro de bienes de capital camión cisterna Volvo				
..... 025					

REGISTROS DE OBRAS TERMINADAS, LIQUIDACIÓN FINAL APROBADA CON RESOLUCIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO						
NOTA DE CONTABILIDAD POR LA CAPITALIZACIÓN DE OBRA						
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS				460,000.00	
1501.03	Estructuras		<u>460,000.00</u>			
1501.0306	Plazuelas, Parques Y Jardines	<u>460,000.00</u>				
1501.030601	Plazuelas, Parques Y Jardines - Costo					
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS					460,000.00
1501.08	Construcción de Estructuras		<u>460,000.00</u>			
1501.0806	Plazuelas Parques Y Jardines	<u>460,000.00</u>				
1501.080601	Por Contrata <u>460,000.00</u>					
	Por la capitalización de la obra, según Liquidación Final de Obra, aprobada con Resolución del Titular del Pliego.			460,000.00	460,000.00	
..... 026						
<u>COSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL</u>						
<u>FASE DE COMPROMISO</u>						
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				280,000.00	
9101.01	Contratos Y Proyectos Aprobados		<u>280,000.00</u>			
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA					280,000.00
9102.01	Contratos Y Proyectos Por Ejecutar		<u>280,000.00</u>			
	Por el contrato aprobado			280,000.00	280,000.00	
..... X						
8301	PRESUPUESTO DE GASTOS				280,000.00	
8301.01	Recursos Ordinarios		<u>280,000.00</u>			
8301.0401	Recursos Ordinarios	<u>280,000.00</u>				
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS					280,000.00

8401.01	Recursos Ordinarios		<u>280,000.00</u>		
8401.0401	Recursos Ordinarios	<u>280,000.00</u>			
	Por el registro del compromiso presupuestario			280,000.00	280,000.00
.....X.....					
<u>FASE DE DEVENGADO</u>					
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS			280,000.00	
1501.08	Construcción de estructuras		<u>280,000.00</u>		
1501.0802	Infraestructura Vial	<u>280,000.00</u>			
1501.080201	Por Contrata <u>280,000.00</u>				
2103	CUENTAS POR PAGAR				280,000.00
2103.02	Activos No Financieros Por Pagar		<u>280,000.00</u>		
	Por la provisión de la construcción de pistas y veredas en la Avenida Francisco Bolognesi.			280,000.00	280,000.00
.....X.....					
1206	Recursos - Tesoro Público			280,000.00	
1206.01	Tesoro Público				
4404	TRASPASOS Y REMESAS DE CAPITAL RECIBIDOS				280,000.00
4404.01	Traspasos Del Tesoro Público				
	Generación automática cuando el gasto devengado se encuentra aprobado en estado "A".				
9102	CONTRATOS Y COMPROMISOS POR CONTRA			280,000.00	
9102.01	Contratos Y Proyectos Por Ejecutar		<u>280,000.00</u>		
9101	CONTRATOS Y COMPROMISOS APROBADOS				280,000.00
9101.01	Contratos Y Proyectos Aprobados		<u>280,000.00</u>		
	Por el contrato recepcionado			280,000.00	280,000.00
.....X.....					

FASE DE GIRADO

2103	CUENTAS POR PAGAR			271,600.00	
2103.02	Activos No Financieros Por Pagar		<u>271,600.00</u>		
1206	Recursos - Tesoro Público				271,600.00
1206.01	Tesoro Público		<u>271,600.00</u>		
	Por la cancelación de la deuda.			271,600.00	271,600.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			271,600.00	
8401.01	Recursos Ordinarios		<u>271,600.00</u>		
8401.0101	Recursos Ordinarios	<u>271,600.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				271,600.00
8601.01	Recursos Ordinarios		<u>271,600.00</u>		
8601.0401	Recursos Ordinarios	<u>271,600.00</u>			
	Por la ejecución presupuestaria del gasto			271,600.00	271,600.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			271,600.00	
9103.09	Cartas Ordenes				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				271,600.00
9104.09	Control de Cartas Ordenes				
	Para controlar las cartas ordenes				
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			8,400.00	
2101.01	Impuestos y Contribuciones		<u>8,400.00</u>		
2101.0105	Impuesto General a las Ventas	<u>8,400.00</u>			

2101.010502	IGV retenido – Vigentes <u>8,400.00</u>				
1206	Recursos - Tesoro Público				8,400.00
1206.01	Tesoro Público		<u>8,400.00</u>		
	Por la cancelación del IGV retenido			8,400.00	8,400.00
.....X.....					
8401	ASIGNACIONES COMPROMETIDAS			8,400.00	
8401.01	Recursos Ordinarios		<u>8,400.00</u>		
8401.0101	Recursos Ordinarios	<u>8,400.00</u>			
8601	EJECUCIÓN DE GASTOS				8,400.00
8601.01	Recursos Ordinarios		<u>8,400.00</u>		
8601.0401	Recursos Ordinarios	<u>8,400.00</u>			
	Por la ejecución presupuestaria del gasto			8,400.00	8,400.00
.....X.....					
9103	VALORES Y GARANTÍAS			8,400.00	
9103.08	Cheques Girados		8,400.00		
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA				8,400.00
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>8,400.00</u>		
	Para controlar los cheques girados			8,400.00	8,400.00
.....X.....					
<u>FASE DE PAGADO</u>					
..... X					
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			271,600.00	
9104.09	Control de Cartas Ordenes				
9103	VALORES Y GARANTÍAS				271,600.00

9103.09	Cartas Ordenes				
	Por el extorno del cheque por su cobranza				
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA			8,400.00	
9104.08	Cheques Girados por Entregar		<u>8,400.00</u>		
9103	VALORES Y GARANTÍAS				8,400.00
9103.08	Cheques Girados		<u>8,400.00</u>		
	Por el extorno del cheque por su cobranza			8,400.00	8,400.00
.....X.....					
2103	CUENTAS POR PAGAR			8,400.00	
2103.02	Activos No Financieros Por Pagar		<u>8,400.00</u>		
2101	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS				8,400.00
2101.01	Impuestos y Contribuciones		<u>8,400.00</u>		
2101.0105	Impuesto General a las Ventas	<u>8,400.00</u>			
2101.010502	IGV Retenido <u>16,800.00</u>				
	Para cancelar la deuda por pagar con el 3 % de IGV retenido y girado a nombre de la SUNAT			8,400.00	8,400.00
.....X.....					
<u>NOTA DE CONTABILIDAD POR LA CAPITALIZACIÓN DE OBRA</u>					
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS			280,000.00	
1501.03	Estructuras		<u>280,000.00</u>		
1501.0302	Infraestructura Vial	<u>280,000.00</u>			
1501.030201	Infraestructura Vial - Costo				
1501	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS				280,000.00
1501.08	Construcción de Estructuras		<u>280,000.00</u>		
1501.0802	Infraestructura Vial	<u>280,000.00</u>			

1501.080201	Por Contrata <u>280.000.00</u>				
	Por la capitalización de la obra MERCADO MUNICIPAL, según Liquidación Final de Obra, aprobada con Resolución del Titular del Pliego.			280,000.00	280,000.00
.....027.....					
<u>PROVISIONES DEL EJERCICIO</u>					
NOTAS DE CONTABILIDAD					
<u>PROVISIÓN PARA CUENTAS POR COBRAR</u>					
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO			43,507.00	
5801.05	Estimaciones De Cobranza Dudosa Y Reclamaciones		<u>43,507.00</u>		
5801.0501	Cuentas Por Cobrar	<u>43,507.00</u>			
1201	CUENTAS POR COBRAR				43,507.00
1201.99	Cuentas Por Cobrar De Dudosa Recuperación		<u>43,507.00</u>		
	Por la provisión de cuentas por cobrar aprobado con Resolución del Titular del Pliego			43,507.00	43,507.00
.....X.....					
<u>DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS</u>					
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO			45,612.00	
5801.01	Depreciación Edificios Y Estructuras		<u>45,612.00</u>		
5801.0101	Edificios Residenciales	<u>45,612.00</u>			
1508	DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO (CR)				45,612.00
1508.01	Depreciación Acumulada Edificios Y Estructuras		<u>45,612.00</u>		
1508.0101	Edificios Residenciales	<u>45,612.00</u>			
				45,612.00	45,612.00
	Por la provisión de depreciación de edificios				

.....X.....					
<u>DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE</u>					
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO			170,085.00	
5801.02	Depreciación de Vehículos, Maquinaria Y Otros		<u>170,085.00</u>		
5801.0201	Vehículos	<u>170,085.00</u>			
1508	DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO (CR)				170,085.00
1508.02	Depreciación Acumulada De Vehículos, Maquinarias Y Otros		<u>170,085.00</u>		
1508.0201	Vehículo	<u>170,085.00</u>			
				170,085.00	170,085.00
	Por la provisión de depreciación de equipo de transportes				
.....X.....					
<u>DEPRECIACIÓN DE MUEBLES Y ENSERES</u>					
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO			49,908.00	
5801.02	Depreciación de Vehículos, Maquinaria Y Otros		<u>49,908.00</u>		
5801.0202	Maquinaria, Equipo, Mobiliario y Otros	<u>49,908.00</u>			
1508	DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO (CR)				49,908.00
1508.02	Depreciación Acumulada De Vehículos, Maquinarias Y Otros		<u>49,908.00</u>		
1508.0202	Maquinaria, Equipo, Mobiliario Y Otros.	<u>49,908.00</u>			
				49,908.00	49,908.00
	Por la provisión de depreciación de equipo de transportes				
.....X.....					
<u>BENEFICIOS SOCIALES (CTS)</u>					
5101	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES - RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO			146,362.00	
5101.09	Gastos Variables Y Ocasionales		<u>146,362.00</u>		

5101.0902	Compensación Por Tiempo De Servicios	<u>146,362.00</u>			
5101.090201	Compensación Por Tiempo De Servicios	<u>146,362.00</u>			
2102	REMUNERACIONES, PENSIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR				146,362.00
2102.03	Compensación Por Tiempo De Servicios Por Pagar		<u>146,362.00</u>		
2102.0301	Régimen Laboral DL. N° 276	<u>146,362.00</u>			
2102.030101	Principal	<u>146,362.00</u>			
				146,362.00	146,362.00
	Por la provisión de los beneficios sociales de CTS, Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa				

3. RESUMEN DE LA TERCERA UNIDAD:

La tercera unidad, se caracteriza por ser teórico práctico, se conocerá la contabilización de operaciones de ingresos y gastos en las entidades públicas, se realizará monografías, se realizará prácticas dirigidas, prácticas calificadas grupales, con respecto a las operaciones de sector público.

4. AUTOEVALUACIÓN DE LA TERCERA UNIDAD

AUTOEVALUACIÓN III

EJERCICIO Nº 1

El contenido del enunciado ejercicio N° de la autoevaluación de la tercera unidad aprendizaje ha sido adaptado de:

Asesores del Staff interno de la Revista Actualidad Empresarial (2005). *Herramientas de Gestión Empresarial*. Editorial Instituto de Investigación El Pacifico EIRL: Lima Perú. pp. 370 - 371

TRATAMIENTO DE LA PROVISIÓN DE GRATIFICACIONES, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS (GOBIERNO LOCAL) CON RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (R.D.R.).

La Municipalidad Provincial XX, cuenta con convenios colectivos y Régimen Laboral Público; por consiguiente los trabajadores reciben una gratificación completa en el mes de Julio y Diciembre. A continuación se presenta la siguiente información acerca de sus trabajadores:

	Nombre	Fecha de Ingreso	Rem. Básica	Asignación Familiar	Alimentación Principal	Movilidad Local	Total
1.-	Karina Anzoátegui	01/09/2013	1,600.00	75.00	100.00	100.00	1,875.00
2.-	Pedro Gonzales	01/08/2013	1,500.00	75.00	100.00	100.00	1,775.00
3.-	Giovanna Moreno	01/08/2008	1,200.00	75.00	100.00	100.00	1,475.00
4.-	Mario Castro	01/09/2007	1,150.00	75.00	100.00	100.00	1,425.00
5.-	Ángela Alfaro	01/08/2013	1,500.00	75.00	100.00	100.00	1,775.00
6.-	María Viteri	01/09/2013	2,000.00	75.00	100.00	100.00	2,275.00
7.-	Carla Cáceda	01/10/2000	1,700.00	75.00	100.00	100.00	1,975.00
8.-	Daniel Arrasco	01/10/2013	2,100.00	75.00	100.00	100.00	2,375.00
9.-	David Aranaga	01/11/2013	2,000.00	75.00	100.00	100.00	2,275.00
	TOTAL		14,750.00	675.00	900.00	900.00	17,225.00

**De acuerdo con el artículo 3º del D.S. Nº 035-90-TR (07.06.90), la asignación familiar tiene carácter y naturaleza remunerativa. En tal sentido, será computable para el cálculo de gratificaciones*

Determinar el monto de las GRATIFICACIONES, para el mes de DICIEMBRE 2,015 y las operaciones contables que intervienen.

1.- En las cuatro fases de Ejecución presupuestaria:

-Compromiso

-Devengado

-Girado

-Pagado.

Teniendo en cuenta que la fuente de financiamiento para el pago es Recursos Directamente Recaudados, las deudas fueron canceladas con Carta Orden del Banco de la Nación.

5. SOLUCIONARIO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LA TERCERA UNIDAD

CÁLCULO DE LA GRATIFICACIÓN DICIEMBRE DEL 2,015:

Nº de Orden	Nombre	Fecha de Ingreso	Cálculo	Gratificación	Descuento de ONP 13%	Neto a pagar al trabajador	ESSALUD 9 %	Total Planilla
1	Karina Anzoátegui	01/09/2013	1,775 /6 X 6	1,775	230.75	1,544.25	159.75	1,934.75
2	Pedro Gonzales	01/08/2013	1,675 /6 X 6	1,675	217.75	1,457.25	150.75	1,825.75
3	Giovanna Moreno	01/08/2008	1,375 / 6 X 6	1,375	178.75	1,196.25	123.75	1,498.75
4	Mario Castro	01/09/2007	1,275 / 6 X 6	1,275	165.75	1,109.25	114.75	1,389.75
5	Ángela Alfaro	01/08/2013	1,675 / 6 X 6	1,675	217.75	1,457.25	150.75	1,825.75
6	María Viteri	01/09/2013	2,175 / 6 X 6	2,175	282.75	1,892.25	195.75	2,370.75
7	Carla Cáceda	01/10/2000	1,875 / 6 X 6	1,875	243.75	1,631.25	168.75	2,043.75
8	Daniel Arrasco	01/10/2013	2,275 / 6 X 6	2,275	295.75	1,979.25	204.75	2,479.75
9	David Aranaga	01/11/2013	2,175 / 6 X 6	2,175	282.75	1,892.25	195.75	2,370.75
	TOTAL			16,275	2,115.75	14,159.25	1,464.75	17,739.75

NOTA IMPORTANTE: Cuando se registra Planillas de Remuneraciones (incluye Sueldos, Salarios, Gratificaciones, Remuneración Vacacional, Asignación o Bonificación Vacacional, Vacaciones Truncas, Bonificación por Escolaridad, Compensación por Tiempo de Servicios, etc.) en sector público, contablemente en la fase de Ejecución Presupuestaria de Compromiso, no se controla a través de Cuentas de Orden (Elemento 9). A diferencia de los documentos fuentes que sustentan la fase de Ejecución Presupuestaria de Compromiso, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios, como son Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio, Contratos, Valorizaciones de Obra, etc.

OPERACIONES CONTABLES

FASE DE COMPROMISO:

CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

	DEBE	HABER
8301 <u>PRESUPUESTO DE GASTOS</u>	17,739.75	
8301.02 Recursos Directamente Recaudados		
8301.0201 Recursos Directamente Recaudados		
8401 <u>ASIGNACIONES COMPROMETIDAS</u>		17,739.75
8401.02 Recursos Directamente Recaudados		
8401.0201 Recursos Directamente Recaudados		
Por el Compromiso de la Planilla de Aguinaldos Diciembre 2,015		

-----X-----

FASE DE DEVENGADO:

CONTABILIDAD PATRIMONIAL:

1501 <u>EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS</u>	17,739.75	
1501.08 Construcción de Estructuras		
1501.0804 Infraestructura Agrícola		
1501.080402 Por Administración Directa Personal		
2101 <u>IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS</u>		3,580.50
2101.03 Seguridad Social		
2101.0301 Prestaciones De Salud	1,464.75	
2101.030101 Régimen De Prestaciones De Salud - Vigentes		
2101.0302 Sistema Nacional De Pensiones	<u>2,115.75</u>	
2101.030201 Sistema Nacional De Pensiones - Vigentes		
2102 <u>REMUNERACIONES, PENSIONES Y BENEFICIOS. X PAG</u>		14,159.25

2102.04 Otros beneficios por pagar.

2102.0401 Gratificaciones y Aguinaldos

2102.04010 Aguinaldos

Por la Provisión de la Planilla de Aguinaldos Diciembre 2,015.

-----X-----

FASE DE GIRADO:

CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

8401 ASIGNACIONES COMPROMETIDAS 17,739.75

8401.02 Recursos Directamente Recaudados

8401.0201 Recursos Directamente Recaudados

8601 EJECUCIÓN DE GASTOS 17,739.75

8601.02 Recursos Directamente Recaudados

8601.0201 Recursos Directamente Recaudados

Por la ejecución del pago del compromiso asumido.

-----X-----

CONTABILIDAD PATRIMONIAL:

2102 REMUNERACIONES, PENSI. Y BENEF. X PAG 14,159.25

2102.04 Otros beneficios por pagar.

2102.0401 Gratificaciones y Aguinaldos

2102.04010 Aguinaldos

2101 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS 3,580.50

2101.03 Seguridad Social

2101.0301 Prestaciones De Salud 1,464.75

2101.030101 Régimen De Prestaciones De Salud - Vigentes

2101.0302 Sistema Nacional De Pensiones 2,115.75

2101.030201 Sistema Nacional De Pensiones - Vigentes

1101 CAJA Y BANCOS 17,739.75

1101.03 Depósitos En Instituciones Financieras Públicas

1101.0301 Cuentas Corrientes

1101.030102 Recursos Directamente Recaudados

Por el giro de la Carta Orden y cheques del Banco de la Nación.

-----X-----

CUENTAS DE ORDEN:

9103 VALORES Y GARANTÍAS 14,159.25

9103.09 Cartas Órdenes

9104 <u>VALORES Y GARANTÍAS POR CONTR.</u>		14,159.25
9104.09 Control de Cartas Órdenes.		
Por el control de la Carta Orden del Banco de la Nación.		
9103 <u>VALORES Y GARANTÍAS</u>	3,580.50	
9103.08 Cheques Girados		
9104 <u>VALORES Y GARANTÍAS POR CONTR.</u>		3,580.50
9104.08 Control de Cheques Girados.		
Por el control de los cheques girados del Banco de la Nación.		

-----X-----

FASE DE PAGADO:

CUENTAS DE ORDEN:

9104 <u>VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA</u>	14,159.25	
9104.09 Control de Cartas Órdenes.		
9103 <u>VALORES Y GARANTÍAS</u>		14,159.25
9103.09 Cartas Órdenes		
Por la cobranza por parte de los trabajadores de las Cartas Órdenes.		

-----X-----

9104 <u>VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA</u>	3,580.50	
9104.08 Control de Cheques Girados.		
9103 <u>VALORES Y GARANTÍAS</u>		3,580.50
9103.08 Cheques Girados		

Por la cobranza de los cheques girados del Banco de la Nación.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asesores del Staff interno de la Revista Actualidad Empresarial (2005). *Herramientas de Gestión Empresarial*. Editorial Instituto de Investigación El Pacifico EIRL: Lima Perú. pp. 370 - 371

- PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL

Documento publicado en la página web (2,013, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/documentac/PCG_RD004_2013EF5101.pdf

Consulta on line de fecha 30/01/2015.

Nota importante del Autor

Se ha obtenido la información de Normas Legales, Leyes, Decretos Supremos, Directivas, dinámica de cuentas del Nuevo Plan Contable Gubernamental, vigentes para el año 2,012 del portal del Ministerio de Economía y Finanzas en su página web ***www.mef.gob.pe.(ContabilidadPública:http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=34&Itemid=100808&lang=es)***. La reproducción en este libro de la información, dinámica de las Cuentas del Nuevo Plan Contable Gubernamental y los comentarios, se han efectuado con fines académicos y didácticos, para la comunidad de estudiantes de la “Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote”, con el objetivo de lograr la especialización en la doctrina y fundamentos de la Contabilidad del Sector Público. Respetando el principio de Transparencia y Publicidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asesores del Staff interno de la Revista Actualidad Empresarial (2005). *Herramientas de Gestión Empresarial*. Editorial Instituto de Investigación El Pacifico EIRL: Lima Perú. pp. 370 - 371

LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO Ley Nº 28112

Documento publicado en la página web (el 27-11- 2003, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=1016&lang=es&limitstart=15

Consulta on line del 30/01/2015.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO Ley Nº 28412

Documento publicado en la página web (el 24-12 2004, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101657&lang=es&limitstart=15

Consulta on line del 30/01/2015.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA LEY Nº 28693

Documento publicado en la página web (31-12 2011, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101706&lang=es

Consulta on line del 30/01/2015.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD Ley Nº 28708

Documento publicado en la página web (el 20-07 2,010, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&Itemid=101643&lang=es

Consulta on line del 30/01/2015.

PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL

Documento publicado en la página web (2,012, versión actualizada)

http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2502&Itemid=100337&lang=es

Consulta on line del 30/01/2015.

ISBN: 978-612-46446-7-2

